

2020-00006 RECURSO DE QUEJA

David Jaramillo Moreno <djaramillo@juridex.co>

Lun 10/04/2023 8:30

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alexander Bermúdez Correa <abermudez@juridex.co>; Ana López Ramírez <ana.lopez@juridex.co>; Tatiana Giraldo Mosquera <tgiraldo@juridex.co>; Tatiana Cabra Lozada <tcabra@juridex.co>; juridicosuccarcuellar@gmail.com <juridicosuccarcuellar@gmail.com>; freddysuccar@gmail.com <freddysuccar@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

2020-00006 RECURSO DE QUEJA Y ANEXOS.pdf;

Doctora

MYRIAM FATIMA SAA SARASTYJuez Segunda Civil Municipal de Oralidad de Yumbo – Valle del Cauca
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Radicado: 768924003002-**2020-00006-00**
Proceso: **PRUEBA EXTRAPROCESAL INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO**
Solicitante: **INNOVA SALUD S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y OTRO**
Solicitado: **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADADA**
Vinculados: **UNIVERSIDAD LIBRE, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE Y OTRO**
RECURSO DE QUEJA

Respetada señora Juez Saa Sarasty,

ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.791 de Envigado, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 231.337 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **UNIVERSIDAD LIBRE** y de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE**, por medio del presente escrito, dentro del término legal, respetuosamente, allego **RECURSO DE QUEJA** contra el auto interlocutorio No. 615 del 21 de marzo de 2023, por medio del cual el despacho rechazó el recurso de reposición y negó el recurso de apelación interpuestos en contra del auto interlocutorio No. 1701 del 29 de agosto de 2022.

Con un cordial y respetuoso saludo,

ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA

C.C. No. 1.037.595.791 de Envigado

T.P. No. 231.337 del Consejo Superior de la Judicatura



David Jaramillo Moreno | Abogado Asociado
djaramillo@juridex.co | +57 321 466 3188

Juridex Abogados
Carrera 38 No. 5E-28, Oficina 503, Cali, Colombia
www.juridex.co



La información contenida en este correo electrónico puede ser confidencial y/o legalmente privilegiada. Si usted recibió este mensaje por error, por favor notifique al remitente y destruya toda copia de este mensaje. Gracias.

Doctora

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Juez Civil Municipal de Oralidad de Yumbo – Valle del Cauca

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Radicado: 768924003002-**2020-00006-00**
Proceso: **PRUEBA EXTRAPROCESAL INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO**
Solicitante: **INNOVA SALUD S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y OTRO**
Solicitado: **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADADA**
Vinculados: **UNIVERSIDAD LIBRE, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE Y OTRO**
RECURSO DE QUEJA

Respetada señora Juez Saa Sarasty,

ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.791 de Envigado, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 231.337 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **UNIVERSIDAD LIBRE** y de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE**, por medio del presente escrito, dentro del término legal, respetuosamente, procedo a interponer **RECURSO DE QUEJA** contra el auto interlocutorio No. 615 del 21 de marzo de 2023, por medio del cual el despacho rechazó el recurso de reposición y negó el recurso de apelación interpuestos en contra del auto interlocutorio No. 1701 del 29 de agosto de 2022; de acuerdo con los argumentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- En el proceso de la referencia, por medio de auto No. 410 del 20 de febrero de 2023 notificado por estados el 27 de febrero de 2023, se dispuso tener por notificados por conducta concluyente a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, del auto interlocutorio No. 1701 del 29 de agosto de 2022 y las demás providencias emitidas en el transcurso del proceso.

2.- De igual forma, la autoridad judicial mediante el mismo proveído dispuso:

*"3.- **SUSPENDER el presente tramite por el termino de CINCO (5) días**, a partir de la fecha en que se haga efectiva la citación a los Litisconsorte necesarios UNIVERSIDAD LIBRE y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, esto es a partir del día siguiente que se notifique el presente proveído por estados, en razón a estar notificados por conducta concluyente." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

3.- En consecuencia, el 09 de marzo de 2023 se radicó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio No. 1701 del 29 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Civil de Yumbo, notificado en concordancia con lo dispuesto en el ordinal 2° del auto No. 410 del 20 de febrero de 2023, conforme se aprecia a continuación:

Jue 9/03/2023 4:49 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: juridicosuccarcuellar@gmail.com <juridicosuccarcuellar@gmail.com>; freddysuccar@gmail.com
<freddysuccar@gmail.com>; Alexander Bermúdez Correa <abermudez@juridex.co>; Ana López Ramírez
<ana.lopez@juridex.co>; Tatiana Giraldo Mosquera <tgiraldo@juridex.co>; Tatiana Cabra Lozada <tcabra@juridex.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

2020-00006 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN Y ANEXOS.pdf

Doctora

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Juez Segunda Civil Municipal de Oralidad de Yumbo – Valle del Cauca

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Radicado: 768924003002-2020-00006-00
Proceso: **PRUEBA EXTRAPROCESAL INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO**
Solicitante: **INNOVA SALUD S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y OTRO**
Solicitado: **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA**
Vinculados: **UNIVERSIDAD LIBRE, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE DELAGENTE Y OTRO**
RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Respetada señora Juez Saa Sarasty,

ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.791 de Envigado, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 231.337 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **UNIVERSIDAD LIBRE** y de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, por medio del presente escrito, dentro del término legal, respetuosamente, allego **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto interlocutorio No. 1701 del 29 de agosto de 2022, por medio del cual el despacho dispuso vincular a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE** en el proceso de la referencia como liticonsortes necesarios.

Con un cordial y respetuoso saludo,

ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA

C.C. No. 1.037.595.791 de Envigado

T.P. No. 231.337 del Consejo Superior de la Judicatura

4.- Mediante auto interlocutorio No. 615 del 21 de marzo de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, resolvió los recursos interpuestos disponiendo:

“1.- RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO

VALLE DE LA GENTE, en contra del auto interlocutorio No 1701 del 29 de agosto de 2022, por extemporáneo.

2.- NO REPONER el literal d) del numeral 1 del auto interlocutorio No 1701 del 29 de agosto de 2022, en razón a lo aquí considerado.

*3.- **DENEGAR el recurso de apelación en virtud que el recurso de reposición fue presentado de manera extemporáneo...**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

5.- Como fundamento de la decisión precitada, el despacho adujo que la presentación de los recursos fue extemporánea, fundamentándose en las siguientes razones:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se revoque o reformen’.

‘Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver’.

Dice el Artículo 318 del C.G.P. Procedencia y oportunidades: *‘Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.’ (negrillas del juzgado)

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que NO le asiste la razón al apoderado judicial de la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, como quiera el termino para interponer el recurso de reposición es extemporáneo, puesto que el auto No 410 del 20 de febrero de 2023, que ordena notificar a las corporaciones que apodera el recurrente, el interlocutorio No 1701 del 29 de agosto de 2022, se notificó en estados electrónicos el 27 de febrero del 2023, por lo que se debía presentar dicho recurso a más tardar el 2 de marzo de 2023 y el mismo se presentó al juzgado el 9 de marzo de 2023, es decir por fuera del término...” (Subrayado por fuera del texto).

6.- No obstante, el Juzgado pasó por alto que, en atención a la suspensión del proceso por cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el auto No. 410 del 20 de febrero de 2023 notificado por estados el 27 de febrero de 2023, el término para la formulación del recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio No. 1701 del 29 de agosto de 2022, fenecía el 09 de marzo de 2023, fecha en la que se interpuso el mismo en representación de la UNIVERSIDAD LIBRE y de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE QUEJA

El presente recurso tiene como objeto determinar si el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado el 09 de marzo de 2023 en contra del auto interlocutorio No. 1701 del 29 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, fue interpuesto dentro de los términos establecidos por la norma.

En ese orden de ideas, en cuanto a la contabilización de términos, los mismos empiezan a contar a partir del día siguiente a la notificación de la providencia que lo conceda; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 118 del Código General del Proceso.

Aplicación correcta de los términos para el caso concreto.

El auto interlocutorio No. 1701 del 29 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, fue notificado mediante estados electrónicos el 27 de febrero de 2023, de conformidad con lo resuelto en el auto No. 410 del 20 de febrero de 2023, que dispuso la notificación por conducta concluyente del auto en mención y ordenó la suspensión del trámite por el término de (05) días, como se advierte a continuación:

*"2.- De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., **téngase por notificada a la UNIVERSIDAD LIBRE y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE del auto interlocutorio No 1701 de agosto 29 de 2022**, que complemento el interlocutorio No 1258 de septiembre 21 de 2020, mediante el cual se admitió la presente prueba extra proceso, de este auto e inclusive de todos los autos contentivos del presente expediente digital, por conducta concluyente el día de presentación del escrito de nulidad, es decir el día 20 de septiembre de 2022.*

*3.- **SUSPENDER el presente tramite por el termino de CINCO (5) días, a partir de la fecha en que se haga efectiva la citación a los Litisconsorte necesarios UNIVERSIDAD LIBRE y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, esto es a partir del día siguiente que se notifique el presente proveído por estados, en razón a estar notificados por conducta concluyente.**" (Negrilla y subrayado por fuera del texto).*

En consecuencia, dada la situación actual, los términos de las actuaciones mencionadas que se surten ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, estuvieron suspendidos desde el 28 de febrero de 2023 hasta el 06 de marzo 2023. Por lo tanto, para los efectos del caso concreto, los términos nuevamente comenzaron a correr desde el 07 de marzo de 2023, tal como se puede ejemplificar en el gráfico que a continuación se expone:

| Fecha | Día de traslado | Actuación |
|-----------------------|---|---|
| 27 de febrero de 2023 | Se surte la notificación a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto. | Notificación por estado electrónico del auto No. 410 del 20 de febrero de 2023, por medio del cual se dispone la notificación del auto No. 1701 del 29 de agosto de 2022 y la suspensión del trámite por cinco (05) días. |
| 28 de febrero de 2023 | Día hábil primero | Suspensión del trámite. |
| 01 de marzo de 2023 | Día hábil segundo | Suspensión del trámite. |
| 02 de marzo de 2023 | Día hábil tercero | Suspensión del trámite. |
| 03 de marzo de 2023 | Día hábil cuarto | Suspensión del trámite. |
| 04 de marzo de 2023 | Día no hábil | |
| 05 de marzo de 2023 | Día no hábil | |

| | | |
|---------------------|--|---|
| 06 de marzo de 2023 | Día hábil quinto | Finaliza suspensión del trámite. |
| 07 de marzo de 2023 | Se reanuda el término de ejecutoria del auto No. 1701 del 29 de agosto de 2022. Día hábil primero | Término de ejecutoria |
| 08 de marzo de 2023 | Día hábil segundo | Término de ejecutoria |
| 09 de marzo de 2023 | Día hábil tercero. (vencimiento de término para la interposición del recurso de reposición en subsidio de apelación). | Finaliza término de ejecutoria. Se interpone recurso de reposición en subsidio de apelación. |

Así las cosas, el recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto interlocutorio No. 1701 del 29 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, notificado por estados electrónicos el 27 de febrero de 2023, fue radicado el 09 de marzo de 2023, encontrándose dentro del último día hábil, tal y como ha quedado debidamente demostrado en la sustentación de este recurso de queja.

III. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de los hechos acreditados con el presente recurso de queja, adviértase la omisión por parte del despacho en dar cumplimiento a la suspensión del proceso que él mismo decreta por medio del auto No. 410 del 20 de febrero de 2023 y notificado por estados el 27 de febrero de la anualidad, considerando, erróneamente, que el recurso interpuesto por esta representación fue extemporáneo, razón suficiente por la cual deberá revocarse la decisión adoptada y, en su lugar, valorar los argumentos de hecho y de derecho expuestos en el recurso del pasado 09 de marzo de 2023, toda vez que la desatención del mismo menoscabaría el derecho al debido proceso de mis representadas.

IV. ANEXOS

1. Auto No. 615 del 21 de marzo de 2023.
2. Auto No. 410 del 20 de febrero de 2023.
3. Recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto el 09 de marzo de 2023.
4. Correo electrónico del 09 de marzo de 2023, por medio del cual se interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación.

V. PETICIONES

PRIMERA: Que se revoque auto No. 615 del 21 de marzo de 2023 por medio del cual el despacho rechazó el recurso de reposición y negó el recurso de apelación interpuestos en contra del auto interlocutorio No. 1701 del 29 de agosto de 2022, resolviendo en ese sentido:

"1.- RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCACOMFENALCO VALLE DE LA GENTE, en contra del auto interlocutorio No 1701 del 29 de agosto de 2022, por extemporáneo.

2.- NO REPONER el literal d) del numeral 1 del auto interlocutorio No 1701 del 29 de

agosto de 2022, en razón a lo aquí considerado.

3.- DENEGAR el recurso de apelación en virtud que el recurso de reposición fue presentado de manera extemporáneo."

SEGUNDA: Que, en virtud de lo anterior, se conceda el recurso de apelación formulado contra auto interlocutorio No. 1701 del 29 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Civil Municipal de Yumbo.

Con un cordial y respetuoso saludo,



ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA

C.C. No. 1.037.595.791 de Envigado

T.P. No. 231.337 del Consejo Superior de la Judicatura

CONSTANCIA SECRETARIAL. -21 de marzo de 2023, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición y subsidio apelación. Sírvase Proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 615
PRUEBA EXTRAPROCESO
RADICACION 2020-00006
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de REPOSICION y subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE dentro del referida PRUEBA EXTRAPROCESO, contra el auto interlocutorio No 1701 del 29 de agosto de 2022 mediante el cual el juzgado dispuso vincular a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFENALCO VALLE DE LA GENTE en el proceso de la referencia como litisconsorte necesario, para que en su lugar se ordene su desvinculación.

Como fundamentos de sus recursos, expone el profesional del derecho los plasmados bastamente en su escrito contentivo de recurso.

El traslado fue descorrido, por la parte actora, exponiendo bastamente en su pronunciamiento respecto al recurso de reposición.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

“Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Dice el Artículo 318 del C.G.P. Procedencia y oportunidades: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”* (negrillas del juzgado)

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que NO le asiste la razón al apoderado judicial de la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, como quiera el termino para interponer el recurso de reposición es extemporáneo,

puesto que el auto No 410 del 20 de febrero de 2023, que ordena notificar a las corporaciones que apodera el recurrente, el interlocutorio No 1701 del 29 de agosto de 2022, se notificó en estados electrónicos el 27 de febrero del 2023, por lo que se debía presentar dicho recurso a más tardar el 2 de marzo de 2023 y el mismo se presentó al juzgado el 9 de marzo de 2023, es decir por fuera del término, no obstante ello, tampoco ha de prosperar el referido recurso de reposición en razón a que fue el JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, quien al resolver recurso de apelación interpuesto por el ex liquidador de la CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, ordeno que la presente prueba extra proceso se debía vincular a los antiguos socios de la extinta CORPORACION COMEFANALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, y quienes son esos antiguos socios, pues la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, por ello el juzgado acato las ordenes de su superior funcional, por lo que el juzgado avoco su conocimiento obedeciendo lo resuelto por el superior en dicho auto que resolvió la alzada. ahora bien, no debe perderse de vista que no estamos ante un proceso judicial, si no ante un tramite judicial de una prueba extra proceso para incorporarla dentro de un proceso judicial, que es muy diferente y por consiguiente la defensa que interpone el togado en beneficio de sus defendidas se cae de su propio peso jurídico, puesto que no es un proceso judicial, sino un trámite judicial, y los vinculados a dicho trámite no es la extinta CORPORACION COMEFANCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, si no sus socios, los cuales están vigentes, no han sido liquidados tiene personería jurídica, pues los citados son la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, ambas personas jurídicas muy conocidas en la región, y es de público conocimiento que tanto la UNIVERSIDAD LIBRE como COMFENALCO VALLE funcionan en la actualidad, le dieron poder para actuar al profesional del derecho, si estas entidades estuvieran extintas no podrían haberle conferido poder por ya no tener vida jurídica al cesar su personería, así está en el RUES ambas entidades están vigentes, igualmente se le significa que en este trámite judicial de prueba extra procesal no se están cobrando o ejecutando deudas, lo que se busca es la exhibición de libros contables con presencia de la posible contraparte, y la defensa de si es posible o no demandar o vincular a una corporación extinta la debe hacer dentro del correspondiente proceso que se adelante o se llegue adelantar en contra de sus defendidos, no en este diligencia judicial, pues no es pertinente, razones, por la cual NO ha de prosperar el presente recurso de reposición.

En cuanto al recurso de alzada el mismo se denegará en razón a que el recurso de reposición fue presentado de manera extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, en contra del auto interlocutorio No 1701 del 29 de agosto de 2022, por extemporáneo.

2.- NO REPONER el literal d) del numeral 1 del auto interlocutorio No 1701 del 29 de agosto de 2022, en razón a lo aquí considerado.

3.- DENEGAR el recurso de apelación en virtud que el recurso de reposición fue presentado de manera extemporáneo.

4.- De conformidad al inciso 4 del artículo 118 del C.G.P. CORRE el termino de SUSPENSION del presente tramite por CINCO (5) días, a partir de la fecha en que se haga efectiva la citación a los Litisconsorte necesarios UNIVERSIDAD LIBRE y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, **esto es a partir del día siguiente que se notifique el presente proveído por estados**, en razón a estar notificados por conducta concluyente

5.- Una vez vencido el termino señalado en el numeral 4 de la parte resolutive de este proveído, se pasará a despacho para fijar nueva fecha para continuar con la inspección judicial con exhibición de documentos, suspendida, prueba extra proceso solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 29 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memoriales para resolver. Sírvase proveer.

Yumbo, 20 de febrero de 2023

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 410
Resuelve Nulidad
PRUEBA EXTRAPROCESO
RADICACION 2020-00006-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Allega memorial el apoderado judicial de la UNIVERSIDAD LIBRE y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, invocando la nulidad del auto interlocutorio No 1701 del 29 de agosto de 2022, por indebida notificación fundamentándose en la causal 3 y 8 del artículo 133 del C.G.P.

Respecto a la nulidad invocada, Como fundamentos de su solicitud expone el profesional del derecho lo plasmados vastamente en el ítem 33 del expediente digital.

De la nulidad invocada se le corrió traslado a la parte demandada, quien se pronunció bastamente en el ítem 30 del expediente digital.

-CONSIDERACIONES-

Para resolver la nulidad, hacemos usos de las siguientes normas consagradas en el C.G.P.

Artículo 133. Causales de nulidad: “*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.***
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.***
Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece”:*

Artículo 134. Oportunidad y trámite: “*Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad: “La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.”

Artículo 291. Práctica de la notificación personal: “Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas.

3. **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rebusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”.

Artículo 292. Notificación por aviso: “ Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

ARTÍCULO 8 de la ley 2213 de 2022: NOTIFICACIONES PERSONALES: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2º. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.”*

Artículo 183. Pruebas extraprocesales: “Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.”

interrupción y suspensión del proceso

Artículo 159. Causales de interrupción: “El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

- 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.**
- 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado.** *Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*
- 3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.**

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”.

Artículo 160. Citaciones: “El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.”

Artículo 161. Suspensión del proceso: “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. **Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención.** El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.**

Parágrafo. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”. (Negrillas y subrayado del juzgado)

Señala el tratadista FERNANDO CANOSA TORRADO, en la obra LAS NULIDADES EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL, respecto a la causal octava de nulidad lo siguiente: “ esta se apoya en el principio del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, tutelar el derecho de defensa que se lesiona cuando se adelanta cuestión judicial o administrativa o se vence en juicio a quien no fue notificado oportunamente y eficazmente, cuando la citación es defectuosa, sea que se trate de llamamiento personal o mediante emplazamiento del auto admisorio de la demanda, del mandamiento ejecutivo, su corrección o adición al demandado, su representante o apoderado de cualquiera de estos.” Y agrega dicho tratadista en la misma obra lo siguiente sobre esta causal: “ la nulidad por falta de notificación o emplazamiento en forma legal, podrá alegarse cuando se presenta la ausencia total de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando se haya realizado irregularmente al mismo demandado o al curador designado, en los casos de los artículos 318 y 320 del C.P.C., verbigracia cuando el edicto no se hace en la forma ni por las veces que indica la ley, o no coinciden las fechas, etc. Pero, no constituye defecto la simple equivocación en cuanto al nombre de una persona, cuando no quede duda que es ella la demandada”. (FERNANDO CANOSA TORRADO, LAS NULIDADES EN EL DERECHO PROCESALES CIVIL, Primera Edición 1993, pág.138 y 139)

Respecto a la nulidad invocada por indebida notificación planteada por el apoderado judicial de la UNIVERSIDAD LIBRE y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, se tiene que le asiste la razón al togado, por tanto la nulidad formulada se declarara, como quiera que de la revisión de la demanda se tiene que la UNIVERSIDAD LIBRE y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, se vinculó a la prueba extra proceso como litisconsorte necesario, por consiguiente el auto interlocutorio No 1701 de agosto 29 de 2022, que complemento el interlocutorio No 1258 de septiembre 21 de 2020, mediante el cual se admitió la presente prueba extra proceso, debía suspender el proceso con los cinco días de antelación a la fecha de la diligencia de inspección judicial que dispone el artículo 183 del C.G.P. en concordancia con el artículo 61 ibidem por tratarse de una prueba extra proceso con citación de la contraparte, cosa que no se hizo, además se tiene que la notificación remitida a través de correo electrónico certificado que es posible a la luz del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se remitió faltando dos días para la audiencia según se observa de la certificación de la empresa de correo electrónicos certificado que se anexa al plenario por parte de la actora, y teniendo en cuenta que esta se debía informar en este tipo de notificaciones no solamente con cinco días de antelación sino con siete días antes de la referida diligencia, esto en razón a que la parte convocada se da por notificada dos días siguientes después al envío de la comunicación, es que se hace preciso declarar la nulidad por indebida notificación y por no haberse cumplido el termino de cinco días de suspensión a los litisconsortes necesarios y reanudarse el trámite de la referencia antes de dicho termino al fijarse una fecha que tenía una antelación de tan solo dos días de la fecha de recibo de la referida notificación.

Ahora bien, como quiera que la UNIVERSIDAD LIBRE y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, confirió poder a apoderado judicial, este manifiesta que conoce del presente tramite, confirió poder para que la representen y además ha interpuesto recursos de ley y nulidad, se hace preciso tener a dichas entidades notificadas por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del C.G.P. **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.** Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1.- DECLARAR LA NULIDAD por indebida notificación del auto 1701 de agosto 29 de 2022, a la UNIVERSIDAD LIBRE y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y por no haberse cumplido el termino de cinco días de suspensión a los litisconsortes necesarios, lo antepuesto de conformidad a las razones aquí consideradas.

2.- De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificada a la UNIVERSIDAD LIBRE y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE del auto interlocutorio No 1701 de agosto 29 de

2022, que complemento el interlocutorio No 1258 de septiembre 21 de 2020, mediante el cual se admitió la presente prueba extra proceso, de este auto e inclusive de todos los autos contentivos del presente expediente digital, por conducta concluyente el día de presentación del escrito de nulidad, es decir el día 20 de septiembre de 2022.

3.- SUSPENDER el presente tramite por el termino de CINCO (5) días, a partir de la fecha en que se haga efectiva la citación a los Litisconsorte necesarios UNIVERSIDAD LIBRE y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, esto es a partir del día siguiente que se notifique el presente proveído por estados, en razón a estar notificados por conducta concluyente.

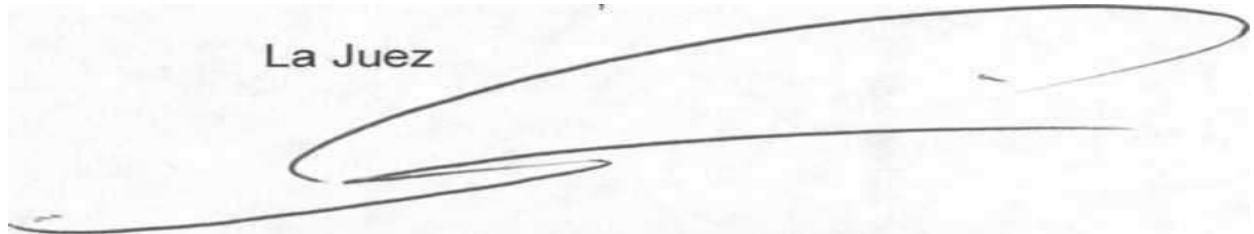
4.- ORDENAR se le remita a la UNIVERSIDAD LIBRE y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, el expediente digital, una vez remitido este, CORRE el término de CINCO (5) DIAS señalado en el numeral que antecede.

5.- Una vez vencido el termino señalado en el numeral 3 de la parte resolutive de este proveído y citados los litisconsortes necesarios, se pasará a despacho para fijar nueva fecha para continuar con la inspección judicial con exhibición de documentos, suspendida, prueba extra proceso solicitada por la parte actora.

6.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEXANDER BERMUDEZ CORREA, con forme al poder conferido por la UNIVERSIDAD LIBRE y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.

Notifiquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 FEBRERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Doctora

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Juez Segunda Civil Municipal de Oralidad de Yumbo – Valle del Cauca

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Radicado: 768924003002-2020-00006-00
Proceso: **PRUEBA EXTRAPROCESAL INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO**
Solicitante: **INNOVA SALUD S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y OTRO**
Solicitado: **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADADA**
Vinculados: **UNIVERSIDAD LIBRE, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE Y OTRO**
RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Respetada señora Juez Saa Sarasty,

ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.791 de Envigado, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 231.337 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **UNIVERSIDAD LIBRE** y de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, por medio del presente escrito, dentro del término legal, respetuosamente, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto interlocutorio No. 1701 del 29 de agosto de 2022, por medio del cual el despacho dispuso vincular a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE** en el proceso de la referencia como litisconsortes necesarios; de acuerdo con los argumentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Es procedente el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado contra el auto interlocutorio No. 1701 del 29 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, refiriendo esta disposición, que el mismo deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

En el proceso de la referencia, por medio de auto No. 410 del 20 de febrero de 2023 notificado por estados el 27 de febrero de 2023, se dispuso tener por notificados por conducta concluyente a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, del proveído que se recurre y los demás autos emitidos en el transcurso del proceso, por lo que se está dentro de término para la formulación del recurso.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante auto No. 410 del 20 de febrero de 2023 notificado por estados el 27 de febrero de 2023, la unidad judicial resolvió el incidente de nulidad propuesto por la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, en escrito del 21 de septiembre de 2022, accediendo a su declaratoria y disponiendo, además, lo siguiente:

"1.- **DECLARAR LA NULIDAD** por indebida notificación del auto 1701 de agosto 29 de 2022, a la UNIVERSIDAD LIBRE y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y por no haberse cumplido el termino (sic) de cinco días de suspensión a los litisconsortes necesarios, lo antepuesto de conformidad a las razones aquí consideradas.

2.- **De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificada a la UNIVERSIDAD LIBRE y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE del auto interlocutorio No 1701 de agosto 29 de 2022, que complemento el interlocutorio No 1258 de septiembre 21 de 2020, mediante el cual se admitió la presente prueba extra proceso, de este auto e inclusive de todos los autos contentivos del presente expediente digital, por conducta concluyente el día de presentación del escrito de nulidad, es decir el día 20 de septiembre de 2022.**

3.- **SUSPENDER el presente tramite por el termino de CINCO (5) días**, a partir de la fecha en que se haga efectiva la citación a los Litisconsorte necesarios UNIVERSIDAD LIBRE y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, esto es a partir del día siguiente que se notifique el presente proveído por estados, en razón a estar notificados por conducta concluyente.

4.- **ORDENAR** se le remita a la UNIVERSIDAD LIBRE y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, el expediente digital, una vez remitido este, **CORRE** el término de **CICNO (5) DIAS** señalado en el numeral que antecede.

5.- Una vez vencido el termino señalado en el numeral 3 de la parte resolutive de este proveído y citados los litisconsortes necesarios, se pasará a despacho para fijar nueva fecha para continuar con la inspección judicial con exhibición de documentos, suspendida, prueba extra proceso solicitada por la parte actora.

6.-**RECONOCER PERSONERIA** al Dr. ALEXANDER BERMUDEZ CORREA, con forme (sic) al poder conferido por la UNIVERSIDAD LIBRE y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LAGENTE." (Negrilla y subrayas fuera de texto).

SEGUNDO: En consecuencia, esta representación procedió al análisis del proveído de fecha 29 de agosto de 2022, por medio del cual el despacho complementó lo dispuesto en auto interlocutorio No. 1258 del 21 de septiembre de 2020, providencia a través de la cual se efectuó la admisión de la prueba extraprocesal, de la siguiente manera:

"1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente Prueba Extraprocesal.

2. **ADMITASE la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y LIBROS CONTABLES CON INTERVENCION DE PERITO CONTABLE propuesta por MEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.AS. y INNOVASALUD SAS en contra de CORPORACION COMFENALCO VALLE - UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION...** (Negrilla y subrayas fuera de texto).

TERCERO: En ese sentido, dentro de la complementación de la providencia citada, el Juzgado vinculó a la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, al presente proceso en calidad de litisconsortes necesarios, disponiendo para tal fin:

“d-VINCULAR al presente tramite a los antiguos accionistas y administradores de la CORPORACION COMFENALCO UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, por lo que se ORDENA NOTIFICARLOS, conforme a los arts. 291 y 292 C.G.P. del presente proveido conjuntamente con el Interlocutorio No.1258 de septiembre 21 de 2020. Y quienes podrán intervenir en este trámite con las mismas facultades del exliquidador (tercero necesario) de la referida corporación y ALPOPULAR SA (litis consorte necesario) por ser depositaria de los libros y papeles de contabilidad a inspeccionar.” (Énfasis propio).

CUARTO: La vinculación de mis representadas se surtió con fundamento en las consideraciones contenidas en el pronunciamiento proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, mediante el cual se resolvió recurso de apelación interpuesto por el señor FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, en su calidad de exliquidador de la extinta CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, en contra del auto interlocutorio No. 3629 del 26 de noviembre de 2018. En ese sentido, se dispuso en la providencia inicialmente aludida en este punto lo siguiente:

“Así mismo, teniendo en cuenta las resoluciones emitidas por el Departamento del Valle del Cauca que dan cuenta de la orden de cancelación de la personería jurídica de la entidad el 29 de diciembre de 2016, se hace menester destacársele al Juzgado de Primera Instancia que es Indispensable traer a este trámite a los antiguos accionistas, administradores, y no solo a quien fungió como liquidador, en tanto a exhibición de documentos involucra libros de comercio en cumplimiento a lo establecido en el artículo 189 del C. G. del P., pues estando LIQUIDADA la empresa, y no como se pretendió hacer ver al fallador al advertir el estado de Liquidación, son los accionistas los llamados a responder en un futuro proceso judicial que en su contra se iniciare, y por ende, obligatorios convocados a la prueba extraproceso que se discurre.” (Negrilla y subrayas fuera de texto).

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO – MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En el asunto *sub examine*, el Juzgado dispuso vincular como litisconsortes necesarios al proceso de la referencia, a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, reiterando las consideraciones contenidas en providencia emitida por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, donde se dispuso la necesidad de vincular **“a los antiguos accionistas, administradores (...) pues estando LIQUIDADA la empresa, (...) son los accionistas los llamados a responder en un futuro proceso judicial que en su contra se iniciare, y por ende, obligatorios convocados a la prueba extraproceso que se discurre.”**

En ese sentido, advirtiéndose por esta defensa que la vinculación en cuestión centra su justificación en que, una vez liquidada la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, la obligación de responder en procesos judiciales recae en sus antiguos accionistas, nos permitimos pronunciar los motivos de inconformidad en los siguientes términos:

En principio, debe expresarse que, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, conforme a lo ordenado en la resolución No. 0183 del 29 de diciembre de 2016 expedida por el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Valle, la mentada Corporación carece de personería jurídica para contraer obligaciones y, por ende, para intervenir dentro de los diversos escenarios de índole judicial, tal y como se ha explicado por el Consejo de Estado en sentencia del 23 de abril de 2015, donde precisó:

“En suma, una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada.”¹ (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

En idéntico sentido se ha pronunciado la Superintendencia de Sociedades, veamos:

“Así las cosas, una vez extinguida la sociedad, desaparece con ella la personalidad jurídica de que la dota la ley cuando se constituye legalmente y en consecuencia pierde todos sus atributos legales entre ellos, la capacidad jurídica que permitiera ser titular de derechos y correlativamente sujeto de obligaciones.”² (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

Bajo las anteriores premisas, deviene el interrogante orientado a determinar a quién atañe la asunción de las responsabilidades u obligaciones que, durante su existencia, correspondieron a la hoy liquidada Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre. Para absolver dicho cuestionamiento, resulta necesario examinar la naturaleza de la entidad inspeccionada y los criterios legales que rigen su patrimonio.

En ese sentido, de conformidad con la resolución No. 0541 de 2010 emitida por la Gobernación del Valle del Cauca, la creación de la entidad inspeccionada en el presente proceso, se erigió bajo la naturaleza jurídica de una corporación, de lo que se desprende una regulación específica frente a su patrimonio, contenida en el artículo 637 del Código Civil, que a su tenor literal reza:

“Lo que pertenece a una corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente, las deudas de una corporación no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación (...)” (negrilla y subrayado fuera del texto).

Lo anterior, permite establecer que las deudas de una Corporación solo dan acciones frente a los bienes que integran su patrimonio, pues se entiende que la Corporación constituye una persona jurídica distinta e independiente a los asociados individualmente considerados. En consecuencia, es válido afirmar que entre la figura de la Corporación y los individuos que la componen, existen patrimonios (activos y pasivos) separados.

En virtud de lo que antecede, a pesar de que a mis poderdantes les asistió la calidad de corporados de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre ahora extinta, legalmente no tienen responsabilidad alguna frente a terceros acreedores que hayan

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 23 de abril de dos mil quince (2015). Rad. 20688. C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, pág. 10.

² Superintendencia de Sociedades. Ref. Liquidación obligatoria, cobro de la cartera de la deudora, con posterioridad a la terminación de la liquidación. Rad. 220-036190 del 13 de junio de 2005.

contraído obligaciones con la Corporación. Sobre el particular, el artículo 1568 del Código Civil dispuso que solo existirá solidaridad de obligaciones siempre que la misma se encuentre expresamente declarada. En efecto, la norma en mención contempla:

“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En ese sentido, teniendo en cuenta que en los estatutos de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre no se dispuso la responsabilidad solidaria, se desprende que no existe, ni convencional ni contractualmente, así como tampoco por mandato legal, responsabilidad solidaria de los asociados de la extinta Corporación, pues era la entidad la única responsable de cubrir con su patrimonio independiente, las deudas reclamadas por sus acreedores, por lo que se determina que no existe ningún tipo de derecho sustancial o adjetivo que propenda por la persecución o garantía de las acreencias por medio de los bienes de los individuos que la conformaban.

Al respecto, se resalta la vinculatoriedad de lo establecido en los estatutos de la ya liquidada Corporación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 641 del Código Civil, así:

“FUERZA OBLIGATORIA DE LOS ESTATUTOS: Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Ahora bien, no se puede pasar por alto que, mediante Acta No. 020 de 12 de Julio de 2016, la Asamblea General Extraordinaria de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, aprobó el informe del ex liquidador y se ordenó la terminación de la existencia jurídica de la referida de la entidad, señalando lo siguiente:

“De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, no existe subrogatario legal, sustituto procesal, mandato con representación, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, que pueda ser parte procesal en representación en donde sea demandada la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADADA.

(...) Como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, se solicita la inscripción de la presente acta en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social – FOSYGA, el Consorcio SAYP, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y demás autoridades del orden nacional y territorial; la cancelación del registro como Liquidador de FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.612.426 de

Popayán, Cauca y la inserción en los certificados que expidan dichas entidades del siguiente texto:

La CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, se encuentra Liquidada, por lo cual, ningún juez de la república, autoridad administrativa, de control o fiscal puede admitir demanda o actuación administrativa en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, al configurarse la falta de legitimación por pasiva."

Bajo el panorama en los términos anteriormente descritos, es clara la exclusión de mis defendidas frente a cualquier proceso judicial cuyo fin sea radicar responsabilidades u obligaciones que conciernen, exclusivamente a la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, pues como ya se argumentó, su patrimonio no puede ser confundido con el de las vinculadas, asimismo, no revisten de la calidad de subrogatario legal, sustituto procesal, mandato con representación o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.

Sobre el particular, en providencia del 1º de octubre de 2020 proferida por el Tribunal Superior de Cali, por medio del cual se resolvió recurso de apelación dentro del proceso ordinario laboral bajo la radicación N° 76001-31-05-011-2016-00314-01, instaurado en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA, la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE, el cuerpo colegiado consideró:

"No se puede hablar de sucesión procesal (art. 68 del Código General del Proceso), en primer lugar, porque en estricto sentido no había proceso, el cual se forma a partir de que se constituye la relación jurídico-procesal con la notificación al demandado; y en segundo lugar, porque dicho precepto permite la continuidad del proceso con los sucesores del derecho debatido, respecto a lo cual debe indicarse que, según los documentos obrantes en el proceso dicho ente, al extinguirse, no continuó con su objeto otra persona, ni dejó bienes a distribuir, sino deudas.

(...)

Ahora bien, a *¿quién se debe demandar cuando una persona jurídica se extingue? La respuesta es la misma dada anteriormente, a los continuadores del derecho, pero como se analizó, **la Corporación liquidada no dejó continuadores.***

(...)

Por último, **se descarta que los sucesores procesales o continuadores del derecho sean los miembros que conformaron la Corporación liquidada** en atención a que, el artículo 637 del Código Civil precisa que, lo que pertenece a una corporación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen y las deudas de la corporación no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o en parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación. Sin embargo, los miembros pueden, expresándolo, obligarse en particular, al mismo tiempo que la corporación se obliga colectivamente; y la responsabilidad de los miembros será entonces solidaria si se estipula expresamente la solidaridad." (Énfasis propio).

Se concluye entonces que, no es cierto que a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, les asista la obligación legal ni convencional de responder por las demandas que en

principio se eleven en contra de la hoy liquidada Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, como erróneamente lo determinó el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali en providencia del 16 de enero de 2019 y cuyo contenido sirvió de sustento para lo dispuesto en el auto atacado por medio de este escrito, razón suficiente para ordenar la desvinculación de mis representadas del proceso de la referencia.

III. SOLICITUD

En atención a los fundamentos legales y probatorios expuestos en el presente recurso de reposición en subsidio de apelación, respetuosamente solicito al despacho se sirva:

PRIMERO: Reponer el literal d.- del numeral 1º del auto interlocutorio No. 1701 del 29 de agosto de 2022, por medio del cual el despacho vinculó al proceso de la referencia a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, como litisconsortes necesarios.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar la desvinculación de la UNIVERSIDAD LIBRE y de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, dentro del presente proceso, toda vez que no revisten de la calidad de subrogatorio legal, sustituto procesal, mandato con representación, o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.

TERCERO: En el evento de ser despachada desfavorablemente la anterior solicitud, con fundamento en el artículo 321 del Código General del Proceso, me permito formular en subsidio recurso de apelación.

IV. ANEXOS

1. Estatutos de la extinta Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre.
2. Resolución No. 0541 de 2010 emitida por la Gobernación del Valle del Cauca.
3. Resolución 389 de 2016 emitida por el ex liquidador de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre liquidada.
4. Acta No. 020 de 12 de Julio de 2016, la Asamblea General Extraordinaria de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre.
5. Copia de la Gaceta Departamental del Valle del Cauca No. 5963 de 05 de enero de 2017, en la cual se publicó la resolución No. 183 de 29 de diciembre de 2016 expedida por el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Valle del Cauca.
6. Auto No. 100 del 1º de octubre de 2020, proferido por el Tribunal Superior de Cali.

Con un cordial y respetuoso saludo,



ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA

C.C. No. 1.037.595.791 de Envigado

T.P. No. 231.337 del Consejo Superior de la Judicatura

**CORPORACIÓN
COMFENALCO VALLE-UNIVERSIDAD LIBRE**

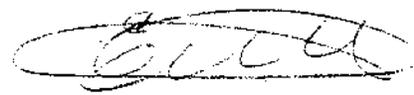
ESTATUTOS

PREÁMBULO

La **UNIVERSIDAD LIBRE** es una institución autónoma de educación superior, reconocida como Universidad, autorizada para adelantar actividades de investigación científica y tecnológica, de formación académica en profesiones o disciplinas, y de producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional, en los campos de acción propios de las universidades de conformidad con la ley. Además, está facultada para adelantar programas en los diferentes niveles educativos de formación en ocupaciones, profesiones y disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados, pos doctorados de conformidad con la ley; con domicilio en Bogotá, D. C., representada legalmente por el doctor **LUIS FRANCISCO SIERRA REYES**, mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 17.057.901 de Bogotá.

COMFENALCO VALLE es una corporación privada sin ánimo de lucro, con funciones de Seguridad Social, que tiene como finalidad cumplir las normas del Sistema del Subsidio Familiar y proteger la familia del trabajador, velando por su bienestar económico, a través del pago del subsidio familiar en dinero y la prestación de servicios sociales, así como también la promoción de la solidaridad social entre patronos y trabajadores, atendiendo a la familia como estructura y núcleo básico de la sociedad y la ejecución de obras y prestación de servicios sociales, no solo a sus afiliados sino a toda la comunidad, especialmente a personas de escasos recursos económicos.

En el campo de la Seguridad Social en Salud, **COMFENALCO VALLE** adoptó por potestad de la ley, su programa EPS e igualmente opera como Institución Prestadora de Servicios de Salud, a través de centros o clínicas propias o tomadas a título de tenencia; con domicilio en la ciudad de Cali. Está representada legalmente por el doctor **FELICE GRIMOLDI REBOLLEDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía número 16.616.030 de Cali.



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO,

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, es una persona jurídica de derecho privado constituida como corporación, por las dos personas jurídicas mencionadas en el preámbulo de los estatutos, sin ánimo de lucro, de interés social que se denomina **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE-UNIVERSIDAD LIBRE**.

Para todos los efectos cuando en estos Estatutos se dice "Corporación" se refiere a la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE-UNIVERSIDAD LIBRE**.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La Corporación tiene su domicilio en el municipio de Santiago de Cali, del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La Corporación es de duración indefinida.-

ARTÍCULO 4. DE LOS OBJETIVOS. La Corporación tiene como objeto principal facilitar a las asociadas **COMFENALCO VALLE** y **UNIVERSIDAD LIBRE** el cumplimiento de sus objetivos sociales, desarrollando las siguientes actividades:

- Prestar servicios de salud a la población en los diferentes niveles de complejidad, en sus distintos niveles de atención, es decir, en sus fases de promoción de la salud, prevención y diagnóstico de las enfermedades, tratamiento y rehabilitación de las personas, con criterios de calidad y eficiencia; y en los servicios generales, intermedios y finales de la atención de la salud.
- Actuar como centro de referencia y contra referencia de pacientes, muestras y estudios para las redes de servicios territoriales.
- Administrar y operar organizaciones hospitalarias.



En desarrollo de su objeto social también podrá la Corporación:

- a. Celebrar todo tipo de contratos, convenios, alianzas para prestar servicios de salud al Gobierno Nacional, a las diferentes entidades territoriales, a las Empresas Promotoras de Servicios de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado (E.P.S. y E.P.S.s), a Universidades o Instituciones de Educación Superior, Institutos, Cajas de Compensación Familiar; a las Empresas del Estado sin interesar su tipo ni naturaleza, a las Empresas de Medicina Prepagada, a las Entidades Aseguradoras y en general a todo tipo de personas naturales o jurídicas sean estas de derecho público, privado o de economía mixta que requieran los servicios de salud que ofrezca la Corporación, a través de los establecimientos de salud que administre y opere, y en general celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y acciones tendientes a beneficiar el cumplimiento de su objeto social.
- b. Adquirir a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, gravar, enajenar, o darlos en garantía para el desarrollo de su objeto social.
- c. Gestionar ante todo tipo de entidades nacionales y extranjeras de cualquier naturaleza, recursos para el desarrollo de su objeto social.

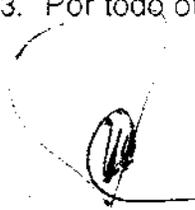
CAPÍTULO 2.

DEL PATRIMONIO E INGRESOS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 5. DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Corporación está integrado por:

A la fecha de constitución, asciende a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000)**, que han sido aportados en su totalidad por los miembros fundadores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en partes iguales. Además harán parte de su patrimonio:

1. Los aportes voluntarios de los miembros.
2. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras o de personas naturales, y
3. Por todo otro bien de origen lícito que ingrese a la Corporación.



ARTÍCULO 6. DE LOS INGRESOS. Son ingresos de la Corporación las sumas de dinero o bienes que reciba por concepto de prestación de servicios, registros, patentes, y derechos de autor productos de investigaciones financiadas parcial o totalmente por la Corporación, auxilios, contratos, convenios, utilización de laboratorios, y los frutos o productos de sus bienes.

ARTÍCULO 7. DESTINACIÓN DE LOS BIENES. Queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes e ingresos de la Corporación para fines distintos a los previstos y autorizados por los Estatutos.

La Corporación, no podrá avalar obligaciones ajenas o de terceros.

TITULO II. DEL GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO 1. DE LA INTEGRACIÓN DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 8. DE LA INTEGRACIÓN.

A.- CUERPOS COLEGIADOS:

1. LA ASAMBLEA GENERAL, es la autoridad suprema de Dirección. Le corresponde fijar las políticas tendientes al cumplimiento del objeto social de la Corporación.

2. CONSEJO DIRECTIVO: Le corresponde desarrollar las políticas generales de la Corporación fijadas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La calidad de fundador o miembro de cuerpo colegiado, no confiere derecho alguno a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Corporación.

B.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

DIRECTOR. Es el encargado de implementar y ejecutar las políticas fijadas por la Asamblea General, y por el Consejo Directivo, para el cabal cumplimiento de los fines asistenciales y de enseñanza, investigación y extensión de la

Corporación. Es el representante legal, responsable de la marcha institucional y ordenador del gasto. Podrá actuar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo Directivo. De ninguna manera podrá actuar en las sesiones en que se escoja al titular de su cargo.

CAPÍTULO 2.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará constituida por dos personas jurídicas: La **UNIVERSIDAD LIBRE** representada por su Presidente, quien en ausencia transitoria o temporal será remplazado por el Vicepresidente, y por el Rector Nacional, quien en ausencia temporal o definitiva será remplazado por la persona que designe la Consiliatura de la Universidad, y **COMFENALCO VALLE** por el Director Administrativo quien en ausencia transitoria o temporal será reemplazado por cualquiera de sus suplentes y por la persona que designe **COMFENALCO VALLE**. La Presidencia se rotará anualmente entre las entidades miembros.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

1. Estudiar y aprobar la reforma de los Estatutos
2. Fijar las políticas para el desarrollo del objeto social
3. Elegir los cuatro miembros del Comité Consultivo así: dos (2) en representación de la Universidad Libre y dos (2) en representación de Comfenalco Valle.
4. Elegir para un periodo de tres años de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos, a cuatro miembros del Consejo Directivo con sus respectivos suplentes.
5. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal principal y a su suplente para un periodo de tres años y fijarle su remuneración.
6. Examinar los informes del Director y del Revisor Fiscal
7. Examinar y aprobar o improbar las cuentas, balances y demás estados financieros que el Consejo Directivo, el Director o el Revisor Fiscal presenten después de cada ejercicio anual.
8. Decretar la disolución y liquidación de la Corporación y nombrar un liquidador.

9. Velar estrictamente porque el funcionamiento de la Corporación esté acorde con las disposiciones legales y estatutarias.
10. Ejercer las funciones que por derecho propio le correspondan como entidad suprema de la Corporación y que no estén atribuidas expresamente por estos Estatutos a otro Órgano.

ARTÍCULO 11. DE LOS MIEMBROS: Son miembros de la Corporación las personas jurídicas que la han constituido y aquellas que posteriormente sean admitidas, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN: Para ser miembros de la Corporación se requiere:

- a. Estar legalmente constituida como persona jurídica y desempeñar un objeto y causa lícitos.
- b. Ser entidad sin ánimo de lucro y tener más de cinco (5) años de actividad en el desarrollo de actividades sociales en las áreas de la salud o la educación, complementarias a las de los fundadores.
- c. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción.
- d. Pagar los derechos de inscripción no reembolsables y presentar el respectivo recibo de pago, y
- e. Ser admitido como miembro de la Corporación por la Asamblea General.

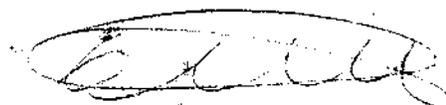
PARÁGRAFO: El Consejo Directivo examinará la solicitud y si la encuentra viable, la trasladará a la Asamblea general, la cual decidirá en forma definitiva. Para su admisión se requiere, en todo caso, la unanimidad de los integrantes de la Asamblea General.

APÍTULO 3.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN: Integran el Consejo Directivo cuatro (4) personas:

- a. Dos por **COMFENALCO VALLE**



b. Dos por la **UNIVERSIDAD LIBRE**

Cada Consejero tendrá su suplente personal.

PARÁGRAFO 1. Los integrantes del Consejo Directivo de la Corporación tendrán un período de tres (3) años.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con la ley podrá asistir al Consejo Directivo un representante del sector salud, quien deberá reunir los requisitos, tener las restricciones, cumplir las funciones, carecer de las incompatibilidades y tener las responsabilidades legales correspondientes.

PARÁGRAFO 3. Al Consejo Directivo podrán asistir los Suplentes. El Consejo Directivo podrá autorizar la asistencia de otras personas a sus sesiones, con el propósito de ilustrar su criterio.

ARTÍCULO 14. QUORUM Y PRESIDENCIA: El Consejo Directivo sesionará una vez al mes y será presidido rotatoriamente entre sus miembros. El quórum para deliberar y decidir, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias lo constituye la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo:

1. Adoptar el Plan General de Desarrollo.
2. Adoptar los planes operativos anuales.
3. Aprobar el Presupuesto Anual, así como las operaciones presupuestales de crédito de la Corporación, de acuerdo con el Plan General de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
4. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación, a propuesta del Director, ajustándose a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus diversos órdenes.
5. Adoptar la planta de personal, así como sus modificaciones.
6. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos.
7. Dictar y modificar los reglamentos de la Corporación.
8. Autorizar la celebración de todo contrato cuando la cuantía supere los 500 SMLMV.

9. Autorizar al Director de la Corporación la celebración de contratos o convenios para la adquisición de bienes y prestación de servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
10. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Director y emitir concepto sobre los mismos, así como sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados, de la Corporación.
12. Servir de voceros de la Corporación ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema General de Salud, apoyando la labor del Director en este sentido.
13. Asesorar al Director en los aspectos que considere pertinentes.
14. Diseñar la política a seguir, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Director de la Corporación, y autorizar su celebración.
15. Nombrar y remover al Director.
16. Presentar al Director ternas para la designación de cada uno de los subdirectores de listas que se elaboren a través de mecanismos de selección de personal por entidad competente designada por el Consejo Directivo.
17. Adoptar la estructura orgánico-funcional de la Corporación y someterla a aprobación.
18. Examinar los libros, documentos y caja de la Corporación.
19. Establecer los indicadores generales, tales como el gasto administrativo, gasto operativo, calidad de servicio, satisfacción del cliente, entre otros.
20. Revisar y aprobar el reglamento de contratación y todos los formatos de contratos.
21. Expedir su propio reglamento.
22. Tomar las decisiones administrativas y financieras que no correspondan a otro órgano de la Corporación.

ARTÍCULO 16. DECISIONES: Las decisiones del Consejo Directivo se tomaran por mayoría absoluta de sus miembros. Sus decisiones regirán desde su adopción, salvo que se acuerde una vigencia distinta.

CAPÍTULO 4. DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 17. DESIGNACIÓN. El Director será de libre designación y remoción del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director:

1. Ejercer la representación legal de la Corporación.
2. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.
3. Presidir los comités de Dirección, y los demás que le asigne la ley.
4. Liderar los procesos de planeación de la Corporación.
5. Ordenar los gastos y celebrar por sí solo, todo acto o contrato de acuerdo con el presupuesto, cuando su cuantía no exceda de 500 SMLMV.
6. Presentar ante el Consejo Directivo, los proyectos de Plan General de Desarrollo, de planes operativos y de Presupuesto.
7. Presentar ante la Asamblea General, en reunión ordinaria, informe sobre la marcha de la Corporación.
8. Designar a los subdirectores de temas que le presente el Consejo Directivo y contratar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la Corporación de acuerdo con el perfil y señalarle sus funciones y remuneración.
9. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de metas y programas aprobados por el Consejo Directivo.

10. Liderar el diseño y puesta en marcha de un sistema de información que soporte la gestión de la Corporación en sus procesos técnicos y administrativos conforme a las normas de vigilancia y control.
11. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales necesarios para la defensa de los intereses de la Corporación.
12. Las demás que sean propias del ejercicio de su cargo y que no sean de competencia del Consejo Directivo.

CAPÍTULO 5.

DE LOS SUBDIRECTORES:

ARTÍCULO 19. SUBDIRECTOR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN. Es el responsable ante la Dirección de la Corporación de la coordinación, planeación, organización y gestión de las actividades de: a) enseñanza de pre grado y pos grado. b) investigación formativa y científica y c) extensión.

Parágrafo: También será responsable de la coordinación de los Comités de Relaciones Docente Asistencial, y de Evaluación Ética y Científica de Investigación en Seres Humanos y todo otro Comité dentro sus competencias.

ARTÍCULO 20. SUBDIRECTOR CLÍNICO. Es el responsable ante la Dirección de la Corporación de la coordinación, planeación, organización y gestión de las actividades médico asistenciales, de enfermería, de rehabilitación y de procedimientos diagnósticos, para que la Universidad Libre pueda cumplir con sus fines de enseñanza, investigación y extensión, conforme a los convenios docente asistenciales.

Coordina los siguientes comités:

- a) de bioética, b) de coordinación y evaluación de las actividades asistenciales. c) de vigilancia epidemiológica, d) de Infecciones, profilaxis y política antibiótica, e) de farmacia y terapéutica, f) de banco de sangre, g) de historia clínica, y h) de urgencias y todo otro Comité dentro sus competencias.

ARTÍCULO 21. SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. Es el responsable ante la dirección de la coordinación, planeación, organización y gestión de las actividades administrativas, financieras y de logística para que la Corporación pueda cumplir con sus fines asistenciales y de enseñanza, investigación y extensión. Coordina los comités: a) financiero b) administrativo, c) paritario de salud ocupacional y d) de mercadeo y coordinación con aseguradores y todo otro Comité dentro sus competencias.

TITULO III.

DEL CONTROL

CAPÍTULO 1.

ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 22. DE LA INTEGRACIÓN: Son órganos de control la Revisoría Fiscal, el Control Interno y la Auditoría.

ARTÍCULO 23. REVISORÍA FISCAL. La Revisoría Fiscal es quien ejecuta el control contable, fiscal y de cumplimiento del objeto social de la Corporación.

El Revisor Fiscal y su suplente son elegidos por la Asamblea General, para un periodo de tres años, debe reunir los requisitos, tener las restricciones, cumplir con las funciones, carecer de incompatibilidades y tener las responsabilidades y derechos señalados por la ley.

El Revisor Fiscal hace control posterior.

ARTICULO 24. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal principal, así como el suplente, tendrán que ejercer al menos, las siguientes funciones:

1. Cerciorarse que las operaciones que celebre la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la asamblea general, al Consejo Directivo y al Director, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad.
3. Colaborar con la Superintendencia Nacional de Salud, rindiéndole los informes oportunos, confiables, verificables, razonables y propios del ejercicio de la revisoría

fiscal, así como aquellos que requiera el ente de control con fundamento en lo ordenado por las circulares externas expedidas por la superintendencia.

4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y porque en la misma se reflejen verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente porque se lleven y conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registros de los asociados o afiliados.

5. Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas legales, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados y, porque los mismos hayan sido tomados fielmente de los libros oficiales del ente, verificando que se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos.

6. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.

7. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

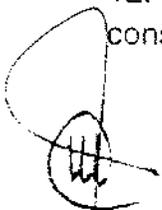
8. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

9. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.

10. Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, así como aquellos estados financieros regulados por la Contaduría General de la Nación y demás organismos competentes preparados, presentados, y certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, incluyendo la concordancia sobre el informe de gestión presentado por los administradores. Los revisores fiscales no deberán suscribir y emitir dictámenes sobre estados financieros que no se encuentren sustentados en los libros oficiales de contabilidad o que no se hallen previamente certificados por la administración.

11. Emitir con destino a la Superintendencia Nacional de Salud, un informe trimestral sobre la existencia de procedimientos adoptados por la administración para conducir adecuadamente la entidad, al igual que para asegurar su viabilidad financiera, incluido el aseguramiento de su continuidad como empresa en marcha y la capacidad para atender oportunamente las obligaciones y compromisos adquiridos.

12. Velar porque los administradores con funciones de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y



el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.

13. Velar porque la administración garantice la adecuada atención de los usuarios, así como el manejo técnico de su información en bases de datos actualizadas, de acuerdo con sanos principios de administración y conforme con las disposiciones que rigen el sistema de seguridad social en salud.

14. Informar a la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que le dieron origen.

15. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido parafiscal.

16. Informar, cuando los administradores no lo hicieren, y dentro de una oportunidad prudencial, sobre la ocurrencia de hechos que, conforme a las normas legales, sean causal de sometimiento de la entidad a vigilancia, supervisión especial, control, intervención, toma de posesión, concordato, liquidación obligatoria, revocatoria de su licencia o permiso de funcionamiento y, en general de cualquier situación que indique que el ente económico no podrá seguir funcionando normalmente.

17. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas que rigen el sistema general de seguridad social en salud y de las circulares e instrucciones emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud.

18. Cumplir las demás atribuciones que les señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores le encomiende la asamblea.

19. En general ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente, sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros, los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes, con el fin de garantizar el manejo oportuno, eficiente, eficaz y transparente de los recursos financieros del sector salud y lograr así la adecuada prestación del servicio esencial de la salud a la población residente en el territorio colombiano. (Circular conjunta Junta Central de Contadores – Superintendencia Nacional de Salud -2001).

TITULO IV.

DE LAS INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO 1.
DE LAS INHABILIDADES

ARTÍCULO 24. DE LAS INHABILIDADES: Además de las inhabilidades previstas en la ley, no podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo de la Corporación, ni Director, ni Subdirectores, quienes:

1. Se encuentren en interdicción judicial.
2. Hubieren sido condenados por hechos punibles, exceptuando los culposos y políticos.
3. Hayan sido sancionados con exclusión del ejercicio profesional, y
4. Hubiesen ejercido la Revisoría Fiscal durante un periodo anterior a un (1) año de la elección o designación.

ARTÍCULO 25. INHABILIDADES POR RAZÓN DEL PARENTESCO

Quienes sean conyugues, compañeros permanentes o se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los miembros, de la Asamblea General, del Consejo Directivo, del Comité Consultivo, el Director y quienes ejerzan cargos de dirección, no podrán ser nombrados dentro de la Corporación, y de ser nombrados el acto será inexistente.

CAPÍTULO 2
DE LOS IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 26. IMPEDIMENTOS: Los miembros del Consejo Directivo, del Comité Consultivo, el Director y quienes ejerzan cargos de dirección dentro de la Corporación estarán impedidos para:

1. Celebrar por sí o por interpuesta persona, contrato alguno a excepción del contrato docente.
2. Gestionar negocios propios o ajenos.

CAPÍTULO 3
DE LAS INCOMPATIBILIDADES.



ARTÍCULO 27. DE LAS INCOMPATIBILIDADES POR CARGO: El ejercicio de los cargos de Director y de Subdirectores es incompatible, además de lo previsto en la ley, con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo, sea este público o privado.

ARTÍCULO 28. DE LAS INCOMPATIBILIDADES POR CONTRATO O CONVENIO: La Corporación no podrá celebrar convenios o contratos con los integrantes de la Asamblea General, del Consejo Directivo, del Comité Consultivo, con el Director, Subdirectores y Revisor Fiscal, excepto el contrato laboral cuando lo hubiere.

TITULO V.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO 1

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29. DISOLUCIÓN: La Corporación se disolverá y se procederá a su liquidación por la ocurrencia de las siguientes causales:

1. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
2. Por extinción de su patrimonio, o destrucción de los bienes destinados a su manutención.
3. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley.
4. Las consagradas en el Artículo 54 del Decreto Ley 1088 de 1991, y
5. Por las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 30. LIQUIDACIÓN: La liquidación del patrimonio se hará por un liquidador o varios liquidadores nombrados por la Asamblea, debidamente inscritos ante las autoridades competentes.

Disuelta la Corporación, se procederá de inmediato a su liquidación en la forma indicada en la ley y en los presentes Estatutos.

En consecuencia:



1. No podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los efectos necesarios a la inmediata liquidación.
2. La razón social de la Corporación una vez disuelta, se adicionará con la expresión "en Liquidación". Su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el proceso liquidatorio en las responsabilidades establecidas en la ley.
3. Quien administre bienes de la Corporación y sea designado como liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha en que se designó el liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.
4. El liquidador deberá informar a los acreedores del estado de liquidación en que se encuentra la Corporación disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar de domicilio de la Corporación y que se fijará en un lugar visible de las oficinas de la misma. Además tendrá los deberes y funciones adicionales que determine la ley.
5. Durante el período de liquidación, la Asamblea se reunirá en las fechas indicadas en los Estatutos para sus sesiones ordinarias y cuando sea convocada por el liquidador.
6. El pago de las obligaciones se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder del liquidador para atender dichas obligaciones por si llegaren a hacerse exigibles.
7. Pagado el pasivo externo de la Corporación, sus remanentes pasarán a las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea similar o a fin a esta y que determine la Asamblea.
8. Efectuada la liquidación, el liquidador convocará la Asamblea para que apruebe las cuentas y el acta final de la liquidación. Estas dos últimas decisiones deberán ser adoptadas de manera conjunta por la mayoría de los miembros de la Asamblea. Si efectuada debidamente la convocatoria no existiere quórum, el liquidador convocara en la misma forma a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.



CAPÍTULO 2

DESTINACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31. DE LA DESTINACIÓN DE BIENES: Queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes e ingresos de la Corporación para fines diferentes a los previstos y autorizados por estos estatutos.

CAPÍTULO 3

DEL COMITÉ CONSULTIVO

ARTÍCULO 32. DEL COMITÉ CONSULTIVO: La Corporación tendrá un Comité Consultivo que apoyará la toma de decisiones del Consejo Directivo, en aspectos técnicos, administrativos y financieros, este Comité estará conformado por cuatro personas elegidas por los miembros, los cuales serán invitados permanentes al Consejo Directivo con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO: Las dos personas designadas por la **UNIVERSIDAD LIBRE**, deberán cumplir con los requisitos fijados por la Consiliatura de la Universidad y las dos personas designadas por **COMFENALCO VALLE** deberán cumplir los requisitos fijados por su Consejo Directivo.

ARTÍCULO 33. CONVOCATORIA DEL COMITÉ CONSULTIVO: El Director obligatoriamente convocará las reuniones del Comité Consultivo, antes de todas las sesiones de la Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34. QUORUM DEL COMITÉ CONSULTIVO: El Comité Consultivo sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, entendida como la mitad más uno de los asistentes a dicha reunión.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ CONSULTIVO:

1. Hacer recomendaciones al proyecto del Plan General de Desarrollo.
2. Hacer recomendaciones a los proyectos de planes operativos anuales.
3. Recomendar modificaciones a las tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas



por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus diversos órdenes.

4. Hacer recomendaciones a los proyectos de manuales de funciones y procedimientos.
5. Asesorar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados.
6. Recomendar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la celebración de los contratos de integración docente asistencial.
7. Examinar los indicadores generales, tales como el gasto administrativo, gasto operativo, calidad de servicio, satisfacción del cliente, entre otros, y hacer recomendaciones.
8. Recomendar bases y fundamentos para la expedición del reglamento de contratación y elaboración de todos los formatos de contratos, y en general para la adopción de todos los reglamentos y políticas de la Corporación.

TITULO VI.

DISPOSICIONES VARIAS

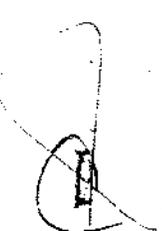
CAPÍTULO 1

DEL PERÍODO DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 36. DEL PERÍODO DE LOS CUERPOS COLEGIADOS: El período de los cuerpos colegiados será de tres (3) años.

CAPÍTULO 2

DE LA RELACIÓN CIVIL



ARTÍCULO 37. RELACIÓN CIVIL: Por el ejercicio de las funciones de los cuerpos colegiados, sus miembros no adquieren relación laboral, sino puramente civil con la Corporación.

CAPÍTULO 3

DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 38. REUNIONES ORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de marzo, en la fecha señalada en la convocatoria que efectuará el Director. Si no hubiere sido convocada en este lapso, se reunirá por derecho propio sin necesidad de previa convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las nueve (9) horas, en la oficina del Director.

La Asamblea Ordinaria examinará las cuentas del ejercicio (estados financieros), así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La Asamblea será presidida por la persona que ella designe.

ARTÍCULO 39. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General se reunirá extraordinariamente, cuando sea convocada con tal carácter por el Consejo Directivo, o por el Revisor Fiscal, o por iniciativa propia de algún integrante de la Asamblea General. La Asamblea General no podrá ocuparse de temas no incluidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será convocada, mediante comunicación escrita dirigida a cada asambleísta con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse la reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum que será la mitad más uno de los miembros que concurren.

Sin embargo, para las reuniones en que haya que aprobarse los balances de fines de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con antelación no menor de 15 días hábiles a la fecha de la reunión. En el caso de citación de Asambleas Extraordinarias, se insertará además el orden del día, es decir, los temas de los que tendrá que ocuparse la Asamblea.

ARTÍCULO 41 QUÓRUM: Constituye quórum, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, la mitad más uno de los miembros que concurren.

Si en cualquier reunión de la asamblea no se obtuviere el quórum fijado en estos estatutos, se citará a una nueva reunión y en esta oportunidad la asamblea podrá sesionar y deliberar con el número de miembros que asistan, sea cual fuere el número de asambleístas que representen. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los 10 días ni después de los 30 contados desde la fecha de la primera reunión. Los días serán hábiles.

En todo caso la admisión de nuevos miembros requiere de la unanimidad de los integrantes de la Asamblea General como se indica en el artículo 12.

ARTÍCULO 42. PRESIDENTE: La Asamblea General será presidida por la persona que designe para tal efecto la misma Asamblea y actuará como Secretario la persona que designe para tal efecto la misma Asamblea.

TITULO VII.

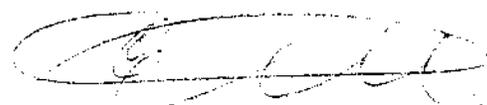
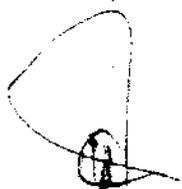
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO ÚNICO

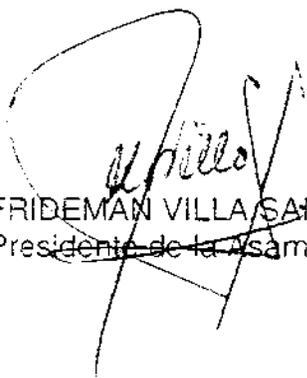
DEL TRÁMITE

ARTÍCULO 43. DEL TRÁMITE DE LA REFORMA: Las reformas parciales o totales de los estatutos deberán ser estudiadas de manera integral y ser aprobadas de manera conjunta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea previa autorización expresa de la Consiliatura de la **UNIVERSIDAD LIBRE** y del Consejo Directivo de **COMFENALCO VALLE**.

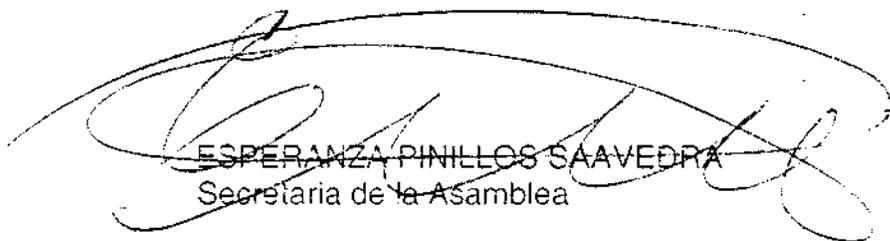
ARTÍCULO 44. DE LA VIGENCIA: Los presente Estatutos fueron aprobados en la reunión del once (11) de diciembre de 2009 tal y como consta en el acta No. 1 de la Asamblea General de la Corporación y reformados en la reunión del veintiocho (28) de abril de 2010 tal y como consta en acta No. 002 de la Asamblea General de la Corporación, y rigen partir de la fecha de aprobación de la reforma.



REFORMA ESTATUTOS CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE



FRIDEMAN VILLA SANCHEZ
Presidente de la Asamblea



ESPERANZA PINILLOS SAAVEDRA
Secretaria de la Asamblea





GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN NUMERO 543 DE 2010



4 JUN 2010

"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

de atención, es decir, en sus fases de promoción de la salud, prevención y diagnóstico de las enfermedades, tratamiento y rehabilitación de las personas, con criterios de calidad y eficiencia; y en los servicios generales, intermedios y finales de la atención de la salud...", en virtud de lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 427 de 1996 y Circular Externa No. 04 del 3 Septiembre de 2007 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Así las cosas, la Secretaría Jurídica es competente para otorgar el Reconocimiento de la Personería a la **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE**, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, y continuar efectuando el registro de las actuaciones, tales como, Reforma de Estatutos e Inscripción de Dignatarios.

Por Oficio S.J. 1899 de Mayo 24 de 2010, este Despacho solicitó, a la Secretaría Departamental de Salud, Grupo Funcional de Inspección, Vigilancia y Control, concepto sobre reforma de los objetivos de la entidad **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE**, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

En respuesta a lo anterior, la Secretaría en comento, expidió su Concepto Técnico Administrativo y Contable, favorable, mediante oficio de Mayo 25 de 2010, radicado en este Despacho bajo el No. Rad-#3957-10 de Mayo 25 de 2010, para continuar con el trámite de otorgamiento de la Personería Jurídica.

El peticionario acompañó a la solicitud los documentos exigidos en el artículo Octavo de la Resolución 13565 de Noviembre 6 de 1991.

Que del estudio hecho a la documentación anterior, se dedujo que la entidad en mención no tiene ánimo de lucro y se ajusta en todo con los preceptos de la moral y el orden legal.

RESUELVE:

- ARTICULO 1°** Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE**, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, según Acta de Asamblea General Ordinaria de Constitución No.001 de Diciembre 11 de 2009.
- ARTICULO 2°** Aprobar la Reforma total a los estatutos de la **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE**, que fueron presentados y corresponden a los adoptados y aprobados en Asamblea General Ordinaria de Constitución según Acta No.001 de Diciembre 11 de 2009. Y reformados, mediante Acta No. 002 de Asamblea General Extraordinaria de Abril 28 de 2010.
- ARTICULO 3°** Inscribise al señor **LUIS FERNANDO RENDON CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.692.969 expedida en Cali, en calidad de Director y Representante Legal de la entidad

JUN 2010

"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

denominada **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE**, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, según Acta No.002 de Asamblea General Extraordinaria de Abril 28 de 2010 y Acta del Consejo Directivo No.002 de Diciembre 28 de 2009.

ARTICULO 4° Inscribase a las siguientes personas como dignatarios de la entidad denominada **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE**, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, según Acta de Asamblea General Ordinaria de Constitución No.001 de Diciembre 11 de 2009, Acta No.002 de Asamblea General Extraordinaria de Abril 28 de 2010 y Acta del Consejo Directivo No.002 de Diciembre 28 de 2009 y escrito de Abril 28 de 2010 dirigido al Consejo Directivo por el Dr. Luis Fernando Rendón Campo, Director Representante Legal de la Corporación.

DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL PERIODO:

LUIS FERNANDO RENDON CAMPO INDEFINIDO

SUBDIRECTOR PARA LA EDUCACION SUPERIOR Y LA INVESTIGACION

GUSTAVO BERGONZOLI PELAEZ

SUBDIRECTOR CLINICO

DIANA MILENA MARTINEZ BUITRAGO

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

HUMBERTO ACEVEDO DELGADO

CONSEJO DIRECTIVO

POR LA UNIVERSIDAD LIBRE PERIODO: VENCE:

POR TRES (3) AÑOS DICIEMBRE 10 DE 2012

PRINCIPALES

**LUIS FRANCISCO SIERRA REYES
NICOLAS ZULETA HINCAPIE**

SUPLENTES

**ESPERANZA PINILLOS SAAVEDRA
JAIME GUTIERREZ GRISALES**

POR COMFENALCO VALLE PERIODO: VENCE:

POR TRES (3) AÑOS DICIEMBRE 10 DE 2012

PRINCIPALES

**FRIDEIMAN VILLA SANCHEZ
WILMER RAMIREZ LONDOÑO**



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA JURÍDICA



RESOLUCIÓN NÚMERO 547-01 DE 2010

23 JUN 2010

"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

SUPLENTE

JUAN CARLOS ARISTIZABAL RESTREPO
RUBEN DARIO MENDEZ GARCIA

COMITE CONSULTIVO

POR LA UNIVERSIDAD LIBRE
PERIODO:

INDEFINIDO

MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ *RETIRADO LP*
FLORO HERMES GOMEZ PINEDA *DETINIDO 112*

POR COMFENALCO VALLE
PERIODO:

INDEFINIDO

MAURICIO SERRA TAMAYO
GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO

ORGANO DE CONTROL
PERIODO:
VENCE:

POR TRES (3) AÑOS
DICIEMBRE 10 DE 2012

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CARLOS ORLANDO MOYA DUARTE
T. P. # 10846 - T

REVISOR FISCAL SUPLENTE

FRANCIA ELENA SOTO SIERRA
T. P. # 48192 - T

ARTICULO 5° El Reconocimiento de la Personería Jurídica que por esta Resolución se concede a la entidad denominada **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE**, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, sólo faculta a la Corporación para ejercer actividades de salud de conformidad con sus objetivos y en la forma establecida por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 6° Ordénase la Inscripción de la **CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE**, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en el Registro Especial Departamental de Salud del Valle del Cauca.

ARTICULO 7° La presente Resolución se notificará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra ella procede sólo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5), días siguientes a su notificación.

03 JUN 2010

"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

ARTICULO 8° La Resolución en comento debe ser publicada en la Gaceta Departamental por cuenta de los interesados, trámite que se entenderá surtido con el pago de los derechos de publicación, momento desde el cual surtirá efectos legales.

ARTICULO 9° Ejecutoriada esta Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto 1529 de 1990, el Representante Legal de la Entidad deberá presentar en la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, los Libros de Afiliados, de Actas de Asamblea General y de Actas de Consejo Directivo, para su correspondiente registro.

PARAGRAFO 1: En el caso de las fundaciones o Instituciones de utilidad común, deberá presentar además los Libros de Contabilidad para su respectivo registro.

PARAGRAFO 2: De acuerdo con lo ordenado en el Artículo 45 de la Ley 190 de 1995, todas las Entidades sin ánimo de lucro, deberán llevar la contabilidad, de acuerdo con los principios generalmente aceptados.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 03 días del mes de JUN del año dos mil diez (2010).

**RAIMUNDO ANTONIO TELLO BENITEZ
GOBERNADOR (E)
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

**RAIMUNDO ANTONIO TELLO BENITEZ
SECRETARIO JURÍDICO**

**RESOLUCIÓN No. 000389
(07 /06/2016)**

POR MEDIO DE LA CUAL EL LIQUIDADOR ACTUALIZA EL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, SE COMPILAN LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN EL PROCESO LIQUIDATORIO, SE DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON EL NIT 900.330.416-0

El Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas en el Acta No. 018-2015 del 02 de septiembre de 2015 de la Asamblea General Extraordinaria de la Corporación y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales, y en lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica, el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que los modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente; se pronuncia y actualiza el inventario de activos y pasivos, se compilan las actuaciones surtidas en el proceso liquidatorio, declara la configuración del desequilibrio financiero del proceso de liquidación voluntaria de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en liquidación, identificada con el Nit 900.330.416-0 y se dicta otras disposiciones

CONSIDERANDO:

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

1.1. DE LA CREACIÓN Y HABILITACIÓN DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

1.1.1. Que mediante la Resolución No. 0541 del 03 de junio de 2010, la Gobernación del Valle del Cauca reconoció personería jurídica a la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), constituida legalmente para el fin principal de facilitar a las asociadas el cumplimiento de sus objetivos sociales, de conformidad con el artículo 4 del título I de los Estatutos Sociales, a través del desarrollo de las actividades tales como:

- i) Prestar servicios de salud a la población en los diferentes niveles de complejidad, en sus distintos niveles de atención, es decir, en sus fases de promoción de la salud, prevención y diagnóstico de las enfermedades, tratamiento y rehabilitación de las personas, con criterio de calidad y eficiencia; y en los servicios generales, intermedios y finales de la atención de la salud;
- ii) Actuar como centro de referencia y contra referencia de pacientes, muestras y estudios para las redes de servicios territoriales; y
- iii) Administrar y operar organizaciones hospitalarias.

En desarrollo de su objeto social también podrá la corporación:

a. Celebrar todo tipo de contratos, convenios, alianzas para prestar servicios de salud al Gobierno Nacional, a las diferentes entidades territoriales, a las Empresas Promotoras de Servicios de Salud del régimen contributivo y del régimen subsidiado (E.P.S y E.P.S.s) a



Universidades o Instituciones de Educación superior, Institutos, Cajas de Compensación Familiar a las Empresas del Estado sin interesar su tipo ni naturaleza, a las entidades aseguradoras y en general a todo tipo de personas naturales o jurídicas sean estas de derecho público, privado o de economía mixta que requieran los servicios de salud que ofrezca la corporación a través de los establecimientos de salud que administre y opere y en general celebrar toda clase de actos contratos, operaciones y acciones tendientes a beneficiar el cumplimiento de su objeto social.

b. Adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravar, enajenar o darlos en garantía para el desarrollo de su objeto social.

c. Gestionar ante todo tipo de entidades nacionales y extranjeras de cualquier naturaleza recursos para el desarrollo de su objeto social.

La Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, expidió el RUT con NIT 900.330.416-0 con actividad económica No. 8610 – “Actividades de hospitales y clínicas con internación”.

1.1.2. La CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE se constituyó por dos personas jurídicas correspondientes por una parte la UNIVERSIDAD LIBRE, institución autónoma de educación superior, reconocida como Universidad, autorizada para adelantar actividades de investigación científica y tecnológica, y formación académica en profesiones o disciplinas y de producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y ley; con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C; y por la otra COMFENALCO VALLE, corporación privada sin ánimo de lucro, con funciones de seguridad social, que tiene como finalidad cumplir las normas del Sistema del Subsidio Familiar y proteger la familia del trabajador velando por su bienestar económico, a través del pago de subsidio familiar en dinero y prestación de servicios sociales, así como también la promoción de la solidaridad social entre los empleadores y trabajadores. Además dentro del campo de la Seguridad Social en Salud ejerce funcionamiento como EPS y opera como IPS a través de centro médico y clínicas propias o tomadas a título de tenencia; con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

1.1.3. La integración del Gobierno está constituido por un cuerpo colegiado conformado por la Asamblea General, el Consejo Directivo, y un órgano de dirección. La Asamblea General se encuentra conformada la Universidad Libre representada por el Presidente de la Universidad Libre y el Rector Nacional de la Universidad Libre y Comfenalco Valle, representada por el Director Administrativo de Comfenalco Valle, máxima autoridad de la Corporación, a quien le correspondía fijar las políticas tendientes a garantizar el objeto social definido, que debe ser desarrollado por el Consejo Directivo, para que a su vez sea implementada y ejecutada por el Director como responsable de la ordenación del gasto de la Corporación.

El Consejo Directivo se encontraba integrado por dos (2) miembros principales de la Universidad Libre y dos (2) miembros principales de Comfenalco Valle, y un Consejero suplente para cada uno de las partes.

El Representante Legal de la Corporación, era designado de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo, que durante el periodo 2011-2015 tuvo tres (3) representantes legales, en su orden Dr. Edgar Pabón Carvajal de acuerdo al nombramiento mediante Resolución No.063 de 22 de marzo de 2011 hasta 18 de diciembre de 2013, remplazado por Dr. Jairo Alarcón, quien se desempeñaba como subdirector científico de la Corporación y quien estuvo hasta el 17 de diciembre de 2014 y Dra. Esperanza Pinillos Saavedra, de profesión médico especialista en Gerencia de Servicios, quien se desempeñaba como directora encargada por el Consejo Directivo desde el 18 de diciembre de 2014, según acta No. 012 de la misma fecha, hasta el 7 de septiembre de 2015.

1.1.4. Los Estatutos Sociales de la Corporación en su contenido, definen en siete títulos las Disposiciones generales, Gobierno de la Corporación, Del Control, De las inhabilidades.



Impedimentos e incompatibilidades, De la disolución y liquidación de la Corporación y de la reforma de los Estatutos.

1.1.5. La Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre se encontraba registrada en el Registro Especial de Prestadores del Ministerio de Salud y Protección Social desde el 4 de junio de 2010 y habilitada para operar hasta el 30 de enero de 2016, para prestar servicios de tercer nivel y cuarto nivel de atención.

1.1.6. Inmerso en los Estatutos de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, el artículo 5 del Capítulo 2, del Título I estableció que el patrimonio de la Corporación está integrado por:

"A la fecha de constitución, asciende a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (200.000.000), que han sido aportados en su totalidad por los miembros fundadores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en partes iguales. Además harán parte de su patrimonio:

- 1. Los aportes voluntarios de sus miembros*
- 2. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras o de personas naturales, y*
- 3. Por todo otro bien de origen lícito que ingrese a la Corporación".*

1.1.7. El Decreto 1011 de 2006 "Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud" en el artículo 8, estipula que las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera refieren al cumplimiento de las condiciones que posibilitan la estabilidad financiera de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el mediano plazo, su competitividad dentro del área de influencia, liquidez y cumplimiento de sus obligaciones en el corto plazo, lo que implica que se tengan los recursos disponibles y suficientes para funcionar y prestar servicios de calidad.

La Resolución 2003 de 2014, normatividad reglamentaria del citado decreto, por medio de la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios en su artículo 3 define las condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, señalando:

"Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:

- 3.1. Capacidad Técnico-Administrativa.*
- 3.2. Suficiencia Patrimonial y Financiera.***
- 3.3. Capacidad Tecnológica y Científica*

(...)" Negrilla y subrayado fuera de texto.

Con relación a lo anterior, el numeral 2.2 del MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD de la misma resolución, establece:

"(...)

Que el patrimonio total se encuentre por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital social, capital fiscal o aportes sociales, según corresponda de acuerdo con la naturaleza jurídica de la institución prestadora de servicios de salud y de conformidad con los lineamientos señalados en el Plan General de Contabilidad Pública y el Plan de Cuentas para instituciones prestadoras de servicios de salud privadas (...)"



De igual manera, la Resolución 1043 de 3 de abril de 2006 "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención y se dictan otras disposiciones" expedida por el Ministerio de la Protección Social, en el literal b del Artículo 1, estipuló:

"b) Suficiencia Patrimonial y Financiera: Es el cumplimiento de las condiciones que posibilitan la estabilidad financiera de las instituciones prestadoras de servicios de salud en el mediano plazo, su competitividad dentro del área de influencia, liquidez y cumplimiento de sus obligaciones en el corto plazo. Estas son:

1. Que el patrimonio total se encuentre por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital social, capital fiscal o aportes sociales, según corresponda de acuerdo a la naturaleza jurídica de la institución prestadora de servicios de salud y de conformidad a los lineamientos señalados en el Plan General de Contabilidad Pública y el Plan de Cuentas para instituciones prestadoras de servicios de salud privadas.

2. Que en caso de incumplimiento de obligaciones mercantiles de más de 360 días, su valor acumulado no supere el 50% del pasivo corriente. Entiéndase por obligaciones mercantiles: aquellas acreencias incumplidas a favor de terceros, originadas como resultado de aquellos hechos económicos propios del objeto de la institución

3. Que en caso de incumplimiento de obligaciones laborales de más de 360 días, su valor acumulado no supere el 50% del pasivo corriente. Entiéndase por obligaciones laborales: aquellas acreencias incumplidas exigibles a favor de los empleados, exempleados y pensionados, originadas como resultado de la causación de derechos laborales.

4. Que para la inscripción en el registro de prestadores de servicios de salud, se tomarán como base los estados financieros de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior al registro. Sin embargo, se podrán tomar como base estados financieros de periodos menores al año, cuando se realicen operaciones financieras dirigidas al cumplimiento de condiciones de suficiencia patrimonial y financiera. En todo caso, los estados financieros deberán estar dictaminados por el revisor fiscal de la institución o el contador según sea el caso de la entidad a la cual pertenezca.

(...)"

1.1.8. En este sentido, mediante Acta No 09 de 23 de Septiembre de 2014, el Consejo Directivo Extraordinario, expuso la situación crítica que se encontraba pasando en esos momentos la Clínica Rafael Uribe Uribe y el deterioro en los estados financieros, expresando que los activos de la Corporación no soportaban los pasivos y dada las condiciones en que se encontraban, se debía disponer de la liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, haciendo así 2 recomendaciones para ser Trasladas a la Asamblea General de la Corporación, las cuales son:

- A. La liquidación de la CCVUL
- B. Y que determine la fecha a partir de la cual se hace efectiva previa reestructuración y definición del proceso del pago de las obligaciones de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE

Las anteriores recomendaciones fueron trasladadas al Consejo Directivo a la Asamblea General, como máximo órgano, con el fin de que se determinara la fecha oportuna de la liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE y el nombramiento de su liquidador.



1.2. DE LA DECISIÓN DE SUJETAR A LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE A PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

1.2.1 Mediante Acta Virtual No. 011 de 23 de Septiembre de 2014, la Asamblea General Extraordinaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, el presidente Nacional Víctor Hernando Alvarado Ardila, informa a los miembros de la Asamblea General, que se recibió por parte del Consejo Directivo de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, las recomendaciones realizadas en el Consejo Extraordinario de la Corporación del 23 de septiembre de 2014, donde se propuso la liquidación de la Corporación, la determinación de la fecha de la liquidación y la organización previa del plan de pagos de las obligaciones de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre.

1.2.2. La Asamblea General, como máximo órgano, en sesión extraordinaria, de conformidad con la decisión adoptada el 23 de septiembre de 2014, mediante el Acta Virtual No. 11, resolvió aprobar la liquidación de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre.

1.2.3. Mediante Acta No 12 del Consejo Directivo Extraordinario de 9 de Junio de 2015, en relación con la situación financiera de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, dispuso textualmente lo siguiente:

" (...) Partiendo de la situación financiera de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, a Abril 30 de 2015, se observan factores relevantes que hacen que los resultados en los Estados Financieros y los flujos de caja sean **negativos**:

- ✓ Los ingresos operacionales han venido decreciendo dada la disminución de 394 camas habilitadas más las 20 camas de un espacio ocupado por un tercero (Angiografía de Occidente), a 306 camas más las 20 camas anteriormente mencionadas, al mes de mayo de 2015. El último cierre temporal de camas se efectuó el 12 de marzo de 2015, por falta de recurso humano en salud para la atención de los pacientes en el piso Noveno.
- ✓ El recaudo como porcentaje de la facturación ha venido disminuyendo en el año 2015 considerablemente, pasando de un promedio del 95% durante todo el año 2014 a un 80% en lo corrido del año 2015.
- ✓ El ejercicio del resultado mensual arroja una utilidad neta negativa de 1.600MM, explicada por la diferencia en ingresos operacionales de 1.200MM y la estructura de costos y gastos de la clínica los cuales superan los ingresos; y 400MM en cuentas como depreciaciones, amortizaciones y otras cuentas contables que no son salidas de caja.
- ✓ Los pasivos continúan incrementándose considerablemente, debido al déficit de caja para cubrirlos.
- ✓ El flujo de caja operacional con la capacidad instalada actual de la clínica, da un déficit de caja mensual de \$3.000MM.
- ✓ El patrimonio en el Balance es Negativo a abril 30 de 2015, por valor de 25.818MM.

Dado lo anterior se concluye que **la Operación en las actuales condiciones, no alcanza a cubrir con sus propios recursos (...)**"

1.2.4. De esta manera, mediante Acta No. 018 del 2 de septiembre de 2015 la Asamblea Extraordinaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, aprobó por unanimidad la siguiente decisión:

1. "Los miembros de la Asamblea en la presente reunión y por unanimidad de los votos, decretan **la disolución de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, y proceder a la liquidación voluntaria de la misma, de conformidad a lo estipulado en el artículo 10, numeral 8 y artículo 29 numeral 1 y 4 de los Estatutos de la Corporación, la cual tendrá efectos desde el día 08 de septiembre de 2015**
2. **La liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, se adelantará de acuerdo con las normas aplicables de los Decretos 1529 de**



1990, 1088 de 1991, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales y lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica el Decreto 2555 de 2010, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás normas que las modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente.

3. Se designa como liquidador principal al Doctor Fernando Hernández Vélez, para ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio".

1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE NIT 900.330.416-0

1.3.1 Por medio del Acta N° 018-2015 del 02 de septiembre de 2015, la Asamblea General Extraordinaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, entidad identificada con el NIT 900.330.416-0, determinó que la liquidación se adelantará de acuerdo con las normas aplicables del Decreto 1529 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales, y en lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica, el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que las modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente.

1.3.2. El Decreto 1529 de 1990, regula a grandes rasgos el proceso de liquidación de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los siguientes términos:(...)

DECRETO 1529 DE 1990

(Julio 12)

Por el cual se reglamenta el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 3 del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º.- Aplicación. El reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores, se regirán por las disposiciones del presente Decreto.(...)

Artículo 17º.- Disolución y liquidación. Las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, se disolverán por decisión de la Asamblea General, conforme a los reglamentos y estatutos o cuando se les cancele la personería jurídica.

Artículo 18º.- Liquidador. Cuando la entidad decreta su disolución, en ese mismo acto nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Así mismo la entidad designará el liquidador cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica; si no lo hiciere, lo será el último representante legal inscrito y a falta de éste, el Gobernador lo designará.



Artículo 19º.- Publicidad. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Artículo 20º.- Liquidación. Para la liquidación se procederá así:

Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea o a una similar, como figure en los estatutos.

Cuando ni la Asamblea ni los estatutos hayan dispuesto sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el respectivo municipio.

(...)

1.3.3. El Decreto 1088 de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud, en la Sesión IV del Capítulo II, prevé sobre la disolución y la liquidación de esta clase de entidades, lo siguiente:

"(...) Artículo 54º.- De las causales de disolución. Las instituciones sin ánimo de lucro se disolverán cuando se encontraren frente a una de las siguientes causales:

- 1. Por falta de capacidad técnico-administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnológica y científica que imposibilite la adecuada prestación del servicio público de salud, conforme a lo previsto en los artículos 20 de la Ley 10 de 1990 y 21, 22 y 23 del presente Decreto.*
- 2. De la cancelación de la personería jurídica.*
- 3. En los caso previstos en los respectivos estatutos.*
- 4. Por decisión de los asociados en el caso de las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro, conforme a las normas legales.*

(...)

Artículo 56º.- De las causales legales y estatutarias. De conformidad con las disposiciones del Código Civil, en los estatutos de las instituciones sin ánimo de lucro, deberán establecerse las siguientes causales de disolución y liquidación:

- 1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el caso de las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro.*
- 2. Por disminución del número de asociados en términos que hagan imposible el cumplimiento del objeto propio de la entidad.*
- 3. Por agotamiento de los objetivos de la institución.*
- 4. Por la extinción de los bienes de la entidad.*
- 5. Por las demás causales previstas en los respectivos estatutos de conformidad con las normas legales.*

Artículo 57º.- De la disposición por decisión de los asociados. Cuando la disolución de una institución sin ánimo de lucro obedeciere a la decisión de los asociados, éstos, de conformidad con los estatutos procederán a designar al respectivo liquidador quien deberá inscribirse ante la autoridad competente.



En todo caso, las autoridades competentes podrán vigilar el proceso de liquidación y revisar los actos propios del mismo.

Artículo 58º.- De la aplicación del Código de Comercio. Para la liquidación a que se refiere el artículo anterior y en todos los demás casos que se produzca se podrán aplicar las normas previstas en los Capítulos IX y X del Código de Comercio, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza del proceso aplicable a las instituciones sin ánimo de lucro.

Artículo 59º.- De la vigilancia del proceso de disolución y liquidación. El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la vigilancia de la autoridad competente que haya reconocido legalmente la personería jurídica, en orden a garantizar los intereses del sistema de salud, la comunidad beneficiaria y los trabajadores de la inspección y de aquellas personas que puedan resultar afectadas con la medida.

(...)

1.3.4. Asu vez, las disposiciones normativas contenidas en los artículos 232 y 235 del Capítulo X del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio, relativo a la liquidación del patrimonio social, disponen lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 232. INFORMA A LOS ACREEDORES DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN. Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.

(...)

ARTÍCULO 235. TRASLADO A LOS SOCIOS Y ACREEDORES-TRÁMITE DE OBJECIONES. Presentado el inventario, como se dispone en el artículo anterior, el Superintendente ordenará correr traslado común a los socios y a los acreedores de la sociedad por un término de diez días hábiles.

El traslado se surtirá en la secretaría y durante el término del mismo y cinco días más, tanto los asociados como los acreedores podrán objetarlo por falsedad, inexactitud o error grave. Las objeciones se tramitarán como incidentes y, si prosperan, el Superintendente ordenará las rectificaciones del caso. Pero los simples errores aritméticos podrán corregirse por el Superintendente, de oficio o a instancia de parte, en cualquier tiempo y sin la tramitación indicada.(...)"

1.4. DE LAS FACULTADES Y NATURALEZA DE LOS ACTOS DEL LIQUIDADOR.

1.4.1. El liquidador designado por la Asamblea General de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, deberá actuar como representante legal de la entidad y, en tal calidad, deberá desarrollar todas las actividades necesarias para su administración y ejecutar los actos tendientes a desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Decreto 1529 de 1990, el artículo 57 del Decreto 1088 de 1991 y los artículos 228 y 238 del Código de Comercio.

1.4.2. El liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN emite actos de carácter privado que, en consecuencia, se rigen por las reglas del Derecho Privado, por lo cual las controversias o litigios originados en ellos deben ser resueltos por la jurisdicción ordinaria mediante el procedimiento que en cada caso corresponda, según la naturaleza del litigio, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y el Código General del Proceso.



1.4.3. Por medio del Acta N° 018-2015 del 02 de septiembre de 2015, la Asamblea General Extraordinaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, entidad identificada con el NIT 900.330.416-0, designó a Fernando Hernández Vélez, en calidad de liquidador, para ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio.

CAPÍTULO SEGUNDO

APLICACIÓN POR REMISIÓN ANÁLOGICA NORMAS APLICADAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD PARA ADELANTAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS ENTIDADES VIGILADAS.

2.1. DECRETO 663 DE 1993 "ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO" Y EL DECRETO 2555 DE 2010 A LA LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

2.1.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N° 1015 de 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1° del Decreto 3023 del 11 de diciembre de 2002, la intervención forzosa administrativa para la liquidación de Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, es el previsto en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999 y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten y cuando estas normas, hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

DECRETO 1015 DE 24 DE MAYO DE 2002

Publicado en el *Diario Oficial No. 44.814 del 28-05-2002*

"Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 68 de la Ley 715 de 2001.

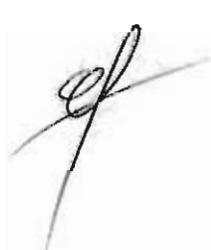
El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y numerales 22 y 26, artículo 49 y 62 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001,

DECRETA:

Artículo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como en los de intervención técnica y administrativa de las Direcciones Territoriales de Salud, las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

(...)

DECRETO 3023 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2002
Publicado en el *Diario Oficial 45.030 del 12 de Diciembre de 2002*



Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 230 de la Ley 100 de 1993 y 68 de la Ley 715 de 2001.

Artículo 1º. La Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, podrá en todo tiempo ejercer la intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo en las Entidades Promotoras de Salud y Administradoras del Régimen Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza, de conformidad con la evaluación previa, el grado y la causa de la falta, anomalía e ineficiencia en la prestación de los servicios de salud.

Para tales efectos, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará las normas de procedimiento previstas en el Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

(...)

2.1.2. Mediante Concepto Número 2-2014-019692, emitido por la Superintendencia Nacional de Salud, emitido por el Boletín Jurídico No 31, en los procesos de liquidación aplicados por remisión expresa de los Decretos 1922 de 1994 y 1015 de 2002, **se deben aplicar las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico Financiero, con las modificaciones, adiciones y reglamentaciones, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999, aplicados por remisión expresa de los Decretos 1922 de 1994 y 1015 de 2002, y por último el Decreto 2555 de 2010,** en el cual expresó:

"(...) Al ser el proceso liquidatorio reglado, los actores que en él intervienen deben dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico Financiero, con las modificaciones, adiciones y reglamentaciones, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999, aplicados por remisión expresa de los Decretos 1922 de 1994 y 1015 de 2002, y por último el Decreto 2555 de 2010 normas aplicables a las intervenciones forzosas administrativas para liquidar ordenadas por la Superintendencia Nacional de Salud, normas de procedimiento que establecen la manera como primeramente deben devolverse los bienes que no pertenecen a la entidad en liquidación, prioritariamente los recursos públicos con destinación específica al pago de los prestadores del POS, y posteriormente, la manera como se debe surtir el pago de las acreencias con cargo a la masa de la liquidación. De conformidad con dicha normatividad enunciada y acorde con el Decreto 2555 de 2010, el proceso de liquidación es un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores, sometido a unas reglas y a unos términos establecidos en la ley. Así mismo, los artículos 294 y 295 del Decreto 663 de 1993, disponen que es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa, el liquidador ejercerá funciones públicas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas de derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación (...)"

2.1.3. A su vez, el Artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, por el cual se expidió el Plan de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País", expresó lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 68. MEDIDAS ESPECIALES. Sin perjuicio de lo previsto en las demás normas que regulen la toma de posesión y ante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del mismo Estatuto, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.



Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de armonizar las medidas especiales o preventivas de la toma de posesión para su adecuada implementación en el Sector Salud.

Con cargo a los recursos del FOSYGA– Subcuenta de Garantías para la Salud, el Gobierno Nacional podrá llevar a cabo cualquiera de las operaciones autorizadas en el artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (...)"

2.1.4. El Decreto No 1681 del 20 de Agosto de 2015, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamenta el Artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, por el cual se expidió el Plan de Desarrollo 2014-2018, reglamentando la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA

En este aspecto, la voluntad de los asociados de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, conforme lo dispuesto Artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015, expedida y promulgada por el Presidente de la república, el honorable Senado de la República, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director del Departamento Nacional de Planeación, fue la de **Armonizar la medidas dentro de un proceso de liquidación, estableciendo así un marco normativo completo y garantista para la ejecución de la liquidación de la entidad.**

Por tal motivo, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la máxima Autoridad dentro del Gobierno Nacional, **se aplica en la liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, las normas aplicables del Decreto 1529 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales, y en lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica, el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que las modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente.**

2.1.5. De lo anteriormente expuesto, podemos evidenciar lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto 254 de febrero 21 de 2000, "**Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional**", norma que remite a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010.

DECRETO 254 DE 2000
(Febrero 21)

Reglamentado por el Decreto Nacional 226 de 2004

"Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional".

ARTÍCULO 1°-Ámbito de aplicación. Modificado por el art. 1, Ley 1105 de 2006. El presente decreto se aplica a las entidades públicas del orden nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución.

En lo no previsto en el presente decreto deberán aplicarse, en lo pertinente, las disposiciones del estatuto orgánico del sistema financiero y del Código de Comercio sobre liquidación, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad.

(...)



2.1.6. Por lo anterior, podemos afirmar, con alto grado de certeza, que el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010 son normas de carácter especial y marco normativo de referencia para la ejecución de liquidaciones de entidades de manera rápida y progresiva.

2.1.7. Ahora bien, de acuerdo al principio de legalidad que opera en nuestro ordenamiento jurídico, los particulares pueden hacer todo lo que no esté prohibido, más aún en tratándose de sus relaciones privadas, las cuales se rigen por las normas del derecho privado.

La Corte Constitucional de Colombia en Sentencia T-1037/08, Referencia: expediente T-1829618, Acción de tutela instaurada por Claudia Julieta Duque O. contra el Ministerio del Interior y de Justicia y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), Magistrado Ponente: Dr. JAIME CORDOBA TRIVIÑO, de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil ocho (2008), manifestó:

"(...) En este sentido, el derecho a la libertad de expresión se encuentra ordenado, como el resto de los derechos, por el principio fundamental de legalidad según el cual mientras los particulares pueden hacer todo lo que no esté prohibido, los servidores públicos sólo aquello que les está permitido (...)"

El Alto Tribunal Constitucional Colombiano, en la Sentencia No. C-083/95, REF.: Expediente N° D-665, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 8° de la ley 153 de 1887, Demandante: Pablo Antonio Bustos Sánchez, Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, de fecha primero (1o.) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), se ocupó de ilustrar la exequibilidad de los artículos 8° y 13 de la ley 153 de 1887, por infringir el artículo 230 del Estatuto Superior en los siguientes términos:

"(...) El sometimiento de las personas al imperio del derecho, es un supuesto que ni siquiera tiene que estar explícito en el ordenamiento. La Constitución colombiana lo consagra en el artículo 6°, del siguiente modo:

Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Ahora bien: la ley 153 de 1887 contiene dos disposiciones, justamente las acusadas, que se refieren a las fuentes formales de la manera siguiente:

"Art. 8. Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho" (Subraya fuera del texto).

"Art. 13. La costumbre, siendo general y conforme a la moral cristiana, constituye derecho, a falta de legislación positiva".

*El primero de los artículos citados no deja lugar a dudas acerca de que **es la ley la norma que en primer término debe aplicarse cuando el caso controvertido puede ser subsumido en ella**. Y el segundo, a la vez que corrobora el mandato anterior, designa a la costumbre, cuando satisface ciertas condiciones, como norma jurídica supletoria, "a falta de legislación positiva". Es la que se conoce en doctrina como costumbre praeterlegem, llamada a integrar el ordenamiento, en subsidio de la norma principal, cuando ésta no contempla la situación sub judice y aquélla sí lo hace.*

(...)

6.2.5. El problema, en Colombia a la luz de la Carta vigente.

El artículo 230 de la Carta establece:

"Los jueces en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial". (Subrayas de la Corte).

La pregunta que debe resolverse es ésta: ¿derogó la "norma de normas", mediante la disposición transcrita, al artículo 8° de la ley 153 de 1887, anterior y de inferior rango jurídico?

Para responder cabalmente a ese interrogante es preciso analizar y precisar el contenido del citado artículo 8°. Vuelve a reproducirse su tenor:

"Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho". (Subrayas de la Corte).

A juicio del demandante, al disponer el art. 230 superior que los jueces sólo están sometidos al imperio de la ley, y erigir en criterios auxiliares de la actividad judicial, entre otros, a la doctrina y a los principios generales del derecho, derogó al artículo 8°, pues señaló a la ley como única fuente obligatoria. Por la misma razón, anuló entonces el art. 13 de la misma ley (153 de 1887) que consagraba a la costumbre como fuente subsidiaria. Sobre este último punto no hay ya nada que discutir, pues esta Corporación, mediante decisión que hizo tránsito a la cosa juzgada, declaró la exequibilidad de dicha norma. (Sentencia C-224 del 5 de mayo de 1994). Se contraerá, pues, la Sala al examen del artículo 8°.

Es claro, para la Corte, que bajo el imperio de la Constitución de 1886 se consagraban en Colombia, como fuentes formales de derecho obligatorias, dos: la legislación y la costumbre. Tal consagración se derivaba de los artículos 8° y 13 de la ley 153 de 1887, respectivamente. Pero el primero de los citados, además de la ley "exactamente aplicable al caso controvertido", enunciaba la analogía ("aquéllas que regulen casos o materias semejantes"), la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho. Cabe preguntar: ¿tenían las tres últimas fuerza obligatoria? ¿La tienen aún bajo el imperio de la nueva Carta?. Para absolver tal cuestión es preciso asignar un valor a cada una de esas expresiones.

a) La analogía. Es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general.

Aunque el razonamiento se cumple, en apariencia, de lo particular a lo particular, es inevitable la referencia previa a lo general, pues los casos análogos tienen en común, justamente, el dejarse reducir a la norma que los comprende a ambos, explícitamente a uno de ellos y de modo implícito al otro. En la analogía se brinda al juez un fundamento para crear derecho, pero ese fundamento se identifica con la ley misma que debe aplicar. El juez que apela al razonamiento per analogiam no hace, pues, otra cosa que decidir que en una determinada situación, es el caso de aplicar la ley.



Por ende, la analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.

(...)

c. Las reglas generales de derecho. Se dijo un poco más arriba que cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogia legis, y se la contrasta con la analogia juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

(...)

Así, pues, habrá de declararse la exequibilidad de la norma acusada.

(...) (Negrillas fuera de texto)

2.1.8. En concordancia con la línea jurisprudencial antes descrita, se encuentra que por disposición expresa de la ley como el es caso del artículo 259 del Código de Comercio, también se puede obtener la remisión en casos específicos a otras normas de carácter especiales, ello en consideración a los vacíos legales existentes en el ordenamiento jurídico Colombiano. En efecto el artículo en mención, dispone:

"DECRETO 410 DE 1971

(Marzo 27)

Por el cual se expide el Código de Comercio

(...)

LIBRO SEGUNDO.
DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES

TÍTULO I.
DEL CONTRATO DE SOCIEDAD

(...)

CAPÍTULO X.
LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

(...)

ARTÍCULO 259. REMISIÓN A OTRAS NORMAS ESPECIALES. Lo dispuesto en este Título es sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 294 y siguientes en relación con cada clase de sociedad.

(...)

Al respecto, el Alto Tribunal de la jurisdicción Ordinaria, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL, mediante fallo de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil



doce (2012), Magistrado ponente: WILLIAM NAMÉN VARGAS, Referencia: 11001-3103-002-2003-14027-01, consideró:

"(...)1. El ordenamiento jurídico regula las situaciones y relaciones jurídicas del sujeto de derecho en su posición con respecto de las cosas y sus congéneres en la vida de relación.

*Cuanto sistema, en línea de principio, se caracteriza por su plenitud conforme a elementales directrices de previsión de hipótesis de hecho y sus consecuencias, traduciendo un modelo programático con aptitud de suficiencia, claridad, precisión y supresión de dudas, antifibologías, contradicciones y conflictos. **Empero, en veces, presenta deficiencias, lagunas o vacíos, colmados con la analogía legis o iuris, los principios generales del derecho y las reglas de experiencia decantadas en la vida.***

A tal propósito, el legislador concedor de la dificultad pragmática para prever toda hipótesis, dispuso el artículo 8º de la Ley 153 de 1887, que cuando no exista ley exactamente aplicable al caso controvertido, 'se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho', consagrando expresamente la analogía legis y iuris en el ordenamiento civil colombiano, para suplir vacíos, deficiencias o lagunas sistémicas.

En torno al citado precepto, la Corte Constitucional, al estudiar su exequibilidad, señaló que "cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía iuris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada." (sentencia C-083 de 1995).

(...)

Por esto, "cuando las partes realizan una regulación específica de los intereses involucrados en sus esferas dispositivas (negocio jurídico), con apego a la reglamentación normativa vigente, propician, paralelamente, que la ley les brinde el reconocimiento y convalidación de la voluntad declarada, en los términos por los que hayan optado los mismos contratantes. Pero ese posicionamiento les impone, colateralmente, la observancia irrestricta de reglas de conducta que involucran conceptos ligados a la lealtad y buena fe, tanto para sí como para con aquellos que de una u otra forma resultan afectados (Art. 1603 ibidem). (Resaltado en el texto original, cas. civ. sentencia de 9 de agosto de 2007, exp. No. 08001-31-03-004-2000-00254-01).(...) (Negrillas fuera de texto)

Sobre la aplicación de la analogía en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra el Auto 232/01, proferido por la Corte Constitucional de Colombia, Referencia: Sentencia T - 212/01, Magistrado Ponente: Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA de fecha 14 de junio del año 2001, en el cual se manifestó:

"(...) Debe señalarse por la Sala, que todo silencio del legislador sobre los trámites en los procedimientos judiciales se puede suplir con las disposiciones, que rigen el trámite común a todos los juicios: contencioso administrativos, laborales, civiles o penales, en cuanto sean aplicables, por cuanto el ordenamiento jurídico permite al juez suplir la ausencia de regulaciones o lagunas legislativos a través del método de auto-integración; es decir, los vacíos legales



debe colmarlos el intérprete según el caso con base en la analogía o en los principios generales del derecho¹.

De acuerdo a la doctrina, mediante la analogía se trata de elaborar una norma jurídica para regular un caso imprevisto en la ley, pero con fundamento en la misma ley. **La analogía representa pues, una extensión de la ley a otros casos diferentes a los expresamente previstos, pero, que son similares o semejantes a estos.**⁴

El artículo 8º de la Ley 153 de 1887 se refiere de la siguiente manera a la aplicación analógica de la ley: "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho".

El principio de la analogía consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, supone la presencia de tres (3) elementos para su configuración:

- a) **Ausencia de norma exactamente aplicable al caso en cuestión;**
- b) Que el caso previsto por la norma sea similar o semejante al asunto carente de norma o previsión por el legislador;
- c) Que exista la misma razón, motivo o fundamento para aplicar al caso no previsto el precepto normativo.(...)"

2.1.9. Así las cosas, se puede entonces concluir que al operar la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE como institución prestadora del servicio de salud, conforme lo disponen los Estatutos Sociales y lo consagrado en el Artículo primero del Decreto 1015 y 3023 del 2002, en el Concepto Número 2-2014-019692, emitido por la Superintendencia Nacional de Salud, emitido por el Boletín Jurídico No 31 y lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, norma publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015, **por remisión analógica conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 153 de 1887, se deben armonizar las medidas dentro del proceso de liquidación voluntaria, estableciendo así un marco normativo completo y garantista para la ejecución de la liquidación de la entidad. Lo anterior, teniendo en cuenta los vacíos que se encuentran en el ordenamiento jurídico, con relación a las normas aplicables a la liquidación de entidades sin ánimo de lucro que tengan como objeto social el de ser Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, disponiendo el máximo órgano del Gobierno, la aplicación y armonización de las normas que rigen este tipo de proceso.**

Por tal motivo, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la máxima Autoridad dentro del Gobierno Nacional, se aplica en la liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, las normas del Decreto 1529 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales, **y en lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica, el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el**

¹ Sobre este punto, Pérez Luño afirma: "Un ordenamiento con vacíos normativos (lagunas) e incapaz de colmarlos incumpliría el objetivo que determina su propia razón de ser: ofrecer una solución, con arreglo a Derecho, a los casos que plantea la convivencia humana. De ahí que el dogma de la plenitud se considere nota constitutiva de los ordenamientos jurídicos y cláusula básica de su seguridad. Para garantizar su plenitud los ordenamientos jurídicos establecen un sistema de fuentes del Derecho y prevén la utilización por los jueces de unos medios de integración de las eventuales lagunas legales (interpretación extensiva, analogía, equidad y principios generales del Derecho); para evitar que éstos, ante la carencia o insuficiencia legal, puedan limitarse a emitir un non liquet" (Pérez Luño, Antonio Enrique. La seguridad, op. cit., p. 33).

⁴ VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civil, parte general y personas. Editorial Temis, Bogotá, 1984, Págs. 159 y 160.

Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que las modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente.

CAPÍTULO TERCERO

3.1. PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE

Por disposición de la Asamblea General Extraordinaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, según el Acta No. 018-2015 del 02 de septiembre de 2015, ordenó la liquidación voluntaria de la entidad, con efecto a partir del 08 de septiembre de 2015 y, en el mismo proveído, designó como liquidador principal al abogado **FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ**.

Que mediante Resolución No. 293 de 18 de Septiembre de 2015, expedida por la Gobernación del Departamento del valle del Cauca, se ordenó la inscripción del liquidador para la entidad denominada CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, con domicilio en el municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca.

En la Gaceta del 30 de Septiembre de 2015, del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GOBERNACIÓN, se publicó la Resolución Número 293 de 18 de Septiembre de 2015 *"Por la cual se ordena la inscripción de liquidador para la entidad denominada CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE "EN LIQUIDACIÓN", con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca"*, expresando:

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

*Departamento Administrativo Jurídico
PERSONERÍAS JURÍDICAS*

RESOLUCIÓN NÚMERO 293 DE 2015

(Septiembre 18)

"Por la cual se ordena la inscripción de liquidador para la entidad denominada CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE "EN LIQUIDACIÓN", con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. *Inscribese al señor FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.612.426 expedida en Popayán, Cauca, en calidad de Liquidador de la entidad denominada CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE "EN LIQUIDACIÓN", con domicilio en la carrera 42A Nro. 5A-56; Barrio Tequendama, del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, quien ejercerá el **rol de representante legal de la misma**, solo para efectos de liquidación consistente en cancelar pasivos y distribución de remanentes. La inscripción de liquidador se hace, según consta en el Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 018 del 02 de septiembre de 2015. Entidad con Personería Jurídica No. 0541 con fecha del 03 de junio de 2010, otorgada por la Gobernación del Valle del Cauca"*



En los considerandos de la resolución en comento, se estableció que la liquidación de la entidad deberá adelantarse de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 del Decreto 1529 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, SECCIÓN IV ARTÍCULOS 54 a 60 y normas concordantes del Código de Comercio (Artículos 218, 225 y 255). Igualmente las normas previstas en los capítulos IX y X del procedimiento del mismo código, Del mismo modo deberán acogerse normatividad de los estatutos sociales de la entidad y **demás normas concordantes con el proceso de liquidación.**

El 09 de septiembre de 2015, se remitió oficio dirigido al Honorable Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa², así como a cada uno de los Juzgados y Tribunales en Santiago de Cali, informando acerca de la liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0 y solicitando la aplicación de las medidas de ley³.

A su vez, se remitieron sendos oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro⁴, Superintendencia Delegada para el Registro de Instrumentos Públicos⁵, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali⁶, Ministerio de Transporte,⁷ Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali⁸, Ministerio de Salud y Protección Social⁹, Superintendencia Nacional de Salud¹⁰, Procuraduría General de la Nación,¹¹ Contraloría General de la República¹², Procuraduría General de la Nación Regional Valle del Cauca,¹³ a los entes fiscales y parafiscales; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)¹⁴, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)¹⁵, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)¹⁶, Ministerio del Trabajo Territorial Valle del Cauca¹⁷, Superintendencia Financiera de Colombia¹⁸, Departamento Administrativo de Hacienda Municipal¹⁹, Defensoría del Pueblo – Defensoría Delegada para la Salud y la Seguridad Social²⁰, Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca²¹, Personería de Santiago de Cali²², informando el proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, y solicitando la aplicación de las medidas de ley.

²Oficio radicado el 09 de septiembre de 2015. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.

³ Los oficios dirigidos a los Juzgados y Tribunales de Santiago de Cali, fueron radicados durante los días 10, 11, 14, 15 y 16 de septiembre de 2015. Archivos propios que reposan en el archivo de la entidad.

⁴Oficio radicado el 09 de septiembre de 2015, bajo el radicado SNR2015ER048870. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.

⁵ Oficio radicado el 09 de septiembre de 2015, bajo el radicado SNR2015ER048868. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.

⁶Oficio radicado el 11 de septiembre de 2015. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.

⁷Oficio radicado el 09 de septiembre de 2015, bajo el radicado 520362. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.

⁸Oficio radicado el 11 de septiembre de 2015, bajo el radicado 2015-41520-023479-2. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.

⁹Oficio radicado el 09 de septiembre de 2015, bajo el radicado 201542301598122. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.

¹⁰Oficio radicado el 09 de septiembre de 2015, bajo el radicado 1-2015-108873. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.

¹¹Oficio radicado el 09 de septiembre de 2015, bajo el radicado 317382-2015. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.

¹²Oficio radicado el 09 de septiembre de 2015, bajo el radicado 2015ER0091851. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.

¹³Oficio radicado el 09 de septiembre de 2015. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.

¹⁴ Oficio radicado el 21 de septiembre de 2015, bajo el radicado 10395. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.

¹⁵ Oficio radicado el 10 de septiembre de 2015, bajo el radicado 1-2015-010482. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.

¹⁶Oficio radicado en la Dirección Nacional de Impuesto de Santiago de Cali, el 10 de septiembre de 2015, bajo el radicado 21558. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.

¹⁷Oficio radicado el 14 de septiembre de 2015, bajo el radicado DT-cimillanb. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.

¹⁸ Oficio radicado el 09 de septiembre de 2015, bajo el radicado 2015092296-000-000. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.

¹⁹ Oficio radicado el 10 de septiembre de 2015, bajo el radicado 2015-41110-091614-2. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.

²⁰ Oficio radicado el 09 de septiembre de 2015, bajo el radicado 201500787980. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.

²¹ Oficio radicado el 16 de septiembre de 2015, bajo el radicado 201500799330. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.

²² Oficio radicado el 14 de septiembre de 2015, bajo el radicado 2015-901-009693-2. Archivo propio que reposa en el archivo de la entidad.

Que el liquidador, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 19 y 20 del Decreto 1529 de 1990²³, publicó tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informó a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

EL liquidador dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1529 de 1990, el 13 de septiembre, 04 y 25 de octubre de 2015, publicó en el diario EL ESPECTADOR, así como en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org, avisos emplazatorios instando a los acreedores a reclamar dentro del proceso de liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, en el periodo comprendido entre el 30 de Septiembre al 30 de Octubre de 2015.

El 20 de noviembre de 2015, el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, mediante la Resolución No. 374, ordenó subsanar la expedición de algunos actos expedidos con fecha anterior al 9 de octubre de 2015, fecha en la cual quedó en firme el registro del liquidador ante dicha dependencia.

Dando estricto cumplimiento a la Resolución No. 374 de 20 de noviembre de 2015, el día domingo 29 de Noviembre de 2015²⁴ se publicó el primer aviso emplazatorio en un periódico de amplia circulación nacional, en el cual se informó a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Dejando un plazo de 15 días hábiles entre uno y otro, el día martes 22 de Diciembre de 2015²⁵ se publicó el segundo aviso emplazatorio, y el día martes 19 de Enero de 2016²⁶ se publicó el tercer aviso emplazatorio, ambos también en un periódico de amplia circulación nacional, con los mismos efectos, en el que se dispuso lo siguiente:

"PRIMER AVISO EMPLAZATORIO

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDEN IMPARTIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 374 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2015, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

El liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con el NIT 900.330.416-0 y con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

AVISA

1. Que por medio del Acta No. 018-2015 del 02 de septiembre de 2015, la Asamblea General Extraordinaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 900.330.416-0, de conformidad con la decisión adoptada el 23 de septiembre de 2014, mediante el Acta Virtual No. 11, decretó la disolución y liquidación voluntaria de la Corporación, conforme a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 10 y los numerales 1 y 4 del artículo 29 de los Estatutos de la Corporación, la cual tendrá efectos desde el día 08 de septiembre de 2015; y adicionalmente, designó en calidad de liquidador al Doctor FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4 612.426 expedida en la ciudad de Popayán (Cauca), para ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio.
2. Que por disposición de la Asamblea General Extraordinaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, entidad identificada con el NIT 900.330.416-0, según el Acta No. 018-2015 del 02 de septiembre de 2015, el régimen jurídico aplicable a la liquidación voluntaria de dicha entidad, es el contenido en el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales, y en lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica, el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que los modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente.
3. Que el artículo 19 del Decreto 1529 de 1990 preceptúa que "[c]on cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de

²³ "(...) **Artículo 19º.-** Publicidad. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. **Artículo 20º.-** Liquidación. Para la liquidación se procederá así: Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea o a una similar, como figure en los estatutos. Cuando ni la Asamblea ni los estatutos hayan dispuesto sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el respectivo municipio' (...)".

²⁴ Publicación realizada el día 29 de Noviembre de 2015, en el diario EL ESPECTADOR

²⁵ Publicación realizada el día 22 de Diciembre de 2015 en el diario EL ESPECTADOR

²⁶ Publicación realizada el día 19 de Enero de 2016, en el diario EL ESPECTADOR

quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos"

4. Que para efectos de la contabilización de términos, cuando las leyes y los actos oficiales señalen plazos de días, se entienden hábiles y en consecuencia, suprimidos los feriados y vacantes, a menos que de manera expresa se establezca lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, por la cual se expide el Código de Régimen Político y Municipal.
5. Mediante Resolución No. 293 de 18 de Septiembre de 2015, expedida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, la cual fue notificada el día 22 de Septiembre de 2015, se ordenó la inscripción del liquidador para la entidad denominada CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN con domicilio en el Municipio de SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, la cual fue publicada en la Gaceta Departamental del Valle del Cauca No. 5880 del 30 de septiembre de 2015 de conformidad con el artículo 4 de la misma.
6. En el Artículo 1 de la citada Resolución, resuelve Inscribir al señor FERNANDO HERNÁNDEZ VELEZ, en calidad de liquidador, quien ejercerá el rol de representante legal de la misma para los efectos de la liquidación de la entidad.
7. El día 7 de Octubre se interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 293 de 2015, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 323 del día 8 de Octubre de 2015, expedida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, concluyendo que dicho acto administrativo de inscripción quedó en firme y ejecutoriado el 09 de Octubre de 2015.
8. El Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, mediante la Resolución No. 374 de 20 de noviembre de 2015, ordenó subsanar la expedición de algunos actos expedidos con fecha anterior al 9 de octubre de 2015, fecha en la cual quedó en firme el registro del liquidador ante dicha dependencia.
9. Dando estricto cumplimiento a la Resolución No. 374 de 20 de noviembre de 2015, el día **domingo 29 de Noviembre de 2015** se publica el **primer aviso emplazatorio** en un periódico de amplia circulación nacional, en el cual se informa a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Dejando un plazo de 15 días hábiles entre uno y otro, el día **martes 22 de Diciembre de 2015** se publicará el **segundo aviso emplazatorio**, y el día **martes 19 de Enero de 2016** se publicará el **tercer aviso emplazatorio**, ambos también en un periódico de amplia circulación nacional, con los mismo efectos.
10. Que desde el día **lunes 21 de Diciembre de 2015** comenzará a correr el término para la presentación de reclamaciones dentro de la liquidación, el cual se extenderá hasta el día **Jueves 21 de Enero de 2016**, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, según el cual dicho término no podrá ser superior a un mes
11. Se deja constancia, que teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 374 de 20 de Noviembre de 2015, expedida por la Gobernación del Departamento del Valle, se deja sin efectos, los Avisos emplazatorios publicados el 13 de septiembre, 04 y 25 de octubre de 2015 por el Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, en el diario EL ESPECTADOR, así como en la página web www.corporacioncomfencovalleunilibre.org.
12. **QUIENES YA RECLAMARON NO ES NECESARIO QUE LO HAGAN NUEVAMENTE.**

Teniendo en cuenta los derechos de las personas, a obtener información que reposa en los registros y archivos de la entidad en liquidación, los acreedores que presentaron reclamaciones dentro del periodo comprendido entre el 30 de Septiembre al 30 de Octubre de 2015 y fueron debidamente enlistados y reportados en el AUTO No. 001 de 30 de octubre de 2015, dichas acreencias se tendrán como oportunas, para lo cual, se ordena efectuar las adecuaciones tecnológicas y documentales necesarias para poner a esas reclamaciones como fecha de presentación el 21 de diciembre de 2015, sin que sea necesario, presentar nuevamente acreencia en la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con el NIT 900.330.416-0, dentro del periodo comprendido entre el 21 de Diciembre de 2015 al 21 de Enero de 2016.

EMPLAZA

1. A todas las **personas naturales o jurídicas**, de carácter público (ICBF, SENA, DIAN, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Contraloría General de la República, Entidades Territoriales, entre otros) o privado que se consideren con derecho a **formular reclamaciones** de cualquier índole (incluidos los terceros que consideren que la entidad tiene bienes de su propiedad y debe devolverlos), para hacer valer sus derechos contra la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, a fin de que se presenten a **radicar su reclamación** con prueba siquiera sumaria de sus créditos, únicamente en la sede ubicada en la **Carrera 42A # 5A - 56, Barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 Y EL 21 DE ENERO DE 2016**, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m.; cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título.

En aras de garantizar el principio de igualdad entre los acreedores, ÚNICAMENTE a partir del 29 de Noviembre de 2015, fecha en la cual se publica el primer aviso emplazatorio, se divulgarán en la página web institucional www.corporacioncomfencovalleunilibre.org los formatos y anexos necesarios para presentar las reclamaciones de manera oportuna. Pero sólo a partir del 21 de Diciembre de 2015, se recibirán las reclamaciones. El liquidador no recibirá reclamaciones con anterioridad a esta fecha.

SE ADVIERTE que una vez vencido el término para presentar reclamaciones, es decir, a partir del 22 de Enero de 2016, **el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación y las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, no serán incluidas en el inventario de pasivos, y los bienes de terceros no reclamados serán considerados de propiedad de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0.**

La CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, rechazará de plano aquellas facturas a nombre de otras entidades

Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados de valores, la existencia del crédito se probará con los documentos a que se refiere el artículo 26 de la Ley 27 de 1990. El depositante en el depósito centralizado de valores podrá autorizar al liquidador para solicitar el certificado a que se refiere dicho artículo

Para efectuar la reclamación, los acreedores deberán diligenciar un **FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN** que estará disponible en la página web de la entidad www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org en el link **ACREENCIAS** o que podrá ser solicitado en **FORMA GRATUITA** en las oficinas ubicadas en la **Carrera 42A # 5A - 56, Barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca)**, a partir del 29 de Noviembre de 2015, fecha en la cual se publica el primer aviso emplazatorio. Sin embargo, se reitera que sólo a partir del 21 de Diciembre de 2015, se recibirán las reclamaciones y que el liquidador no recibirá reclamaciones con anterioridad a esta fecha.

Si la reclamación se hace a través de apoderado, por tratarse de la primera actuación ante la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, deberá adjuntar el poder con nota de presentación personal y reconocimiento de contenido ante notario. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses

2. A las personas naturales o jurídicas, secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan en su poder, a cualquier título, activos de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, a fin de que los devuelvan de manera inmediata al liquidador, con la advertencia de que ninguna de tales personas tendrá derecho a embargos o acción contra alguno de los haberes de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, por cualquier pago, anticipo o compensación hecha con posterioridad al inicio del proceso liquidatorio, desde el día 08 de septiembre de 2015.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, para con terceros que a su vez sean deudores de ella.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 234 del Código de Comercio y el literal c) del artículo 9.1.3.1 1 y en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, quienes tengan procesos ordinarios admitidos y a pesar de haberlos notificado a la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN antes del 08 de septiembre de 2015, deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, no serán incluidas en el inventario de pasivos. Se advierte que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad en liquidación, se hará atendiendo la prelación de créditos establecida en la ley y de acuerdo con las disponibilidades económicas de la entidad.

Toda persona que se presente a reclamar sus acreencias ante la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, está obligada a notificar y actualizar periódicamente sus datos como son: dirección electrónica, dirección física, número de teléfono móvil, número de teléfono fijo, ciudad, certificación de cuenta bancaria, RUT, etc., con los cuales pueda ser contactado por el liquidador, conforme a lo preceptuado en el artículo 9.1.3.10.2 del Decreto 2555 de 2010. Lo anterior so pena de que se entienda que renuncia al pago de su acreencia dentro del proceso de liquidación y, en consecuencia, se proceda a adjudicar los bienes a los acreedores restantes, respetando el orden de prelación, sanciones establecidas en el artículo 9.1.3.5.9 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.

Si la reclamación se remite por correo certificado y al momento de la radicación parsonal no viene diligenciada correctamente con todos los soportes, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN se abstendrá de recibir dicha reclamación; si la reclamación es enviada por correo certificado, no se garantiza que sea aceptada y se pondrá como fecha de radicación la del día de llegada a la oficina de recepción de reclamaciones; y si la reclamación llega después de las fechas establecidas para la recepción de reclamaciones, será considerada como reclamación extemporánea y no será incluida en el inventario de pasivos.

La CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN recibirá una reclamación por cada tipo de acreencia de manera separada (civiles, laborales, fiscales, prestación de servicios personales, arrendamiento, suministro, prestación de servicios de salud, entre otras), por lo que se deben allegar los documentos relacionados en el formulario único de reclamación y su respectivo anexo. Quienes se presenten a reclamar con cesiones de crédito, compras de cartera, o sustituciones, deben aportar la prueba de la calidad que ostentan.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, si el liquidador dudare de la procedencia o validez de cualquier reclamación, la rechazará.

ADVIERTE Y PREVIENE

1. Se advierte a los Jueces de la República y a las autoridades que adelantan procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso en los cuales sea parte demandada la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, por lo que a partir de la fecha de inicio del proceso, 08 de septiembre de 2015, no podrán admitir ni continuar demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la Corporación en liquidación. Los comenzados antes de dicha fecha deberán remitirse para ser incorporados al trámite de liquidación, ordenar la cancelación de embargos decretados con anterioridad a la fecha del inicio del proceso liquidatorio que afecten bienes de la institución. El Juez o funcionario competente debe declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en las normas legales, por auto que no tendrá recurso alguno. En adelante, no se podrá iniciar ni continuar proceso o actuación alguna contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador (en la dirección física Carrera 42A # 5A - 56, Barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali (Valle

del Cauca) y en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@corporacioncomfenalcovalleunilibre.org, so pena de nulidad. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en las normas legales incurrirá en causal de mala conducta. Una vez el expediente sea incorporado al proceso liquidatorio y éste tenga excepciones de mérito pendientes por resolver, serán tramitadas por el liquidador como objeciones a las acreencias reclamadas.

2. Se advierte a los **Registradores de Instrumentos Públicos** que deben informar al liquidador dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso, de la existencia de folios en los que la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, aparezca como titular de bienes o de cualquier otro derecho; disponer el registro de la liquidación en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la Corporación en liquidación; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de inicio de la liquidación (08 de septiembre de 2015), que afecten los bienes de la institución en liquidación, y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la entidad en liquidación, a solicitud elevada sólo por el liquidador mediante oficio.
3. Se advierte además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la Corporación en liquidación sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador, así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la entidad en liquidación, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación de liquidación.
4. Se previene a los deudores de la Corporación en liquidación que sólo podrán pagar en las cuentas bancarias de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, debidamente autorizadas por el liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.
5. Se previene a todos los que tengan negocios con la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificados con el NIT 900.330.416-0, que deben entenderse exclusivamente con el liquidador para todos los efectos legales.
6. Se advierte que de conformidad con el artículo 242 del Código de Comercio, "[e]l pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos" y que "[p]ara este y los demás efectos legales, los bienes inventariados determinarán los límites de la responsabilidad de los liquidadores como tales, respecto de los asociados y de terceros".
7. Se convoca a todos los acreedores, para que periódicamente actualicen sus datos de contacto (dirección electrónica, dirección física, número de teléfono móvil, número de teléfono fijo, ciudad, certificación de cuenta bancaria, RUT, etc.). En caso de no recibir la actualización y en la medida en que los recursos de la entidad lo permitan, los pagos se harán en la cuenta bancaria donde se efectuaban los pagos. En el evento de que al ordenar el pago, la entidad bancaria rechace la transacción como consecuencia de la no actualización de los datos del acreedor en el proceso liquidatorio, el liquidador ordenará disponer de dichos recursos para pagar las acreencias pendientes de pago conforme a la prelación legal, en los términos del artículo 9.1.3.5.9 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.
8. Se advierte a quienes consideren que tienen acreencias legalmente constituidas en contra de un ex trabajador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, como obligaciones elementarias, libranzas, cooperativas, fondos de pensiones, entre otras, que deban ser descontadas de la liquidación laboral, que deben presentar su reclamación de manera oportuna, adjuntando los soportes exigidos para el caso.
9. Se deja constancia, que teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 374 de 20 de Noviembre de 2015, expedida por la Gobernación del Departamento del Valle, se deja sin efectos, los Avisos emplazatorios publicados el 13 de septiembre, 04 y 25 de octubre de 2015 por el Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, en el diario EL ESPECTADOR, así como en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org.

INVITA

Al público en general a mantenerse informado y actualizado acerca del proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, ingresando a la página web institucional www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org

Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2015.

DATOS DE CONTACTO Y NOTIFICACIONES

Dirección física:

Carrera 42A # 5A – 56, Barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali

Línea de atención:

(2) 3885300

Dirección electrónica para orientación de acreedores:

acreencias@corporacioncomfenalcovalleunilibre.org

Dirección electrónica de notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@corporacioncomfenalcovalleunilibre.org

Liquidador

CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

El 21 de Diciembre de 2015, comenzó a correr el término para la presentación de reclamaciones dentro de la liquidación, el cual se extendió hasta el día Jueves 21 de Enero de 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, según el cual dicho término no podrá ser superior a un mes.

En ese mismo momento, se dejó constancia de que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 374 de 20 de Noviembre de 2015, quedaron sin efectos los avisos emplazatorios publicados el 13 de septiembre, 04 y 25 de octubre de 2015 por el Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, en el diario EL ESPECTADOR, así como en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org.

No obstante, teniendo en cuenta los derechos de las personas a obtener información que reposa en los registros y archivos de la entidad en liquidación, se determinó que los acreedores que presentaron reclamaciones dentro del periodo comprendido entre el 30 de Septiembre al 30 de Octubre de 2015 y fueron debidamente enlistados y reportados en el AUTO No. 001 de 30 de octubre de 2015, dichas acreencias se tendrían como oportunas, sin que fuera necesario, presentar nuevamente acreencia en la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN dentro del periodo comprendido entre el 21 de Diciembre de 2015 al 21 de Enero de 2016.

El artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, establece:

(...) “ **Artículo 9.1.3.2.3** Traslado de las reclamaciones.

Vencido el término para presentar reclamaciones, el expediente se mantendrá en la oficina principal de la entidad en liquidación en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles. Durante el término del traslado cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su poder”. (...)

El traslado del inventario de las acreencias debe surtirse con observancia del artículo 235 del Código de Comercio, el cual estipula:

“ARTÍCULO 235. TRASLADO A LOS SOCIOS Y ACREEDORES-TRÁMITE DE OBJECIONES. Presentado el inventario, como se dispone en el artículo anterior, el Superintendente ordenará correr traslado común a los socios y a los acreedores de la sociedad por un término de diez días hábiles.

El traslado se surtirá en la secretaría y durante el término del mismo y cinco días más, tanto los asociados como los acreedores podrán objetarlo por falsedad, inexactitud o error grave. Las objeciones se tramitarán como incidentes y, si prosperan, el Superintendente ordenará las rectificaciones del caso. Pero los simples errores aritméticos podrán corregirse por el Superintendente, de oficio o a instancia de parte, en cualquier tiempo y sin la tramitación indicada.” (Subrayas y negrita fuera de texto).

Que adicionalmente el artículo 237 de la ante citada legislación indica:

“ARTÍCULO 237. NO OBLIGATORIEDAD DEL SUPERINTENDENTE EN EL INVENTARIO. En las sociedades por cuotas o partes de interés no será obligatoria la intervención del Superintendente en el inventario que haya de servir de base para la liquidación; pero si dicho inventario se hace como se dispone en los artículos anteriores, cesarán las responsabilidades de los socios por las operaciones sociales, si la liquidación se ajusta al inventario aprobado por el Superintendente y a lo prescrito en los artículos siguientes de este Título.”

Que el inciso 3o. del artículo 124 de la Ley 1116 de 2006, establece:



(...)

LEY 1116 DE 2006

(Diciembre 27)

Diario Oficial No. 46.494 de 27 de diciembre de 2006

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

(...)

ARTÍCULO 124. ADICIONES, DEROGATORIAS Y REMISIONES.

(...)

Salvo aquellos casos que expresamente determine el Gobierno Nacional, en razón a la conservación del orden público económico, no habrá lugar a la intervención de la Superintendencia de Sociedades respecto de lo establecido en los artículos 233 a 237 del Código de Comercio.

(...)

Que es preciso reiterar que el proceso de disolución y liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, se adelanta de manera voluntaria por decisión propia y unánime de la Asamblea General, adoptada el día 23 de septiembre de 2014 mediante el Acta Virtual No. 11 por lo cual, en Asamblea General Extraordinaria del 02 de septiembre de 2015 aprobó la disolución y liquidación voluntaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, según consta en el Acta No. 018-2015 de la misma fecha; y, de esta manera, la Superintendencia de Sociedades no se encuentra autorizada para conocer y aprobar el inventario del patrimonio social, por lo cual no es procedente efectuar el traslado a dicha entidad.

En sentido, con base en lo dispuesto en los Artículos 235 y 237 del Código de Comercio, se realizó consulta elevada ante la Superintendencia de Sociedades, con Radicado No 2015-01-439785, en el cual, se solicita se indique si esta entidad es competente y se encuentra autorizada o no para conocer y aprobar el inventario social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, organismo, que dio respuesta mediante Oficio con consecutivo No 548-150087, firmado por el funcionario Ever Castro Roa, quien actúa en calidad de Coordinador Grupo de Atención al ciudadano, quien expresó textualmente, lo siguiente: (...) "la Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que la ley le confiere en relación con otras personas jurídicas. (Artículos 82 y siguientes de la Ley 222 de 1995 en concordancia con el Decreto 4350 de 2006). En desarrollo de las funciones administrativas de Inspección Vigilancia o Control, la Superintendencia de Sociedades, **no tiene competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia o control sobre las entidades sin ánimo de lucro**". (...)
(Subrayas y Negrita Fuera del texto)

Vencido el término **ÚNICO** para la presentación de las reclamaciones, es decir el comprendido entre el 21 de Diciembre de 2015 al 21 de Enero de 2016 como lo dispone la Resolución No. 056 de 24 de Noviembre de 2015, el liquidador procedió a formalizar la aceptación o rechazo de los créditos y, con base en ello, formó el inventario del pasivo atendiendo los criterios de graduación y calificación de créditos establecidas en el Código Civil Colombiano.

Dentro del proceso de liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, también fueron expedidos otros actos de carácter privado, con fecha anterior al 9 de octubre de 2015, fecha en la cual quedó en firme el registro del liquidador ante dicha dependencia por lo que fue necesario, dando cumplimiento a la orden administrativa dispuesta en la Resolución No. 374 de 20 de noviembre de 2015, subsanar el proceso mediante la expedición de actos con fecha posterior al 9 de octubre de 2015 e indicando, en cada uno de ellos, que se dejan sin efecto sendos actos expedidos con fecha anterior a la indicada, como se detalla a continuación:

| TIPO DE ACTO | No. y Fecha | No. y Fecha de la Nueva Resolución y/o Circular y/o Auto que la deja sin efecto | Fecha de Publicación en la Web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org | Fecha de Publicación en el Diario EL ESPECTADOR |
|--------------|---|---|---|---|
| Resolución | 001 de 10 de septiembre de 2015 | 00054 de 24 de noviembre de 2015 | 26 de noviembre de 2015 | 29 de noviembre de 2015. |
| Resolución | 002 de 10 de septiembre de 2015 | 00055 de 24 de noviembre de 2015 | 26 de noviembre de 2015 | 29 de noviembre de 2015. |
| Resolución | 003 de 15 de septiembre de 2015 | 00056 de 24 de noviembre de 2015 | 26 de noviembre de 2015 | 29 de noviembre de 2015. |
| Resolución | 004 de 25 de septiembre de 2015 | 00057 de 24 de noviembre de 2015 | N/A Procede Notificación Personal por email | N/A Procede Notificación Personal por email |
| Resolución | 005 de 25 de septiembre de 2015 | 00058 de 24 de noviembre de 2015 | N/A Procede Notificación Personal | N/A Procede Notificación Personal |
| Resolución | 006 de 08 de octubre de 2015 | 00059 de 24 de noviembre de 2015 | 26 de noviembre de 2015 | 29 de noviembre de 2015. |
| Auto | 001 de 30 de octubre de 2015 | 003 de 24 de noviembre de 2015 | 26 de noviembre de 2015 | 29 de noviembre de 2015 |
| Auto | 002 de 4 de noviembre de 2015 | 004 de 24 de noviembre de 2015 | 26 de noviembre de 2015 | 29 de noviembre de 2015. |
| Circular | 001 de 09 de septiembre de 2015 y 009 de 28 de septiembre de 2015 | 013 de 24 de noviembre de 2015 | 26 de noviembre de 2015 | N/A |
| Circular | 002 de 10 de septiembre de 2015 | 014 de 24 de noviembre de 2015 | 26 de noviembre de 2015 | N/A |

| TIPO DE ACTO | No. y Fecha | No. y Fecha de la Nueva Resolución y/o Circular y/o Auto que la deja sin efecto | Fecha de Publicación en la Web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org | Fecha de Publicación en el Diario EL ESPECTADOR |
|----------------------------|---|---|--|---|
| Circular | 003 de 14 de septiembre de 2015 | 015 de 24 de noviembre de 2015 | 26 de noviembre de 2015 | N/A |
| Circular | 004 de 14 de septiembre de 2015 y 006 de 15 de septiembre de 2015 | 016 de 24 de noviembre de 2015 | 26 de noviembre de 2015 | N/A |
| Circular | 005 de 14 de septiembre de 2015. | 017 de 24 de noviembre de 2015 | 26 de noviembre de 2015 | N/A |
| Circular | 007 de 16 de septiembre de 2015 | 018 de 24 de noviembre de 2015 | 26 de noviembre de 2015 | N/A |
| Circular | 008 de 17 de septiembre de 2015 | 019 de 24 de noviembre de 2015 | 26 de noviembre de 2015 | N/A |
| Circular | 010 de 30 de septiembre de 2015 | 020 de 24 de noviembre de 2015 | 26 de noviembre de 2015 | N/A |
| Circular | 011 de 08 de octubre de 2015 | 021 de 24 de noviembre de 2015 | 26 de noviembre de 2015 | N/A |
| Primer Aviso Emplazatorio | 13 de septiembre de 2015 | Primer Aviso Emplazatorio | 29 de noviembre de 2015 | 29 de noviembre de 2015 |
| Segundo Aviso Emplazatorio | 4 de octubre de 2015 | Segundo Aviso Emplazatorio | 22 de diciembre de 2015 | 22 de diciembre de 2015 |
| Tercer Aviso Emplazatorio | 25 de octubre de 2015 | Tercer Aviso Emplazatorio | 19 de enero de 2016 | 19 de enero de 2016 |

El 30 de noviembre de 2015, se radicó ante el Director Departamento Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, un oficio en el que se solicitó el levantamiento de la suspensión del proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE. Dicha solicitud quedó radicada con el No 943431.

En virtud de lo anterior, el Director del Departamento Jurídico del Departamento Administrativo de la Gobernación del Departamento del Valle, mediante la Resolución No. 392 de 4 de diciembre de 2015, ordenó la reanudación inmediata del proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

El 19 de Mayo de 2016 la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca profirió la Resolución No.102 "Por la cual se resuelve una queja formulada por Audifarma S.A. contra la entidad denominada CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca", mediante la cual se resolvió:

"ARTÍCULO 1°.- Negar la petición de Suspender de manera preventiva e inmediata al señor FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ o desvincularlo del proceso de liquidación, en su calidad de Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Negar la petición impetrada por AUDIFARMA S.A. de dejar sin efectos todas las decisiones tomadas por el liquidador desde el 20 de noviembre de 2015, fecha de suspensión del proceso de liquidación, ya que el señor Fernando Hernández Vélez procedió a dar cumplimiento a la orden impartida mediante resolución No. 374 de 20 de noviembre de 2015, subsanando los actos enlistados en el artículo primero de la resolución en comento, de los cuales se dio publicidad sobre su expedición.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efectos el acto proferido por el liquidador de la Corporación Comfenalco Valle universidad Libre en Liquidación, el día 24 de noviembre de 2015 por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°.- Conminar al Liquidador de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en Liquidación, a proferir todos los actos necesarios y atinente al restablecimiento del derecho fundamental al debido proceso para la entidad AUDIFARMA S.A.

ARTÍCULO 5°.- Correr traslado del presente acto administrativo a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia tal y como lo establece el Decreto 1088 de 25 de abril de 1991.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar el presente acto administrativo a la defensoría del pueblo, Regional Valle del Cauca

ARTÍCULO 7°.- COMUNICA la presente Resolución a la entidad de AUDIFARMA S.A. y a la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD IBRE EN LIQUIDACIÓN"

El 23 de Mayo de 2016 la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN profirió Auto No. 00011 "Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden impartida mediante los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 102 de 19 de mayo de 2016, expedida por el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, se establece un periodo probatorio adicional y se deja sin efectos el Auto de 24 de Noviembre de 2015 dictado en las reclamaciones de radicación No. A07.42 y A07.93 dentro del proceso liquidatorio de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en Liquidación" en el que se resolvió, para dar cumplimiento a la orden impartida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Auto de 24 de Noviembre de 2015 dictado en las reclamaciones de radicación No. A07.42 y A07.93 y, considerando que las Resoluciones No. 297 de 14 de marzo de 2016 y No. 387 del 25 de abril de 2016 expedidas en la liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, fueron debidamente notificadas y a la fecha se encuentran en firme, en aras de garantizar el debido proceso de AUDIFARMA S.A. se abrirá un nuevo periodo probatorio, por el término de cinco (5) días hábiles, contabilizados a partir del 24 hasta el 31 de mayo de 2016 en el horario comprendido entre las 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm en las



instalaciones de la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN situada en la carrera 42a No. 5a-56 Barrio Tequendama Ciudad de Cali, a fin de permitir que AUDIFARMA en caso de considerarlo procedente aporte nuevas pruebas, verifique las que reposan en el expediente de liquidación, controvierta las pruebas que aportó en la calidad de reclamante en las reclamaciones

radicadas con los consecutivos No. A07.42 y A07.93, tendientes a modificar las decisiones adoptadas mediante Resolución No 297 de 14 de marzo de 2016 y la Resolución No. 387 del 25 de abril de 2016 a la fecha notificadas y en firme, expedidas en el proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

En el evento que en el nuevo periodo probatorio AUDIFARMA S.A. presente nuevas pruebas o argumentos tendientes a modificar las decisiones adoptadas en las resoluciones de la referencia, deberá manifestarse por escrito la autorización expresa para que el Liquidador revoque las Resoluciones No. 297 de 14 de marzo de 2016 y la Resolución 387 de 25 de abril de 2016 y adopte la decisión que en derecho corresponda.

Vencido el término probatorio y de no presentar nuevas pruebas o argumentos AUDIFARMA S.A. se mantendrán las decisiones adoptadas mediante la Resolución No. 927 de 14 de marzo y la Resolución No. 387 de 25 de abril de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Auto a AUDIFARMA S.A. con Nit No. 816001182, la correo electrónico registrado en el Formulario único para presentar reclamación oportuna de acreencias: incidenciasjuridicas@audifarma.com.co, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCER: Contra este auto NO procede ningún recurso conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero".

Una vez vencido el término probatorio comprendido entre el 24 hasta al 31 de mayo de 2016, revisada la taquilla de correspondencia radicada en la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la Carrera 42ª No 5ª-56 Barrio Tequendama y los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@corporacioncomfenalcovalleunilibre.org, notificacionesadministrativas@corporacioncomfenalcovalleunilibre.org y acreencias@corporacioncomfenalcovalleunilibre.org conforme consta en certificación expedida por la Directora de Sistemas de la entidad en liquidación, no fue presentado por AUDIFARMA S.A. nuevas pruebas que controviertan las aportadas en su calidad de reclamante en las reclamaciones radicadas con los consecutivos No. A07.42. y A07.93, tendientes a modificar las decisiones adoptadas mediante las Resoluciones No. 297 de 14 de marzo de 2016 y la Resolución 387 de 25 de abril de 2016 a la fecha notificadas y en firme.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al haberse vencido el término probatorio sin que se presentaran nuevas pruebas o argumentos por parte de AUDIFARMA S.A. la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN procedió, conforme lo dispone el Auto No 0011 de 23 de Mayo de 2016, a mantener las decisiones adoptadas mediante la Resolución No. 297 de 14 de marzo de 2016 y la Resolución 387 de 25 de abril de 2016.

El dos (2) de Junio de 2016 , se entregó a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca un oficio con radicado con el número de consecutivo 38112, en virtud del cual se aportaron las pruebas demuestran que la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE



UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN dió cumplimiento de la Resolución No 102 de 19 de Mayo de 2016, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.

INFORMES RENDIDOS A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En cumplimiento a lo dispuesto por la Circular única Externa No. 047 de 2007, modificada por las Circulares No. 049, 050, 051 y 052 de 2008; 057, 058 de 2009; 059 y 060 de 2010, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, rindió el Informe preliminar y mensual dentro de los términos establecidos, conforme se dispone a continuación:

| TIPO DE INFORME | MES DEL INFORME RENDIDO | FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME | No. DE RADICADO DEL INFORME |
|-----------------|-------------------------|--|-----------------------------|
| Preliminar | Septiembre de 2015 | 07/10/2015 - 12:45:03 p.m | NURC:1-2015-123366 |
| Mensual | Septiembre de 2015 | 07/10/2015 - 12:41:30 p.m | NURC:1-2015-123363 |
| Mensual | Octubre de 2015 | 09/11/2015 - 08:33:20 a.m | NURC: 1-2015-138657 |
| Mensual | Noviembre de 2015 | 07/12/2015 - 9:48:20 a.m | NURC-1-2015-152997 |
| Mensual | Diciembre de 2015 | 08/01/2016 - 10:35:09 a.m. | NURC: 1-2016-002061 |
| Mensual | Enero de 2016 | 05/02/2016 - 2:09:48 p.m | NURC: 1-2016-015296 |
| Mensual | Febrero de 2016 | 07/03/2016 - 03:49:34 p.m | NURC: 1-2016-031828 |
| Mensual | Marzo de 2016 | 07/04/2016 - 11:45:29 a.m | NURC: 1-2016-045931 |
| Mensual | Abril de 2016 | 06/05/2016-1:34:24 p.m | NURC: 1-2016-061153 |
| Mensual | Mayo de 2016 | 07/06/2016 - 12:05:34 p-m | NURC:1-2016-075716 |

Así mismo, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Única Externa No. 047 de 2007, modificada por las Circulares 049, 050, 051 y 052 de 2008; 057, 058 de 2009; 059 y 060 de 2010, rindió el Informe Trimestral dentro de los términos establecidos, los cuales, fueron montados a la plataforma web y radicados los medios físicos, conforme se describe a continuación:

| TIPO DE INFORME | MESES DEL INFORME RENDIDO | FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME | No. DE RADICADO DEL INFORME TRIMESTRAL - MEDIOS FÍSICOS | FECHA Y HORA DE CARGUE DEL INFORME EN LA PLATAFORMA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD |
|--------------------------------------|--|--|---|--|
| Trimestral Periodo 42 Circular Única | Julio, Agosto y Septiembre de 2015 | 30/10/2015 - 10:39:02 a.m | NURC:1-2015-135092 | 29/10/2015 - 02:38 p.m |
| Trimestral Periodo 43 Circular Única | Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 | 25/02/2016 - 3:26:14 p.m | NURC:1-2016-025572 | 24/02/2016 -8:51 a.m |
| Trimestral Periodo 40 Circular Única | Enero, Febrero y Marzo de 2016 | 29/04/2016 - 08:08:33 a.m | NURC: 1-2016-057168 | 28/04/2016 - 2:16 p.m |

Así las cosas, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Única Externa No. 047 de 2007, modificada por las Circulares 049, 050, 051 y 052 de 2008; 057, 058 de 2009; 059 y 060 de 2010, en donde se establecen los informes a rendir ante la Superintendencia Nacional de Salud.

CAPÍTULO CUARTO

INVENTARIO DE ACTIVOS - CARTERA

4.1 VALORACIÓN, PROVISIÓN Y CASTIGO DE LA CARTERA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

Mediante Acta No. 001 del 22 de octubre de 2015, el Comité de Cartera de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN se reunió, con el fin de deliberar el estado real de la Cartera de la entidad y realizar una valoración inicial.

En efecto, el 10 de septiembre de 2015 se realizó la depuración contable del sistema financiero y se precisaron los procedimientos generales para el proceso de depuración de los estados contables de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN. Así las cosas, el 10 de septiembre de 2015 se profirió la Resolución No. 002 y, en el mencionado acto, se establecieron las políticas de valoración, provisión y castigo de la cartera especificando el procedimiento aplicable para la depuración de los estados contables de la Corporación. La mencionada Resolución fue publicada en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org²⁷.

Mediante Resolución No. 0007 de 19 de Octubre de 2015, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, adoptó el reglamento del comité de evaluación de cartera y las políticas de gestión de la Corporación. La mencionada Resolución fue publicada en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org, el 30 de Octubre de 2015.

El 4 de noviembre de 2015, el liquidador, en desarrollo de sus facultades legales, profirió la Resolución No. 0008 en virtud de la cual se realizó el inventario, valoración y provisión de la cartera que conforma el patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE. La mencionada Resolución fue publicada en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org y la parte Resolutiva en el Espectador²⁸ el 8 de Noviembre de 2015, en donde se dispuso:

1. ACEPTAR y APROBAR el inventario y la valoración de la cartera de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, conforme a lo dispuesto en el CAPÍTULO OCTAVO de la presente resolución, por la suma de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$33.540.655.779).
2. PROVISIONAR la cartera inventariada y valorada de propiedad de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, conforme a lo dispuesto en el CAPÍTULO NOVENO de la presente resolución, por la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL

²⁷ Según certificación expedida por el Departamento de Informática, la cual reposa en el archivo de la entidad.

²⁸ Publicación realizada el día 8 de Noviembre de 2015, en la página 71 del diario EL ESPECTADOR



TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 10.648.456.383), por lo cual, no entrará a hacer parte de los activos que conforman el patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0.

3. ORDENAR la depuración de la contabilidad de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0 y de la base de datos respectiva; de la cartera expuesta en el CAPITULO DÉCIMO de la presente resolución, por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 4.985.632.869), por lo cual, no entrará a hacer parte de los activos que conforman el patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0

Así las cosas, en dicha oportunidad, se realizó una valoración inicial de cartera y se resolvió clasificarla teniendo en cuenta la edad y los soportes contables en: i) cartera recuperable; ii) cartera de difícil cobro y iii) cartera irrecuperable. En esa medida, se determinó lo siguiente:

- i) **CARTERA RECUPERABLE:** Corresponde a la facturación con una edad inferior a 360 días y con los soportes contables que permiten hacer efectivo su cobro la cual, al momento en que se emitió la resolución, arrojó un valor inicial TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$33.540.655.779), la cual se detalla a continuación:

| CLIENTES | RECUPERABLE E INFERIOR A 360 DIAS |
|--|--------------------------------------|
| NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA | \$ 17,416,215,958 |
| ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR ESS | \$ 8,440,578,339 |
| COMFENALCO VALLE | \$ 3,268,509,217 |
| ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA S | \$ 1,465,885,992 |
| ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD | \$ 943,264,734 |
| SALUD TOTAL EPS-S S.A. | \$ 867,768,206 |
| CLINICA VERSALLES S A | \$ 244,239,766 |
| CONSORCIO SAYP 2011 | \$ 236,815,893 |
| DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA | \$ 209,262,426 |
| COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD | \$ 134,985,466 |
| SEGUROS DEL ESTADO | \$ 38,128,317 |
| AXA SEGUROS COLPATRIA S.A | \$ 33,021,060 |
| LIBERTY SEGUROS SA | \$ 22,531,099 |
| VIVA 1A IPS S A | \$ 21,764,719 |
| QBE SEGUROS S A | \$ 20,065,358 |
| LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS | \$ 18,988,680 |
| CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES | \$ 17,006,609 |
| SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD S.A.S | \$ 15,749,582 |
| CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA COMFACAUCA | \$ 15,373,026 |
| POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS SA | \$ 13,712,456 |
| ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A | \$ 11,162,689 |
| SERSALUD S A | \$ 10,556,165 |
| ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP | \$ 8,574,194 |
| AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A | \$ 7,651,765 |
| ALLIANZ SEGUROS S A | \$ 6,139,917 |
| COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA | \$ 5,314,746 |
| UNIDAD DE ESPECIALISTAS EN DOLOR DEL VALLE SOCIEDAD POR ACCI | \$ 4,979,692 |
| ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E S S | \$ 4,682,013 |
| COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S A | \$ 4,361,940 |
| SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA | \$ 4,259,303 |
| CAFESALUD SA | \$ 4,209,736 |

| CLIENTES | RECUPERABLE E INFERIOR A 360 DIAS |
|---|--------------------------------------|
| SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA | \$ 4,162,615 |
| CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR | \$ 3,414,720 |
| FUNDACION VALLE DEL LILI | \$ 2,322,714 |
| COMFENALCO VALLE IPS SAS | \$ 2,056,540 |
| DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR | \$ 1,950,519 |
| BIENSA SAS | \$ 1,594,477 |
| SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA | \$ 1,556,695 |
| COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA | \$ 1,531,858 |
| GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO G OCHO S.A S | \$ 1,211,552 |
| CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO | \$ 1,198,409 |
| CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE | \$ 990,545 |
| CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR | \$ 801,053 |
| CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA | \$ 793,704 |
| IPS NUEVA POPAYAN U T | \$ 636,441 |
| CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO | \$ 491,053 |
| ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERAT | \$ 79,772 |
| FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA | \$ 53,279 |
| CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION RECUPERAR SA IPS | \$ 27,225 |
| PRIMSALUD PRIMERO SU SALUD SAS | \$ 21,619 |
| EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA | \$ 1,928 |
| Total general | \$ 33,540,655,779 |

En esa medida, se concluyó que los valores de la facturación relacionada conformaban la cartera recuperable de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN. No obstante, se precisa que la anterior valoración correspondía a la estimación inicial que se realizó sobre la facturación emitida y radicada ante terceros sin que, se tuviera el respaldo de aceptación de las mismas.

En consideración a lo anterior, se incluyó como activo en el patrimonio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN la valoración inicial de la cartera.

- ii) CARTERA DE DIFICIL RECAUDO: Corresponde a la facturación con vigencias superiores a 360 días y sujeta a dificultades contractuales o a procesos litigiosos que dificultan el recaudo. Bajo ese entendido, se clasificó como cartera de difícil recuperación la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESO (10'648.456.383), tal y como se relaciona a continuación:

| CLIENTES | DIFICIL RECAUDO |
|--|------------------|
| ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S A | \$ 2,362,267,815 |
| HEMATO ONCOLOGOS S A | \$ 2,049,707,286 |
| NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA | \$ 1,341,653,060 |
| COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA | \$ 1,208,396,749 |
| ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR ESS | \$ 917,957,954 |
| COMFENALCO VALLE | \$ 701,238,334 |
| CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION RECUPERAR SA IPS | \$ 507,669,725 |
| COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD | \$ 503,471,351 |
| CONSORCIO SAYP 2011 | \$ 157,949,438 |
| SEGUROS DEL ESTADO | \$ 148,061,047 |
| DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA | \$ 144,745,046 |
| ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD | \$ 115,481,665 |
| ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA S | \$ 61,593,615 |
| AXA SEGUROS COLPATRIA S.A | \$ 52,249,760 |
| QBE SEGUROS S A | \$ 46,704,540 |
| COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD | \$ 45,933,258 |
| LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS | \$ 39,370,476 |

| CLIENTES | DIFICIL RECAUDO |
|--|--------------------------|
| CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES | \$ 38,358,614 |
| CAFESALUD SA | \$ 36,395,862 |
| ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP | \$ 30,625,015 |
| CLINICA VERSALLES S A | \$ 29,969,893 |
| COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S A | \$ 23,472,940 |
| SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD S A S | \$ 17,604,426 |
| LIBERTY SEGUROS SA | \$ 17,574,377 |
| SALUD TOTAL EPS-S S.A. | \$ 8,167,130 |
| ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A | \$ 6,914,497 |
| AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A | \$ 6,814,919 |
| SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA | \$ 4,860,988 |
| SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA | \$ 4,670,085 |
| CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA COMFACAUCA | \$ 3,422,327 |
| ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E S S | \$ 2,511,702 |
| CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR | \$ 2,049,665 |
| EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA | \$ 1,832,101 |
| DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR | \$ 1,292,509 |
| VIVA 1A IPS S A | \$ 1,251,793 |
| SERSALUD S A | \$ 1,199,422 |
| CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDI | \$ 1,069,764 |
| POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS SA | \$ 740,233 |
| COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA | \$ 676,681 |
| COMFENALCO VALLE IPS SAS | \$ 633,407 |
| PRIMSALUD PRIMERO SU SALUD SAS | \$ 552,318 |
| UNIDAD DE ESPECIALISTAS EN DOLOR DEL VALLE SOCIEDAD POR ACCI | \$ 542,508 |
| ALLIANZ SEGUROS S A | \$ 374,185 |
| CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA | \$ 148,397 |
| IPS NUEVA POPAYAN U T | \$ 128,214 |
| COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA | \$ 102,461 |
| BIENSA SAS | \$ 25,485 |
| ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERAT | \$ 13,950 |
| FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA | \$ 9,492 |
| Total general | \$ 10,648,456,383 |

Se realizó una provisión al cien por ciento (100%) de la cartera clasificada como de difícil recaudo no obstante, se advirtió que el valor relacionado podía estar sujeto a modificaciones dependiendo de los resultados en las instancias judiciales.

Así mismo, conforme lo dispuso el Artículo Segundo de la Resolución No. 0008 de 4 de Noviembre de 2016, esta cartera no hace parte de los activos que conforman el patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0.

- iii) CARTERA INCOBRABLE: Corresponde a la facturación con periodo prescritos, con glosas aceptadas o que carecen de soportes contables y de entidades liquidadas, que dificultan y hacen imposible su gestión de cobro. La CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN determinó que el valor de la cartera incobrable asciende a CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4'985.632.865)

| CLIENTES | TOTAL INCOBRABLE |
|--|------------------|
| CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES | \$ 915,251,611 |
| SOCIEDAD CLINICA SANTIAGO DE CALI S A | \$ 588,680,700 |
| COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA | \$ 541,116,929 |
| NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA | \$ 475,886,807 |
| ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S A | \$ 402,103,501 |

| CLIENTES | TOTAL INCOBRABLE |
|--|-------------------------|
| PARTICULARES | \$ 271,526,614 |
| ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR ESS | \$ 261,637,790 |
| CONSORCIO SAYP 2011 | \$ 221,475,035 |
| COMFENALCO VALLE | \$ 205,850,220 |
| CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 | \$ 204,650,529 |
| QBE SEGUROS S A | \$ 168,056,138 |
| SEGUROS DEL ESTADO | \$ 132,873,663 |
| SALUD TOTAL EPS-S S.A. | \$ 131,893,035 |
| COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD | \$ 98,970,170 |
| PRIMSALUD PRIMERO SU SALUD SAS | \$ 92,665,711 |
| COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA | \$ 52,309,362 |
| LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS | \$ 37,032,858 |
| ASISTENCIA EN SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES S A ASIA S.A. | \$ 34,965,331 |
| COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S A | \$ 29,281,310 |
| ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA S | \$ 26,746,802 |
| AXA SEGUROS COLPATRIA S.A | \$ 24,161,079 |
| LIBERTY SEGUROS SA | \$ 20,733,973 |
| CLINICA VERSALLES S A | \$ 10,368,066 |
| ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD | \$ 9,524,773 |
| SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD S.A.S | \$ 4,935,116 |
| SERSALUD S A | \$ 4,274,238 |
| CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR | \$ 2,564,294 |
| IPS NUEVA POPAYAN U T | \$ 2,289,468 |
| CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDI | \$ 2,164,038 |
| SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA | \$ 1,974,760 |
| CAFESALUD SA | \$ 1,669,898 |
| DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA | \$ 1,659,509 |
| VIVA 1A IPS S A | \$ 1,449,485 |
| ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A | \$ 1,432,603 |
| HEMATO ONCOLOGOS S A | \$ 1,309,299 |
| POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS SA | \$ 766,122 |
| SELVASALUD SA EPS ADMINISTRADORA DEL REGIMEN SUBSIDIADO | \$ 684,127 |
| AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A | \$ 540,751 |
| SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA | \$ 466,400 |
| SERVIMEDIC QUIRON SAS | \$ 375,572 |
| COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA SA | \$ 211,725 |
| ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP | \$ 185,635 |
| DEPARTAMENTO DEL CAUCA | \$ 59,940 |
| EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA | \$ 42,300 |
| COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA | \$ 764 |
| ALIANSALUD | -\$ 1,185,182 |
| Total general | \$ 4,985,632,869 |

En esa medida, se estimó que la facturación calificada como incobrable al igual que la suma provisionada, sería excluida de la valoración de activos que integran el patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

En aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, el liquidador procedió a correr traslado común del inventario de cartera tanto a los asociados como a los acreedores de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, la cual se surtió en la oficina principal de la Corporación ubicada en la Carrera 42A No. 5A – 56 del barrio Tequendama en la ciudad de Santiago de Cali de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m., término que empezó a correr desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso respectivo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, del día 09 de noviembre de 2015 hasta el día 30 de noviembre de 2015.

Así mismo, mediante Auto 005 de 1º de Diciembre de 2015, publicado en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org y la parte resolutive en El Espectador²⁹, se declaró cerrado el periodo para presentar objeciones contra la Resolución No. 0008 de 04 de noviembre de 2015, quedando el inventario, valoración y provisión de cartera en firme el 1º de Diciembre de 2015.

4.2 GESTIONES DE COBRO DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

El liquidador en desarrollo de sus facultades legales, específicamente la contemplada en el numeral 3) del artículo 238 del Código de Comercio y el numeral 9 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993, procedió a cobrar los valores adeudados por las distintas entidades a la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

4.3 .DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA RESOLUCIONES DE COBRO

Vencido el periodo establecido por la ley para presentar recursos de reposición contra los actos de cobro se radicaron ante la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, las siguientes reposiciones:

| ITEMS | NIT | CLIENTES | REPOSICIÓN | RESOLUCIÓN RECURRIDA |
|-------|-----------|--|------------|----------------------|
| 1 | 805017350 | HEMATO ONCOLOGOS S A | 2 | 000010 |
| 2 | 805001157 | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA S | 3 | 000012 |
| 3 | 817000248 | ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD | 5 | 000013 |
| 4 | 900462447 | CONSORCIO SAYP 2011 | 11 | 000016 |
| 5 | 860002184 | AXA SEGUROS COLPATRIA S.A | 6 | 000023 |
| 6 | 860037013 | COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA | 9 | 000026 |
| 7 | 815005012 | SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD S.A.S | 8 | 000030 |
| 8 | 805029487 | ASISTENCIA EN SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES S A ASIA S.A. | 10 | 000031 |
| 9 | 860066942 | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR | 12 | 000042 |
| 10 | 900298372 | CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO | 7 | 000045 |
| 11 | 890326425 | COMPAÑIA DE CONTROL DE CONTAMINACION DE COLOMBIA C-4 | 1 | 000058 |

²⁹ Publicación realizada el día 6 de Diciembre de 2015, en el diario EL ESPECTADOR

| ITEMS | NIT | CLIENTES | REPOSICIÓN | RESOLUCIÓN RECURRIDA |
|-------------------|------------|---|------------|----------------------|
| 12 | 900156264 | NUEVA EPS | 4 | 000061 |
| 13 | 9000605091 | COMFENALCO VALLE IPS SAS | 76 | 000047 |
| TOTAL DE RECURSOS | | NÚMERO DE ENTIDADES QUE PRESENTARON RECURSOS: 13 | | |

Los recursos anteriormente relacionados fueron resueltos por la Corporación en liquidación quien decidió, modificar o confirmar parcial o totalmente, de conformidad con la argumentos expuestos en los recursos y los soportes contables allegados, la cuantía relacionada en el cobro inicial.

4.4. DEL RESULTADO FINAL DEL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO DE LA CARTERA QUE INTEGRA LA MASA LIQUIDATORIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

Que el procedimiento para la depuración de las cuentas de los estados contables que así lo requieran, se encuentran contemplado en el Decreto 2649 de 1993, la Resolución 724 de 2008 y la Resolución 4361 de 2011, que regulan los procedimientos de la Contabilidad y la depuración de los estados contables.

Que a través del Decreto 2649 de 1993, artículo 112, Sección VI, los activos y pasivos de las empresas en liquidación se deben valorar a su valor neto realizable. No siendo apropiado asignar el costo de los activos a través de su depreciación, agotamiento o amortización. Tampoco es apropiado diferir ingresos, gastos, cargos e impuestos. Deben registrarse por separado los activos que deban ser devueltos en especie a los propietarios del ente y clasificar los pasivos según su orden de prelación legal.

Que en el artículo 7 de la Resolución No. 000412 del 27 de marzo de 2015, la Superintendencia Nacional de Salud, modificó la Resolución No. 724 de 2008, por medio de la cual se emitió el Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades que administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda.

Que en la Resolución No. 000412 del 27 de marzo de 2015 (Diario Oficial No. 49.466 de 27 de marzo de 2015), la Superintendencia Nacional de Salud, estableció:

"(...)

ARTÍCULO 4o. Modificar el artículo 7o de la Resolución número 4175 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 7o. Depuración Contable. Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o del Decreto número 2702 de 2014 y a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las organizaciones de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud que se encuentran autorizadas para operar el aseguramiento en salud, las Entidades Adaptadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y las Cajas de Compensación Familiar, que operan en los regímenes contributivo y/o subsidiado independientemente de su naturaleza jurídica deberán depurar y realizar los ajustes a la información financiera y contable que resulten necesarios, con el fin de dar cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades.

Esta depuración se deberá reflejar, a más tardar, en los estados financieros con corte a 31 de marzo de 2015, para lo cual como mínimo se requiere:

- Registrar contablemente todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido.
- Castigar partidas como activos o pasivos si las normas vigentes y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) lo permiten.
- Reclasificar partidas reconocidas como un tipo de activo, pasivo o componente del patrimonio, pero que según los PCGA son un tipo diferente de activo, pasivo o componente del patrimonio.
- Identificar y ajustar errores por omisiones o inexactitudes en la información contable, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que:
 - a) Estaba disponible cuando se efectuaron los registros contables; y
 - b) Podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de estados financieros.

Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de PCGA, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.

- Realizar conciliación de las cuentas por cobrar de forma que el saldo refleje únicamente las que se encuentran debidamente soportadas.
- Legalizar los anticipos registrados por el giro directo a la red prestadora, de conformidad con el artículo 4o de la Resolución número 4182 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Castigar las cuentas por cobrar que hayan surtido el proceso de radicación, auditoría y se encuentren como no reconocidas en forma definitiva por el Fosyga y/o por la entidad territorial.
- Provisionar en el cien por ciento las cuentas por cobrar no reconocidas por el Fosyga y/o por la entidad territorial, registradas en los estados financieros, incluyendo aquellas frente a las cuales existan procesos de reclamación por vía judicial o administrativa.

Según lo establecido en el artículo 6o de la Resolución número 4361 de 2011 modificatoria de la Resolución número 724 de 2008, las cuentas por cobrar con antigüedad igual o mayor a 360 días de vencidas se deben provisionar en el 100%, sin perjuicio del registro de la provisión, de cuentas por cobrar con menor tiempo de vencimiento, calculada con base en el análisis del comportamiento, la tipología y la recuperación real de los recobros y de las objeciones o glosas presentadas durante los últimos doce (12) meses de operación.

El registro de provisiones de cuentas por cobrar con antigüedad igual o mayor a 360 días de vencidas, en porcentajes inferiores al cien por ciento, se debe soportar en estudios técnicos que permitan identificar el porcentaje de recuperación de dichas carteras.

-- Conciliar y depurar los pasivos con proveedores y prestadores de servicios de salud, incluyendo los pagos realizados por giro directo, de forma que el saldo en los estados financieros excluya las obligaciones extinguidas y refleje únicamente las deudas debidamente soportadas.

- Provisionar las demandas y procesos en contra de la entidad, en los porcentajes que se estime la probabilidad de pérdida según los estudios técnicos realizados.

Los valores que deban ser excluidos de los estados financieros, como resultado de la depuración y ajuste contable, deberán ser registrados en las cuentas del gasto correspondientes.

Los valores que sean registrados como gastos de administración en virtud de la depuración contable ordenada en el presente artículo, no se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011.

La Superintendencia Nacional de Salud hará las verificaciones del caso y de encontrar inconsistencias, iniciará las actuaciones administrativas que correspondan por la violación de las normas del SGSSS, sin perjuicio de la responsabilidad del representante legal, contador y

revisor fiscal en los términos que señalan la Ley 43 de 1990, la Ley 222 de 1995 y el Código de Comercio”.

Que una vez depurado el registro contable y después de resueltos los recursos presentados contra los actos de cobro, la cartera de CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN presentó en las cuentas por cobrar algunas modificaciones.

Al respecto, se precisa que el análisis efectuado se fundamentó en tres fuentes de información: i) los saldos de cartera con corte al 08 de septiembre de 2015; ii) la facturación general con corte al 16 de febrero de 2016 y iii) la relación de los pagos identificados por el área de cartera.

En esa medida, se tiene que el ejercicio contable permitió que se identificaran hallazgos importantes que desencadenaron en la depuración de la cartera de la Corporación en liquidación. Entre esos hallazgos se encuentra:

- 1) Facturas Anuladas: Se encontraron DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS (286) facturas anuladas que estaban registradas en la contabilidad, correspondiente al valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$418,983,675)
- 2) Facturas Numéricas: Se encontraron DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS (2,132) facturas que no cuentan con la nomenclatura apropiada ni con la respectiva autorización de la DIAN correspondiente a facturación de servicios, las cuales no pueden ser objeto de cobro por no constituir un título valor legal.
- 3) Facturas registradas con números repetidos: Se evidenciaron un total de SEISCIENTAS VEINTISEIS (626) facturas registradas con números repetidos, correspondiente al valor neto de saldo al corte de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$7.662.301.424).
- 4) Facturas sin número de cuenta contable: Se encontraron TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO(365) facturas no registradas en la contabilidad, las cuales corresponde al valor neto de saldo al corte de QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$561.391.161).
- 5) Facturas con fecha de radicación anterior a la fecha de emisión: Se evidenciaron un total de DOSCIENTAS SETENTA (270) facturas con fecha de radicación anterior a la fecha de emisión.
- 6) Facturas con fecha de vencimiento igual a la fecha de emisión: Un total de ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (11,669) facturas que contaban con una fecha de emisión idéntica a la fecha de vencimiento.
- 7) Facturas con fecha de vencimiento anterior a la fecha de emisión: Un total de CIENTO CUARENTA OCHO (148) facturas que se encontraban vencidas antes de la fecha de emisión.
- 8) Facturas con fecha de vencimiento enero-15-1943: Se evidenciaron CIENTO CATORCE (114) facturas que reportaron una fecha de vencimiento de 15 de enero de 1943.
- 9) Facturas sin fecha de radicación: Se evidenciaron VEINTIUN (21) facturas que no reportaron fecha de radicación de la Corporación.



10) Facturas numéricas repetidas con el mismo Nit: Se encontraron MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS (1226) facturas con números de NIT repetidos esto es, la misma factura cargada a diferentes clientes.

Los hallazgos encontrados y los soportes contables aportados por los clientes en los recursos de reposición contra los actos de cobro, le permitieron al área de cartera elaborar una base depurada la cual fue cargada al sistema de información de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

Así las cosas, se tiene que una vez realizada la depuración contable se encontró que un buen número de deudores contaban con los soportes necesarios que avalaran sus registros, otros con prescripción, algunos con glosas aceptadas y registradas en la contabilidad y un volumen importante de ellos provisionados y contabilizados como deudas de difícil recaudo.

Los ajustes fruto de las situaciones encontradas y de los abonos aplicados al recaudo de cartera durante el proceso de la liquidación, ocasionaron una disminución ostensible en las cuentas de cobro de la Corporación quedando depurado los saldos de la cartera de difícil recaudo.

Por el volumen de información y el nivel de detalle de la misma, se procede a presentar el cuadro resumen de la cartera la cual, se encuentra detallada de manera individual y factura a factura en el Anexo 1 de cartera de difícil recaudo que hace parte integral de la presente Resolución.

| ITEM | TIPO DE EMPRESA DEUDORA | VALOR |
|----------------------|---|-------------------------|
| 1 | EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD-EPS | \$7,621,696,548 |
| 2 | INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD-IPS | \$4,461,874,435 |
| 3 | CONSORCIO SAYP-FOSYGA | \$685,970,013 |
| 4 | COMPAÑIAS ASEGURADORAS- SOAT | \$376,128,029 |
| 5 | ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES | \$9,271,681 |
| 6 | PARTICULARES | \$990,545 |
| TOTAL GENERAL | | \$13,155,931,251 |

Así las cosas, se tiene que la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, cuenta con una cartera de difícil recaudo equivalente a TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE COLOMBIANA (\$13.155.931.251), en razón a que su edad es superior a los 360 días, no cuenta con los soportes idóneos y no fue reconocida la deuda de manera expresa por el deudor por lo cual, será necesario efectuar su cobro jurídico y en la mayoría de los casos intentar el cobro judicial una vez se logren integrar los soportes necesarios para efectuar dicho cobro.

Conforme a lo expuesto, la cartera inventariada y valorada como difícil recaudo debe ser provisionada al cien por ciento (100%) y registrada en cuentas de orden de la entidad en liquidación.

La cartera será entregada a una empresa especializada en labores propias de gestión y recuperación de cartera.

En el eventual caso de recuperar recursos de la cartera pendiente de recaudo la firma recuperadora cobrará el 8% del valor efectivamente recaudado y el excedente será destinado ÚNICAMENTE para el pago de los acreedores reconocidos en la quinta clase de prelación legal a prorrata del valor reconocido en el proceso liquidatorio.

CAPITULO QUINTO

INVENTARIO DE ACTIVOS- BIENES MUEBLES

5.1. INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES MUEBLES, BAJA DE LOS BIENES MUEBLES EN DESUSO POR MAL ESTADO Y DECLARACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

Mediante Resolución No. 0059 de 24 de noviembre de 2015, la Corporación en liquidación presentó el inventario de los bienes muebles e inmuebles y precisó, una vez analizados los registros y estados financieros a corte del 8 de septiembre de 2015, que solo los bienes muebles avaluados en TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.927.660.894) integran el inventario de activos de la entidad. El mencionado acto fue publicado en el en el Espectador³⁰ el 29 de Noviembre de 2015 y en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org.

Frente a la valoración de los bienes muebles, es menester precisar que el perito nombrado en dicha Resolución relacionó los bienes de la siguiente manera:

| AVALUO PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO | | | |
|--|--|-------------|------------------------|
| Clasificación | Grupo | Ítems | Avalúo Comercial |
| Propiedad de planta y equipos (Equipos actualmente en uso) | -Dotación Hospitalaria | 3142 | \$1'106.639.045 |
| | -Equipos de comunicación y computación | 632 | \$251'643.361 |
| | -Equipo médico científico | 236 | \$1'512.433.350 |
| | -Instrumental médico | 564 | \$139.380.655 |
| | -Maquinaria y equipo | 377 | \$518.755.386 |
| | -Muebles y enseres | 1088 | \$121.395.655 |
| | TOTAL | 6039 | \$3'656.247.453 |

| AVALUO DE VEHÍCULO | | | |
|--------------------|----------|----------|---------------------|
| Clasificación | Grupo | Ítems | Avalúo Comercial |
| Vehículo | Vehículo | 1 | \$46.170.000 |
| TOTAL | 1 | 1 | \$46.170.000 |

| AVALUO BIENES EN DESUSO | | | |
|---|---|------------|----------------------|
| Clasificación | Grupo | Ítems | Avalúo Comercial |
| Equipos en desuso (En proceso de reparación y cambio de repuesto) | -Dotación Hospitalaria | 261 | \$149.587.230 |
| | - Equipos de comunicación y computación | 2 | \$585.700 |
| | -Equipo médico científico | 26 | \$32'290.113 |
| | -Maquinaria y Equipo | 12 | \$1'109.947 |
| | Maquinaria y equipo | 377 | \$518.755.386 |
| | TOTAL | 301 | \$183.572.989 |
| Equipos en desuso (Estado operable) | -Dotación Hospitalaria | 75 | \$39.302.576 |
| | -Maquinaria y equipo | 3 | \$1.201.500 |
| | -Muebles y enseres | 16 | \$1.166.376 |
| | TOTAL | 94 | \$41.670.452 |

Con fundamento en la certificación expedida por el jefe financiero, la contadora de la Corporación³¹ y por la Oficina de Instrumentos Público de Cali³², se indicó que no existen bienes inmuebles que integre el activo del patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

³⁰Publicación realizada el día 29 de Noviembre de 2015, en la página 84 del diario EL ESPECTADOR

³¹Certificación proferida el 29 de septiembre de 2015.

³²Certificación proferida el 28 de septiembre de 2015.

Así mismo, se precisó que los bienes muebles en desuso evaluados en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$36.383.853) serían dados de baja y, en consecuencia, excluidos de los activos de la masa liquidatoria.

En la misma resolución, se ordenó excluir de los activos que integran el patrimonio social de la Corporación el inventario de muebles e insumos de almacén valorados en CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$123.460.870).

En ese entendido, se tiene que los bienes que realmente integran la masa liquidatoria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE en liquidación, son los siguientes:

| CLASIFICACION | CANTIDAD | VALORES |
|---|--------------|-------------------------|
| EQUIPOS EN DESUSO (EN PROCESO DE REPARACION Y CAMBIO REPUESTOS) | 301 | \$ 183,572,989 |
| EQUIPOS EN DESUSO (ESTADO OPERABLE) | 94 | \$ 41,670,452 |
| PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO (EQUIPOS ACTUALMENTE EN USO) | 6,039 | \$ 3,656,247,453 |
| VEHICULOS | 1 | \$ 46,170,000 |
| Total | 6,435 | \$ 3,927,660,894 |

Una vez aceptado el avalúo realizado, la entidad procedió a correr traslado común del inventario tanto a los asociados como a los acreedores de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, el cual se surtió en la oficina principal de la Corporación ubicada en la Carrera 42A No. 5A – 56 del barrio Tequendama en la ciudad de Santiago de Cali, término que empezó a correr desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso respectivo en el diario Espectador, esto es, del día 30 de Noviembre de 2015.

En virtud de lo estatuido en el artículo 235 del Código de Comercio, durante el término de traslado y cinco (05) días más, el cual venció el 21 de Diciembre de 2015, tanto los asociados como los acreedores podían objetar inventario de bienes muebles por falsedad, inexactitud o error grave, acompañando las pruebas que para ello tuvieran en su poder. No obstante, vencido el término otorgado, no se presentaron objeciones quedando la Resolución No 0059 de 29 de Noviembre de 2015 en firme, el día 22 de Diciembre de 2015.

Así las cosas, mediante Auto No. 0006 de 22 de Diciembre de 2015, se cerró el traslado común, decisión que fue publicada en el Espectador el 27 de Diciembre de 2015³³ y en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org.

Bajo ese entendido, el total de bienes muebles de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN que integraban el activo, ascendía a la suma de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.927.660.894), representado en los bienes muebles a su disposición.

Mediante Resolución No. 000064 de 24 de diciembre de 2015, en observancia de las disposiciones legales que consagran las reglas para la enajenación de activos³⁴, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN adoptó el manual de comercialización de los bienes de propiedad de la entidad. El mencionado manual fue publicado el veintisiete (27) de diciembre de 2015, en el periódico El Espectador³⁵ y en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org.

Mediante invitación No. 001 de 2016, el liquidador hizo pública su intención de vender los bienes muebles de propiedad de la Corporación y especificó los valores de la venta así

³³Publicación realizada el día 27 de Diciembre de 2015, en la página 43 del diario EL ESPECTADOR

³⁴Ver Decreto 663 de 1993 y Decreto 2555 de 2010.

³⁵Página 43.

como, las condiciones para su perfeccionamiento. En ese entendido, procedió a publicar en el periódico El Espectador³⁶ los avisos que relacionan la invitación pública de venta y la enajenación de bienes muebles.

No obstante, se advierte que no fue posible comercializar los bienes de propiedad de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN toda vez que, no se presentó ningún interesado en la invitación.

Ahora bien, frente a los bienes que integran la masa de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, algunos de ellos fueron entregados en dación en pago a los acreedores laborales tercerizados a quienes se les calificó y graduó como Créditos Primera clase- Cuarto Orden.

Sobre el particular, se indica que la Corporación en liquidación, suscribió con cada uno de los acreedores laborales tercerizados contratos de transacción en virtud de los cuales, conforme a la fórmula de pago planteada, se les asignó en dación en pago unos bienes muebles correspondientes a al 12.95% del valor reconocido y aprobado como adeudado.

En esa medida, se tiene que los bienes entregados a los créditos Primera Clase- Cuarto Orden corresponden a los detallados y enlistados en el Anexo 1, los cuales se totalizan a continuación:

TOTAL DE ACTIVOS ENTREGADOS A ACREEDORES LABORALES TERCERIZADOS

| UBICACIÓN ACTUAL | CLASIFICACION | ITEMS | VALOR AVALUO |
|------------------|---|-------|------------------|
| EN BODEGA | EQUIPOS EN DESUSO (EN PROCESO DE REPARACION Y CAMBIO REPUESTOS) | 162 | \$ 126,316,028 |
| | EQUIPOS EN DESUSO (ESTADO OPERABLE) | 82 | \$ 38,627,626 |
| | PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO (EQUIPOS ACTUALMENTE EN USO) | 2,914 | \$ 1,274,353,789 |
| Total EN BODEGA | | 3,158 | \$ 1,439,297,443 |

Sobre los bienes antes relacionados, se advierte que los mismos fueron asignados a terceros en dación en pago por valor de \$1.439.297.443 y el liquidador a solicitud de los acreedores laborales tercerizados y en cumplimiento a la cláusula tercera del contrato de transacción³⁷, convocó a una subasta pública mediante Invitación 003 de 2016 en virtud de la cual, se invitó a los posibles compradores a la subasta realizada el 11 de mayo de 2016 a las 9:00 AM en la dirección Avenida 3N # 24N-150 en la ciudad de Cali.

La mencionada invitación fue publicada en los días 17 y 24 de abril en los periódicos El Espectador y El País³⁸ así como, en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org.

El 11 de mayo de 2016 a las 9:00 AM en la dirección Avenida 3N # 24N-150 en la ciudad de Cali, se realizó la subasta en la que se logró vender los bienes como cuerpo cierto por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, valor que fue prorrateado entre los acreedores laborales tercerizados de la siguiente manera:

³⁶Publicado el domingo 17 de enero, página 48.

³⁷Cláusula Tercera de los contratos de transacción:“(…) se autoriza de manera expresa e irrevocable al Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, convocar a una subasta pública para vender todos los bienes muebles del anexo No. 1 del presente contrato, en condiciones de mercado y al mejor postor, aceptando por anticipado que el valor a recibir por la venta puede ser muy inferior al valor por el cual le fueron adjudicados dichos bienes muebles a los acreedores, pero garantizando con ello que los acreedores incurran en gastos adicionales como el traslado de los bienes de las instalaciones de la liquidación a otras dependencias, el valor del bodegaje, custodia y vigilancia. Una vez efectuada la venta de los bienes muebles en la subasta pública, se solicita al Liquidador consignar a prorrata el valor que haya recibido por la venta de la totalidad de dichos bienes conforme al anexo 1 del presente contrato, aceptando por anticipado el valor que sea consignado y renunciando de manera expresa a reclamar por el menor valor de venta del lote comparado con el de la adjudicación o dación en pago recibida”.

³⁸La Invitación 003 de 2016 fue publicada en la páginas 61 y 67 del periódicoElEspectador y en la páginas C14y C20 del periódico El País, los días17 y 24 de abril respectivamente.

| Item | Nit | Nombre | Vir. Aprobado después de Surtido el recurso de Reposición | Pago Mediante Bienes | Valor Prorrata Venta de Lote Bienes Muebles |
|-----------------|-----------|--|---|-------------------------|---|
| 1 | 900485023 | MEDIVASCULAR SAS | \$ 112.307.767 | \$ 14.547.748 | \$ 808.603 |
| 2 | 900485023 | MEDIVASCULAR SAS | \$ 112.307.767 | \$ 14.547.748 | \$ 808.603 |
| 3 | 900462329 | STARMEDICA S.A.S. | \$ 467.093.667 | \$ 60.504.818 | \$ 3.363.020 |
| 4 | 900469460 | UNIDAD DE ESPECIALISTAS EN DOLOR DEL VALLE | \$ 253.191.617 | \$ 32.797.089 | \$ 1.822.950 |
| 5 | 805019877 | ENDOCIRUJANOS | \$ 182.656.621 | \$ 23.660.363 | \$ 1.315.106 |
| 6 | 900480438 | CORPORACIÓN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS | \$ 977.983.188 | \$ 126.682.716 | \$ 7.041.364 |
| 7 | 900489715 | CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD | \$ 620.538.154 | \$ 80.381.197 | \$ 4.467.802 |
| 8 | 900472809 | ASOCIACIÓN SINDICAL DE GINECOLOGOS Y OBSTETRAS DEL VALLE DEL CAUCA ASGOVAL | \$ 564.716.553 | \$ 73.150.365 | \$ 4.065.893 |
| 9 | 900453763 | ASANVALLE | \$ 526.410.836 | \$ 68.188.447 | \$ 3.790.096 |
| 10 | 900618786 | CORPORACIÓN NEUROCIRUJANOS DE OCCIDENTE | \$ 389.532.258 | \$ 50.457.927 | \$ 2.804.586 |
| 11 | 800125313 | SUMMAR PROCESOS SAS | \$ 1.891.748.932 | \$ 245.047.048 | \$ 13.620.370 |
| 12 | 890323239 | SUMMAR TEMPORALES SAS | \$ 720.326.887 | \$ 93.307.296 | \$ 5.186.269 |
| 13 | 900510746 | ASOCIACIÓN SINDICAL SALUD Y VIDA ASOVIDA | \$ 38.457.533 | \$ 4.981.583 | \$ 276.890 |
| 14 | 900481959 | ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES EN SALUD ASOCOMEF | \$ 4.254.020.627 | \$ 551.043.100 | \$ 30.628.449 |
| TOTALES: | | | \$ 11.111.292.407 | \$ 1.439.297.443 | \$ 80.000.000 |

TOTAL DE BIENES RESTANTES

Los demás bienes que integran la masa de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE EN LIQUIDACIÓN, son los siguientes:

| UBICACIÓN ACTUAL | CLASIFICACION | ITEMS | VALOR AVALUO |
|-------------------------------|---|--------------|-------------------------|
| BIENES RESTANTES | EQUIPOS EN DESUSO (EN PROCESO DE REPARACION Y CAMBIO REPUESTOS) | 100 | \$ 49,985,432 |
| | EQUIPOS EN DESUSO (ESTADO OPERABLE) | 5 | \$ 1,752,936 |
| | PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO (EQUIPOS ACTUALMENTE EN USO) | 2,211 | \$ 1,992,192,757 |
| | VEHICULOS | 1 | \$ 46,170,000 |
| | BIENES EN LEASING | 76 | \$ 760,190,265 |
| TOTAL BIENES RESTANTES | | 2,393 | \$ 2.850.291.390 |

En relación con los anteriores bienes, la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en Liquidación convocó mediante invitación 004 de 2016 publicada tanto en los periódicos El Espectador y El País³⁹ como en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org⁴⁰, a una subasta pública la cual se realizó el 25 de mayo de 2016 a las 9:00 AM en las instalaciones de la Clínica ubicada en la Avenida 3N # 24N-150 en la ciudad de Santiago de Cali.

Como resultado de la subasta, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN obtuvo la venta en cuerpo cierto de los bienes por la suma de MIL DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.010.000.000).

TOTAL DE ACTIVOS NO ENCONTRADOS

Por último, se advierte que un determinado número de los activos incluidos en la masa liquidatoria no fueron encontrados durante el tiempo de la liquidación. Dichos bienes son:

| UBICACIÓN ACTUAL | CLASIFICACION | ITEMS | VALOR AVALUO |
|----------------------|---------------------------|-------|----------------|
| NO ENCONTRADOS | EQUIPOS EN DESUSO | 39 | \$ 7,271,529 |
| | EQUIPOS EN DESUSO | 7 | \$ 1,289,890 |
| | PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO | 1,006 | \$ 389,700,906 |
| TOTAL NO ENCONTRADOS | | 1,052 | \$ 398,262,326 |

Por esa razón, el liquidador decidió dar de baja los bienes antes relacionados y, en consecuencia, excluirlos de la masa liquidatoria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

5.2 AGOTAMIENTO E INEXISTENCIA DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

Con fundamento en lo antes expuesto, se concluye que no existen bienes muebles que integren la masa liquidatoria, de acuerdo a lo determinado en el cuadro que se expone a continuación:

| CONDICIÓN ACTUAL | ITEMS | VALOR AVALUO | ACTIVIDAD DESARROLLADA |
|------------------------|-------------|------------------------|--|
| PARA VENTA (EN BODEGA) | 3158 | \$1,439,297,443 | ENTREGADOS EN DACION EN PAGO ACREEDORES LABORALES TERCERIZADOS \$1.439.297.443 |
| BIENES RESTANTES | 2317 | \$2,090,101,125 | VENDIDOS EL 25 DE MAYO DE 2016 EN SUBASTA PUBLICA POR VALOR DE \$1.010.000.000 |
| BIENES EN LEASING | 76 | \$760,190,264 | |
| TOTAL | 5551 | \$4,289,588,832 | \$2,449,297,443 |

LOS BIENES MUEBLES ENTREGADOS EN DACION DE PAGO Y COMERCIALIZADOS SE ENAGENARON POR UN VALOR TOTAL DE \$ 1.439.297.443 MAS \$1.010.000.000 SEGUNDA SUBASTA., CORRESPONDIENTE AL 57% DEL VALOR TOTAL

CAPITULO SEXTO

³⁹ Publicado en el Diario El Espectador el día 1 de mayo de 2016 en la página 53 y el día 8 de mayo de 2016 en la página 45; igualmente publicado en el Diario El País el día 1 de mayo de 2016 en la página C14 y el día 8 de mayo de 2016 en la página C12.

⁴⁰ Según consta en certificación de 29 de Noviembre de 2015, expedida por la Directora del Departamento de Informática, la cual reposa en el archivo de la entidad.

INVENTARIO DE PASIVOS

6.1. DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN –INVENTARIO DE PASIVOS.

La Resolución No. 00056 de 24 de noviembre de 2015, "Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden impartida mediante la resolución no. 374 de 20 de noviembre de 2015, expedida por el director del departamento administrativo jurídico de la gobernación del departamento del valle del cauca, se establece el término único para presentar reclamaciones dentro del proceso liquidatorio de la corporación comfenalco valle universidad libre en liquidación, identificada con el nit 900.330.416-0 y se deja sin efectos la resolución no. 003 de 15 de septiembre de 2015", publicada en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org⁴¹, dispuso en la parte resolutive lo siguiente:

"RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER como periodo ÚNICO de recepción de acreencias de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, el comprendido entre el 21 DE DICIEMBRE DE 2015 Y EL 21 DE ENERO DE 2016, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m., en la Carrera 42A # 5A – 56, Barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez vencido el periodo único de reclamación de acreencias, dispuesto en el artículo anterior, **DECLARAR CERRADO** el periodo de reclamación de acreencias del proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que una vez vencido el término para presentar reclamaciones; es decir, a partir del 22 enero de 2016, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación; las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, serán depuradas en la contabilidad y no serán incluidas en el inventario de pasivos; y los bienes de terceros no reclamados serán considerados de propiedad de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

PARÁGRAFO: Los acreedores que presentaron reclamaciones dentro del periodo comprendido entre el 30 de Septiembre al 30 de Octubre de 2015 y fueron debidamente enlistados y reportados en el AUTO No. 001 de 30 de octubre de 2015, dichas acreencias se tendrán como oportunas, para lo cual, se ordena efectuar las adecuaciones tecnológicas y documentales necesarias para poner a esas reclamaciones como fecha de presentación el 21 de diciembre de 2015, sin que sea necesario, presentar nuevamente acreencia en la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con el NIT 900.330.416-0, dentro del periodo comprendido entre el 21 de Diciembre de 2015 al 21 de Enero de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución mediante la publicación de la parte resolutive en un diario de amplia circuitación nacional y en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org.

ARTÍCULO QUINTO. Dando cumplimiento a la orden impartida mediante la Resolución No. 374 de 20 de noviembre de 2015, expedida por el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, dejar sin efectos la Resolución No. 003 de 15 de septiembre de 2015, expedida por el Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0.

ARTÍCULO SEXTO. Contra esta resolución NO procede ningún recurso conforme a lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –, y en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.
Dada en Santiago de Cali, a los 24 días del mes de noviembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ
LIQUIDADOR DE LA

CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN"

(...)

⁴¹ Según consta en certificación de 29 de Noviembre de 2015, expedida por la Directora del Departamento de Informática, la cual reposa en el archivo de la entidad.

Con fundamento en lo expuesto, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1529 de 1990, en los artículos 232, 234 y 235 del Capítulo X del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio, relativo a la liquidación del patrimonio social y lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, publicó tres (3) avisos emplazatorios para que todas las personas naturales o jurídicas de carácter público (ICBF, SENA, DIAN, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Contraloría General de la República, Entidades Territoriales, entre otros) o privado que se consideran con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole (incluidos los terceros que consideren que la entidad tiene bienes de su propiedad y debe devolverlos), pudieran hacer valer sus derechos contra la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0 y, en consecuencia, se presentaron a radicar su reclamación con prueba siquiera sumaria de sus créditos, únicamente en la sede ubicada en la Carrera 42A # 5A – 56, Barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), en el periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2015 y el 21 de enero de 2016, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m.

De este modo y una vez surtido el periodo único de recepción de reclamaciones, dentro del periodo comprendido entre el 21 de Diciembre al 21 de Enero de 2016, se expidió el Auto No 0007 de 21 de Enero de 2016, en donde se declaró cerrado el periodo único para presentar reclamaciones y se tuvo como reclamaciones presentadas dentro del proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN las detalladas en el auto, absteniéndose a partir del 22 de Enero de 2016 de recibir ningún tipo de reclamación adicional.

La parte resolutive del Auto No. 0007 de 21 de Enero de 2016, que cierra el periodo único para la presentación de reclamaciones de acreencias y corre traslado de los créditos reclamados dentro del proceso de liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, de los procesos ejecutivos, coactivos y ordinarios no reclamados dentro de la liquidación de la entidad en liquidación, fue publicada en el Espectador en la página 53, el 24 de enero de 2016 y en la página web www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org⁴².

Así mismo, mediante el Auto No 0007 de 21 de Enero de 2016, se corrió traslado común de las acreencias presentadas a los asociados y a los acreedores de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, por un término de diez (10) días hábiles y cinco días más, el cual se surtió en la oficina principal de la Corporación, ubicada en la Carrera 42A No. 5A – 56, del barrio Tequendama en la ciudad de Santiago de Cali del departamento del Valle del Cauca, término que empezó a correr desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso respectivo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, desde el día 25 de Enero de 2016 hasta el día 12 de Febrero de 2016.

Por consiguiente, solo hacen parte del inventario de pasivos las reclamaciones presentadas dentro del PERIODO ÚNICO de reclamación fijado dentro del proceso de liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, acreencias que se encuentran enlistadas en el Auto No 0007 de 21 de Enero de 2016.

Así las cosas, una vez vencido el término de recepción de acreencias dentro del periodo único de reclamaciones, el liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, procedió a realizar la calificación y graduación de las acreencias presentadas mediante actos de carácter privado.

Los mencionados actos fueron debidamente notificados de conformidad con lo señalado en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

⁴²Según consta en certificación de 21 de Enero de 2016, expedida por la Directora del Departamento de Informática, la cual reposa en el archivo de la entidad.

Administrativo. Así las cosas, se procedió a realizar la notificación electrónica enviando copia íntegra de la resolución al correo electrónico registrado en el formato único de reclamación en el proceso liquidatorio o en el formato de actualización de correos electrónico suscrito por el acreedor.

En el mismo proveído, se especificó que de no ser posible la notificación personal o por aviso del presente acto se efectuaría la notificación mediante publicación en la página www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org, conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A pesar que en el marco normativo aplicable al proceso liquidatorio no se contempla el recurso de reposición en contra de las decisiones adoptadas mediante las Resoluciones de Calificación y Graduación de Acreencias, a efectos de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de los acreedores, se otorgó la posibilidad de interponer reposición contra los actos del liquidador, el cual debía interponerse en la diligencia de notificación personal o, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso o, al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 76 y 77 de Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo CPACA

Vencido el periodo establecido para presentar recursos de reposición contra las Resoluciones de Calificación y Graduación de Acreencias, se radicaron ante la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, los recursos relacionados a continuación:

| Item | Conccod | Acreencia | Nombre | Identificación | Reposición | Resolución Recurrida |
|------|---------|-----------|--|----------------|------------|----------------------|
| 1 | A07 | A07.32 | INTELMEDICA CORP. LTDA | 900189609 | REP.13 | 000999 |
| 2 | A07 | A07.2 | FERROACOPLES SAS | 805019025 | REP.14 | 00066 |
| 3 | A07 | A07.9 | GILMEDICA S.A. | 890317417 | REP.15 | 00073 |
| 4 | A07 | A07.43 | ANDRÉS MEJÍA Y DANIELA NEIRA S.A.S. | 900801592 | REP.16 | 000110 |
| 5 | A07 | A07.56 | MEDICAL TRADE DE COLOMBIA SAS | 805009936 | REP.17 | 000127 |
| 6 | A07 | A07.37 | OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA | 860040094 | REP.18 | 000104 |
| 7 | A07 | A07.7 | MEDIVASCULAR SAS | 900485023 | REP.19 | 000072 |
| 8 | A07 | A07.23 | MEDIVASCULAR SAS | 900485023 | REP.20 | 000091 |
| 9 | A07 | A07.123 | ORTHOSYSTEM SAS | 900449382 | REP.21 | 000198 |
| 10 | A07 | A07.8 | IMPLEMENTOS DIDACTICOS Y DEPORTIVOS ZEUS | 31871243 | REP.22 | 000074 |
| 11 | A03 | A03.2 | CRUZ ROJA COLOMBIANA VALLE DEL CAUCA | 890306215 | REP.23 | 000224 |
| 12 | A07 | A07.26 | UNIDAD DE ESPECIALISTAS EN DOLOR DEL VALLE | 900469460 | REP.24 | 000092 |
| 13 | A07 | A07.115 | MAHOS LTDA | 890323905 | REP.25 | 000192 |
| 14 | A07 | A07.57 | INGENIERIA DE CALDERAS RL E.U. | 900326024 | REP.26 | 000128 |
| 15 | A07 | A07.30 | SERVICIOS Y SUMINISTROS PROCOLDEXT LIMITADA | 805029568 | REP.27 | 000098 |
| 16 | A07 | A07.48 | ANGEL DIAGNOSTICA S.A. | 805013591 | REP.28 | 000128 |
| 17 | A07 | A07.84 | ALEJANDRO CORREA REINA | 16719657 | REP.29 | 000153 |
| 18 | A07 | A07.70 | INTELECIVIL LTDA | 805021670 | REP.30 | 000144 |
| 19 | A07 | A07.61 | EQUIPADORA MEDICA S.A. | 805021699 | REP.31 | 000130 |
| 20 | A07 | A07.124 | UNIDAD MEDICA VISUAL CALI SAS | 900262119 | REP.32 | 000199 |
| 21 | A07 | A07.64 | CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD | 900489715 | REP.33 | 000134 |

Cef

| Item | Conccod | Acreeencia | Nombre | Identificación | Reposición | Resolución Recurrida |
|------|---------|------------|--|----------------|------------|----------------------|
| 22 | A07 | A07.36 | COMPANIA NACIONAL DE TECNOLOGIAS MEDICAS S.A.S | 805022888 | REP.34 | 000102 |
| 23 | A07 | A07.116 | SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA SA | 800157786 | REP.35 | 000191 |
| 24 | A07 | A07.79 | PROVEMEDICAS LTDA | 800227038 | REP.36 | 000131 |
| 25 | A07 | A07.45 | FRANCISCO BUENO RESTREPO | 16451777 | REP.37 | 000114 |
| 26 | A07 | A07.125 | MEDICAL SYSTEM COLOMBIA SAS | 900155963 | REP.38 | 000201 |
| 27 | A07 | A07.118 | MANUEL TASCÓN CUEVAS | 19946310 | REP.39 | 000196 |
| 28 | A07 | A07.127 | MEDICAL SYSTEM COLOMBIA SAS | 900155963 | REP.40 | 000200 |
| 29 | A07 | A07.129 | MEDICAL SYSTEM COLOMBIA SAS | 900155963 | REP.41 | 000203 |
| 30 | A08 | A08.9 | MARIA PASTORA OCAMPO MARTINEZ | 31943088 | REP.43 | 000214 |
| 31 | A07 | A07.27 | INNOVASALUD S.A.S. | 900319340 | REP.44 | 000093 |
| 32 | A04 | A04.1 | RTS SAS | 805011262 | REP.45 | 000225 |
| 33 | A03 | A03.1 | RTS SAS | 805011262 | REP.46 | 000223 |
| 34 | A07 | A07.68 | INSTITUTO DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A. | 800065396 | REP.47 | 000138 |
| 35 | A07 | A07.5 | PERAFAN BONILLA SAS | 800158489 | REP.48 | 000067 |
| 36 | A07 | A07.38 | CORPORACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS | 900480438 | REP.49 | 000105 |
| 37 | A13 | A13.2 | ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES EN SALUD ASOCOMEF | 900481959 | REP.50 | 000141 |
| 38 | A07 | A07.58 | RH S.A.S. | 805007083 | REP.51 | 000126 |
| 39 | A07 | A07.122 | JORGE ELIECER MERA DE LA CRUZ | 16759326 | REP.52 | 000190 |
| 40 | A07 | A07.28 | FUNDACION HEMATOLOGICA COLOMBIA | 838000257 | REP.53 | 000094 |
| 41 | A07 | A07.74 | LUZ ENITH SANCHEZ CASTAÑEDA | 31839940 | REP.54 | 000148 |
| 42 | A07 | A07.50 | COMERCIALIZADORA CALCETO LTDA | 900490803 | REP.55 | 000119 |
| 43 | A07 | A07.35 | ENDOCIRUJANOS | 805019877 | REP.56 | 000103 |
| 44 | A07 | A13.6 | CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE | 860013798 | REP.57 | 000257 |
| 45 | A02 | A02.3 | CLINICA RAFAEL URIBE URIBE Y UNIVERSIDAD LIBRE SAS | 900276899 | REP.58 | 000226 |
| 46 | A07 | A07.86 | CORPOMEDICA S.A.S. | 800116473 | REP.59 | 000150 |
| 47 | A02 | A02.4 | CLINICA RAFAEL URIBE URIBE Y UNIVERSIDAD LIBRE SAS | 900276899 | REP.60 | 000227 |
| 48 | A02 | A02.6 | CLINICA RAFAEL URIBE URIBE Y UNIVERSIDAD LIBRE SAS | 900276899 | REP.61 | 000228 |
| 49 | A07 | A07.49 | RP CORPUS CENTER S.A.S | 805026024 | REP.62 | 000120 |
| 50 | A07 | A07.29 | DANIEL ERAZO TORRES | 1144143063 | REP.63 | 000096 |
| 51 | A07 | A07.66 | GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. | 800167643 | REP.64 | 000137 |
| 52 | A07 | A07.25 | STARMEDICA S.A.S | 900462329 | REP.65 | 000089 |
| 53 | A07 | A07.73 | SAN REMO S RESTAURANTE CAFÉ | 1136883290 | REP.66 | 000147 |
| 54 | A07 | A07.120 | FORTOX S.A | 860046201 | REP.67 | 000184 |
| 55 | A07 | A07.85 | RP MEDICAS SA | 811019499 | REP.68 | 000158 |
| 56 | A07 | A07.91 | MEDICINA Y TECNOLOGIA S.A.S. | 805016214 | REP.69 | 000164 |
| 57 | A08 | A08.1 | EDISON RODRIGUEZ LASSO | 76043787 | REP.71 | 000207 |
| 58 | A07 | A07.134 | GENOMICS S.A.S. | 900023605 | REP.72 | 000274 |
| 59 | A07 | A07.133 | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE | 890303093 | REP.73 | 000273 |
| 60 | A16 | A16.2 | MEDICAL SYSTEM | 900155963 | REP.74 | 000278 |

| Item | Conccod | Acreencia | Nombre | Identificación | Reposición | Resolución Recurrida |
|--|---------|-----------|-----------------------|----------------|------------|----------------------|
| | | | COLOMBIA SAS | | | |
| 61 | A07 | A07.13 | ELECTRONICA WEST S.A. | 890917780 | REP.80 | 000080 |
| 62 | | A17.16 | COLPENSIONES | 900336004 | REP.78 | 000295 |
| | A17 | | | | | |
| 63 | A07 | A07.132 | AUDIFARMA | 816001182 | REP.77 | 000293 |
| 64 | A07 | A07.13 | ELECTRÓNICA WEST SA | 890917780 | REP.70 | 000080 |
| TOTAL DE REPOSICIONES PRESENTADAS: 64 | | | | | | |

A pesar que las normas propias de la liquidación voluntaria no contempla el traslado de los recursos de reposición a los otros acreedores, a efectos de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de los acreedores, de los recursos presentados, se corrió traslado a los interesados en la oficina principal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ubicada en el carrera 42ª No. 5ª-56 Barrio Tequendama en ciudad Santiago de Cali durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9.1.3.2.6 de Decreto 2555 de 2010.

Los recursos anteriormente relacionados, fueron resueltos por la Corporación durante el término estipulado en los artículos 79 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo CPACA⁴³ mediante actos individuales en los que, se resolvió modificar o confirmar lo resuelto en la resolución inicial.

Los mencionados actos fueron debidamente notificados de conformidad con lo señalado en los artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, se procedió a realizar la notificación electrónica enviando copia íntegra de la resolución al correo registrado en el formato único de reclamación en el proceso liquidatorio o en el formato de actualización de correos electrónico suscrito por el acreedor.

En el mismo proveído se especificó que de no ser posible la notificación personal o por aviso del presente acto, se efectuaría la notificación mediante publicación en la página www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org, conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con fundamento en lo antes expuesto, se tiene que el resultado final del reconocimiento económico de las acreencias con cargo a la masa liquidatoria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, fue el siguiente:

6.2. CRÉDITOS PRIMERA CLASE- CUARTO ORDEN

Se reconocieron, con fundamento en lo estipulado en el artículo 2495 del Código Civil⁴⁴, acreencias laborales como **CRÉDITOS PRIMERA CLASE- CUARTO ORDEN**, los cuales fueron diferenciados dentro del proceso de liquidación voluntaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN en varios subgrupos

⁴³ “Artículo 79 Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por uno sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el periodo probatorio, si o ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todos los peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”

⁴⁴ El artículo 2495 del Código Civil Colombiano, contempla que hacen parte de los créditos primera clase: “(...) 4° Subrogado por el art. 36, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente. Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes de contrato de trabajo”

identificados así: i) Trabajadores; ii) Liquidaciones pagadas por órdenes de tutelas; iii) Acreencias Reconocida a Ocupacionales; iv) Acreencias Laborales de acreedores Tercerizados; v) Procesos Ordinarios Reclamados y vi) Procesos Ordinarios No Reclamados pero notificados a la entidad en el periodo único de reclamaciones.

- i) Trabajadores: Fueron reconocidos por la entidad en liquidación OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (845) trabajadores de la Corporación, lo cuales fueron desvinculados y liquidados dentro del proceso liquidatorio. Cabe precisar, que estas liquidaciones y conceptos laborales adeudados por la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, fueron cancelados en su totalidad, conforme se discrimina a continuación:

TRABAJADORES LIQUIDADOS Y PAGADOS

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|------------------------------------|------------------------|
| 1 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144157247 | ABADIA RAMIREZ MARIA ALEJANDRA | 9,950,290 |
| 2 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94422101 | ABELLA MUÑOZ HERLIN FABIO | 5,439,835 |
| 3 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66803703 | ACEVEDO MARIN ALEXANDRA | 3,426,445 |
| 4 | Primera Clase - Cuarto Orden | 27395756 | ACOSTA QUIROZ ANA LUCIA | 9,866,339 |
| 5 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34514146 | ACOSTA VASQUEZ NANCY ESPERANZA | 5,058,257 |
| 6 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16928801 | ADARVE QUITIAN DICK ALLEN | 5,586,217 |
| 7 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1129579201 | AFRICANO CANTILLO ADRIANA MERCEDES | 11,859,918 |
| 8 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130945441 | AGRONO RODRIGUEZ LEIVI YINETH | 7,808,406 |
| 9 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144039229 | AGUDELO ANGULO LAURENTE | 8,276,034 |
| 10 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29110165 | AGUDELO OROZCO ADRIANA | 2,528,638 |
| 11 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144073231 | AGUDELO PUENTE ERIK YOLIAN | 4,574,447 |
| 12 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29679789 | AGUDELO RENDON DIANA PASTORA | 5,310,575 |
| 13 | Primera Clase - Cuarto Orden | 42145657 | AGUDELO SALAZAR ELIZABETH | 13,359,266 |
| 14 | Primera Clase - Cuarto Orden | 25588374 | AGUILAR ORTIZ MARIA RUBY | 5,839,285 |
| 15 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16539705 | AGUIRRE CAMELO MARIO ALEXANDER | 4,111,221 |
| 16 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1059980342 | AGUIRRE DORADO JHON EDISON | 5,471,259 |
| 17 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16677133 | ALARCON JAIRO | 49,136,524 |
| 18 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144072245 | ALDERETE GOMEZ STEPHANIA | 4,476,510 |
| 19 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31583618 | ALEGRIA SOLIS MARIA DEL PILAR | 8,422,500 |
| 20 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38666575 | ALOMIA MOSQUERA YENNY SIOLEY | 8,747,339 |
| 21 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16688283 | ALVAREZ RESTREPO HENRY | 3,916,979 |
| 22 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144147799 | ALVAREZ RODRIGUEZ KATHERIN MILENA | 5,659,835 |
| 23 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29111670 | ALZATE OSPINA SANDRA PATRICIA | 3,795,361 |
| 24 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16670285 | ALZATE SOTO FABIO ANTONIO | 5,878,558 |
| 25 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1115065396 | ALZATE VELASQUEZ DIANA MARCELA | 12,581,223 |

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|-----------------------------------|------------------------|
| 26 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144058685 | AMAYA LASSO LIZETH ANDREA | 8,802,848 |
| 27 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67028337 | AMEZQUITA RAMIREZ LINA MARIA | 6,453,186 |
| 28 | Primera Clase - Cuarto Orden | 24081327 | ANA LUCIA MOJICA GALLO | 4,472,141 |
| 29 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130607842 | ANACONA ERASO JAMES RENE | 4,922,569 |
| 30 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66954339 | ANCHICO BALANTA YAMILETH | 5,393,382 |
| 31 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1111768358 | ANDRADE GUERRERO MARGIE | 15,413,426 |
| 32 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16793406 | ANDRADE SANCHEZ LUIS ANTONIO | 4,537,791 |
| 33 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107064099 | ANGARITA RODRIGUEZ DANIEL ESTEBAN | 1,586,173 |
| 34 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38640743 | ANGELA MARIA CASTILLO JUNCA | 25,235,607 |
| 35 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38680371 | ANGULO CASAÑAS SHIRLEY | 12,231,216 |
| 36 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144068416 | ANGULO CASTILLO YURY VANESA | 3,763,193 |
| 37 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1111785517 | ANGULO GAMBOA JULIETH VANNESA | 7,817,047 |
| 38 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66835521 | ANGULO MARINEZ LUZ ELENA | 5,861,080 |
| 39 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1112219697 | ANGULO MINDINERO DIANA MARIA | 5,767,652 |
| 40 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16928000 | ANGULO OSPINA JOHN FREDDY | 9,243,492 |
| 41 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67043288 | ARAGON ESPINOSA JENNY VIVIANA | 5,548,264 |
| 42 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113657148 | ARAGON SANCHEZ LUCERO | 4,861,792 |
| 43 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31910031 | ARANGO MARIA DEL SOCORRO | 13,585,697 |
| 44 | Primera Clase - Cuarto Orden | 25390121 | ARANGO CAICEDO VIVIANA | 7,473,702 |
| 45 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31972087 | ARARAT MINA LUZ MARINA | 5,047,309 |
| 46 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94536889 | ARBELAEZ ECHEVERRY ERICK | 1,221,517 |
| 47 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31490675 | ARBOLEDA CARMEN AYDEE | 4,649,344 |
| 48 | Primera Clase - Cuarto Orden | 13196673 | ARCE BUENO JORGE ELIECER | 3,023,370 |
| 49 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1112958201 | ARCE CORTES CAROLINA | 16,364,871 |
| 50 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144146863 | ARCE QUIROZ YEISON ANDRES | 4,613,079 |
| 51 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113655096 | ARCE VARELA MELANY JULIETH | 644,350 |
| 52 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66855001 | ARCOS DELGADO NURY | 6,097,741 |
| 53 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66863412 | ARELLANO SIERRA JANETH | 5,692,849 |
| 54 | Primera Clase - Cuarto Orden | 7698652 | ARENAS VILLAMIZAR ANGEL RICARDO | 56,626,873 |
| 55 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130632197 | AREVALO CHAVEZ MONICA ANDREA | 5,614,328 |
| 56 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1114877400 | ARIAS BRAVO KAREN XIMENA | 9,429,838 |
| 57 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1136059727 | ARIAS CEBALLOS LINA CONSTANZA | 7,265,899 |
| 58 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34323089 | ARIAS CERON MONICA XIMENA | 5,671,255 |
| 59 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1112462267 | ARIAS LOPEZ KAREN LORENA | 7,114,796 |
| 60 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144064089 | ARIAS MUÑOZ KELLY JHOANNA | 8,455,550 |

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|--------------------------------------|------------------------|
| 61 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34595794 | ARREDONDO HOYOS RUBBY DENNY | 7,227,394 |
| 62 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1067461881 | ARROYO MENESES LEIDY MARCELA | 6,273,300 |
| 63 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144160707 | ARROYO MUÑOZ KARIM LUCIA | 5,278,546 |
| 64 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34515155 | ASPRILLA SANCLEMENTE GLORIA AIDE | 6,083,177 |
| 65 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66956873 | ASTUDILLO BURITICA YAMILETH | 1,081,223 |
| 66 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113626386 | ASTUDILLO VARELA INGRID TATIANA | 19,153,925 |
| 67 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38867750 | ATEHORTUA CASTRO GLORIA NELLY | 6,860,829 |
| 68 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31921970 | BADIEL OCAMPO MARISOL | 44,026,957 |
| 69 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34597872 | BALANTA GARCIA DORA MARGOT | 8,159,298 |
| 70 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34509145 | BALANTA GONZALEZ ELSA MARY | 6,498,821 |
| 71 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34509725 | BALANTA LASSO MILDER | 7,133,420 |
| 72 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34514343 | BALANTA LUCUMI MARTHA CECILIA | 4,752,052 |
| 73 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31306976 | BALANTA POSADA SULDERY | 4,917,313 |
| 74 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34516379 | BALANTA RIVAS MARTHA PATRICIA | 7,415,249 |
| 75 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34608349 | BALANTA RODRIGUEZ EMILSEN | 5,764,679 |
| 76 | Primera Clase - Cuarto Orden | 25058010 | BAÑOL SOTO MARTHA CECILIA | 6,482,080 |
| 77 | Primera Clase - Cuarto Orden | 25056067 | BARAHONA GIL MARIA TERESA | 13,144,316 |
| 78 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1059064606 | BARONA ARCE CARMEN EUGENIA | 5,605,660 |
| 79 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130675207 | BARONA CARDENAS ANGELICA MARIA | 5,956,280 |
| 80 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1014248616 | BARRERA FAJARDO PAULA CAMILA | 11,453,958 |
| 81 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66906697 | BARRERO FISCAL SANDRA MILENA | 4,702,857 |
| 82 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1118301884 | BASTIDAS GUTIERREZ JESSICA ALEJANDRA | 303,467 |
| 83 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31999616 | BASTIDAS MARIN MARIA DEL CARMEN | 5,154,032 |
| 84 | Primera Clase - Cuarto Orden | 14961843 | BASTIDAS ORTIZ YESID | 4,774,655 |
| 85 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144045263 | BASTIDAS PERDOMO JORGE DARIO | 3,799,041 |
| 86 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113626359 | BECERRA MARMOLEJO LUIS FERNANDO | 5,360,430 |
| 87 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29875934 | BEDOYA GARCIA JOHANA ANDREA | 10,659,589 |
| 88 | Primera Clase - Cuarto Orden | 25174318 | BEDOYA ZAPATA CLAUDIA LORENA | 5,626,520 |
| 89 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1062291436 | BELTRAN CORREA ANJELA | 5,533,946 |
| 90 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94379146 | BELTRAN GIRALDO RICARDO ARTURO | 6,153,074 |
| 91 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16733320 | BELTRAN GONZALEZ LUIS FERNANDO | 11,219,813 |
| 92 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94379679 | BENAVIDES VIVAS JUAN CARLOS | 17,959,556 |
| 93 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144129990 | BENITEZ CAMACHO ENA VIVIANA | 9,406,608 |
| 94 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113662074 | BENITEZ MORALES LEIDY JOHANA | 622,872 |
| 95 | Primera Clase - Cuarto Orden | 50967606 | BENITEZ MORELO ANGELA ROSA | 5,704,009 |

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|-------------------------------------|------------------------|
| 96 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31656897 | BERMUDEZ BEJARANO DIANA LUCIA | 2,300,082 |
| 97 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1114874270 | BERMUDEZ BELTRAN YANET CATERINE | 7,753,678 |
| 98 | Primera Clase - Cuarto Orden | 25531685 | BERMUDEZ MANCILLA SANDRA PATRICIA | 7,199,727 |
| 99 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16777657 | BERMUDEZ RAMIREZ ARNALDO | 46,666,116 |
| 100 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94152760 | BERNAL GARCIA IVAN DARIO | 16,690,369 |
| 101 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29363962 | BETANCUR NEGRET YISSETH LORENA | 4,052,302 |
| 102 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143956230 | BETANCUR RIOS JULIO CESAR | 1,018,317 |
| 103 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1140845072 | BILBAO PARRA MARIA ISABEL | 9,383,031 |
| 104 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29286862 | BLANCO LOZANO MARTHA ISABEL | 11,360,789 |
| 105 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1118294964 | BOLAÑOS AYALA LIZETH | 3,395,879 |
| 106 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29673423 | BOLAÑOS MARTINEZ NANCY STELLA | 4,867,420 |
| 107 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31477430 | BOLAÑOS ROJAS ANGELICA MARIA | 5,789,616 |
| 108 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66986051 | BONILLA BETANCOURT SOFIA ELENA | 5,105,314 |
| 109 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66948197 | BONILLA CEPERO MARIBEL | 6,328,461 |
| 110 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113630969 | BONILLA CUERO LEIDY JOHANNA | 5,035,744 |
| 111 | Primera Clase - Cuarto Orden | 28891390 | BONILLA GLORIA MARIA | 13,623,333 |
| 112 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130601782 | BOTERO DERAZO JULIAN | 15,147,858 |
| 113 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31538085 | BRAND MEZU SAMARY | 6,929,621 |
| 114 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130682140 | BUENO GARCIA JUAN DAVID | 16,909,315 |
| 115 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1053785813 | BUILES OTERO VIVIAN ANDREA | 6,062,465 |
| 116 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143950471 | BURBANO MUÑOZ PAOLA ANDREA | 1,288,700 |
| 117 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29116429 | BURGOS TELLO AURA LILIANA | 349,027 |
| 118 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1059700030 | BUSTAMANTE ACEVEDO ANGELA YURANI | 12,907,093 |
| 119 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94543168 | BUSTAMANTE MORALES MAURICIO EDUARDO | 3,200,724 |
| 120 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67015986 | CABAL MORENO INGRID LORENA | 4,378,328 |
| 121 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1082686949 | CABEZAS CASTRO SANDRA PATRICIA | 7,671,333 |
| 122 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94328379 | CABEZAS FLOREZ HECTOR FABIO | 12,492,897 |
| 123 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94551451 | CABEZAS TORRES FRANKLIN DAVID | 4,271,744 |
| 124 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94536301 | CABRERA OTERO NESTOR JACKSON | 1,032,748 |
| 125 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130663337 | CACERES IBARGUEN MARIA DANELIS | 7,658,629 |
| 126 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130622864 | CACERES SAAVEDRA JENNIFER CAROLINA | 20,235,029 |
| 127 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29352680 | CAICEDO CAMPO DIANA CAROLINA | 9,525,222 |
| 128 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1067466633 | CAICEDO MONTAÑO LAURA MARCELA | 5,577,311 |
| 129 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144072389 | CAICEDO MONTOYA GEAN MAIRON | 1,288,700 |
| 130 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144162892 | CAICEDO ORTIZ FABIAN ALEXANDER | 6,500,420 |

af

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|-----------------------------------|------------------------|
| 131 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94523534 | CAICEDO PAREDES HENRY RICARDO | 8,417,846 |
| 132 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31322354 | CAICEDO PUENTE JHOANA ALEXANDRA | 4,046,917 |
| 133 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67024222 | CAICEDO TORRES ANA ALICIA | 6,013,958 |
| 134 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144171659 | CALAMBAS SANCHEZ BELLY VANESSA | 4,720,658 |
| 135 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16941349 | CALDERON BELALCAZAR ANDRES FELIPE | 12,136,918 |
| 136 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144127150 | CALDERON BOLAÑOS STEPHANY JANETH | 2,646,842 |
| 137 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107088698 | CALDERON VANEGAS NICOLE ANDREA | 644,350 |
| 138 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29352000 | CALERO DIANA MARCELA | 3,250,770 |
| 139 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144160021 | CALERO ORDOÑEZ JAELIN ANDREA | 5,092,433 |
| 140 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1114732784 | CALVACHE OCAMPO OLGA LUCIA | 5,344,041 |
| 141 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38888602 | CALVO TOBAR HELEN JOHANA | 8,013,506 |
| 142 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31972218 | CALVO ZUÑIGA CONSUELO | 7,139,930 |
| 143 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16644445 | CAMACHO DAZA HUGO FERNANDO | 3,631,358 |
| 144 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31838141 | CANAL SCARPETTA LUZ STELLA | 17,626,818 |
| 145 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143983954 | CANDELO VALENCIA JUAN CARLOS | 1,288,700 |
| 146 | Primera Clase - Cuarto Orden | 25367352 | CANTILLO PIZARRO LILIANA | 5,995,947 |
| 147 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1026253399 | CAÑAR GUEVARA JANNIE ALEJANDRA | 1,071,898 |
| 148 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29507422 | CARABALI BONILLA YAJAIRA | 5,299,836 |
| 149 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67022141 | CARABALI CAICEDO LEYDI LORENA | 6,566,491 |
| 150 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67023742 | CARABALI CHARRUPI GILMA ELENA | 8,292,828 |
| 151 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34612286 | CARABALI GONZALIAZ YULY BIRLESY | 6,700,115 |
| 152 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144144299 | CARBACHI CAPOTE KAREN PATRICIA | 6,885,356 |
| 153 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16866007 | CARDENAS GUETIO ALVARO JOSE | 7,701,464 |
| 154 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31565691 | CARDONA MONTOYA YINA MARCELA | 6,807,915 |
| 155 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1116247188 | CARREÑO HERRERA LEIDY JOHANNA | 9,134,818 |
| 156 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66843011 | CARREÑO MILLAN MARIA EUGENIA | 5,197,851 |
| 157 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130652158 | CARRILLO VIDAL MELISSA | 5,491,717 |
| 158 | Primera Clase - Cuarto Orden | 41956476 | CARVAJAL CATAÑO LEYDI JOHANA | 7,588,218 |
| 159 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29542653 | CARVAJAL SAAVEDRA SONIA | 6,159,214 |
| 160 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1114727562 | CARVAJAL VALENCIA LINA FERNANDA | 3,464,344 |
| 161 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144047325 | CASANOVA VANEGAS JOSE LUIS | 1,308,836 |
| 162 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1062320879 | CASOS ULCUE JAIME ALEXANDER | 5,429,175 |
| 163 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130619956 | CASTAÑO AGUIRRE ANGELA PAULINA | 7,351,024 |
| 164 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29686784 | CASTAÑO BEDOYA PAULA ANDREA | 5,232,922 |
| 165 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144062040 | CASTAÑO GOMEZ ALEXANDRA | 12,930,403 |

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|-------------------------------------|------------------------|
| 166 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130623185 | CASTELLANI FERNANDEZ GIOVANNI | 5,930,958 |
| 167 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1087026462 | CASTELLANOS RIASCOS MELISA PATRICIA | 17,985,537 |
| 168 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67020195 | CASTILLO CORTES CRUZ SUSLEY | 5,696,490 |
| 169 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31306634 | CASTILLO ESPINOSA DIANA | 6,031,783 |
| 170 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143830433 | CASTILLO ORDOÑEZ GRETY LEYNETH | 1,851,383 |
| 171 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1024463069 | CASTILLO VALENCIA JASMIN JOHANA | 6,445,399 |
| 172 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67027286 | CASTILLO ZUÑIGA ANGELICA MARIA | 11,157,332 |
| 173 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144088510 | CASTRILLON PERDOMO DIANA MARCELA | 928,999 |
| 174 | Primera Clase - Cuarto Orden | 6098443 | CASTRO ANGULO VICTOR MANUEL | 10,748,743 |
| 175 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31407129 | CASTRO CATAÑO MARIA ELENA | 13,489,886 |
| 176 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31946722 | CASTRO ECHEVERRY ISABEL CRISTINA | 4,915,345 |
| 177 | Primera Clase - Cuarto Orden | 30392927 | CASTRO FARFAN SANDRA MILENA | 11,570,421 |
| 178 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130676522 | CASTRO ORTIZ ANA MARIA | 4,603,374 |
| 179 | Primera Clase - Cuarto Orden | 12746185 | CASTRO PANTOJA RONALD ERNESTO | 6,101,179 |
| 180 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1151943376 | CASTRO ROSERO HANS | 2,907,972 |
| 181 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16719094 | CATACOLI RIOS OSCAR ARMANDO | 12,034,444 |
| 182 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1112298341 | CEBALLOS TOBON ADRIANA | 5,928,233 |
| 183 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16759148 | CEBALLOS TOLEDO MAURICIO | 8,757,649 |
| 184 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31928315 | CERON PILLIMUE ESMERALDA | 19,594,319 |
| 185 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113666841 | CHACON ANGULO MONICA ANDREA | 5,567,436 |
| 186 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1005890423 | CHAMORRO REALPE RICHARD ANDRES | 5,867,711 |
| 187 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16775983 | CHAMORRO RUIZ LUIS ALFONSO | 19,125,316 |
| 188 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34601359 | CHARA MINA ORFANIS | 7,177,826 |
| 189 | Primera Clase - Cuarto Orden | 52617891 | CHATE MELO CLARA INES | 15,429,497 |
| 190 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143962142 | CHAUX CRUZ LEIDY VIVIANA | 1,645,018 |
| 191 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16684362 | CHAVEZ ARANGO JOSE IGNACIO | 19,256,369 |
| 192 | Primera Clase - Cuarto Orden | 14445527 | CHAVEZ VALLECILLA EFRAIN | 13,051,222 |
| 193 | Primera Clase - Cuarto Orden | 24645983 | CHICA OSORIO LILIANA PATRICIA | 6,585,461 |
| 194 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67030243 | CHICAIZA GALLARDO YULEIDY MILETH | 4,156,509 |
| 195 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144060948 | CHOCO ZAPATA EDNA ROCIO | 13,400,825 |
| 196 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1018426742 | CISNEROS CISNEROS MARIA ALEJANDRA | 3,444,630 |
| 197 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1111739581 | CLAVIJO BARBOSA MARIEN ALEXANDRA | 7,139,966 |
| 198 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16679339 | COLLAZOS CERON ARMANDO | 4,868,571 |
| 199 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113640273 | COLLAZOS MARTINEZ YESENIA JULIETH | 5,254,921 |
| 200 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31629643 | COLONIA VALENCIA MILVIA LENITH | 5,226,545 |

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|------------------------------------|------------------------|
| 201 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94072604 | CONCHA ROBLES JAVIER ANDRES | 8,149,633 |
| 202 | Primera Clase - Cuarto Orden | 65632539 | CONDE ORDOÑEZ MARIA ELIZABETH | 5,624,726 |
| 203 | Primera Clase - Cuarto Orden | 52068557 | CONTRERAS HIGUERA YANETH YAMILLY | 1,916,639 |
| 204 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38600932 | CORDOBA MONZALVO MONICA ALEXANDRA | 7,093,431 |
| 205 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29109812 | CORDOBA RIVERA ALEXANDRA XIMENA | 6,512,353 |
| 206 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38558513 | CORDOBA SALAZAR LORENA YAMILETH | 5,938,647 |
| 207 | Primera Clase - Cuarto Orden | 22609731 | CORONADO POLO NELBA | 13,371,189 |
| 208 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144042126 | CORPUS RAMIREZ DIANA VANESSA | 9,740,253 |
| 209 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113662803 | CORRALES GUTIERREZ LEIDY ALEJANDRA | 4,823,943 |
| 210 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1114059265 | CORREA TRIANA ANGELA PATRICIA | 4,198,132 |
| 211 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66849440 | CORTES ELIANA | 4,510,582 |
| 212 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130677678 | CORTES BONILLA PAOLA ANDREA | 5,611,306 |
| 213 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66975519 | CORTES CENTENO JENNY | 6,965,607 |
| 214 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113526323 | CORTES CORREA CARLOS ANDRES | 1,623,127 |
| 215 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144051951 | CORTES LONDOÑO ANDREA STEPHANIA | 644,350 |
| 216 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67037060 | CORTES PRIETO NAZLLY MARYORI | 4,176,731 |
| 217 | Primera Clase - Cuarto Orden | 10483759 | CORTES TRUJILLO JAIME | 4,500,761 |
| 218 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1112966369 | CRUZ CANO FABIAN ANDRES | 4,604,492 |
| 219 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144053536 | CRUZ COTACIO NELLY ANDREA | 5,214,495 |
| 220 | Primera Clase - Cuarto Orden | 48571321 | CUADROS VELA CLAUDIA FERNANDA | 11,296,742 |
| 221 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113522276 | CUASTUMAL CASTILLO MARIA FERNANDA | 6,535,154 |
| 222 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144171971 | CUELLAR CIFUENTES CRISTHIAN DAVID | 4,576,086 |
| 223 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94308321 | CUESTA AGUDELO JOSE ELISEO | 7,749,366 |
| 224 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144029307 | CUJAR LARGACHA JOHAN ALFREDO | 4,828,739 |
| 225 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113656959 | DAVILA MARULANDA MELISSA | 3,426,401 |
| 226 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16378510 | DAZA BENITEZ MARCO ANTONIO | 5,789,727 |
| 227 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38555499 | DE LOS RIOS CARMONA BRENDA ELPIDIA | 9,797,835 |
| 228 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1006186225 | DEL CASTILLO MONTAÑO ERIKA JHOANA | 9,586,192 |
| 229 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1112477549 | DELGADO GIRALDO NATALI | 8,496,370 |
| 230 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113645614 | DELGADO MOSQUERA LINA MARCELA | 6,697,635 |
| 231 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130944929 | DIAZ ESCOBAR DIANA CAROLINA | 5,772,685 |
| 232 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1151954615 | DIAZ JOJOA EVELIN TATIANA | 4,853,857 |
| 233 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16725927 | DIAZ LUANGO IVAN | 6,112,310 |
| 234 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113626009 | DIAZ SEGURA MIDLADI LICETH | 7,199,933 |
| 235 | Primera Clase - Cuarto Orden | 73207754 | DIMAS HOYOS DEVER LUIS | 8,449,408 |

af

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|-------------------------------------|------------------------|
| 236 | Primera Clase - Cuarto Orden | 6321169 | DOMINGUEZ BALTAZAR JULIAN ANDRES | 4,265,811 |
| 237 | Primera Clase - Cuarto Orden | 30729874 | DONOSO DELGADO ALBA JANETH | 4,297,346 |
| 238 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34316709 | DORADO MAGDA YOLIMA | 5,249,411 |
| 239 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143943322 | DORADO LOPEZ DARLY YORANY | 5,350,335 |
| 240 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66841238 | DUARTE MARTINEZ LORENA ELVIRA | 4,978,722 |
| 241 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144061831 | DUQUE ARBELAEZ MIGUEL ANGEL | 1,288,700 |
| 242 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29360444 | DUQUE MUÑOZ ALEXANDRA MARIA | 4,318,045 |
| 243 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94277102 | DURAN MURIEL JOSE EDUARDO | 4,300,161 |
| 244 | Primera Clase - Cuarto Orden | 65735923 | DURAN RAMIREZ BLANCA STELLA | 36,744,052 |
| 245 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144073260 | DURAN SALAZAR JUAN CARLOS | 981,591 |
| 246 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16205490 | ECHEVERRI TRUJILLO RAFAEL GUILLERMO | 36,723,178 |
| 247 | Primera Clase - Cuarto Orden | 76318604 | ECHEVERRY GARCIA CARLOS ENRIQUE | 3,626,268 |
| 248 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1114886565 | EL BARKACHI ABOU TRABI RAYAN | 23,523,865 |
| 249 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94526713 | ERAZO ARENAS ALEXANDER | 9,270,578 |
| 250 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67025038 | ERAZO CORREA VANESSA | 5,141,018 |
| 251 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94460899 | ERAZO LOPEZ HECTOR HUGO | 4,729,927 |
| 252 | Primera Clase - Cuarto Orden | 48649084 | ERAZO PINO ASTRID LORENA | 10,354,972 |
| 253 | Primera Clase - Cuarto Orden | 14839202 | ESCOBAR CANO VICTOR ALEJANDRO | 5,170,799 |
| 254 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113662205 | ESCOBAR CUBIDES YEISON STIBEN | 1,288,700 |
| 255 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94321312 | ESCOBAR GALLEGO ALBERTO | 4,345,153 |
| 256 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1060416176 | ESCOBAR MARTINEZ DIEGO EDINSON | 3,987,092 |
| 257 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1085902110 | ESCOBAR QUISTANCHALA FREDY FERNANDO | 12,471,594 |
| 258 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1112478586 | ESCOBAR RUIZ KATERINE | 5,202,140 |
| 259 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1047367161 | ESCOBAR VERGARA SUSANA ANDREA | 4,872,768 |
| 260 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144046351 | ESCOBAR ZAPATA PAOLA ANDREA | 7,341,364 |
| 261 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1118299469 | ESPAÑA GARCIA MARLY JULIETH | 5,847,347 |
| 262 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38563361 | ESPINOSA BARRAGAN NURY BIBIANA | 5,535,039 |
| 263 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144050163 | ESQUIVEL CHAVEZ BRYAM ALEJANDRO | 9,316,384 |
| 264 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107075412 | ESTELA CARABALI LINA KATHERINE | 8,794,748 |
| 265 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143941752 | FAJARDO MENESES JOHANNY JUNIOR | 6,838,597 |
| 266 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130667979 | FALLA ROJAS DIANA ZULAY | 17,110,289 |
| 267 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1079173645 | FERNANDEZ FERNANDEZ MAYERLY | 5,034,124 |
| 268 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144076449 | FERRO NAVAS INGRID VANESSA | 1,288,700 |
| 269 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144170150 | FIGUEROA CASTRO JESSICA PAOLA | 6,924,904 |
| 270 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67045238 | FLECHAS MARTINEZ INGRID ALEXANDRA | 8,187,068 |

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|-----------------------------------|------------------------|
| 271 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1112783108 | FLÓREZ MURCIA KATHERIN | 1,288,700 |
| 272 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144032439 | FLOREZ ORTIZ NATALY | 14,314,704 |
| 273 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1018414560 | FLOREZ QUINTANA DAISSY LORENA | 27,660,425 |
| 274 | Primera Clase - Cuarto Orden | 30331038 | FORERO SANCHEZ GLORIA PATRICIA | 16,463,467 |
| 275 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16723949 | FORY MACHADO JAMES ANTONIO | 6,406,627 |
| 276 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144077466 | FRANCO CRUZ JENNY ALEXANDRA | 5,192,882 |
| 277 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130588573 | FRANCO MOLINA JACKELINE | 5,570,827 |
| 278 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144157530 | FRANCO OCHOA DAVID STIVEN | 4,643,080 |
| 279 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66813979 | FRANCO PRADO MARTHA CECILIA | 3,945,404 |
| 280 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1151942053 | FRANCO VELASCO TANIA MELISA | 66,698 |
| 281 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1129519666 | FUENTES GUTIERREZ LORENA PATRICIA | 11,186,864 |
| 282 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1151951711 | GALLEGO BERMUDEZ CATALINA ISABEL | 967,033 |
| 283 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1118303436 | GAMBOA ESCOBAR MARIA CAMILA | 935,046 |
| 284 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16758252 | GARCES CARRILLO VICTOR HUGO | 6,154,437 |
| 285 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113649510 | GARCES DIAZ JUAN ALBERTO | 5,790,976 |
| 286 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67001243 | GARCES LLANO ANA MARIA | 3,844,179 |
| 287 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1112465811 | GARCIA ALVARADO CINDY LISBETH | 8,251,422 |
| 288 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144148406 | GARCIA ATOY ANDRES FELIPE | 3,856,072 |
| 289 | Primera Clase - Cuarto Orden | 30276123 | GARCIA CARVAJAL AMPARO | 19,463,500 |
| 290 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94552019 | GARCIA GOMEZ RONNY ANDRES | 5,563,616 |
| 291 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144163129 | GARCIA GOVEA NATALY | 5,378,992 |
| 292 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1114820171 | GARCIA HERNANDEZ BLANCA INES | 12,433,958 |
| 293 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66822717 | GARCIA HURTADO MARIA DEL ROSARIO | 4,056,550 |
| 294 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130676617 | GARCIA MESA ANDRES FELIPE | 17,625,696 |
| 295 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94509548 | GARCIA MONTES CARLOS ENRIQUE | 5,174,948 |
| 296 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1112299473 | GARCIA OSORIO MARIA DEL PILAR | 5,658,008 |
| 297 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67001326 | GARCIA PEREZ OLGA LUCY | 5,385,221 |
| 298 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1088008387 | GARCIA QUINTERO KELLY MANUELA | 5,807,412 |
| 299 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66946639 | GARCIA VELEZ MONICA YANETH | 2,497,454 |
| 300 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16697640 | GARZON FAGUA GUILLERMO HERNANDO | 19,992,117 |
| 301 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144039805 | GARZON PEREZ KAREM LORENA | 4,062,967 |
| 302 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1118287443 | GARZON SANCHEZ EDNA MARCELA | 6,809,722 |
| 303 | Primera Clase - Cuarto Orden | 14990132 | GIRALDO HECTOR JOSE | 4,386,311 |
| 304 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31487765 | GIRALDO BEDOYA ABELINA | 7,655,833 |
| 305 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144047507 | GIRALDO CUELLAR JULIAN DAVID | 7,035,780 |

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|--------------------------------------|------------------------|
| 306 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143937482 | GIRALDO QUINTERO JENNIFER | 17,418,779 |
| 307 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66829725 | GIRALDO RODRIGUEZ GLORIA XIMENA | 15,673,653 |
| 308 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16889510 | GIRALDO SALAMANCA DIEGO FERNANDO | 5,912,180 |
| 309 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67037338 | GODOY ACEVEDO JENNIFER | 4,638,404 |
| 310 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29993819 | GOEZ MORENO ANA MILENA | 6,365,226 |
| 311 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66839818 | GOMEZ OLGA | 4,247,236 |
| 312 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66922582 | GOMEZ BALANTA PAULA ANDREA | 5,397,118 |
| 313 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94511393 | GOMEZ BETANCOURT LUIS FERNANDO | 12,335,595 |
| 314 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144194435 | GOMEZ CERON ANGIE DANIELA | 1,288,700 |
| 315 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130676279 | GOMEZ FRANCO JHON FREDY | 6,163,711 |
| 316 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130642334 | GOMEZ GRACIA ANA YISSEL | 3,408,380 |
| 317 | Primera Clase - Cuarto Orden | 10474275 | GOMEZ GUERRERO MANUEL ENRIQUE | 2,572,534 |
| 318 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31710667 | GOMEZ PRADA MARCELA | 5,833,907 |
| 319 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113675240 | GOMEZ SALAZAR ANGELA VIVIANA | 644,350 |
| 320 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16289309 | GOMEZ SANCHEZ RICARDO CESAR | 8,396,342 |
| 321 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66815506 | GOMEZ ZAPATA SANDRA ADRIANA | 27,704,433 |
| 322 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1151945993 | GONZALEZ BARCO LUZ ADRIANA | 8,831,707 |
| 323 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130599338 | GONZALEZ CAÑAS CAMILO | 5,347,956 |
| 324 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144052477 | GONZALEZ ESCOBAR IVAN LEONARDO | 1,288,700 |
| 325 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130679083 | GONZALEZ ESPINOSA JHONATHAN ESTIVENS | 1,494,421 |
| 326 | Primera Clase - Cuarto Orden | 14622764 | GONZALEZ GONZALEZ RICARDO | 4,283,813 |
| 327 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31833460 | GONZALEZ GUTIERREZ ENOE | 4,225,350 |
| 328 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1088304849 | GONZALEZ MEJIA DANIELA MARIA | 2,818,124 |
| 329 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29682948 | GONZALEZ MORA LEIDY JOHANA | 23,601,581 |
| 330 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38461212 | GONZALEZ MUÑETON ELIANA PILAR | 4,598,598 |
| 331 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31305954 | GONZALEZ TIBISAY CAROLINA | 7,684,304 |
| 332 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144176264 | GONZALEZ VASQUEZ DANIELA | 4,263,738 |
| 333 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144125826 | GONZALEZ ZAMBRANO GLORIA CECILIA | 7,746,652 |
| 334 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34595466 | GONZALIAS MARICELLA | 6,111,719 |
| 335 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143947307 | GONZALIAS GARZON FRANCY HELEN | 5,403,861 |
| 336 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1151939579 | GRIJALBA PARRA CARLOS MAURICIO | 6,885,097 |
| 337 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16843374 | GRUESO GALINDO LEONARDO | 5,003,621 |
| 338 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38460513 | GRUESO IBARGUEN PAOLA ANDREA | 3,957,933 |
| 339 | Primera Clase - Cuarto Orden | 14475485 | GUERRERO DIUZA JOHAN TANIR | 6,205,899 |
| 340 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1075238678 | GUERRERO QUESADA CATALINA | 6,101,476 |

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|-------------------------------------|------------------------|
| 341 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67041428 | GUERRERO ZAMORA NANCY VIVIANA | 5,015,559 |
| 342 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31932985 | GUTIERREZ GONZALEZ MARITZA | 25,092,954 |
| 343 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1114208422 | GUTIERREZ NAGLEZ ZULEIMA | 9,983,191 |
| 344 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29120999 | GUZMAN ALVAREZ LUZ STELLA | 5,856,666 |
| 345 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143964681 | HENAO BARBOSA JESSICA ALEJANDRA | 1,288,700 |
| 346 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29689069 | HENAO LOPEZ ANDREA YURANI | 5,861,808 |
| 347 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130664943 | HENAO ZAPATA SULENY ANDREA | 5,129,950 |
| 348 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29543853 | HERNANDEZ CABALLERO SANDRA XIMENA | 5,448,255 |
| 349 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144056737 | HERNANDEZ GUERRERO LINA MARIA | 515,480 |
| 350 | Primera Clase - Cuarto Orden | 25389251 | HERNANDEZ MOSQUERA MARTHA NELLY | 5,983,403 |
| 351 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144152102 | HERNANDEZ QUIMBAYO DIANA PATRICIA | 8,344,854 |
| 352 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31577479 | HERNANDEZ RUEDA PAOLA ANDREA | 4,701,929 |
| 353 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67024428 | HERNANDEZ SENDOYA DIANA CAROLINA | 14,595,567 |
| 354 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144173040 | HERNANDEZ VILLARREAL DIEGO FERNANDO | 4,036,578 |
| 355 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107096562 | HERRERA CAICEDO VALERIA | 1,288,700 |
| 356 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107078854 | HERRERA DRADA VIVIAN | 1,288,700 |
| 357 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38889451 | HERRERA OSORIO PAOLA ANDREA | 8,935,364 |
| 358 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31897249 | HERRERA PIEDRAHITA AYDEE | 6,003,903 |
| 359 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1086358894 | HIDALGO CRIOLLO LEIDY ZULEIMA | 3,925,286 |
| 360 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130675382 | HINCAPIE ERAZO ANDRES FELIPE | 4,648,750 |
| 361 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1118291199 | HINCAPIE QUINTERO LEYDI MARCELA | 9,412,250 |
| 362 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143944463 | HINESTROZA ARBOLEDA MARIA FERNANDA | 644,350 |
| 363 | Primera Clase - Cuarto Orden | 25718046 | HINESTROZA BALANTA LUZ MILA | 5,648,938 |
| 364 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34611953 | HORTA RAMIREZ ENERIED | 10,468,459 |
| 365 | Primera Clase - Cuarto Orden | 35145028 | HUMANEZ DEMOYA KELLY ROCIO | 9,026,459 |
| 366 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66971707 | HURTADO ELJURE MONICA | 5,854,273 |
| 367 | Primera Clase - Cuarto Orden | 25286141 | HURTADO RIASCOS LEYDI LORENA | 4,767,280 |
| 368 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66881165 | HURTADO RIVERA ELIZABETH | 11,666,081 |
| 369 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31279277 | HURTADO VICTORIA DORIS | 6,306,681 |
| 370 | Primera Clase - Cuarto Orden | 6254113 | IBAÑEZ CANO JAIR | 5,039,261 |
| 371 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130600921 | IMBACHI SANTACRUZ YENIFER PAOLA | 7,185,765 |
| 372 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1019049978 | JAIME DE LA ROSA ROBERT JULIAN | 8,929,258 |
| 373 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130627016 | JARAMILLO CARLOS ALBERTO | 4,973,309 |
| 374 | Primera Clase - Cuarto Orden | 59821054 | JARAMILLO ANDRADE NELLY YOLANDA | 13,326,066 |
| 375 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67011237 | JARAMILLO ARANA ADRIANA | 6,863,695 |

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|-----------------------------------|------------------------|
| 376 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1114727311 | JARAMILLO CAMACHO DIANA MARCELA | 8,271,592 |
| 377 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66778566 | JARAMILLO FERNANDEZ DENNIS | 8,904,101 |
| 378 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130631043 | JARAMILLO GARCIA DIONEXA CLARICEL | 7,891,842 |
| 379 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31711159 | JARAMILLO MARIN JENNY LORENA | 9,979,283 |
| 380 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143840890 | JARAMILLO VASQUEZ JENIFER | 3,793,017 |
| 381 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1118539716 | JIMENEZ FILIGRANA MARCO ANDRES | 6,027,139 |
| 382 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66778886 | JIMENEZ GARCIA INGRID | 8,024,143 |
| 383 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94430083 | JIMENEZ PANIAGUA FEDERMAN | 5,708,542 |
| 384 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16669065 | JIMENEZ PEREZ BENJAMIN | 7,809,691 |
| 385 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1151956463 | JOSE ALVARO OBREGON MONTAÑO | 5,516,710 |
| 386 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31714813 | LABRADA MOSQUERA ERIKA MARIA | 7,121,926 |
| 387 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66909999 | LABRADA PEÑA ELIZABETH | 5,138,969 |
| 388 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16695675 | LARA TROCHEZ RAFAEL ANTONIO | 3,644,356 |
| 389 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66877298 | LARGO LEON SANDRA PATRICIA | 18,235,347 |
| 390 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38554734 | LARRAHONDO ANDREA | 6,023,055 |
| 391 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130679755 | LARRAHONDO GALEANO CAROLINA | 16,087,239 |
| 392 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31532277 | LARRAHONDO IDROBO NORMA CECILIA | 5,606,997 |
| 393 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143945654 | LASSO QUINTERO YANI LIZETH | 18,642,272 |
| 394 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94409130 | LEDESMA RODRIGUEZ PAULO ANDRES | 5,757,371 |
| 395 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143832587 | LEIDY JHOANNA CERON MUÑOZ | 5,492,364 |
| 396 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1118291721 | LEMON SANDOVAL MARYURI | 5,306,224 |
| 397 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29544559 | LENIS HERNANDEZ LUZ MARINA | 5,725,103 |
| 398 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31295694 | LENIS VALLEJO SILVIA INES | 11,517,631 |
| 399 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113619321 | LENIS ZAMUDIO GINA FERNANDA | 18,902,003 |
| 400 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1094907439 | LEON ECHEVERRY LEONELA | 4,858,596 |
| 401 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130944074 | LERMA HIDALGO HEIDY JULIETH | 7,054,764 |
| 402 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31629172 | LILIANA GAVIRIA PEREA | 6,432,464 |
| 403 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144074645 | LINA FERNANDA RAMIREZ | 1,288,700 |
| 404 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1097724022 | LIZ OME JORGE ENRIQUE | 8,485,469 |
| 405 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31950682 | LLANOS VELASCO MARIA VICTORIA | 4,852,358 |
| 406 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144138208 | LOAIZA VALDES LINA FERNANDA | 15,020,815 |
| 407 | Primera Clase - Cuarto Orden | 25528810 | LOBOA RODRIGUEZ NANCY | 6,613,578 |
| 408 | Primera Clase - Cuarto Orden | 65742093 | LOMBO MANJARRES LUISA FERNANDA | 7,282,667 |
| 409 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16845326 | LONDONO BURBANO JHONATAN | 5,977,762 |
| 410 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67012847 | LONDOÑO CALERO PAOLA ANDREA | 5,529,371 |

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|----------------------------------|------------------------|
| 411 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29127106 | LONDOÑO DELGADO ADRIANA MARIA | 2,641,985 |
| 412 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66808167 | LONDOÑO MINA SONIA CONSUELO | 6,975,910 |
| 413 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94061911 | LONDOÑO OJEDA CRISTIAN FERNANDO | 4,756,930 |
| 414 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130622606 | LONDOÑO YEPES JESSICA | 5,704,257 |
| 415 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31936569 | LOPEZ CACERES CLAUDIA MARGOT | 5,018,133 |
| 416 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94453202 | LOPEZ CAMACHO JONIHIER | 2,100,374 |
| 417 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144128818 | LOPEZ CAÑAS MICHAEL | 14,197,889 |
| 418 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144130281 | LOPEZ CARDONA LEYDI CAROLINA | 4,894,728 |
| 419 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29816404 | LOPEZ CATAÑO NORHA ELENA | 6,393,713 |
| 420 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29677790 | LOPEZ DELGADO CAROLINA | 5,710,371 |
| 421 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1112475177 | LOPEZ GONZALEZ NATHALIA | 9,058,781 |
| 422 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143978586 | LOPEZ MANCERA DIANA CAROLINA | 644,350 |
| 423 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1114889864 | LOPEZ MELO LUISA FERNANDA | 9,340,719 |
| 424 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143954314 | LOPEZ PEÑAFIEL FERNEY | 3,541,719 |
| 425 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94430701 | LOPEZ PEREZ ROBERTO | 9,706,511 |
| 426 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113786855 | LOPEZ VALDERRAMA MARGARITA MARÍA | 8,293,860 |
| 427 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144138546 | LOPEZ ZOTA JENNY CAROLINA | 5,634,465 |
| 428 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66982150 | LORA CAMPO GEOVANNA | 5,530,620 |
| 429 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144128224 | LORA MUÑOZ JEISON ANDRES | 4,782,302 |
| 430 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1151935789 | LORA PINEDA LUZ ALEJANDRA | 14,464,178 |
| 431 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94072961 | LOZADA DAZA GUSTAVO ADOLFO | 7,016,181 |
| 432 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130641319 | LOZANO CUERO KEVIN ARLEX | 2,686,810 |
| 433 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31961751 | LOZANO LOPEZ MARIA DEL PILAR | 3,858,648 |
| 434 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66842283 | LUCUMI BOLAÑOS MARISOL | 7,639,874 |
| 435 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31447201 | LUNA BECERRA LINA MARGARET | 1,308,546 |
| 436 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29110617 | LUNA PALOMINO CLAUDIA PATRICIA | 5,390,733 |
| 437 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1028600655 | LUNA QUIÑONES ANGELICA MARIA | 22,800,914 |
| 438 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1111771798 | LUNA VALENCIA EDILBERTO | 3,145,130 |
| 439 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31875803 | LUZ DARY RAMIREZ ROSERO | 4,434,983 |
| 440 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31306056 | MACA SANCHEZ DIANA LORENA | 7,315,069 |
| 441 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34514539 | MACHADO ENCARNACION | 7,313,734 |
| 442 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1053782128 | MACIAS LADINO ADRIANA MARIA | 12,015,961 |
| 443 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143868037 | MAFLA CARDONA ANA KEILA | 644,350 |
| 444 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94524712 | MALDONADO MOLINA HAROLD | 8,405,445 |
| 445 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1063807055 | MAMIAN CERON ELIANA LOURDES | 4,810,881 |

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|----------------------------------|------------------------|
| 446 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66954831 | MANCILLA PAZ ZORAIMA ESPERANZA | 5,964,550 |
| 447 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107058322 | MANCILLA POLO JHONNY | 5,115,959 |
| 448 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67024529 | MANJARREZ GRANDE MAKYURI | 8,330,129 |
| 449 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1118259668 | MARIA ALEJANDRA PRADO TENORIO | 5,359,723 |
| 450 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130657832 | MARIN ZAPATA CLARI IVETH | 2,189,591 |
| 451 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31993385 | MARMOLEJO HERNANDEZ JULIANA | 5,125,285 |
| 452 | Primera Clase - Cuarto Orden | 59678380 | MARQUINEZ VIVEROS MARIA EUGENIA | 6,312,864 |
| 453 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34680200 | MARROQUIN SOLIS LEDIS | 7,660,315 |
| 454 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94399251 | MARTINEZ BONILLA DAGOBERTO | 14,332,151 |
| 455 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16694895 | MARTINEZ MARTINEZ LUIS FERNANDO | 6,160,185 |
| 456 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1118294034 | MARTINEZ VASQUEZ SILVIA PATRICIA | 6,135,753 |
| 457 | Primera Clase - Cuarto Orden | 27199352 | MATABAJAY PEREZ DORA LILIA | 7,629,766 |
| 458 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34555625 | MAZABUEL CALVACHE MARIA REGINA | 17,762,431 |
| 459 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144196733 | MEDINA ARIAS VIVIAN MARCELA | 5,486,819 |
| 460 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144159710 | MEDINA CHAMORRO LAURA NATHALIA | 15,158,630 |
| 461 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1125779720 | MEDINA NOREÑA MARIA XIMENA | 3,032,649 |
| 462 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31712657 | MEJIA CHARRIA CLAUDIA PATRICIA | 5,643,961 |
| 463 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31936652 | MEJIA CHAVARRO AMPARO | 5,606,080 |
| 464 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113516494 | MEJIA LOPEZ VERONICA | 6,511,838 |
| 465 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1114829717 | MEJIA ORTEGA CARLOS ALFREDO | 3,896,589 |
| 466 | Primera Clase - Cuarto Orden | 76308722 | MERA NARVAEZ LUIS ALBERTO | 5,847,944 |
| 467 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34510565 | MERCADO MARIA LUISA | 6,197,371 |
| 468 | Primera Clase - Cuarto Orden | 52526097 | MESU GONZALEZ MARYORI | 7,404,070 |
| 469 | Primera Clase - Cuarto Orden | 25389572 | MEZU VELEZ OFELIA | 5,922,191 |
| 470 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107076780 | MILLAN OBREGOSO JEISON ORLANDO | 2,769,838 |
| 471 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130676521 | MINA BALANTA SINDY JULIENY | 12,257,379 |
| 472 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34514805 | MINA GONZALEZ GLORIA AMPARO | 7,154,976 |
| 473 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113656560 | MINA LAMOS LUCERO | 5,212,603 |
| 474 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1112482614 | MINA MINA KEVIN TATIANA | 1,875,581 |
| 475 | Primera Clase - Cuarto Orden | 48618943 | MINA MINA OFENY | 7,208,011 |
| 476 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1062278947 | MINA MUÑOZ ANA LUCIA | 6,164,251 |
| 477 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94373362 | MINA QUINTANA WILSON ERNESTO | 9,979,827 |
| 478 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34511283 | MINA SOLARTE LUCARIS | 6,723,260 |
| 479 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143828280 | MINA VIVAS CAROLINA | 4,535,793 |
| 480 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143937896 | MIRANDA NAVIA LADY VANESSA | 5,563,288 |

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|----------------------------------|------------------------|
| 481 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29329432 | MOLANO SANCHEZ LILIANA PATRICIA | 6,205,463 |
| 482 | Primera Clase - Cuarto Orden | 32886653 | MOLINA DE LA HOZ AMANDA LUCIA | 3,505,425 |
| 483 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113512692 | MOLINA SANCHEZ YULY JENIFER | 6,307,314 |
| 484 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66948738 | MONCAYO ROSERO MARISOL | 12,367,650 |
| 485 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107066846 | MONDRAGON ANGULO JAMES | 3,954,375 |
| 486 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31570733 | MONSALVE RADA ANGELA MARIA | 3,264,933 |
| 487 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29684950 | MONTANCHEZ LOZANO ANGELICA MARIA | 6,087,154 |
| 488 | Primera Clase - Cuarto Orden | 36281056 | MONTAÑO NARVAEZ MILBIA LEDY | 28,214,735 |
| 489 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130593929 | MONTAÑO RENGIFO MARIA ISABEL | 19,780,998 |
| 490 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38551617 | MONTEALEGRE MARTHA CECILIA | 3,368,211 |
| 491 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66722103 | MONTENEGRO OSPINA MARIA EUGENIA | 12,304,777 |
| 492 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1114388096 | MONTERO FLOREZ JEIMY MARCELA | 5,743,275 |
| 493 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144036624 | MONTILLA CARDONA LEIDY AZUCENA | 6,246,804 |
| 494 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16686604 | MONTOYA MAÑOSCA HUMBERTO | 5,405,820 |
| 495 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144039806 | MORA PEREZ LINA MARCELA | 4,002,918 |
| 496 | Primera Clase - Cuarto Orden | 42139542 | MORALES VANEGAS ANGELA PATRICIA | 1,674,000 |
| 497 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144159468 | MORENO GODOY LEIDY JOHANNA | 5,021,278 |
| 498 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113641664 | MORENO PEREZ DANIEL | 4,753,598 |
| 499 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29142646 | MORENO RENGIFO AIDA MARINA | 5,297,169 |
| 500 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67008972 | MORENO VIAFARA INGRID | 7,273,986 |
| 501 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130683746 | MOSQUERA ANYELA VIVIANA | 5,135,871 |
| 502 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38472702 | MOSQUERA CASTRO PAOLA ANDREA | 6,108,847 |
| 503 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143928847 | MOSQUERA CIFUENTES JHOINER | 6,856,339 |
| 504 | Primera Clase - Cuarto Orden | 35893469 | MOSQUERA LONDOÑO DARILENIS | 7,629,887 |
| 505 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1085259332 | MOSQUERA LUNA RODRIGO JOSE | 22,399,322 |
| 506 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31449753 | MOSQUERA MUÑOZ YENY | 6,448,686 |
| 507 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66747101 | MOSQUERA PALACIOS YANIRA | 13,069,192 |
| 508 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66749782 | MOSQUERA PEREA YILA | 6,219,797 |
| 509 | Primera Clase - Cuarto Orden | 10529915 | MUNOZ BOLANOS GONZALO | 23,885,263 |
| 510 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34613654 | MUNOZ TRUJILLO MONICA NIYRED | 9,383,483 |
| 511 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16709170 | MUNOZ VILLA LUIS ARMANDO | 37,012,578 |
| 512 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143840997 | MUÑOZ BUITRON KATHERINE | 5,524,783 |
| 513 | Primera Clase - Cuarto Orden | 30335994 | MUÑOZ DUQUE ALEYDA | 10,494,726 |
| 514 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130655308 | MUÑOZ GARCES MEIBI MAYELI | 9,598,382 |
| 515 | Primera Clase - Cuarto Orden | 27453952 | MUÑOZ GOMEZ DORA CARMELINA | 6,330,075 |

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|---------------------------------|------------------------|
| 516 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113647845 | MUÑOZ MOLANO WILYINSON | 4,609,733 |
| 517 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31483355 | MUÑOZ PIEDRAHITA ANGELICA MARIA | 11,995,802 |
| 518 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1112485608 | MUÑOZ RESTREPO DAVID FELIPE | 396,399 |
| 519 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143833596 | MUÑOZ RUA ANGELA MARIA | 3,941,296 |
| 520 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16775946 | MURILLO FLOREZ JESUS ANTONIO | 17,993,796 |
| 521 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130595640 | MURILLO MANZANO SANDRA PATRICIA | 5,471,778 |
| 522 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31859575 | MURILLO QUINTO GLORY CECILIA | 7,180,527 |
| 523 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113640822 | MURILLO RIVAS LUZ MARY | 12,991,127 |
| 524 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29940616 | NARANJO CHACON MARILUZ | 23,560,966 |
| 525 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107059515 | NARVAEZ JIMENEZ KELLY JOHANNA | 5,250,385 |
| 526 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1059597754 | NARVAEZ MUÑOZ CONI SUSAN | 6,795,075 |
| 527 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144091972 | NAVARRO CABRERA ANGIE PAMELA | 1,288,700 |
| 528 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66967122 | NIÑO CASTELBLANCO MARIA ISABEL | 1,681,651 |
| 529 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66972198 | NOREÑA QUINTANA DIANA MARCELA | 20,777,242 |
| 530 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29362896 | NOSCUE LARRAHONDO ADRIANA MARÍA | 4,938,783 |
| 531 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16796157 | NUÑEZ ARIAS WOLFAN ARTURO | 6,504,384 |
| 532 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66932674 | NUÑEZ JIMENEZ ELEIDA | 6,992,808 |
| 533 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1114826099 | NUÑEZ OROZCO VALERIA | 19,015,365 |
| 534 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130626540 | OBANDO CUERVO KAREN SULAY | 5,313,949 |
| 535 | Primera Clase - Cuarto Orden | 87430464 | OBANDO PERALTA OMAR EFREN | 4,772,838 |
| 536 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66932187 | OBESO MARTINEZ DANNIA YULIANA | 8,017,653 |
| 537 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143826002 | OBREGON CARDONA JUAN SEBASTIAN | 21,478 |
| 538 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31943088 | OCAMPO MARTINEZ MARIA PASTORA | 6,838,552 |
| 539 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144037632 | OCAMPO OCAMPO NATHALIA | 6,562,030 |
| 540 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113653210 | OCAMPO QUIROZ DIANA MARCELA | 3,476,151 |
| 541 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38862512 | OCHOA GALLEGO MARIA STELLA | 3,935,203 |
| 542 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31566304 | OLARTE HERNANDEZ MARISOL | 4,824,727 |
| 543 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29114327 | OLAYA CEDEÑO FABIOLA | 7,661,702 |
| 544 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1118287786 | OLIVEROS LOPEZ MARIA ELISA | 12,284,617 |
| 545 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29346690 | OLIVEROS PEREZ MARYURY | 7,796,741 |
| 546 | Primera Clase - Cuarto Orden | 51551958 | ORDONEZ CASTRO MARIA CLAUDIA | 48,929,843 |
| 547 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29678912 | OREJUELA RENTERIA MARYURY | 5,298,230 |
| 548 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1127532553 | OROBIO GONZALEZ XIMENA | 14,887,599 |
| 549 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144134319 | OROZCO ALZATE PAOLA ANDREA | 12,471,487 |
| 550 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113662700 | ORTEGA AGUDELO JENNY LIZBETH | 4,920,547 |

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|----------------------------------|------------------------|
| 551 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66764640 | ORTEGA GIRALDO LUZ ELENA | 6,178,620 |
| 552 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144179596 | ORTEGA MORALES KATHERINE | 5,329,093 |
| 553 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130611536 | ORTEGA ORDOÑEZ KAREN ELIZABETH | 16,464,023 |
| 554 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16791855 | ORTIZ ALEXANDER | 4,022,672 |
| 555 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113632733 | ORTIZ DOMINGUEZ DIANA CAROLINA | 11,076,580 |
| 556 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66883954 | ORTIZ GONZALEZ ANA MILENA | 6,154,203 |
| 557 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66968110 | ORTIZ GONZALEZ KATERINE | 9,279,650 |
| 558 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107055955 | ORTIZ MARQUEZ OSCAR IVAN | 4,790,029 |
| 559 | Primera Clase - Cuarto Orden | 12974160 | ORTIZ MARTINEZ CARLOS ALBERTO | 7,982,659 |
| 560 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34541160 | ORTIZ PAZ BEATRIZ | 7,004,500 |
| 561 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144129179 | ORTIZ SALAZAR CRISTHIAN ANDRES | 6,000,724 |
| 562 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130631908 | ORTIZ SANCHEZ VANESSA | 18,087,116 |
| 563 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29433049 | OSORIO CORREA MARIELA | 7,976,788 |
| 564 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31584366 | OSORIO MORENO LINA MARIA | 5,366,310 |
| 565 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144124205 | OSORIO VEGA MARIA ENEIDA | 5,440,180 |
| 566 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130600012 | OSPINA LOPEZ GREISY STEFANIE | 5,125,173 |
| 567 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113641748 | OSPINA LUAIZA ANGELA JHOANNA | 4,692,039 |
| 568 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29678219 | OTALORA RIVERA SANDRA MILENA | 6,246,522 |
| 569 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29504379 | OTERO CASSO ANA SILVIA | 5,986,099 |
| 570 | Primera Clase - Cuarto Orden | 14677984 | OTRAGRI GALVIZ ALEXANDER | 5,837,160 |
| 571 | Primera Clase - Cuarto Orden | 37060314 | OVIEDO PORTILLA ALBA DOLLY | 6,188,593 |
| 572 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130674799 | PABON FRANCO ALEXANDER | 4,227,088 |
| 573 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1014184601 | PACHON CARDENAS DIEGO ALEJANDRO | 9,361,840 |
| 574 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66828671 | PADILLA ALBA INES | 6,389,449 |
| 575 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143837913 | PAEZ NOSSA ANGGIE XIMENA | 4,820,691 |
| 576 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38684785 | PALACIOS HINESTROZA LADY JOHANA | 3,103,509 |
| 577 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94443353 | PALACIOS RIASCOS JORGE ENRIQUE | 8,721,827 |
| 578 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130647194 | PALACIOS SALINAS KELLY JOHANNA | 5,873,121 |
| 579 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144041692 | PALADINEZ MOLINA YULI | 8,340,277 |
| 580 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29547806 | PALOMINO ROMERO YAMILETH | 7,657,528 |
| 581 | Primera Clase - Cuarto Orden | 40988859 | PAREDES MARTHA CECILIA | 18,061,197 |
| 582 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113627897 | PAREDES ÑUSCUE WILDER JAVIER | 4,928,410 |
| 583 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144176709 | PARRA CUERO JENNIFER LIZETH | 5,369,442 |
| 584 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16928269 | PARRA JARAMILLO WOLFGANG GILBERT | 9,631,943 |
| 585 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1051416618 | PARRA POLO ANDRES ABELINO | 2,452,021 |

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|---------------------------------|------------------------|
| 586 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144138861 | PARRA RODRIGUEZ NUBIA CAROLINA | 20,675,132 |
| 587 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67027257 | PELAEZ MUÑOZ DIANA | 2,530,445 |
| 588 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113621254 | PEÑA BURITICA MAURICIO | 1,069,340 |
| 589 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144146822 | PEÑA QUINTANA JENNY ALEXANDRA | 2,339,029 |
| 590 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66835049 | PEÑAFIEL CAMPAÑA SANDRA ROCIO | 21,672,654 |
| 591 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66773346 | PEÑARANDA VASQUEZ LILIAN | 6,641,161 |
| 592 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143862096 | PERAFAN PAZ DANIELA | 5,265,707 |
| 593 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67031748 | PERDIGON GONZALEZ DIANA LORENA | 7,695,512 |
| 594 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1114828561 | PEREZ CHAUX RUBY LILIANA | 5,334,155 |
| 595 | Primera Clase - Cuarto Orden | 6254065 | PEREZ GALEANO ALVIN DAVID | 6,082,112 |
| 596 | Primera Clase - Cuarto Orden | 33254251 | PEREZ GARCIA LICETH | 9,118,057 |
| 597 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34325518 | PEREZ HOYOS DIANA MARCELA | 2,590,762 |
| 598 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130673988 | PEREZ OBANDO YENCY JOJANNA | 3,795,793 |
| 599 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144154604 | PEREZ SUAREZ JOHAN FELIPE | 1,288,700 |
| 600 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107091788 | PEREZ VARGAS JOHNATAN | 789,053 |
| 601 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16605992 | PEREZ VILLAFANE FERNANDO | 6,881,457 |
| 602 | Primera Clase - Cuarto Orden | 87941674 | PERLAZA AREVALO HECTOR DARIO | 20,603,785 |
| 603 | Primera Clase - Cuarto Orden | 43635609 | PILCUE YENNY | 5,456,825 |
| 604 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144141484 | PINEDA CAICEDO LIGIA STEPANIEE | 5,445,566 |
| 605 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31164680 | PINILLOS SAAVEDRA ESPERANZA | 22,647,375 |
| 606 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66817705 | PINZON MORALES MARTHA PATRICIA | 7,144,508 |
| 607 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66905457 | PIÑEROS ARAGON SANDRA YULY | 6,493,631 |
| 608 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66811438 | POLANCO ORTEGON SANDRA PATRICIA | 4,085,672 |
| 609 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66830568 | POPO MARROQUIN MARITZA | 6,208,916 |
| 610 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31576268 | PORTOCARRERO YULY AURELIA | 5,939,254 |
| 611 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31571913 | POSADA NOREÑA CLAUDIA MARIA | 7,235,911 |
| 612 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143931516 | POSSO GALLON MARIBEL | 4,772,693 |
| 613 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66749800 | POTES ASPRILLA MIRYAM | 19,478,689 |
| 614 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1118288567 | PRADO INSUASTI MARIA ANGELICA | 4,613,596 |
| 615 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130596948 | PRAGER FLOREZ ERIKA | 20,707,055 |
| 616 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29307407 | PRIAS BETANCOURT SANDRA YULIETH | 5,889,747 |
| 617 | Primera Clase - Cuarto Orden | 72021281 | PRIETO GAVIRIA JONATHAN OSCAR | 9,942,698 |
| 618 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1112932238 | PRIETO MORENO LEIDY ALEJANDRA | 5,778,703 |
| 619 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1010076644 | PULGARIN SALGADO ERIKA DANIELA | 3,410,996 |
| 620 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107058327 | QUENGUAN MARTINEZ LADY JOHANA | 8,265,765 |

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|-----------------------------------|------------------------|
| 621 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113652657 | QUINGUA CHAGUENDO MARIA DEL PILAR | 15,734,557 |
| 622 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38462031 | QUINTERO CORTES JOHANA ANDREA | 9,525,800 |
| 623 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1115073962 | QUINTERO GONZALEZ DIANA CAROLINA | 7,911,509 |
| 624 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143932010 | QUINTERO HENAO SILVANA | 4,550,951 |
| 625 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144131022 | QUINTERO HERNANDEZ ORLANDO | 5,490,203 |
| 626 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107064721 | QUINTERO JIMENEZ ANGELICA MARIA | 9,728,472 |
| 627 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66903610 | QUIÑONES GONZALEZ XIOMARA | 8,663,473 |
| 628 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130640598 | QUIÑONEZ CAJARES OSCAR ANDRES | 5,944,340 |
| 629 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144133250 | QUIROZ CORREA JULIE ESTEPHANY | 4,017,745 |
| 630 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130608282 | QUITERO TORO CAROLINA | 4,210,657 |
| 631 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29356575 | RAMIREZ MARIA CONSUELO | 5,807,081 |
| 632 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29681899 | RAMIREZ ESCOBAR ANDREA | 5,664,900 |
| 633 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1112461825 | RAMIREZ GIRALDO CLAUDIA LORENA | 8,861,933 |
| 634 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130592729 | RAMIREZ GONZALEZ LEIDY ANELY | 5,840,998 |
| 635 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144086588 | RAMIREZ PLAZA MARIA CECILIA | 1,095,395 |
| 636 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107101873 | RAMIREZ QUINTERO ANGIE JOHANA | 1,465,657 |
| 637 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66865639 | RAMIREZ RAMOS CARMEN ELENA | 6,705,935 |
| 638 | Primera Clase - Cuarto Orden | 57430882 | RAMIREZ RESTREPO LORENA PATRICIA | 18,702,910 |
| 639 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29108193 | RAMIREZ SEPULVEDA PAULA ANDREA | 14,253,665 |
| 640 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144063368 | RAMIREZ VALENCIA NATHALY | 8,266,362 |
| 641 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66914650 | RAMOS BAMBACUE MILGEN | 5,802,006 |
| 642 | Primera Clase - Cuarto Orden | 25332257 | RAMOS JUDITH | 3,226,179 |
| 643 | Primera Clase - Cuarto Orden | 52464472 | RENGIFO CASTRO JAZMIN | 5,865,172 |
| 644 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1075240155 | RESTREPO HERNANDEZ YANITH LIZETH | 6,363,155 |
| 645 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31308948 | RESTREPO ÑUSTEZ NAYIBE | 644,350 |
| 646 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144165597 | RESTREPO PANTOJA LINA MARCELA | 8,229,149 |
| 647 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1124850372 | REVELO BECERRA YURI YESMITH | 7,924,686 |
| 648 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1087412264 | REVELO NOGUERA CRUZ ELENA | 7,697,243 |
| 649 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29126971 | REYES GOMEZ ADRIANA | 6,698,110 |
| 650 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130603121 | REYES GOMEZ GEOVANNY | 5,657,072 |
| 651 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29542049 | REYES SOTELO DIALMA ALEJANDRA | 17,782,851 |
| 652 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16379952 | RIASCOS NIETO JULIAN ANDRES | 6,023,878 |
| 653 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130595659 | RIASCOS RODRIGUEZ JENNIFER | 11,658,049 |
| 654 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143944214 | RICARDO ARROYO AVIRAMA | 5,522,713 |
| 655 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94266290 | RINCON OCAMPO WILSON | 12,468,166 |

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|--------------------------------------|------------------------|
| 656 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38561055 | RINCÓN RIVERA SOLEDAD | 6,586,956 |
| 657 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29125754 | RINCON TRUJILLO LITZ KAREN | 4,972,220 |
| 658 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16456462 | RIOS GALINDO FRANCISCO ANTONIO | 5,184,661 |
| 659 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38665701 | RIVERA BUITRAGO KATHERINE | 12,331,315 |
| 660 | Primera Clase - Cuarto Orden | 48650157 | RIVERA IBARRA FREDESLINDA | 18,231,941 |
| 661 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1062284971 | RIVERA PEREZ VIVIANA MARGOD | 5,968,622 |
| 662 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143862566 | RIVERA SANCHEZ LIZETH | 818,930 |
| 663 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1087191882 | ROA MACUASE NESTOR URIEL | 3,993,802 |
| 664 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38566049 | ROA MANZANO LEIDY JOHANNA | 5,105,250 |
| 665 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144093979 | ROBLEDO OLAVE KAREN JOHANNA | 622,872 |
| 666 | Primera Clase - Cuarto Orden | 25527487 | ROBLEDO SARRIA LUZ DARY | 19,655,421 |
| 667 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67037075 | RODRIGUEZ BARRERA VIVIANA | 6,506,949 |
| 668 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66866907 | RODRIGUEZ BELALCAZAR NORMA CONSTANZA | 6,397,503 |
| 669 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130672209 | RODRIGUEZ CARDENAS ESTEBAN ANDRES | 15,061,499 |
| 670 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66877120 | RODRIGUEZ GONZALEZ CLAUDIA FERNANDA | 7,108,200 |
| 671 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144049598 | RODRIGUEZ IPIA NATALIA | 5,543,268 |
| 672 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144148759 | RODRIGUEZ MIRANDA EDITH PATRICIA | 4,706,953 |
| 673 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130612795 | RODRIGUEZ MORANTES YERRINSON | 5,407,986 |
| 674 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1118288005 | RODRIGUEZ OCAMPO LUZ ANGELA | 4,918,871 |
| 675 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107081642 | RODRIGUEZ PARUMA NAZLY CATHERINE | 5,338,151 |
| 676 | Primera Clase - Cuarto Orden | 45489713 | RODRIGUEZ ROCIO MIRELLA | 12,178,528 |
| 677 | Primera Clase - Cuarto Orden | 45593675 | RODRIGUEZ ROMERO YENI CONCEPCION | 6,011,764 |
| 678 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144032533 | ROJAS AROSEMENA PAMELA | 3,776,232 |
| 679 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16897460 | ROJAS CAICEDO JESUS ANTONIO | 4,660,767 |
| 680 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143871544 | ROJAS PEÑA NATHALY | 1,288,700 |
| 681 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130635047 | ROJAS RIASCOS YEISON | 4,049,120 |
| 682 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29362683 | ROJAS RODRIGUEZ LORENA | 3,808,902 |
| 683 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144137244 | ROMERO GUANCHA KATHERINE | 5,303,135 |
| 684 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1151955805 | ROMERO PEREZ JHON MARLON | 3,653,416 |
| 685 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38666463 | ROMERO VILLEGAS LILIANA | 7,738,258 |
| 686 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66757603 | ROSALEZ BANGUERA MARIELA | 4,880,253 |
| 687 | Primera Clase - Cuarto Orden | 80842784 | ROZO GARCIA GUILLERMO | 2,973,567 |
| 688 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29229529 | RUA CASTILLO YENNI | 8,329,398 |
| 689 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31991081 | RUBIO CHARRY BRIGITTE | 7,113,389 |
| 690 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1088277377 | RUIZ CANO JENNIFER LEANDRA | 7,410,981 |



| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|--------------------------------------|------------------------|
| 691 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107039647 | RUIZ GUERRERO ALEJANDRA | 4,141,339 |
| 692 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107065445 | RUIZ INSUASTI DIANA VANESSA | 6,908,706 |
| 693 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113523415 | RUIZ LONDOÑO LUZ ANGELA | 4,523,029 |
| 694 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113648325 | RUIZ MARQUEZ LEIDY JOHANNA | 9,452,217 |
| 695 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66703800 | RUIZ MARTINEZ MILENA | 6,785,166 |
| 696 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66758934 | RUIZ MUÑOZ SOLANGEL | 6,739,565 |
| 697 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143861698 | RUIZ NIETO LEIDY CAROLINA | 5,399,766 |
| 698 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66970683 | RUIZ VERGARA MARIA DEL PILAR | 10,283,910 |
| 699 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130672441 | RUIZ VITONAS CARLOS MARIO | 12,541,579 |
| 700 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31877626 | RUZO PEREZ NANCY | 6,602,650 |
| 701 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1112462574 | SALAZAR GUEVARA GINA MARCELA | 12,500,201 |
| 702 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130584110 | SALAZAR PAREJA FRANCISCO JOSE | 4,058,472 |
| 703 | Primera Clase - Cuarto Orden | 52317601 | SALGUERO SAIDA RUBY | 4,173,525 |
| 704 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31856899 | SALINAS AVILA BEATRIZ | 8,484,670 |
| 705 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130602551 | SALINAS CASTRO ANDRES FELIPE | 12,725,362 |
| 706 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67031350 | SANCHEZ CARABALI LIZETH FERNANDA | 11,455,252 |
| 707 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130653304 | SANCHEZ CARO JOSE ROBERTH | 5,837,792 |
| 708 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130676220 | SANCHEZ CORREA CARLOS ANDRES | 748,559 |
| 709 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1128051273 | SANCHEZ FLOREZ MARIA FERNANDA | 15,065,088 |
| 710 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130632094 | SANCHEZ GARCIA JOSE LUIS | 5,727,591 |
| 711 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144148473 | SANCHEZ GONZALEZ LEIDY JOHANA | 5,057,784 |
| 712 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66999427 | SANCHEZ MONCAYO ANGELICA | 8,654,471 |
| 713 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16779104 | SANDOVAL MORALES JOSE GEOVANI | 28,684,353 |
| 714 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16379691 | SANTOS TOBAR JHON FREDY | 4,577,327 |
| 715 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66803256 | SARRIA COLMENARES ANDREA ASTRID | 1,598,584 |
| 716 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107074333 | SARRIA MUÑOZ YEISON ANDRES | 6,224,151 |
| 717 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144073399 | SEBASTIAN NAVIA ROSERO | 5,455,954 |
| 718 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130598215 | SEPULVEDA CORREA DIANA CAROLINA | 4,277,620 |
| 719 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38461863 | SERNA CASTAÑO JENNY ANDREA | 6,956,032 |
| 720 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1151943642 | SERNA HURTADO JUAN JOSE | 12,583,945 |
| 721 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34510688 | SETH ESCOBAR AURA MARINA | 6,546,931 |
| 722 | Primera Clase - Cuarto Orden | 22585436 | SEVERICHE MARTINEZ MARGARETH | 5,932,808 |
| 723 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144163806 | SIERRA OROZCO INDIRA DEL MAR | 6,212,336 |
| 724 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144173060 | SINISTERRA HINESTROZA DIANA PATRICIA | 3,577,956 |
| 725 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144034494 | SINISTERRA VALENCIA JENNY LORENA | 15,660,565 |

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|----------------------------------|------------------------|
| 726 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107039103 | SOLANILLA PABON NATHALY | 19,850,068 |
| 727 | Primera Clase - Cuarto Orden | 57296796 | SOLANO TORRES DIANA MARGARITA | 22,427,357 |
| 728 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34770941 | SOLARTE DEBORA JHOANA | 5,634,674 |
| 729 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66967417 | SOLARTE LAURA ANDREA | 2,730,097 |
| 730 | Primera Clase - Cuarto Orden | 59314817 | SOLARTE ROSERO JOHANNA ANDREA | 1,650,380 |
| 731 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143843771 | SOLARTE TORRES PAULA ANDREA | 11,245,395 |
| 732 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16840033 | SOTO AGUIRRE JULIAN | 4,650,269 |
| 733 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1112476481 | STRBA IDARRAGA LINA CATALINA | 9,016,454 |
| 734 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16932902 | SUAREZ DALADIER | 7,703,174 |
| 735 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144065657 | SUAREZ MEJIA VANESSA | 3,635,342 |
| 736 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144164484 | SUAREZ ORDOÑEZ DIANA MARCELA | 8,884,935 |
| 737 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1087114724 | SUAREZ REALPE MARIO FERNANDO | 4,249,313 |
| 738 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107046182 | SUAREZ VENDE LEIDY TATIANA | 9,758,422 |
| 739 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94529652 | TABARES ARIAS CARLOS HERNAN | 5,827,472 |
| 740 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143855876 | TABARES FLORES NATALIA | 5,615,002 |
| 741 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130678141 | TABARES GOMEZ KAREN | 8,369,321 |
| 742 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31996055 | TABORDA MUÑOZ ELIZABETH | 2,431,834 |
| 743 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66947687 | TELLEZ BERNAL SANDRA ROCIO | 7,143,615 |
| 744 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16935156 | TENORIO EDUARDO HUMBERTO | 5,912,746 |
| 745 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29127848 | TENORIO PEREZ PAOLA ANDREA | 4,958,349 |
| 746 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31972738 | TIGREROS OREJUELA DALIA PATRICIA | 23,476,506 |
| 747 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29108772 | TIRANO LUCUMI YULEIDY | 4,277,881 |
| 748 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113621727 | TOBAR OROZCO JUAN PABLO | 26,935,367 |
| 749 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130630980 | TOBAR TORRES CAROLINA | 9,575,172 |
| 750 | Primera Clase - Cuarto Orden | 10140408 | TONUZCO JARAMILLO LUILLER DAINER | 12,990,410 |
| 751 | Primera Clase - Cuarto Orden | 14635575 | TORO TRULLO OSCAR EDUARDO | 6,510,169 |
| 752 | Primera Clase - Cuarto Orden | 39425760 | TORRES ACEVEDO LUZ JANETH | 324,736 |
| 753 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31534831 | TORRES AGUDELO MONICA | 4,091,124 |
| 754 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38670597 | TORRES COSTAZO MARIA EDITH | 6,359,127 |
| 755 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38555894 | TORRES ECHEVERRY MARIBEL | 19,874,727 |
| 756 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66811693 | TORRES JIMENEZ YAMILETH | 8,627,705 |
| 757 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113625754 | TORRES MOSQUERA RONALD ESTIVEN | 18,769,520 |
| 758 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94320328 | TORRES MURILLO IVAN MAURICIO | 16,196,504 |
| 759 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144052818 | TORRES PINEDA ANDRES FELIPE | 6,290,820 |
| 760 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67010951 | TORRES RUIZ VIVIANA | 4,102,227 |

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|------------------------------------|------------------------|
| 761 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107066006 | TREJOS ROSAS ANGIE LORENA | 5,388,456 |
| 762 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67027746 | TROCHEZ ESPINAL LINA MARIA | 4,398,629 |
| 763 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66758997 | TRULLO ESCOBAR MARIA DEL SOCORRO | 12,396,011 |
| 764 | Primera Clase - Cuarto Orden | 27098227 | TULCAN CERON LUZ ONEIDA | 15,226,105 |
| 765 | Primera Clase - Cuarto Orden | 76291716 | TUNUBALA TINTINAGO CARLOS ULISES | 5,767,415 |
| 766 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31830719 | UMAÑA SANCHEZ LIBER MILENA | 4,364,559 |
| 767 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130588859 | URIBE GIRALDO CRISTIAN ANDRES | 4,518,493 |
| 768 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31642825 | URIBE MARLES SANDRA MILENA | 10,444,732 |
| 769 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107047533 | URREA ZAPATA PAOLA ANDREA | 3,112,526 |
| 770 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143955269 | URUEÑA TORRES LEYDY VIVIANA | 4,452,510 |
| 771 | Primera Clase - Cuarto Orden | 6199583 | USECHE PEREA NESTOR RAUL | 3,663,551 |
| 772 | Primera Clase - Cuarto Orden | 43801460 | USUGA GLORIA CECILIA | 4,123,059 |
| 773 | Primera Clase - Cuarto Orden | 79798710 | VACA VIVEROS VICTOR JOSE | 6,370,014 |
| 774 | Primera Clase - Cuarto Orden | 43635006 | VALDERRAMA RAMIREZ LILIAN CONSUELO | 10,793,535 |
| 775 | Primera Clase - Cuarto Orden | 9096863 | VALDEZ MARTINEZ ALEXIS | 14,103,085 |
| 776 | Primera Clase - Cuarto Orden | 25531264 | VALENCIA ARTUNDUAGA LAUREN SILVANA | 7,717,136 |
| 777 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16696616 | VALENCIA CAMACHO HOLMES | 6,587,889 |
| 778 | Primera Clase - Cuarto Orden | 87303150 | VALENCIA FAJARDO TOMAS FERNANDO | 5,846,950 |
| 779 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66784656 | VALENCIA GONZALEZ ASNELIA | 16,840,129 |
| 780 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29675926 | VALENCIA GUZMAN DIANA MARCELA | 4,441,857 |
| 781 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66736339 | VALENCIA MOSQUERA YAMILET | 7,025,172 |
| 782 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31449046 | VALENCIA NARVAEZ CAROLINA | 8,390,048 |
| 783 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67030698 | VALENCIA PANTOJA ELIANA MARIA | 6,236,701 |
| 784 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31437148 | VALENCIA PINZON BIBIANA | 8,899,491 |
| 785 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130591550 | VALENCIA PRECIADO NIDIA ELVIRA | 5,963,748 |
| 786 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130589200 | VALENCIA PRIETO JENNIFER | 1,302,124 |
| 787 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1114727248 | VALENCIA RENGIFO MARIA ISABEL | 9,567,587 |
| 788 | Primera Clase - Cuarto Orden | 67028456 | VALENCIA VIDAL LEIDY YOHANNA | 12,163,794 |
| 789 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29659712 | VANEGAS MORALES BLANCA YULIETH | 8,128,830 |
| 790 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29832009 | VARGAS ARBOLEDA CARMEN ELENA | 12,999,340 |
| 791 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66987381 | VARGAS HERRERA LEONOR | 5,472,307 |
| 792 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1151935390 | VARGAS PALTA YICEL | 4,324,775 |
| 793 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144133135 | VARGAS RODRIGUEZ WENDY MELISSA | 7,591,588 |
| 794 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66656499 | VARGAS VARGAS ALEXANDRA | 2,611,724 |
| 795 | Primera Clase - Cuarto Orden | 35263017 | VARON DOMINGUEZ PAOLA ANDREA | 6,353,503 |

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|-----------------------------------|------------------------|
| 796 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38889732 | VASQUEZ BERNAL CAROLINA | 7,221,282 |
| 797 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113618982 | VASQUEZ HERNANDEZ JOSE ALBERTO | 6,738,842 |
| 798 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113685414 | VASQUEZ SANCHEZ DIANA CAROLINA | 1,288,700 |
| 799 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38670574 | VELA RAMIREZ LEIDY VERONICA | 5,377,746 |
| 800 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144164729 | VELASCO CASTRO MARY SOPHIA | 8,835,669 |
| 801 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16840782 | VELASCO RIVAS FELIPE | 12,449,596 |
| 802 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38602223 | VELASCO RODRIGUEZ KATHERIN ANDREA | 22,759,167 |
| 803 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38562641 | VELASQUEZ ARANA INGRID | 5,764,377 |
| 804 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1113782626 | VELASQUEZ ATEHORTUA JESSICA | 3,867,102 |
| 805 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144046240 | VELASQUEZ QUIÑONEZ LORENA | 5,853,466 |
| 806 | Primera Clase - Cuarto Orden | 14639779 | VELEZ AGUDELO EDGAR DUVANY | 17,168,635 |
| 807 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31641683 | VELEZ ECHEVERRI GLORIA MERCEDES | 5,036,358 |
| 808 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130677047 | VELEZ HOYOS BRYAN AUGUSTO | 9,668,352 |
| 809 | Primera Clase - Cuarto Orden | 97080216738 | VELEZ OSPINA JESSICA CAROLINA | 644,350 |
| 810 | Primera Clase - Cuarto Orden | 94415402 | VENTE JHON JAVIER | 5,867,158 |
| 811 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1143982736 | VERA PARRA DELIA MARCELA | 644,350 |
| 812 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1140833712 | VERGARA CASTILLA GRACE HELLEN | 18,797,469 |
| 813 | Primera Clase - Cuarto Orden | 97121313859 | VERGARA TRILLERA KAREN JULIETH | 193,304 |
| 814 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1088280584 | VICTORIA JARAMILLO MARGARITA ROSA | 5,184,545 |
| 815 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66826770 | VICTORIA PEREA LINA MARIA | 4,925,840 |
| 816 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31714658 | VIDAL ROMERO MERY HELEN | 8,038,383 |
| 817 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144034187 | VIDAL SILVA JUAN DAVID | 20,530,783 |
| 818 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66706850 | VIERA BEDOYA MARIA ISABEL | 3,853,574 |
| 819 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1114874259 | VIERA CASTAÑEDA EDWIN MANUEL | 4,123,517 |
| 820 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144135260 | VILLADA MORALES YURLEY CECILIA | 2,391,364 |
| 821 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1062288990 | VILLAFANE CHAVEZ CATALINA | 6,465,622 |
| 822 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130586824 | VILLALBA GUECHE DEISY VIVIANA | 3,972,459 |
| 823 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1082124709 | VILLAMIL VASQUEZ LEIDY JOHANA | 9,076,792 |
| 824 | Primera Clase - Cuarto Orden | 38463481 | VILLANO MARIN CIELO JOHANA | 3,834,704 |
| 825 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29682913 | VILLAREAL MELO ADRIANA BIKY | 6,991,501 |
| 826 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144076609 | VILLEGAS DIAZ CLAUDIA LORENA | 5,292,650 |
| 827 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31575315 | VILLEGAS LEDESMA CAROLINA EUGENIA | 27,513,319 |
| 828 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29510824 | VILLEGAS VALENCIA SINDY GEOVANNY | 6,258,387 |
| 829 | Primera Clase - Cuarto Orden | 6103696 | VINAZCO GUERRERO JHON JAIRO | 18,434,917 |
| 830 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16781199 | VIVAS BLANDON HECTOR WILLIAM | 13,542,439 |

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|--------------|------------------------------|----------------|-----------------------------------|------------------------|
| 831 | Primera Clase - Cuarto Orden | 59663543 | VIVEROS PATRICIA CELEDONIA | 6,747,129 |
| 832 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144055364 | YAMPUEZAN GETIAL MONICA ALEXANDRA | 4,495,144 |
| 833 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29665922 | YARPAZ MENESES FLOR JENNY | 5,007,632 |
| 834 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1059986596 | YORDI ANDRES ARANGO LUCUMI | 4,476,187 |
| 835 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66925884 | YUSTI ORTIZ MARIA JUDITH | 4,501,222 |
| 836 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31982835 | ZAMORA VIDAL SARY | 8,021,192 |
| 837 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1144199484 | ZAPATA CONTA DAYANA ANGELICA | 730,263 |
| 838 | Primera Clase - Cuarto Orden | 34604888 | ZAPATA FIGUEROA MARLIN LUCERO | 5,846,193 |
| 839 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1006165827 | ZAPATA GALLO MARCELA | 5,907,592 |
| 840 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1130602164 | ZAPATA GARCIA CINDY ELIANA | 5,145,217 |
| 841 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16232613 | ZAPATA GARCIA JUAN ANTONIO | 5,362,665 |
| 842 | Primera Clase - Cuarto Orden | 1107053769 | ZAPATA HERRERA LADY JOHANA | 6,212,769 |
| 843 | Primera Clase - Cuarto Orden | 43056690 | ZAPATA LOPEZ NELLY PATRICIA | 5,988,160 |
| 844 | Primera Clase - Cuarto Orden | 29676917 | ZEA CANDELO LINA DEL MAR | 16,301,566 |
| 845 | Primera Clase - Cuarto Orden | 4627842 | ZUÑIGA ORTIZ JESUS EDTSMAN | 6,176,130 |
| TOTAL | | | | 6,491,138,536 |

El valor antes relacionado corresponde a las nóminas de los meses de Agosto y Septiembre de 2015 y a las prestaciones sociales pagada a cada uno de los 845 trabajadores desvinculados y liquidados dentro del proceso liquidatorio.

Adicionalmente se cancelaron por concepto de aportes parafiscales sobre esas nóminas la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$878.640.717) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, tal y como se relaciona a continuación:

| TIPO ACREENCIA | Vir Reclamado o Pretensión | Vir Inicial Aprobado | Vir Aprobado después de Surtido el recurso de Reposición o transado. | Vir Pagado |
|--------------------|----------------------------|----------------------|--|---------------|
| PAGOS PARAFISCALES | \$878,640,717 | \$878,640,717 | \$878,640,717 | \$878,640,717 |

En virtud de lo expuesto, se tiene que la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN pagó por los ochocientos cuarenta y cinco (845) trabajadores desvinculados y liquidados en el proceso liquidatorio la suma total de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$7.369.779.253) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, tal y como se relaciona a continuación:..

| TIPO ACREENCIA | Vir Reclamado o Pretensión | Vir Inicial Aprobado | Vir Aprobado después de Surtido el recurso de Reposición o transado. | Vir Pagado |
|---|----------------------------|------------------------|--|------------------------|
| ACREENCIAS PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN- LIQUIDACIONES EXTRABAJADORES (845) | \$6,491,138,536 | \$6,491,138,536 | \$6,491,138,536 | \$6,491,138,536 |
| PAGOS PARAFISCALES | \$878,640,717 | \$878,640,717 | \$878,640,717 | \$878,640,717 |
| TOTALES | \$7,369,779,253 | \$7,369,779,253 | \$7,369,779,253 | \$7,369,779,253 |

ii) Liquidaciones pagadas por órdenes de tutela: Durante la liquidación la Corporación reconoció, en cumplimiento a fallos proferidos por jueces de tutela, dos liquidaciones laborales las cuales, se encuentran dentro del crédito de Primera Clase- Cuarto Orden de prelación legal.

LIQUIDACIONES PAGADAS POR ORDEN DE TUTELA:

| No | Graduación y Prolación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|--------------|------------------------------|----------------|-----------------------|------------------------|
| 1 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16.675.420 | ARNULFO VILLA CHACON | \$ 4.968.377 |
| 2 | Primera Clase - Cuarto Orden | 31.879.259 | MARGARITA LOZANO MERA | \$12.025.173 |
| TOTAL | | | | \$ 16.993.550 |

iii) Acreencias Reconocidas a Ocupacionales: La CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERISIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, reconoció y canceló a los ocupaciones (Trabajadores con fuero de salud), nóminas y liquidaciones de sus prestaciones sociales, las cuales fueron reconocidas dentro de la Primera Clase- Cuarto Orden de prelación legal, tal y como se describe a continuación:

ACREENCIAS RECONOCIDAS A OCUPACIONALES

| Cédula | Nombre | Liquidación Prestaciones Sociales | Nomina Octubre | Nomina Noviembre | Nomina Diciembre | Nomina Enero | Nomina Febrero | Intereses de Cesantías | Vacaciones | Nomina Marzo | TOTAL |
|----------|----------------------------------|-----------------------------------|----------------|------------------|------------------|--------------|----------------|------------------------|------------|--------------|------------|
| 10140408 | TONUZCO JARAMILLO LUISLER DAINER | 11.073,245 | 764,950 | 764,950 | | | | | | | 12.603.145 |
| 14445527 | CHAVEZ VALLECILLA EFRAIN | 11.130,501 | 760,017 | 760,017 | | | | | | | 12.650.535 |
| 16684362 | CHAVEZ ARANGO JOSE IGNACIO | | 1,138,001 | 1,138,001 | 1,607,280 | 1,141,701 | 1,141,701 | 110,418 | | 1,145,701 | 7,418,603 |
| 16775946 | MURILLO FLOREZ JESUS ANTONIO | 15,775,996 | 1,145,900 | 1,145,900 | | | | | | | 18,067,796 |
| 16781199 | VIVAS BLANDON HECTOR WILLIAM | 11,371,679 | 764,950 | 764,950 | | | | | | | 12,901,579 |
| 25527487 | ROBLEDO SARRIA LUZ | 16,727,719 | 1,138,001 | 1,138,001 | | | | | | | 19,003,721 |

| Cédula | Nombre | Liquidación Prestaciones Sociales | Nomina Octubre | Nomina Noviembre | Nomina Diciembre | Nomina Enero | Nomina Febrero | Intereses de Cesantías | Vacaciones | Nomina Marzo | TOTAL |
|------------|---------------------------------|-----------------------------------|-------------------|-------------------|------------------|------------------|------------------|------------------------|----------------|------------------|--------------------|
| | DARY | | | | | | | | | | |
| 31928315 | CERON PILLIMUE ESMERALDA | 16,616,671 | 1,138,001 | 1,138,001 | | | | | | | 18,892,673 |
| 38640743 | CASTILLO JUNCA ANGELA MARIA | 22,495,587 | 1,674,000 | 1,674,000 | | | | | | | 25,843,587 |
| 48650157 | RIVERA IBARRA FREDESLINDA | 15,914,441 | 1,138,001 | 1,138,001 | | | | | | | 18,190,443 |
| 66749800 | POTES ASPRILLA MIRYAM | 16,564,360 | 1,138,001 | 1,138,001 | | | | | | | 18,840,362 |
| 66877298 | LARGO LEON SANDRA PATRICIA | | 1,138,001 | 1,138,001 | 1,487,802 | 1,141,701 | 1,141,701 | 98,256 | 310,350 | 1,141,701 | 7,597,513 |
| 1028600555 | LUNA QUINONES ANGELICA MARIA | 20,002,379 | 1,384,000 | 1,384,000 | | | | | | | 22,770,379 |
| 1113625754 | TORRES MOSQUERA RONALD ESTIVEN | 16,616,116 | 1,145,900 | 1,145,900 | | | | | | | 18,907,916 |
| 1113626386 | ASTUDILLO VARELA INGRID TATIANA | 16,081,763 | 1,138,001 | 1,138,001 | | | | | | | 18,357,765 |
| 1114826099 | NUNEZ OROZCO VALERIA | 16,215,831 | 1,138,001 | 1,138,001 | | | | | | | 18,491,833 |
| 1130593929 | MONTAÑO RENGIFO MARIA ISABEL | 16,674,784 | 1,138,001 | 1,138,001 | | | | | | | 18,950,786 |
| 1130631908 | ORTIZ SANCHEZ VANESSA | 16,384,275 | 1,138,001 | 1,138,001 | | | | | | | 18,660,277 |
| 1143945654 | LASSO QUINTERO YANI LIZETH | 15,948,092 | 1,138,001 | 1,138,001 | | | | | | | 18,224,094 |
| 1144136208 | LOAIZA VALDES LINA FERNANDA | 13,516,887 | 991,414 | 991,414 | | | | | | | 15,499,715 |
| | TOTALES | 269,110,326 | 21,149,142 | 21,149,142 | 3,096,082 | 2,283,402 | 2,283,402 | 208,674 | 310,350 | 2,283,402 | 321,872,922 |

ACREENCIAS OCUPACIONALES PENDIENTES DE PAGO

Se encuentran en la nómina de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, dos (2) trabajadores ocupacionales a quienes por su delicado estado de salud les fueron liquidadas sus prestaciones sociales teniendo en cuenta, como fecha límite, el término de duración del proceso liquidatorio.

En consecuencia, el valor la liquidación que se encuentra pendiente de pago a cargo de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN es de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$42.217.165), tal y como se señala a continuación:

| No. | Graduación y Prelación Legal | Identificación | Nombre | VALOR FINAL RECONOCIDO |
|-----|------------------------------|----------------|----------------------------|------------------------|
| 1 | Primera Clase - Cuarto Orden | 66.877.298 | SANDRA PATRICIA LARGO LEON | 21.134.788 |
| 2 | Primera Clase - Cuarto Orden | 16.684.362 | JOSE IGNACIO CHAVEZ ARANGO | 21.082.377 |
| | | | TOTAL | 42.217.165 |

- iv) Se reconocieron 14 acreencias en Primera Clase – Cuarto Orden por tercerizaciones laborales, con fundamento en el artículo 34 del Código sustantivo del Trabajo y en lineamientos jurisprudenciales, como se señala:

Sobre el sustento legal, se considera apremiante precisar que el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo dispone:

“ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. <Artículo modificado por el artículo 3o. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. **Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores**”

En virtud de lo anterior la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN consideró, de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 del Código, que si una empresa contrata con un contratista independiente la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, dicha empresa es solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores siempre y cuando, las labores que éstos ejecuten pertenezcan a las actividades normales de la empresa.

Dicha normativa, le facilita entonces a los empleados el cobro de los salarios y prestaciones sociales y hace frente a posibles incumplimientos, dificultades económicas o simulaciones del contratista independiente. Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia⁴⁵ indicó que:

“(…) Si una actividad directamente vinculada con el objeto económico principal de la empresa se contrata para que la preste un tercero pero utilizando trabajadores, existirá una responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones laborales de esos trabajadores.

Quiere ello decir, que si el empresario ha podido adelantar la actividad directamente y utilizando sus propios trabajadores pero, decide hacerlo contratando un tercero para que éste adelante la actividad, empleando trabajadores dependientes por él contratados, el beneficiario o dueño de la obra debe hacerse responsable de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tienen derecho estos trabajadores,

⁴⁵ Sala de Casación Laboral, 8 de mayo de 1961, Gaceta Judicial 2240, página 1032 M. P. Luis Fernando Paredes A.

por la vía de la solidaridad laboral pues, en últimas, resulta beneficiándose del trabajo desarrollado por personas que prestaron sus servicios en una labor que no es extraña a lo que constituye lo primordial de sus actividades empresariales.

Con todo, encuentra la Corte, como lo ha explicado en anteriores oportunidades, que de cara al establecimiento de la mencionada solidaridad laboral, en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, lo que debe observarse no es exclusivamente el objeto social del contratista sino, en concreto, que la obra que haya ejecutado o el servicio prestado al beneficiario o dueño de la obra no constituyan labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio de éste y desde luego, en ese análisis cumple un papel primordial la labor individualmente desarrollada por el trabajador, de tal suerte que es obvio concluir que sí, bajo la subordinación del contratista independiente, adelantó un trabajo que no es extraño a las actividades normales del beneficiario de la obra, se dará la solidaridad establecida en el artículo 34 citado”.

Se observa entonces que la jurisprudencia tanto de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, dentro del marco de sus competencias, han aplicado e interpretado la figura de la solidaridad laboral prevista en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. A partir de ella, se ha impuesto límites al uso irregular de la contratación independiente, imponiendo el pago compartido tanto del contratista independiente como de la empresa que se beneficia de la labor. De igual manera, como criterio de distinción entre el uso legítimo y constitucionalmente válido de la tercerización y aquél uso irregular y vulneratorio de los derechos de los trabajadores, se encuentra la determinación si el empleado realiza funciones propias del giro ordinario de la empresa o entidad. Esto último, teniendo en consideración el concepto amplio que ha sido acogido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en el entendido que para que proceda la figura de solidaridad laboral basta con demostrar que no son labores extrañas al desarrollo de la empresa.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha enfatizado que los procesos de tercerización son ajustados a la Norma Superior, siempre y cuando no se utilicen como herramientas para disfrazar una verdadera relación laboral. Señalo que a través del artículo 34 del Código Sustantivo, el legislador ha propendido por poner freno a los abusos, poniendo en cabeza del beneficiario de la obra el pago de los salarios y prestaciones, cuando se presume que está utilizando al contratista independiente para ocultar una relación de subordinación con sus trabajadores. Esto ocurre cuando contrata la prestación de servicios de su objeto propio o funciones afines al mismo.

En ese orden de ideas se tiene que el trato hacia los trabajadores tercerizados debe ser proporcionado y se debe garantizar sus derechos sin imponer cargas excesivas a ninguno de los extremos de la relación laboral. Sobre este particular es razonable que el legislador infiera que el empleador que contrata con un tercero la prestación de un servicio propio de su giro ordinario, pueda estar encubriendo verdaderos contratos laborales, y en virtud de ello la ley lo hace responsable de forma solidaria con los pagos de los salarios y de las prestaciones sociales.

En virtud de lo expuesto, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, teniendo en cuenta el objeto de los contratos y las actividades realizadas por los acreedores tercerizados, reconoció las acreencias de los contratistas y procedió a calificarlas y graduarla dentro del proceso liquidatorio como Créditos Primera Clase – Cuarto Orden-.

**ACREENCIAS PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN RECONOCIDAS POR
TERCERIZACIÓN LABORAL:**



| Ítem | Acreencia | Nombre | NIT | VirReclamado | VirAprobado Calificación | Resolución de Calificación | Reposición | Resolución de Rep | Vir Reconocido Después de Surtido el Trámite de Reposición |
|------|-----------|--|-----------|--------------------|--------------------------|----------------------------|------------|-------------------|--|
| 1 | A07.7 | Medivascularsas | 900485023 | \$127.622.462,00 | \$62.846.264,00 | 72 | REP.19 | 311 | \$ 112.307.767,00 |
| 2 | A07.23 | Medivascularsas | 900485023 | \$132.122.153,00 | \$112.307.767,00 | 91 | REP.20 | 318 | \$ 112.307.767,00 |
| 3 | A07.25 | Starmedicas.a.s | 900462329 | \$ 545.634.454,00 | \$ - | 89 | REP.65 | 316 | \$ 467.093.667,00 |
| 4 | A07.26 | Unidad de Especialistas en Dolor del Valle | 900469460 | \$ 253.191.617,00 | \$ - | 92 | REP.24 | 317 | \$253.191.617,00 |
| 5 | A07.35 | Endocirujanos | 805019877 | \$ 404.930.334,00 | \$ - | 103 | REP.56 | 315 | \$182.656.621,00 |
| 6 | A07.38 | Corporacion Unidad de Cuidados Intensivos | 900480438 | \$ 986.597.465,00 | \$ - | 105 | REP.49 | 313 | \$ 977.983.188,00 |
| 7 | A07.64 | Corporacion de Servicios Integrados de Salud | 900489715 | \$ 620.538.154,00 | \$ - | 134 | REP.33 | 312 | \$620.538.154,00 |
| 8 | A07.67 | Asociacion Sindical de Ginecologos y Obstetras del Valle del Cauca ASGOVAL | 900472809 | \$ 570.956.553,00 | \$564.716.553,00 | 139 | | | \$ 564.716.553,00 |
| 9 | A07.76 | ASANVALLE | 900453763 | \$ 526.410.836,00 | \$526.410.836,00 | 115 | | | \$526.410.836,00 |
| 10 | A07.77 | Corporacion Neurocirujanos de Occidente | 900618786 | \$ 389.532.258,00 | \$389.532.258,00 | 154 | | | \$ 389.532.258,00 |
| 11 | A07.96 | Summar Procesos sas | 800125313 | \$2.258.966.136,00 | \$1.891.748.932,00 | 166 | | | \$1.891.748.932,00 |
| 12 | A07.98 | Summar Temporales sas | 890323239 | \$ 904.122.213,00 | \$ 720.326.887,00 | 170 | | | \$720.326.887,00 |
| 13 | A13.1 | Asociacion Sindical Salud y Vida:ASOVIDA | 900510746 | \$ 38.457.533,00 | \$38.457.533,00 | 142 | | | \$ 38.457.533,00 |

| Ítem | Acreeencia | Nombre | NIT | VirReclamado | VirAprobado Calificación | Resolu ción de Califica ción | Reposición | Resolución de Rep | Vir Reconocido Después de Surtido el Trámite de Reposición |
|--------------|------------|--|-----------|--------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|------------|----------------------|---|
| 14 | A13 2 | Asociación Sindical de Profesionales en Salud ASOCOMEF | 900481959 | \$4.277.768.627,00 | \$4.202.490.865,00 | 141 | REP.50 | 314 | \$4.254.020.627,00 |
| TOTAL | | | | 12.036.850.795,00 | 8.508.837.895,00 | | | | 11.111.292.407,00 |

Así las cosas, una vez reconocidas las acreencias por ONCE MIL CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE (\$ 11.111.292.207), la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, suscribió con los acreedores laborales tercerizados contrato de transacción, en los que acordó con cada uno de ellos pagar las sumas adeudadas de la siguiente manera:

CONTRATOS DE TRANSACCIÓN

| Item | NIT | Nombre | Vir Aprobado después de Surtido el recurso de Reposición | Pago Mediante Bienes | Primer Pago en Efectivo, abril 6 de 2016 | Segundo pago en efectivo, abril 14 de 2016 | Ultimo Pago en efectivo, junio 2 de 2016 | Saldo para pago con cartera |
|------|-----------|---|---|-------------------------|--|---|---|--------------------------------|
| 1 | 900485023 | MEOVASCULAR SAS | \$112.307.767 | \$14.547.748 | \$60.600.096 | | \$37.159.923 | |
| 2 | 900485023 | MEOVASCULAR SAS | \$112.307.767 | \$14.547.748 | \$60.600.096 | | \$37.159.923 | |
| 3 | 900462329 | STARMEDICA S.A.S | \$467.093.667 | \$60.504.818 | \$252.038.857 | | \$154.549.992 | |
| 4 | 900469460 | UNIDAD DE ESPECIALISTAS EN DOLOR DEL VALLE | \$253.191.617 | \$32.797.089 | \$136.619.546 | | \$43.972.930 | \$39.802.050 |
| 5 | 605019877 | ENDOCIRUJANOS | \$182.656.621 | \$23.660.363 | \$98.559.602 | | | \$60.436.656 |
| 6 | 900480438 | CORPORACIÓN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS | \$977.983.188 | \$126.682.716 | \$527.709.499 | | | \$323.590.973 |
| 7 | 900489715 | CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD | \$620.538.154 | \$80.381.197 | \$334.835.897 | | | \$205.321.050 |
| 8 | 900472809 | ASOCIACIÓN SINDICAL DE GINECOLOGOS Y OBSTETRAS DEL VALLE DEL CAUCA ASGOVAL | \$564.716.553 | \$73.150.365 | \$304.715.145 | | | \$186.851.043 |
| 9 | 900453753 | ASANVALLE | \$526.410.836 | \$66.188.447 | \$284.045.781 | | \$174.175.608 | |
| 10 | 900618795 | CORPORACIÓN NEUROCIRUJANOS DE OCCIDENTE | \$389.532.258 | \$50.457.927 | \$210.187.532 | | \$59.053.225 | \$69.833.674 |
| 11 | 800125313 | SUMMAR PROCESOS SAS | \$1.891.748.932 | \$245.047.048 | \$1.020.767.937 | \$625.933.947 | | |
| 12 | 890323239 | SUMMAR TEMPORALES SAS | \$720.326.887 | \$93.307.296 | \$388.680.854 | \$238.338.737 | | |
| 13 | 900510746 | ASOCIACIÓN SINDICAL SALUD Y VIDA ASOVIDA | \$38.457.633 | \$4.981.583 | \$20.751.283 | | \$12.724.667 | |

| Item | NH | Nombre | Vlr Aprobado después de Surtido el recurso de Reposición | Pago Mediente Bienes | Primer Pago en Efectivo, abril 8 de 2016 | Segundo pago en efectivo, abril 14 de 2016 | Ultimo Pago en efectivo, junio 2 de 2016 | Saldo para pago con cartera |
|----------------|-----------|--|--|------------------------|--|--|--|-----------------------------|
| 14 | 900481959 | ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES EN SALUD ASDCOMEF | \$4.254.020.627 | \$551.043.100 | \$2.295.425.035 | | | \$1.407.552.492 |
| TOTALES | | | \$11.111.282.407 | \$1.439.287.443 | \$5.995.537.164 | \$864.272.685 | \$516.797.268 | \$2.293.387.848 |

Al respecto, se precisa entonces que suscribieron 14 contratos de transacción y que, a la fecha, las acreencias de los tercerizados se encuentran canceladas en su totalidad.

En efecto, tal y como se indicó anteriormente, el dinero en efectivo fue girado a las respectivas cuentas bancarias de los acreedores. Adicionalmente, les fueron entregados en dación en pago los bienes muebles enlistados y detallados en el Anexo 1 del contrato.

En cuanto a la cesión de cartera efectuada mediante los contratos de transacción se advierte que la entidad de las obligaciones cedidas fue debidamente notificada y manifestó la aceptación de la cesión suscribiendo, con cada uno de los acreedores tercerizados, los respectivos acuerdos de pagos.

En esa medida, se reitera que las obligaciones reconocidas a los acreedores tercerizados Primera Clase - Cuarto Orden se encuentra saldadas y que, en consecuencia, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, reconoció y canceló todas las acreencias laborales reclamadas y calificadas como tal en el proceso liquidatorio.

V) Procesos Ordinarios laborales Reclamados: Se realizó reserva contable de los procesos laborales reclamados dentro de la liquidación voluntaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

Al respecto, se precisa que los procesos ordinarios laborales reclamados y reconocidos por la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, son los siguientes:

PROCESOS ORDINARIOS LABORALES RECLAMADOS

| Item | Parte Actora / Demandante | Demandado | Juzgado | Ciudad | Número de Proceso | Valor Reclamado / Pretensión | Valor PAGADO | Clase de proceso |
|------|---------------------------------|--|-----------------------------------|------------------|-------------------------|------------------------------|--------------|-------------------|
| 1 | EDISON RODRIGUEZ LASSO | CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE | TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI | SANTIAGO DE CALI | 76001310501120110095701 | 120.000.000 | 10.000.000 | ORDINARIO LABORAL |
| 2 | SANDRA MARCELA CIFUENTES SEGURA | CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE | JUZGADO DIECISEIS LABORAL DE CALI | SANTIAGO DE CALI | 76001310501620130067000 | 219.394.450 | 108.120.095 | ORDINARIO LABORAL |
| 3 | GABRIELA RAMIREZ | CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE | JUZGADO DECIMO LABORAL DE CALI | SANTIAGO DE CALI | 76001310501020130079800 | 275.922.277 | 51.154.134 | ORDINARIO LABORAL |
| 4 | JULIANA GALINDO PEREA | CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE | JUZGADO CATORCE LABORAL DE CALI | SANTIAGO DE CALI | 76001310501420140007300 | 181.399.999 | 75.846.392 | ORDINARIO LABORAL |
| 5 | REINEL ANDRES | CORPORACION COMFENALCO | JUZGADO TRECE LABORAL DE CALI | SANTIAGO DE CALI | 76001310501320130081800 | 118.843.076 | | ORDINARIO |

af

| | | | | | | | | | |
|------------------------|-------------------------|--|---------------------------------|------------------|-------------------------|-------------|----------------------|--------------------|--|
| | RAMOS TERAN | VALLE UNIVERSIDAD LIBRE | | | | | 70.501.774 | LABORAL | |
| 6 | MARIA BELEN ATIAS LERMA | CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE | JUZGADO PRIMERO LABORAL DE CALI | SANTIAGO DE CALI | 76001310500120140063100 | 195.101.569 | 49.208.720 | ORDINARIO LABORAL | |
| VALORES TOTALES | | | | | | | 1.110.661.371 | 364.831.115 | |

VI) A su vez, se realizó reserva contable como acreencias Primera Clase -Cuarto Orden de los procesos laborales no reclamados dentro de la liquidación voluntaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN pero notificados a la entidad al 21 de Enero de 2016, los cuales se relacionan a continuación:

PROCESOS ORDINARIOS LABORALES NO RECLAMADOS

| Item | Parte Actora / Demandante | Demandado | Juzgado | Ciudad | Número de Proceso | Valor Pretensión | Valor pagado | Valor reserva contable | Clase de Proceso |
|------------------------|-----------------------------------|--|---|--------|--------------------------|--------------------|-------------------|------------------------|-------------------|
| 1 | WILLIAM VIVEROS MARMOLEJO | CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE | 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI | CALI | 76001310500220120083000 | \$12.887.000 | 8.000.000 | 0 | ORDINARIO LABORAL |
| 2 | MARIA DEL PILAR ESCOBAR M Y OTROS | CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE | 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI | CALI | 76001310501420110096200 | \$350.000.000 | 0 | 350.000.000 | ORDINARIO LABORAL |
| 3 | ILCE VERONICA AGUADO CATAÑO | CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE | 14 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS EN LO LABORAL | CALI | 76001410571420130061800 | \$9.315.020 | 5.000.000 | 0 | ORDINARIO LABORAL |
| 4 | MARIA ESTELLA BALANTA RIVAS | CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE | 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS EN LO LABORAL | CALI | 760014105003220140058100 | \$ 12.318.093 | \$ 12.308.093 | 0 | ORDINARIO LABORAL |
| 5 | MARLENE CHACUA TULCAN | CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE | JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI | CALI | 76001310501020150046700 | \$ 25.000.000 | \$ 25.000.000 | 0 | ORDINARIO LABORAL |
| Valores Totales | | | | | | 409.520.113 | 50.308.093 | 350.000.000 | |

Así las cosas, una vez calificadas y graduadas las acreencias de los procesos ordinarios laborales reclamados y no reclamados pero notificados durante el periodo único de reclamación, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, suscribió con cada uno de los demandantes contrato de transacción, en virtud de los cuales acordó pagar las sumas adeudadas de la siguiente manera:

| TRANSACCIONES PROCESOS LABORALES | | | | |
|----------------------------------|---------------------------------|---------------|------------------------|-------------------------------|
| Item | Parte Actora / Demandante | Cédula o Nit | Valor Reclamado | Valor total de la Transacción |
| 1 | SANDRA MARCELA CIFUENTES SEGURA | 34,616,734 | \$219,394,450 | \$108,120,095 |
| 2 | REINEL ANDRES RAMOS TERAN | 1,118,283,225 | \$118,843,076 | \$70,501,774 |
| 3 | MARIA BELEN ATIAS LERMA | 32,686,752 | \$195,101,569 | \$49,208,720 |
| 4 | GABRIELA RAMIREZ | 31,877,604 | \$275,922,277 | \$51,154,134 |
| 5 | JULIANA GALINDO PEREA | 38,603,383 | \$181,399,999 | \$75,846,392 |
| 6 | EDISON RODRIGUEZ LASSO | 76,043,787 | \$120,000,000 | \$10,000,000 |
| 7 | WILLIAM VIVEROS MARMOLEJO | 16,643,153 | \$12,887,000 | \$8,000,000 |
| 8 | MARIA ESTELLA BALANTA RIVAS | 34,370,742 | \$12,318,093 | \$12,308,093 |
| 9 | ILCE VERONICA AGUADO CATAÑO | 67,026,972 | \$9,315,020 | \$5,000,000 |
| 10 | MARLENE CHACUA TULCAN | 66,705,883 | \$25,000,000 | \$25,000,000 |
| TOTALES | | | \$1,170,181,484 | \$415,139,208 |

Sobre el particular, se deja constancia que los únicos demandantes que no suscribieron contrato de transacción con la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, son la señora María del Pilar Escobar y otros, cuyo proceso es el identificado con la radicación No.76001310501420110096200, que se adelanta ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali, razón por la cual la entidad mantiene la reserva contable correspondiente al valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Se deja constancia, que al ser este proceso ordinario laboral una obligación litigiosa y condicional, fue constituida una reserva contable, ya que las mismas solo pueden ser canceladas una vez quede en firme y ejecutoriada la sentencia correspondiente, en el orden legal establecido y conforme a la disponibilidad de la entidad lo permita, reiterando que a la fecha se terminaron los recursos liquidados con los que disponía la entidad en liquidación, por lo cual se declarará la imposibilidad de constituir cualquier tipo de reserva económica ante una futura y eventual condena.

6.3. CRÉDITOS PRIMERA CLASE- SEXTO ORDEN

En cuanto a las acreencias Primera Clase-Sexto Orden reconocidas y calificadas dentro del proceso de liquidatario encontramos que, con fundamento en lo estipulado en el numeral 6 del artículo 2495 del Código Civil, la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, reconoció en dicho orden de prelación legal las siguientes acreencias:

ACREENCIAS PRIMERA CLASE - SEXTO ORDEN

| ENTIDAD | VALOR PAGADO | VALOR PENDIENTE DE PAGO | OBSERVACIÓN |
|---|--------------|---|--|
| ICBF | 33 744.283 | El 17/11/2015, Se le giró con el Banco de Bogotá CTA de ahorros #486507734, la suma \$33.744.283, quedando la obligación cancelada en su totalidad (según lo indicado en el oficio 76-50000 DE 25/11/2015) | Mediante Oficio 76-50000 DE 25/11/2015 (016602), se dio respuesta a petición expidiendo paz y salvo. |
| SENA | 0 | Reclaman sanción por incumplimiento a la cuota de aprendices, lo que representa un valor aproximado de \$ 212.442.300 | Se presentó petición solicitando la regulación de la cuota en 0 por no tener aprendices, en donde respondieron que se debe realizar solicitud de la revocatoria de la resolución que regula la cuota la cual se presentó y estamos a la espera de la respuesta. Mediante oficio No. 76-1080 dirigido a la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, la Coordinadora Regional Relaciones Corporativas e Internacionales del SENA Regional Valle, informa que se recibió el recurso extraordinario de Revocatoria Directa, el cual se analizara de fondo los hechos y fundamentos jurídicos alegados en el memorial de revocatoria, y una vez se expida la resolución que resuelva esa solicitud, se enviará citación al domicilio de la Corporación. |
| DIAN | 0 | Al día en las obligaciones, según Certificación de 18/03/2016. Valor estimado pendiente de pago por inconsistencias en la presentación de las declaraciones de retención en la fuente de los periodos, agosto 2013, septiembre 2013, octubre 2013 y enero de 2015- \$628,053,250 | El 18 de Marzo de 2016, se dio respuesta a petición por parte de la División de Gestión de Cobranzas, el cual certifica que el contribuyente CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, se encuentra al día en sus obligaciones con la DIAN No obstante existen inconsistencias en la presentación de las declaraciones de retención en la fuente de los periodos, agosto 2013, septiembre 2013, octubre 2013 y enero de 2015. que pueden generar una sanción y unos intereses por valor aproximado de \$ 610,079,500 |
| CAJA DE COMPENSACION COMFENALCO VALLE | 0 | Está a paz y salvo por los valores y penodos indicados en el oficio de 21/01/2016. | A TRAVES DEL Oficio 71JA1-CL140231 de 21/01/2016 expedido por el Gerente de Registro y Aportes de COMFENALCO VALLE informó que la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE se encuentra afiliada a esa Caja de Compensación desde el 09/02/2010 y ha pagado aportes por las vigencias 2010-02 a 2015-12, por valor total de (\$976.265.600), quedando por consiguiente a PAZ Y SALVO |
| MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI- Contribución por valorización por megaobras | 0 | No se encuentra obligación alguna. (según certificación de 24/09/2015) | Certificación 24/09/2015 del Subsecretario de Apoyo Técnico de la Secretaría de Infraestructura Alcaldía de Santiago de Cali: radicado 2015415120018814 de 24/09/2015 en donde se establece que "no se encuentra obligación alguna de Contribución de Valorización por Beneficio General por el plan de obra 556-21 megaobras (...), a nombre de CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE. |
| MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI- Impuesto predial unificado | 0 | No figuran registros | Oficio No. 4131.1.10.P-2596 de 07/10/2015: CERTIFICACIÓN DE DEUDA expedida por Profesional Especializada Coordinadora Grupo Atención al Contribuyente y Cuenta Corriente, que una vez consultados los sistemas de información catastral del Municipio de Santiago de Cali, NO FIGURA registros en el archivo maestro del Impuesto Predial Unificado a nombre de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE. |

| ENTIDAD | VALOR PAGADO | VALOR PENDIENTE DE PAGO | OBSERVACIÓN |
|--|---------------------|---|---|
| MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI- Impuestos Municipales por Industria y Comercio, Predial Unificado y Contribución de Valorización. | 0 | No registra como contribuyente | Certificación de NO DEUDA, radicado 2015413130305481 de 14/12/2015, (...) Lo anterior, en razón a que una vez revisada la base de datos de los Impuestos Municipales por Industria y Comercio, Predial Unificado y Contribución de Valorización se logró establecer que la empresa CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE no registra como contribuyente por tal motivo no presenta deuda con el Municipio de Santiago de Cali. |
| MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI- Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Santiago de Cali, hasta la declaración del periodo 5 del 2015. | 0 | No se presenta deuda por concepto de impuesto de industria y comercio. | Oficio 4131.1.10-I-02518 de 26/10/2015: CERTIFICACIÓN DE DEUDA expedida por Profesional Especializado Grupo de atención al Contribuyente y Administración Cuenta Corriente, que el registro del contribuyente CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, no presenta deuda por concepto del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Santiago de Cali, hasta la declaración del periodo 5 del 2015. |
| GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria Dirección Técnica de Gestión Jurídica- Impuestos de vehículos, estampillas, sanciones, contribución de valorización o saldos en contratos de prestación de servicios | 470.000 | No se encontraron procesos en contra de la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, por concepto de impuestos de vehículos, estampillas, sanciones, contribución de valorización o saldos en contratos de prestación de servicios. | Oficio 0194-25 SAD No. 185670 de 01/10/2015, (...) informando que revisadas las bases de datos de los procesos de las Direcciones Técnicas de Fiscalización, Liquidación y Devoluciones y Cobranzas de esta Unidad, no se encontraron procesos en contra de la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, por concepto de impuestos de vehículos, estampillas, sanciones, contribución de valorización o saldos en contratos de prestación de servicios. |
| Valores Totales | \$34,214,283 | \$840,495.550 | |

6.2. CRÉDITOS QUINTA CLASE.

Por último, se precisa que, con fundamento en lo estipulado en el artículo 2495 del Código Civil, el liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, calificó y graduó dentro del orden de prelación legal como crédito Quinta Clase las reclamaciones relacionadas a continuación:

| Item | Nombre | Nit | Vir Reclamado | Vir Aprobado Calificación | Resolución de Calificación | Reposición | Resolución de Rep | Vir Aprobado Reposición (Saldo Contable) | Vir Reconocido Después de Surtido el Trámite de Reposición |
|------|---|-----------|---------------------|---------------------------|----------------------------|------------|-------------------|--|--|
| 1 | AUDIFARMA S.A. | 816001182 | \$30,982,587,126.00 | \$26,354,715,165.00 | 293 | REP.77 | 387 | \$26,201,485,370.00 | \$26,357,199,896.00 |
| 2 | BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA N COLOMBIA S.A. | 860003020 | \$17,134,035,958.75 | \$14,025,326,280.67 | 229 | | | 0 | \$14,025,326,280.67 |
| 3 | CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE | 860013798 | \$10,000,000,000.00 | \$9,744,147,228.00 | 257 | REP.57 | 366 | \$9,744,147,228.00 | \$9,744,147,228.00 |
| 4 | ANGEL DIAGNOSTICA S.A. | 805013591 | \$5,645,060,272.00 | \$ | 118 | REP.28 | 330 | | \$4,958,349,603.00 |

| Item | Nombre | NIT | VirReclamado | VirAprobado Calificación | Resolución de Calificación | Reposició n | Resoluc ión de Rep | Vir Aprobado Reposición (Saldo Contable) | Vir Reconocido Después de Surtido el Trámite de Reposición |
|------|---|-----------|---------------------|-----------------------------|----------------------------------|----------------|--------------------------|--|---|
| 5 | INNOVASALU D S.A.S. | 900319340 | \$ 1,747,317,664.00 | \$ - | 93 | REP.44 | 367 | | \$ 1,713,257,909.00 |
| 6 | CLINICA RAFAEL URIBE URIBE Y UNIVERSIDAD LIBRE SAS | 900276899 | \$ 3,645,584,509.00 | \$ 1,552,833,758.00 | 227 | REP.60 | 363 | \$ 1,552,833,758.00 | \$ 1,552,833,758.00 |
| 7 | UNION TEMPORAL SERVICIOS HOSPITALARI OS | 815004821 | \$ 1,272,825,512.00 | \$ - | 108 | REP.75 | 368 | | \$ 1,181,031,253.00 |
| 8 | CLINICA RAFAEL URIBE URIBE Y UNIVERSIDAD LIBRE SAS | 900276899 | \$ 1,958,371,345.00 | \$ 1,146,703,695.37 | 228 | REP.61 | 346 | \$ 1,146,703,695.37 | \$ 1,146,703,695.37 |
| 9 | FORTOX S.A. | 860046201 | \$ 1,329,822,551.00 | \$ 1,078,951,432.00 | 184 | REP.67 | 324 | | \$ 1,086,644,614.00 |
| 10 | RTS SAS | 805011262 | \$ 943,727,223.00 | \$ - | 223 | REP.46 | 372 | | \$ 942,962,223.00 |
| 11 | SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA SA | 800157786 | \$ 715,119,325.00 | \$ 704,002,039.00 | 191 | REP.35 | 357 | | \$ 704,002,039.00 |
| 12 | OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA | 860040094 | \$ 833,174,499.00 | \$ - | 104 | REP.18 | 327 | | \$ 699,620,073.00 |
| 13 | CLINICA RAFAEL URIBE URIBE Y UNIVERSIDAD LIBRE SAS | 900276899 | \$ 556,453,136.00 | \$ 556,453,136.00 | 226 | REP.58 | 345 | | \$ 556,453,136.00 |
| 14 | INSTITUTO DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A. | 800065396 | \$ 573,000,613.00 | \$ - | 138 | REP.47 | 369 | | \$ 556,049,632.00 |
| 15 | NEURO SAS | 900322204 | \$ 462,044,747.00 | \$ 461,143,919.00 | 65 | | | | \$ 461,143,919.00 |
| 16 | FUNDACION HEMATOLOGI CA COLOMBIA | 838000257 | \$ 400,164,731.00 | \$ - | 94 | REP.53 | 326 | | \$ 393,955,631.00 |
| 17 | INTELECIVIL LTDA | 805021670 | \$ 351,128,467.00 | \$ 4,704,609.00 | 144 | REP.30 | 353 | | \$ 313,826,124.00 |
| 18 | MEDICAL SYSTEM COLOMBIA SAS | 900155963 | \$ 645,204,580.00 | \$ - | 278 | REP.74 | 365 | \$ 323,482,648.00 | \$ 323,482,648.00 |
| 19 | DETERQUIN Y CIA LTDA | 800028702 | \$ 300,865,196.00 | \$ 289,395,577.00 | 117 | | | | \$ 289,395,577.00 |
| 20 | GILMEDICA S.A. | 890317417 | \$ 267,066,130.00 | \$ 79,159,211.00 | 73 | REP.15 | 322 | | \$ 257,533,404.00 |
| 21 | MEDICAL SYSTEM COLOMBIA SAS | 900155963 | \$ 254,321,103.00 | \$ - | 201 | REP.38 | 340 | | \$ 254,321,103.00 |
| 22 | RH S.A.S. | 805007083 | \$ 181,988,857.00 | \$ - | 126 | REP.51 | 351 | | \$ 181,988,857.00 |
| 23 | RTS SAS | 805011262 | \$ 157,567,674.00 | \$ - | 225 | REP.45 | 319 | \$ 157,567,674.00 | \$ 157,567,674.00 |
| 24 | AUDIFARMA S.A. | 816001182 | \$ 155,714,520.00 | \$ 155,714,520.00 | 296 | | | \$ - | \$ 155,714,520.00 |
| 25 | BIO DIAGNOSTICO S LTDA | 800027072 | \$ 153,498,527.00 | \$ 153,458,501.00 | 70 | | | | \$ 153,458,501.00 |
| 26 | MEDICINA Y TECNOLOGIA S.A.S. | 805016214 | \$ 134,991,781.00 | \$ - | 164 | REP.69 | 325 | | \$ 127,274,958.00 |
| 27 | TESLA MEDICAL LTDA | 900151919 | \$ 118,159,145.00 | \$ 113,066,077.00 | 152 | | | | \$ 113,066,077.00 |

| Item | Nombre | Nit | VirReclamado | VirAprobado Calificación | Resolución de Calificación | Reposició n | Resoluc ión de Rep | Vir Aprobado Reposición (Saldo Contable) | Vir Reconocido Después de Surtido el Trámite de Reposición |
|------|--|------------|-------------------|-----------------------------|----------------------------------|----------------|--------------------------|--|---|
| 28 | COMPANIA NACIONAL DE TECNOLOGIAS MEDICAS S.A.S | 805022888 | \$ 113,577,169.00 | \$ - | 102 | REP 34 | 349 | | \$ 111,578,160.00 |
| 29 | TECNOLOGIA VITAL LTDA | 900195634 | \$ 96,313,942.00 | \$ 92,088,942.00 | 178 | | | | \$ 92,088,942.00 |
| 30 | RP CORPUS CENTER S.A.S | 805026024 | \$ 140,897,042.00 | \$ - | 120 | REP 62 | 350 | | \$ 80,549,184.00 |
| 31 | LUZ DARY CASTILLO OLL | 34569571 | \$ 77,860,408.00 | \$ 71,140,313.00 | 171 | | | | \$ 71,140,313.00 |
| 32 | JDSE OMAR ZORRILLA LARA | 16451468 | \$ 76,901,889.00 | \$ 68,325,149.00 | 123 | | | | \$ 68,325,149.00 |
| 33 | DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A. DISPAPPELES S.A. | 860028580 | \$ 67,070,882.00 | \$ 67,070,882.00 | 122 | | | | \$ 67,070,882.00 |
| 34 | ANDRES MEJIA Y DANIELA NEIRA S.A.S | 900801592 | \$ 78,272,126.00 | \$ - | 110 | REP 16 | 328 | | \$ 63,478,221.00 |
| 35 | ALEJANDRO CORREA REINA | 16719857 | \$ 72,229,005.00 | \$ 57,538,147.00 | 153 | REP.29 | 356 | | \$ 57,538,147.00 |
| 36 | MEDICAL TRADE DE COLOMBIA SAS | 805009936 | \$ 55,862,652.00 | \$ - | 127 | REP.17 | 332 | | \$ 55,862,652.00 |
| 37 | MCL DE COLOMBIA SAS | 900460690 | \$ 57,450,160.00 | \$ 54,340,410.00 | 77 | | | | \$ 54,340,410.00 |
| 38 | LUIS CARLOS ZABALA | 76315525 | \$ 54,816,396.00 | \$ 53,114,675.00 | 173 | | | | \$ 53,114,675.00 |
| 39 | GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. | 800167643 | \$ 51,676,260.00 | \$ - | 137 | REP 64 | 352 | | \$ 51,136,318.00 |
| 40 | PROYECTOS ALIADOS TECNICOS ESTRATEGICOS S.A.S | 900648901 | \$ 67,243,915.00 | \$ 49,661,722.00 | 82 | | | \$ - | \$ 49,661,722.00 |
| 41 | SAN REMO S RESTAURANTE CAFE | 1137000000 | \$ 49,329,000.00 | \$ 47,168,389.00 | 147 | REP 66 | 354 | 47166389 | \$ 47,168,389.00 |
| 42 | PROMEDICAS SAS | 805015832 | \$ 41,563,540.00 | \$ 39,805,146.00 | 76 | | | | \$ 39,805,146.00 |
| 43 | ORTHOSYSTEM SAS | 900449382 | \$ 41,547,653.00 | \$ - | 198 | REP.21 | 339 | | \$ 39,783,316.00 |
| 44 | PERAFAN BONILLA SAS | 800158489 | \$ 33,862,816.00 | \$ - | 67 | REP.48 | 347 | | \$ 33,050,528.00 |
| 45 | ADRIANA PATRICIA CORTES | 66765822 | \$ 34,834,095.00 | \$ 33,032,332.00 | 69 | | | | \$ 33,032,332.00 |
| 46 | MARTHA PATRICIA CALDERON ARREDONDO | 31216154 | \$ 36,288,291.00 | \$ 32,819,637.00 | 140 | | | | \$ 32,819,637.00 |
| 47 | DACA S.A.S | 900332000 | \$ 33,793,700.00 | \$ 30,907,882.00 | 156 | | | | \$ 30,907,882.00 |
| 48 | PROVEMEDICAS LTDA | 800227038 | \$ 30,675,274.00 | \$ 12,746,948.00 | 131 | REP 36 | 355 | | \$ 29,963,039.00 |
| 49 | SISTEMAS Y PROGRAMAS DE HIGIENE INDUSTRIAL GOVI LTDA | 830067397 | \$ 28,458,584.60 | \$ 28,458,549.60 | 160 | | | | \$ 28,458,549.60 |
| 50 | PAPELERIA CATI LTDA | 890319176 | \$ 27,394,486.00 | \$ 27,392,408.00 | 149 | | | | \$ 27,392,408.00 |
| 51 | MEDICAL SYSTEM COLOMBIA SAS | 900155963 | \$ 26,340,380.00 | \$ - | 203 | REP.41 | 342 | \$ 26,340,380.00 | \$ 26,340,380.00 |
| 52 | LINEA MEDICO QUIRURGICA SAS | 900650997 | \$ 26,684,313.00 | \$ 25,753,117.00 | 177 | | | | \$ 25,753,117.00 |
| 53 | COMERSEG INDUSTRIAL S.A.S. | 800194982 | \$ 26,240,487.00 | \$ 25,527,306.00 | 88 | | | | \$ 25,527,306.00 |
| 54 | FERROACOPL ES SAS | 805019025 | \$ 24,932,654.00 | \$ 19,507,046.00 | 66 | REP 14 | 320 | | \$ 24,307,879.00 |
| 55 | TERUMO BCT COLOMBIA S.A. | 830074642 | \$ 22,814,450.00 | \$ 22,814,450.00 | 185 | | | | \$ 22,814,450.00 |

| Item | Nombre | Nit | VirReclamado | VirAprobado Calificación | Resolución de Calificación | Reposició n | Resoluc ión de Rep | Vir Aprobado Reposición (Saldo Contable) | Vir Reconocido Después de Surtido el Trámite de Reposición |
|------|---|------------|--------------------|-----------------------------|----------------------------------|----------------|--------------------------|--|---|
| 56 | ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESARIO S DE COLOMBIA ANDI | 890900762 | \$ 22.556,282.00 | \$ 22,556,282.00 | 168 | | | | \$ 22,556,282.00 |
| 57 | IMPLEMENTO S DIDACTICOS Y DEPORTIVOS ZEUS | 31871243 | \$ 22,386,200.00 | \$ - | 74 | REP.22 | 321 | | \$21,747,373.00 |
| 58 | PROYECTOS ALIADOS TECNICOS ESTRATEGIC OS S A S. | 900648901 | \$ 23,771,285.00 | \$ 20,547,453.00 | 82 | | | \$ - | \$ 20,547,453.00 |
| 59 | DRAEGER COLOMBIA SA | 900194910 | \$ 34,855,790.36 | \$ 20,323,173.00 | 161 | | | | \$ 20,323,173.00 |
| 60 | ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S A | 800197601 | \$4,000,480,869.00 | \$ 20,116,950.00 | 116 | | | | \$ 20,116,950.00 |
| 61 | ELECTROMED ICA EQUIPOS MEDICOS S.A.S. | 900585549 | \$ 19,484,527.00 | \$ 19,303,394.00 | 121 | | | | \$ 19,303,394.00 |
| 62 | IMAAS ALVAREZ Y CIA S EN C | 881410685 | \$19,082,232.00 | \$ 18,670,977.00 | 113 | | | | \$18,670,977.00 |
| 63 | MAHOS LTDA | 890323905 | \$ 19,024,000.00 | \$18,487,720.00 | 192 | REP.25 | 336 | \$18,487,720.00 | \$18,487,720.00 |
| 64 | UPSS Y REDES S.A.S. | 805005133 | \$ 18,558,320.00 | \$ 18,162,000.00 | 175 | | | | \$18,162,000.00 |
| 65 | GENOMICS S.A.S. | 900023605 | \$18,266,400.00 | \$ - | 274 | REP.72 | 360 | | \$ 17,901,072.00 |
| 66 | INTELMEDICA CORP. LTDA | 900189609 | \$18,118,620.00 | \$ - | 99 | REP.13 | 358 | | \$ 17,621,237.00 |
| 67 | LUZ ENITH SANCHEZ CASTAÑEDA | 31839940 | \$ 17,870,801.00 | \$ - | 148 | REP.54 | 335 | | \$ 17,320,365.00 |
| 68 | MEGA SUMINISTROS SAS | 630501019 | \$17,498,938.00 | \$16,512,059.00 | 220 | | | \$ - | \$ 16,512,059.00 |
| 69 | FUMIGAX S A | 890900347 | \$ 17,779,320.00 | \$ 16,056,330.00 | 79 | | | | \$ 16,056,330.00 |
| 70 | CONTRASEÑA S A.S. | 800060731 | \$ 15,415,738.00 | \$ 14,531,043.00 | 87 | | | | \$ 14,531,043.00 |
| 71 | CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA | 890305081 | \$ 14,546,209.00 | \$ 14,276,217.00 | 101 | | | | \$14,276,217.00 |
| 72 | LINDE COLOMBIA S.A. | 860005114 | \$ 14,184,470.00 | \$ 14,075,004.00 | 155 | | | | \$ 14,075,004.00 |
| 73 | POTENCIA Y TECNOLOGIA INCORPORAD AS S A. | 805017133 | \$ 14,603,093.00 | \$ 13,973,649.00 | 162 | | | | \$ 13,973,649.00 |
| 74 | EQUIPADORA MEDICA S A. | 805021699 | \$ 14,270,980.00 | \$ 1,723,576.00 | 130 | REP 31 | 334 | | \$ 13,856,700.00 |
| 75 | ADIELA DE LOMBANA S.A | 890331426 | \$ 13,738,774.00 | \$ 13,738,774.00 | 159 | | | | \$13,738,774.00 |
| 76 | COMERCIALIZ ADORA CALCETO LTDA | 900490803 | \$ 18,761,480.00 | \$ - | 119 | REP 55 | 331 | | \$ 13,096,151.00 |
| 77 | JORGE ELIECER MERA DE LA CRUZ | 16759326 | \$38,729,563.00 | \$ - | 190 | REP.52 | 338 | | \$ 12,467,582.00 |
| 78 | CRUZ ROJA COLOMBIANA VALLE DEL CAUCA | 890306215 | \$12,790,793.00 | \$ - | 224 | REP 23 | 362 | | \$ 11,790,793.00 |
| 79 | MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA | 800241383 | \$ 13,438,600.00 | \$ 11,563,485.00 | 193 | | | | \$11,563,485.00 |
| 80 | ELECTRONIC A WEST S.A. | 890917780 | \$ 11,282,291.20 | \$ - | 80 | REP.70 | 371 | | \$ 11,282,291.20 |
| 81 | CARLOS AUGUSTO ARANGO RAMIREZ | 6105421 | \$ 10,866,333.43 | \$10,599,504.00 | 180 | | | | \$10,599,504.00 |
| 82 | DANIEL ERAZO | 1144000000 | \$ 10,510,000.00 | \$ 6,300,000.00 | 96 | REP 63 | 323 | 10510000 | \$ 10,510,000.00 |

| Item | Nombre | NIT | VirReclamado | VirAprobado Calificación | Resolución de Calificación | Reposición | Resolución de Rep | Vir Aprobado Reposición (Saldo Contable) | Vir Reconocido Después de Surtido el Trámite de Reposición |
|------|--|-----------|-----------------|--------------------------|----------------------------|------------|-------------------|--|--|
| | TORRES | | | | | | | | |
| 83 | FERRERERIA METRO CALI SAS | 800082408 | \$ 8,908,182.00 | \$ 8,761,040.00 | 136 | | | | \$ 8,761,040.00 |
| 84 | COMERCIAL Y SERVICIOS AYRE S.A. SIGLA CS AYRE S.A. | 800057422 | \$ 8,676,800.00 | \$ 8,302,800.00 | 86 | | | | \$ 8,302,800.00 |
| 85 | JAMES BAHOS PEÑA | 16759207 | \$ 8,403,000.00 | \$ 8,007,945.00 | 145 | | | | \$ 8,007,945.00 |
| 86 | PROYECTO DE INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS | 900333815 | \$ 7,602,756.00 | \$ 7,404,861.00 | 167 | | | | \$ 7,404,861.00 |
| 87 | HECTOR RAMIREZ LIBREROS | 19191822 | \$ 7,622,252.00 | \$ 7,368,540.00 | 174 | | | | \$ 7,368,540.00 |
| 88 | DIRECCION DE SERVICIOS DE INGENIERIA Y ADMINISTRACION S A S | 900696487 | \$ 6,620,524.00 | \$ 6,598,843.00 | 182 | | | | \$ 6,598,843.00 |
| 89 | COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. | 830122566 | \$ 6,431,964.00 | \$ 6,431,964.00 | 202 | | | | \$ 6,431,964.00 |
| 90 | PROYECTO AMBIENTAL S.A. ESP | 805025518 | \$ 6,937,520.00 | \$ 5,897,136.00 | 95 | | | | \$ 5,897,136.00 |
| 91 | FRANCISCO BUENO RESTREPO | 16451777 | \$ 5,754,387.00 | \$ - | 114 | REP.37 | 329 | | \$ 5,707,622.00 |
| 92 | INGENIERIA DE CALDERAS RL E.U. | 900326024 | \$ 5,916,000.00 | \$ - | 128 | REP.26 | 333 | | \$ 5,638,670.00 |
| 93 | RP MEDICAS SA | 811019499 | \$ 8,180,030.00 | \$ - | 158 | REP.68 | 359 | | \$ 5,380,030.00 |
| 94 | JULIO ROMULO TASCÓN | 14745037 | \$ 5,497,748.00 | \$ 5,310,998.00 | 135 | | | | \$ 5,310,998.00 |
| 95 | PROYECTOS ALIADOS TECNICOS ESTRATEGICOS S.A.S. | 900648901 | \$ 6,861,400.00 | \$ 5,096,000.00 | 82 | | | | \$ 5,096,000.00 |
| 96 | EMPERATRIZ RUIZ GALINDEZ | 29402168 | \$ 5,728,000.00 | \$ 5,095,820.00 | 124 | | | | \$ 5,095,820.00 |
| 97 | INVERSIONES ADAIME CUELLAR S EN C | 900014601 | \$ 4,947,000.00 | \$ 4,841,000.00 | 204 | | | | \$ 4,841,000.00 |
| 98 | INTELISOFT LTDA | 805009801 | \$ 5,774,924.00 | \$ 4,619,577.00 | 129 | | | | \$ 4,619,577.00 |
| 99 | UNIDAD MEDICA VISUAL CALI SAS | 900262119 | \$ 3,571,000.00 | \$ - | 199 | REP.32 | 370 | | \$ 3,470,228.00 |
| 100 | CORPOMEDICA S.A.S. | 800116473 | \$ 8,482,429.00 | \$ - | 150 | REP.58 | 364 | | \$ 2,884,981.00 |
| 101 | QUIRURGICO S LTDA | 860024862 | \$ 5,396,320.00 | \$ 2,698,160.00 | 132 | | | | \$ 2,698,160.00 |
| 102 | EQUIPO PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Y AMBIENTAL | 900012693 | \$ 4,400,000.00 | \$ 2,200,000.00 | 187 | | | | \$ 2,200,000.00 |
| 103 | IGEN ENERGETICA LIMITADA | 900148628 | \$ 2,610,000.00 | \$ 2,085,300.00 | 165 | | | | \$ 2,085,300.00 |
| 104 | GRANCOLOMBIANA E INTERNACIONAL SECURITY SYSTEMS LTDA | 805003469 | \$ 1,781,865.00 | \$ 1,700,649.00 | 183 | | | | \$ 1,700,649.00 |
| 105 | SERVICIOS Y SUMINISTROS PROCOLDEXT LIMITADA | 805029568 | \$ 1,349,312.00 | \$ - | 98 | REP.27 | 348 | | \$ 1,291,152.00 |

af

| Item | Nombre | NIT | VirReclamado | VirAprobado Calificación | Resolución de Calificación | Reposición | Resolución de Rep | Vir Aprobado Reposición (Saldo Contable) | Vir Reconocido Después de Surtido el Trámite de Reposición |
|--------------|-------------------------------------|------------|--------------------------|----------------------------|----------------------------|------------|-------------------|--|--|
| 106 | GASEOSAS POSADA TOBON O POSTOBON SA | 890903939 | \$ 840,000.00 | \$840,000.00 | 197 | | | | \$ 840,000.00 |
| 107 | G2E INGENIERIA S.A.S | 900852965 | \$ 1,201,423.00 | \$ 806,921.00 | 90 | | | | \$ 806,921.00 |
| 108 | MARYNELLY LOPEZ FERNANDEZ | 67017922 | \$ 741,003.00 | \$ 741,003.00 | 239 | | | | \$ 741,003.00 |
| 109 | MARTHA LUCIA MARTINEZ ZUÑIGA | 31868484 | \$741,000.00 | \$ 741,000.00 | 234 | | | | \$ 741,000.00 |
| 110 | M Y M EQUIPOS MEDICOS S.A.S. | 830146016 | \$ 607,252.00 | \$ 607,252.00 | 172 | | | | \$607,252.00 |
| 111 | CARLOS JAIR NARVAEZ BURBANO | 78314896 | \$ 371,604.00 | \$260,969.00 | 266 | | | | \$ 260,969.00 |
| 112 | DIANA CRISTINA RUANO BRAVO | 1114000000 | \$184,928.00 | \$ 184,928.00 | 236 | | | 0 | \$ 184,928.00 |
| 113 | LEYDY DANIELA GARCES DAZA | 34341434 | \$ 184,928.00 | \$ 184,928.00 | 264 | | | | \$ 184,928.00 |
| 114 | ALBA MARIA OCHOA BOLAÑOS | 25528059 | \$ 184,928.00 | \$ 184,928.00 | 267 | | | | \$ 184,928.00 |
| 115 | CARMEN UBIELA MANZANO DE CAICEDO | 31842122 | \$ 141,450.00 | \$ 141,450.00 | 237 | | | | \$ 141,450.00 |
| 116 | JENIFFER SOTO | 1127000000 | \$ 80,000.00 | \$ 80,000.00 | 265 | | | 0 | \$ 80,000.00 |
| 117 | ARACELLY MOLANO BIOJO | 36811988 | \$ 70,000.00 | \$ 70,000.00 | 238 | | | | \$ 70,000.00 |
| TOTAL | | | 87,030,200,599.34 | \$57,667,770,200.64 | | | | | \$70,303,043,739.84 |

Para un total de 117 acreencias Quinta Clase correspondiente al valor total de SETENTA MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$70.303.043.739).

Se deja constancia que los valores antes relacionados corresponden, únicamente, a las acreencias que efectivamente fueron reconocidas por la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE durante el proceso liquidatorio.

En virtud de lo anterior, se tiene que el resultado final del proceso de calificación y graduación de créditos realizado por la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, el siguiente:

6.3 RESUMEN ACREENCIAS RECONOCIDAS.

| TIPO ACREENCIA | Vir Reclamado o Pretensión | Vir Inicial Aprobado o reserva contable | Vir Aprobado después de Surtido el recurso de Reposición o reserva contable | Vir Pagado | VirPte Pago o Valor reserva contable |
|----------------|----------------------------|---|---|------------|--------------------------------------|
|----------------|----------------------------|---|---|------------|--------------------------------------|

| TIPO ACREENCIA | Vir Reclamado o Pretensión | Vir Inicial Aprobado o reserva contable | Vir Aprobado después de Surtido el recurso de Reposición o reserva contable | Vir Pagado | Vir Pte Pago o Valor reserva contable |
|--|----------------------------|---|---|-------------------------|---|
| ACREENCIAS PRIMERA CLASE - CUARTO ORDEN - TERCERIZACIÓN (14) | \$12,363,975,618 | \$8,508,837,895 | \$11,111,292,407 | \$11,111,292,407 | \$0 |
| ACREENCIAS PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN- LIQUIDACIONES EXTRABAJADORES (845) | \$7,369,779,253 | \$7,369,779,253 | \$7,369,779,253 | \$7,369,779,253 | \$0 |
| ACREENCIAS PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN- LIQUIDACIONES OCUPACIONALES (19) | \$321,872,922 | \$321,872,922 | \$321,872,922 | \$321,872,922 | \$42.217.165 (Estos recursos se reservan en efectivo para pagar la liquidación laboral de los dos trabajadores amparados con fueron de salud que actualmente están en la nómina) |
| ACREENCIAS PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN- CONTINGENCIAS CON INCIDENCIA LABORAL (TUTELAS)- (2) | \$16,993,573 | \$16,993,573 | \$16,993,573 | \$16,993,573 | \$0 |
| PROCESOS ORDINARIOS RECLAMADOS - PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN (6) | \$991,818,295 | \$358,918,379 | \$358,918,379 | \$364,831,115 | \$0 |
| PROCESOS ORDINARIOS NO RECLAMADOS - PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN PERO NOTIFICADOS A LA ENTIDAD 21 DE ENERO DE 2016 (4) | \$409,520,113 | \$409,520,113 | \$259,520,113 | \$50,308,093 | \$350.000.000 (Se efectúa una reserva contable pero no será posible reservar ningún tipo de recursos económico para pagar una futura y eventual condena ante el agotamiento de los recursos de la liquidación) |
| ACREENCIAS PRIMERA CLASE - SEXTO ORDEN (6) | \$224,013,331 | \$0 | \$0 | \$34.214.283 | \$840.495.550 (Estos recursos se dejan reservados en efectivo para pagar a la DIAN y el SENA una vez resueltos los requerimientos efectuados a la liquidación) |
| ACREENCIAS QUINTA CLASE | \$87,030,200,599 | \$57,667,770,200 | \$70,303,043,740 | \$0 | \$70,303,043,740 (Estos créditos son declarados como insolutos) |
| TOTALES | \$108,728,173,704 | \$74,294,773,956 | \$89,382,502,008 | \$19,269,291,646 | \$71.535.756.455 |

CAPÍTULO SEPTIMO

ESTADO FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN NIT 900.330.416-0 A OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2015

Una vez ordenada la liquidación voluntaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE y designado el Dr. Fernando Hernández Vélez como liquidador principal de la entidad se procedió a establecer, a ocho (8) de septiembre de 2015, el balance inicial de activos y pasivos de la Corporación y sobre el particular, dentro del proceso liquidatorio se encontró lo siguiente:

**CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN
 BALANCE GENERAL
 A SEPTIEMBRE 08 DE 2015**

| Cifras en Miles de Pesos | A SEPTIEMBRE 08 DE 2015 | Cifras en Miles de Pesos | A SEPTIEMBRE 08 DE 2015 |
|------------------------------------|-------------------------|------------------------------------|-------------------------|
| ACTIVO | 67,548,726 | PASIVO | 98,294,531 |
| ACTIVO CORRIENTE | 57,025,627 | PASIVO CORRIENTE | 82,940,932 |
| DISPONIBLE | 20,523 | OBLIGACIONES FINANCIERAS | 15,313,539 |
| Caja | 4,058 | Obligaciones Financieras | 15,035,371 |
| Bancos | 16,465 | leasing financiero corto plazo | 278,169 |
| TOTAL CUENTAS POR COBRAR | 54,558,143 | | |
| CUENTAS POR COBRAR CLIENTES | 52,811,301 | PROVEEDORES | 48,168,025 |
| CXC Por Radicar | 8,228,599 | Proveedores Nacionales | 48,168,025 |
| CXC Radicadas | 44,582,702 | | |
| Provisión Cartera | -1,390,066 | CUENTAS POR PAGAR | 16,323,867 |
| Anticipos y Avances | 111,723 | Servicios de Mantenimiento | 918,856 |
| Empleados | 5 | Arrendamientos | 2,046,797 |
| Otras Cuentas por Cobrar | 3,025,180 | Honorarios | 204,080 |
| INVENTARIOS | 437,341 | Acreedores Varios | 12,598,781 |
| Medicamentos | 75,696 | Impuestos | 113,322 |
| Material Médico Quirúrgico | 57,718 | Retenciones y Aportes de Nómina | 442,031 |
| Viveres - Elementos de Aseo | 39,130 | OTROS PASIVOS | 3,135,500 |
| Activos en Almacén | 118,895 | Obligaciones Laborales | 1,940,103 |
| Otros Materiales - Oficina-Mantto | 145,902 | Provisión Para Costos y Gastos | 410,410 |
| DERECHOS FIDUCIARIOS | 1,380,407 | Provisión Obligaciones Laborales | 743,387 |
| Fiduciarios Fondo de Pagos | 1,380,407 | Ingresos Recibidos por Anticipado | 5,767 |
| DIFERIDOS | 629,213 | Otros Pasivos-Copagos- Cuotas Mode | 35,833 |
| Seguros | 602 | | |
| Estudios y Proyectos en Curso | 400,240 | | |
| Otros | 228,371 | | |

CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN
 BALANCE GENERAL
 A SEPTIEMBRE 08 DE 2015

| Cifras en Miles de Pesos | SEPTIEMBRE 08 2015 | Cifras en Miles de Pesos | SEPTIEMBRE 08 2015 |
|---|--------------------|-------------------------------------|--------------------|
| ACTIVO NO CORRIENTE | 12,544,284 | PASIVO NO CORRIENTE | 15,353,599 |
| INVERSIONES | 4,000 | OBLIGACIONES FINANCIERAS | 15,000,000 |
| Otras Acciones | 4,000 | Obligaciones Financieras | 15,000,000 |
| PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO | 4,997,483 | LEASING FINANCIERO | 353,599 |
| Equipo Oficina | 1,877,466 | BANCO BBVA | 353,599 |
| Equipos Procesamiento de Datos | 712,725 | | |
| Maquinaria y Equipo y Equipo Cientf. | 4,636,116 | | |
| Equipo de Transporte | 55,120 | | |
| Depreciación | -2,283,944 | TOTAL PASIVO | 98,294,531 |
| DERECHOS - Fiduciarlos Fondo de Reserv: | 3,468,592 | | |
| Fiduciarios Fondo de Reserva | 3,468,592 | | |
| LEASING FINANCIERO | 1,226,885 | PATRIMONIO | -28,724,620 |
| BANCO BBVA | 1,226,885 | Aporte Sociales | 200,000 |
| VALORIZACION | 1,455,353 | Resultado del Ejercicio Anterior | -21,704,790 |
| PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO | 1,455,353 | Resultado del Ejercicio | -8,675,183 |
| DIFERIDOS | 1,391,972 | Superávit por valorización | 1,455,353 |
| Mejoras a Propiedad Ajena | 1,391,972 | | |
| TOTAL ACTIVO | 69,569,911 | PASIVO MAS PATRIMONIO | 69,569,911 |
| CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL | 5,253,776 | DEUDORAS DE CONTROL POR CONTI | 5,253,776 |
| OPERACIONES DE FACTORING | 0 | OPERACIONES DE FACTORING | 0 |
| CARTERA CASTIGADA | 5,253,776 | CARTERA CASTIGADA | 5,253,776 |
| RESPONSABILIDADES CONTINGENTES | -18,247,143 | RESPONSABILIDADES CONTINGENTES | -18,247,143 |
| Facturación Glosada en Venta de Servicios | -21,571,046 | Facturación Glosada en Venta de Ser | -21,571,046 |

CAPÍTULO OCTAVO

RELACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PROCESO LIQUIDATARIO DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 30 DE MAYO DE 2016

INGRESOS:

Durante el proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN se logró recaudar, del 8 de septiembre de 2015 a 30 de mayo de 2016, ingresos por el valor de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$26.595.134.846) MONEDA LEGAL COLOMBIANA correspondientes a i) recaudo de cartera, ii) otros ingreso; iii) intereses financieros y iv) ingresos por entrega de bienes en dación en pago y por remate de bienes en subasta, tal y como se relaciona a continuación:

| INGRESOS | VALOR |
|--|-------------------------|
| INGRESOS POR RECAUDOS DE CARTERA | \$23,819,110,872 |
| OTROS INGRESOS | \$120,870,102 |
| INTERESES FINANCIEROS | \$ 205,856,429 |
| INGRESOS POR ENTREGA DE BIENES EN DACIÓN EN PAGO Y POR REMATE DE BIENES EN SUBASTA | \$2,449,297,443 |
| TOTAL INGRESOS | \$26,595,134,846 |

EGRESOS:

Con los ingresos recaudados la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, realizó pagos por concepto de i) gastos propios de la liquidación; ii) pagos laborales primera clase - cuarto orden, iii) pagos laborales tercerizados; iv) acuerdos procesos ordinarios laborales y v) pagos acreencias primera clase -sexto orden, correspondiente al valor total de egresos de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$24.637.800.246) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, como se detalla a continuación:

| PAGOS | VALOR |
|---|-------------------------|
| GASTOS LIQUIDACION | 5,368,508,600 |
| LIQUIDACIONES 845 EX TRABAJADORES- PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN | 6,491,138,536 |
| PAGOS PARFISCALES LIQUIDACIONES EX TRABAJADORES- PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN | 878,640,717 |
| PAGOS OCUPACIONALES- PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN | 321,872,922 |
| PAGOS ACCIONES DE TUTELA - PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN | 16,993,573 |
| PAGOS LABORALES TERCERIZADOS- PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN | \$11,111,292,407 |
| ACUERDOS PROCESOS LABORALES ORDINARIOS - PRIMERA CLASE CUARTO ORDEN | \$415,139,208 |
| PAGO ACREENCIAS PRIMERA CLASE SEXTO ORDEN | \$34,214,283 |
| TOTAL PAGOS | \$24,637,800,246 |

La diferencia entre lo recaudado y los gastos y pagos efectuados, se deja reservada para pagar el retiro de los dos trabajadores amparados con fuero de salud, el requerimiento efectuado por la DIAN y el SENA, en igual sentido para pagar la administración del archivo de historias laborales, historias clínicas, bases de datos e información magnética y los actos expedidos en la liquidación por un periodo de 5 años, con fundamento en las siguientes normas:

El Decreto 1088 de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud, en la Sesión IV del Capítulo II, prevé sobre la disolución y la liquidación de esta clase de entidades, lo siguiente:

(...)

Artículo 58°.- De la aplicación del Código de Comercio. Para la liquidación a que se refiere el artículo anterior y en todos los demás casos que se produzca se podrán aplicar las normas previstas en los Capítulos IX y X del Código de Comercio, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza del proceso aplicable a las instituciones sin ánimo de lucro.

(...)

1. El Liquidador tiene el deber de conservar los archivos de la entidad en liquidación por un periodo de 5 años de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de fecha 29 de Diciembre de 1993:

DECRETO 2649 DE 1993
 (Diciembre 29)

Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
 en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 11, artículo 189, de la Constitución Política de Colombia,

DECRETA:

(...)

ARTICULO 134. CONSERVACION Y DESTRUCCION DE LOS LIBROS. Los entes económicos deben conservar debidamente ordenados los libros de contabilidad, de actas, de registro de aportes, los comprobantes de las cuentas, los soportes de contabilidad y la correspondencia relacionada con sus operaciones.

Salvo lo dispuesto en normas especiales, los documentos que deben conservarse pueden destruirse después de veinte (20) años contados desde el cierre de aquéllos o la fecha del último asiento, documento o comprobante. No obstante, cuando se garantice su reproducción por cualquier medio técnico, pueden destruirse transcurridos diez (10) años. **El liquidador de las sociedades comerciales debe conservar los libros y papeles por el término de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación.**

(...)

- Que el literal h) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece como deber del liquidador el de efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la **conservación de los archivos de la intervenida** y en igual sentido el numeral 8 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que será responsabilidad del liquidador constituir, con recursos de la intervenida, el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y destrucción de los archivos. **La destinación de recursos de la liquidación para estos efectos, se hará con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago de la intervenida.**

**CONTINGENCIAS JUDICIALES QUINTA CLASE -
 IMPOSIBILIDAD DE HACER PROVISION CONTABLE**

Los procesos ordinarios reclamados dentro de la liquidación fueron calificados y graduados, según el orden de prelación legal, como Créditos Quinta Clase, la reserva contable se realizó tal y como se relaciona a continuación:

| Item | Parte Actora / Demandante | Cédula o Nit | Demandado | Juzgado | Ciudad | Número de Proceso | Resolución | Valor reserva contable | Clase de Proceso |
|------|---|--------------|--|--|------------------|--------------------------|------------|------------------------|--------------------|
| 1 | hector fabio artundua ga cordoba y otro | 1483 7956 | corporacion comfenalco valle universidad libre | juzgado quinto civil del circuito de descongestión de cali | santiago de cali | 7600131030062 130020300 | 000208 | 471,600,000 | ordinario civil |
| 2 | joseph andrés valencia y otros | 1130 5897 57 | corporacion comfenalco valle universidad libre | juzgado noveno administrativo oral | santiago de cali | 7600133330092 0130006200 | 000213 | \$ 683,011,000 | reparacion directa |

| Item | Parte Actora / Demandante | Cédula o Nit | Demandado | Juzgado | Ciudad | Número de Proceso | Resolución | Valor reserva contable | Clase de Proceso |
|---|--|--------------|---|---|------------------|-------------------------|------------|------------------------|--------------------|
| 3 | Maria Pastora Ocampo Martinez | 31943088 | Corporacion Comfenalco Valle Universidad Libre | Juzgado Quince Civil Circuito de Cali | Santiago de Cali | 76001310301520140051300 | 000214 | 3,240,433,800 | Ordinario Civil |
| 4 | Betty Alicia Hernandez Zambrano | 31968092 | Corporacion Comfenalco Valle Universidad Libre | Once Civil del Circuito de Cali | Santiago de Cali | 76001310301120130002500 | 000215 | \$1,700,100,000 | Ordinario Civil |
| 5 | Valentina Gonzalez | 104709595 | Corporacion Comfenalco Valle Universidad Libre | Juzgado Quince Civil | Santiago de Cali | 76001310301520140007700 | 000216 | \$1,288,700,000 | Ordinario Civil |
| 6 | Andrés Fabian Perea Garcia y otros | 94232014 | Corporacion Comfenalco Valle Universidad Libre | Juzgado 15 Administrativo Cali | Cali | 76001333301520130003200 | 000218 | \$ 288,855,000 | Reparacion Directa |
| 7 | Ana Eider Alapade Wilson y otros | 29649808 | Corporacion Comfenalco Valle Universidad Libre | Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali. | Santiago de Cali | 76001310300620150009500 | 000275 | \$ 418,487,500 | Ordinario Civil |
| 8 | Edinson Viafara Alomia y otra | 6221961 | Corporacion Comfenalco Valle Universidad Libre | Tribunal Contencioso Administrativo | Cali | 76001233300120130037000 | 000272 | \$1,232,054,298 | Reparacion Directa |
| 9 | Luz Estella Salgado de Alarcón y Paulina María Alarcón Salgado | 31,154,270 | Corporacion Comfenalco Valle Universidad Libre | 01 Civil del Circuito de Descongestión de Cali | Cali | 76001310300720130037500 | 000386 | \$ 192,375,911 | Ordinario Civil |
| 10 | Constanza Cuadros Velez y otros | 31,534,035 | Corporacion Comfenalco Valle Universidad Libre | 10 Administrativo del Circuito de Calidad de Cali | Cali | 76001333301020150013400 | 0000386 | \$ 470,375,500 | Reparacion Directa |
| 11 | Liliana Patricia Idarraga Londoño y otro | 31,958,912 | Corporacion Comfenalco Valle Universidad Libre y Nueva IEPS | 14 Civil del Circuito de Cali | Cali | 76001310301420150046200 | 000097 | 196,411,942 | Ordinario Civil |
| TOTAL VALORES PROVISIONADOS CONTABLEMENTE. | | | | | | | | 10,182,404,951 | |

Como se expondrá más adelante, no es posible constituir ningún tipo de reserva económica para los procesos judiciales antes enlistados, ante el agotamiento de los recursos líquidos y que la cartera pendiente de pago es calificada como de muy difícil recaudo y en caso de ser recuperada parcialmente, será destinada para pagar los créditos expresos y exigibles quinta clase reconocidos en el proceso liquidatorio.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA DECLARATORIA DEL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

Como ya se señaló en los apartes que anteceden la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, únicamente posee cuentas por cobrar por el valor de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$13.155.931.251), las cuales fueron provisionadas dada su antigüedad mayor a 360 días.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta el valor de las acreencias que falta por pagar, se concluye que la masa de activos resulta insuficiente para cubrir los pasivos por lo que, se hace necesario declarar la configuración de un desequilibrio financiero.

La fórmula contable de equilibrio financiero responde a la siguiente ecuación: Activo = Pasivo + Patrimonio.

Aplicada la fórmula anteriormente descrita, se tienen que las cifras consolidadas a 30 de mayo de 2016 corresponden a: Total Activos: de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$13.155.931.251), Total de Pasivos de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$80.485.448.690) correspondiente a los pagos pendiente de acreencias Quinta Clase reconocidas por el valor de SETENTA MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$70.303.043.739) MONEDA LEGAL COLOMBIANA y los valores provisionados por CONTIGENCIAS JUDICIALES de los procesos ordinarios reclamados y notificados dentro del periodo único de reclamación y calificados como acreencias Quinta Clase por el valor de DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$10.182.404.951), lo que genera un PATRIMONIO NETO NEGATIVO o un PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESO ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN NEGATIVO por el valor de (-) SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS (\$-67.329.517.439), tal y como se evidencia a continuación:

RELACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

| | |
|--|--------------------------|
| SALDO CARTERA DIFICIL RECUADO AL 30 DE MAYO DE 2016 | \$13.155.931.251 |
| TOTAL ACTIVOS DE LA MASA | \$13.155.931.251 |
| ACREENCIAS OPORTUNAS QUINTA CLASE | \$70.303.043.739 |
| VALORES PROVISIONADOS CONTABLEMENTE - PROCESOS ORDINARIOS QUINTA CLASE | \$10.182.404.951 |
| DESEQUILIBRIO FINANCIERO | \$-67.329.517.439 |

Se deja constancia que el reconocimiento del pago parcial a los acreedores Quinta Clase dependerá de las probabilidades de recuperación de la cartera, la cual tiene una antigüedad superior a 360 días.

En esa medida, se advierte que en caso de que NO sea posible la recuperación de cartera el déficit corresponderá a la totalidad del valor adeudado a las acreencias Quinta Clase, es decir, a OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 80.485.448.690).

En consecuencia, el **MARGEN DE SOLVENCIA** de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, es **NEGATIVO** (\$) (Disponible + Deudores) – (Provisión deudores + PROVISIONES + Cuentas por pagar + Ingresos recibidos por Anticipado) = Margen de Solvencia.

Por consiguiente, se advierte que la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, a la fecha no tiene activos suficientes para pagar los créditos Quinta Clase así como tampoco será posible pagar o constituir reserva de ningún tipo para el pago de condenas en firme por concepto de procesos ejecutivos, ordinarios y sancionatorios reclamados o no en el proceso liquidatorio. Lo anterior, en razón al agotamiento total de sus activos, configurándose un **DESEQUILIBRIO ECONÓMICO** entre los **ACTIVOS Y LOS PASIVOS DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN**.

CAPÍTULO DÉCIMO

LA CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN RESPONDERÁ HASTA LA CONCURRENCIA DE SUS ACTIVOS.

Una vez precisada la composición del patrimonio de la Corporación en liquidación, se reitera que la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN solo responderá hasta la concurrencia de sus activos sin que, sea posible perseguir por las obligaciones insolutas los bienes de sus asociados.

Al respecto, se reitera según lo establecido en el artículo 641 del Código Civil⁴⁶, que los estatutos de la Corporación tienen fuerza obligatoria por lo que, sus miembros se encuentran sujetos a lo que en ellos se haya dispuesto.

Bajo ese entendido, teniendo en cuenta que en los Estatutos de la Corporación Comfenalco Valle - Unilibre (ahora En Liquidación) no se dispuso la responsabilidad solidaria se concluye, que la entidad, **ÚNICAMENTE**, responderá por las acreencias hasta la concurrencia de sus bienes.

Lo anterior, aunado a que el Código Civil en su artículo 637 previó que las deudas de una Corporación solo dan acciones frente a los bienes que integran su patrimonio, pues se entiende que la Corporación constituye una persona jurídica distinta e independiente a los asociados individualmente considerados.

En efecto, el artículo 637 del Código Civil, prevé lo siguiente:

(...)

ARTICULO 637. PATRIMONIO DE LA CORPORACION. *Lo que pertenece a una corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente, las deudas de una corporación no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación.*

Sin embargo, los miembros pueden, expresándolo, obligarse en particular, al mismo tiempo que la corporación se obliga colectivamente; y la responsabilidad de los miembros será entonces solidaria si se estipula expresamente la solidaridad.

Pero la responsabilidad no se extiende a los herederos, sino cuando los miembros de la corporación los hayan obligado expresamente.

⁴⁶“ARTICULO 641 FUERZA OBLIGATORIA DE LOS ESTATUTOS. Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan”.

(...) (Negrita y subrayado fuera de texto)

Sobre el particular, el artículo 1568 del Código Civil dispuso que solo existirá solidaridad de obligaciones siempre que la misma se encuentre expresamente declarada. En efecto, la norma en mención contempla:

"(...) ARTICULO 1568. DEFINICION DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.

(...)

Así las cosas, se tiene que en la presente liquidación no existe, ni convencional ni contractualmente así como tampoco por mandato legal, responsabilidad solidaria de los asociados de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, pues es la entidad la única responsable de las deudas que tengan con sus acreedores

RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

En cuanto a las responsabilidades del liquidador frente asociados y terceros se reitera que, conforme a las disposiciones normativas contenidas en los artículo 232 y 241 del Código de Comercio, la responsabilidad se encuentra expresamente limitada a los bienes que hayan sido inventariados dentro del proceso de liquidación.

"(...) ARTÍCULO 232. INFORMA A LOS ACREEDORES DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN. Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.

(...)

ARTÍCULO 242. PAGO DE OBLIGACIONES OBSERVANDO DISPOSICIONES SOBRE PRELACIÓN DE CRÉDITOS. El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Para este y los demás efectos legales, los bienes inventariados determinarán los límites de la responsabilidad de los liquidadores como tales, respecto de los asociados y de terceros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

(...)(Negrita y subrayado fuera de texto)

Bajo ese entendido, se tiene que conforme lo regulado en el artículo 242 del Código de Comercio, los bienes que son inventariados como activos del patrimonio limitan la responsabilidad del liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN. En esa medida, se concluye que la

responsabilidad del liquidador ÚNICAMENTE va hasta la concurrencia de los bienes inventariados.

En mérito de lo expuesto, el Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR y APROBAR el inventario y la valoración de la cartera de difícil recaudo de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, a 30 de Mayo de 2016, conforme a lo dispuesto en el **CAPÍTULO CUARTO numeral 4.4.** de la presente Resolución, por la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$13.155.931.251).

ARTÍCULO SEGUNDO: PROVISIONAR AL 100%, la cartera inventariada y valorada de propiedad de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo dispuesto en el **CAPÍTULO CUARTO numeral 4.4** de la presente resolución, por la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$13.155.931.251) por lo cual, no entrará a hacer parte de los activos que conforman el patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja constancia, que la cartera de difícil de recaudo por la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$13.155.931.251), será entregada por la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN a un empresa encargada del cobro y recuperación de la cartera. Así las cosas, la suma que sea objeto de recuperación por la empresa encargada de la gestión y el cobro de la misma, dependerá de las gestiones realizadas y del resultado de las instancias judiciales dependiendo del caso.

PÁRÁGRAFO SEGUNDO: La suma que sea objeto de recuperación por la empresa encargada de la gestión y el cobro de la misma, será destinada para el pago a prorrata y en el porcentaje recuperado si a ello hubiere lugar, de las obligaciones reconocidas y calificadas dentro de la QUINTA CLASE de prelación legal, enlistadas en el **CAPITULO SEXTO numeral 6.2.**

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que en la masa liquidatoria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN no existen bienes muebles, toda vez que los bienes muebles que se encontraban valorados en la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.439.297.443), fueron entregados como dación en pago por el valor anteriormente descrito a los acreedores Tercerizados Primera Clase –Cuarto Orden de prelación legal. Por su parte, los bienes valorados en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 2,850.291.390), fueron subastados y entregados al adjudicatario de la subasta realizada el 25 de mayo de 2016, quien adquirió los bienes por MIL DIEZ MILLONES DE PESOS (\$1.010.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, tal y como se expuso en el **CAPITULO QUINTO numeral 5.2** de ésta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme lo dispuso la Resolución No. 0059 de 24 de noviembre de 2015 y con fundamento en la certificación expedida por el jefe financiero, la contadora de la



Corporación⁴⁷ y por la Oficina de Instrumentos Público de Cali⁴⁸, no existen bienes inmuebles que integren el activo del patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR que el ÚNICO ACTIVO CONTINGENTE de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, es la cartera de difícil recaudo, que ascienden a la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$13.155.931.251), conforme lo dispone el **CAPÍTULO CUARTO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO:Ante el agotamiento de los recursos líquidos disponibles, **DECLARAR** como **INSOLUTOS**, los créditos QUINTA CLASE reclamados y reconocidos en el proceso liquidatorio, por el valor de SETENTA MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$70.303.043.739) enlistados en el **CAPITULO SEXTO numeral 6.2** y en igual sentido, declarar la imposibilidad para constituir ningún tipo de reserva para pagar cualquier tipo de condena por concepto de procesos ejecutivos, laborales, ordinarios, administrativos, falla o responsabilidad médica, sancionatorios o de jurisdicción coactiva, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ni la existencia de ningún tipo de remanente de activo patrimonial de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, por el agotamiento total de sus activos disponibles, conforme lo dispone el **CAPÍTULO NOVENO** de la presente resolución.

PARÁGRAFO: RECHAZAR TOTALMENTE las obligaciones litigiosas y **DECLARAR** la imposibilidad material y financiera de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, de constituir la reservas técnicas y económicas que dispone el artículo 234 y 245 del Código Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO:DECLARAR configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación VOLUNTARIA de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, al no ser suficientes los activos para cubrir el pasivo, conforme lo dispuesto en el **CAPITULO NOVENO** de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: DECLARAR que una vez realizado el inventario de activos y pasivos de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN y configurado el desequilibrio financiero, se genera un PATRIMONIO NETO NEGATIVO o un PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESO ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN NEGATIVO por el valor de (-) SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS (\$-67.329.517.439), tal como se dispuso en el **CAPÍTULO NOVENO** de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: CORRER TRASLADO COMÚN del inventario, valoración de activos y de pasivos del patrimonio social a los asociados y a los acreedores de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, por un término de diez (10) días hábiles y cinco (05) días más, el cual se surtirá en la oficina principal de la Corporación, ubicada en la Carrera 42A No. 5A – 56, del barrio Tequendama en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de lunes a viernes en el horario de

⁴⁷Certificación proferida el 29 de septiembre de 2015.

⁴⁸Certificación proferida el 28 de septiembre de 2015.



8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m., término que empezará a correr desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso respectivo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, del día 10 hasta el día 30 de Junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 235 del Código de Comercio, durante el término de traslado y cinco (05) días más, tanto los asociados como los acreedores podrán objetar el inventario de activos del patrimonio social, por falsedad, inexactitud o error grave. Las objeciones se tramitarán como incidentes y, si prosperan, el Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN ordenará las rectificaciones del caso. Pero los simples errores aritméticos podrán corregirse por Liquidador de oficio o a instancia de parte, en cualquier tiempo y sin la tramitación indicada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las objeciones o solicitudes de aclaración o adición al inventario de activos del patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, deberán presentarse por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del aviso en un diario de amplia circulación nación, mediante el cual se corre traslado común a los asociados y a los acreedores de la Corporación, terminó que vencerá el 30 de Junio de 2016. Las objeciones o solicitudes de aclaración o adición deberán presentarse únicamente en la oficina principal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la Carrera 42A No. 5A – 56, del barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR la presente a Resolución a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, a la **NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-FOSYGA** y a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente resolución a los correos electrónicos de los acreedores, efectuar la publicación de la parte resolutive en un diario de amplia circulación nacional y el texto completo en la web institucional www.corporacionconfenalcovalleunilibre.org.

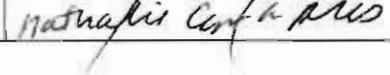
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SE ADVIERTE, que una vez concluido el proceso liquidatorio y extinguida la persona jurídica CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE – UNIVERSIDAD LIBRE, se dará aplicación al tenor del artículo 637 del Código Civil, y en consecuencia, la Corporación responderá hasta la concurrencia de sus activos, sin que sea posible perseguir los bienes de sus asociados.

La presente se expide en el municipio de Cali, Valle del Cauca a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ
Liquidador

CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN

| | | | |
|-----------------|--------------------------------|---|---|
| Revisó y aprobó | Luis Ennque Sánchez Londoño | Director Financiero, Contador Público Tarjeta Profesional No 8205T |  |
| Revisó y aprobó | Nathalie Cepeda Robles | Directora Jurídica |  |

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0**

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0**

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Hora: 10:00 a.m.
Lugar: Santiago de Cali.

LUGAR, FECHA Y HORA

En la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil dieciséis 2016, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), de forma unánime, voluntaria y con el lleno de los requisitos conforme a la Ley, Estatutos y normas complementarias, los miembros fundadores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación decidieron celebrar de forma extraordinaria reunión de la Asamblea General, integrada por las dos Personas Jurídicas; La **Universidad Libre** representada por su Presidente Nacional el Dr. Jorge Orlando Alarcón Niño y el Rector Nacional Dr. Fernando Enrique Dejanón Rodríguez, calidades que acreditan mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por el Subdirector de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional; y **Comfenalco Valle Delagente** representada por el Doctor Gustavo Adolfo Silva Quintero, calidad que acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por el Superintendente delegado para la responsabilidad administrativa y las medidas especiales de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Para proceder de conformidad a los Estatutos de la Corporación y la ley, se deja expresa constancia de la asistencia a la asamblea en las instalaciones del Hotel Intercontinental de la Ciudad de Cali, ubicado en la Av. Colombia No. 2-72, de la totalidad de los miembros que la constituyen y por consiguiente la existencia de quórum válido para deliberar y decidir.

CONVOCATORIA

La convocatoria fue efectuada por el Dr. Fernando Hernández Vélez en su calidad de Liquidador de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en Liquidación, mediante oficio de 1 de julio de 2016, en el cual se observan los sellos de recibido de los convocados con la misma fecha y hace parte integral de la presente acta.

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

1. Llamado a lista y verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del día.
3. Designación de Presidente y Secretario de la Reunión.
4. Informe final del Liquidador
 - 4.1 Régimen Jurídico Aplicable al Proceso de Disolución y Liquidación
 - 4.2 Inscripción de la liquidación ante la Gobernación del Departamento del Valle.
 - 4.3 Balance General y Estados financieros iniciales al inicio del proceso de liquidación refrendados por el Revisor fiscal
 - 4.4 Cronograma de la liquidación
 - 4.5 Ejecución de medidas preventivas
 - 4.6 Emplazamientos y publicaciones
 - 4.7 Traslado de pacientes y entrega de los bienes al nuevo operador
 - 4.8 Retiro y pago concertado de extrabajadores
 - 4.9 Permanencia y retiro de los trabajadores amparados con fuero de salud
 - 4.10 Cumplimiento de la orden impartida mediante Resolución No 374 de 20/11/2015, expedida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y reanudación del proceso liquidatorio conforme a lo dispuesto en la resolución No 392 del 01/12/2015
 - 4.11 Inventario y valoración de los bienes muebles.
 - 4.12 Valoración de la cartera.
 - 4.13 Acreencias reclamadas al proceso liquidatorio
 - 4.14 Contingencias Judiciales en contra de la entidad
 - 4.15 Acciones de Tutela
 - 4.16 Derechos de Petición
 - 4.17 Resoluciones y Circulares Expedidas
 - 4.18 Unidad de sistemas informáticos
 - 4.19 Gestión Documental y Archivo
 - 4.20 Estado de cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN y de Industria y comercio
 - 4.21 Pagos Primera Clase –Cuarto orden y sexto orden de prelación legal.
 - 4.22 Consolidado inventario de activos y pasivos –Configuración desequilibrio financiero
 - 4.23 Acta de Cierre contable firmada por el contador y revisor fiscal.
 - 4.24 Directorio de acreedores
 - 4.25 Informe de ejecución del presupuesto
 - 4.26 Balance General y Estados financieros finales refrendados por el Revisor fiscal
 - 4.27 Configuración del desequilibrio financiero de la liquidación y declaratoria de la imposibilidad material y financiera para constituir ningún tipo de reserva técnica y económica de las que disponen los artículo 234 y 245 del Código Comercio, y en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0**

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

LIBRE EN LIQUIDACIÓN, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

5. Dictamen del Revisor Fiscal sobre el Balance y los estados financieros finales.
6. Aprobación del informe final del Liquidador.
7. Orden de terminación de la existencia jurídica de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.
8. Proposiciones y varios.
9. Elaboración, Lectura y Aprobación del Acta de la Reunión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

Una vez se llamó a lista, se verifica la asistencia de la totalidad de los miembros que constituyen la Asamblea y por consiguiente la existencia de quórum válido para deliberar y decidir, como se detalla a continuación:

En el artículo 9° de los Estatutos de la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE HOY EN LIQUIDACIÓN, se estableció las personas jurídicas que constituyen la Asamblea General de esta Corporación.

“(...)

ARTÍCULO 9. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará constituida por dos personas jurídicas: La **UNIVERSIDAD LIBRE** representada por su Presidente, (...), y por Rector Nacional, (...), y **COMFENALCO VALLE** por el Director Administrativo (...).”

Se deja constancia de la asistencia de los miembros de la Asamblea y de quienes los representan, de la siguiente forma:

| Item | Identificación | Nombre Integrante de la Asamblea | Nombre del Representante | Documento de Identidad del Representante | Calidad en la que Actúa |
|------|----------------|----------------------------------|------------------------------------|--|-------------------------|
| 1 | 860013798-5 | UNIVERSIDAD LIBRE | Jorge Orlando Alarcón Niño | 13.253.755 | Presidente Nacional |
| 2 | 860013798-5 | UNIVERSIDAD LIBRE | Fernando Enrique Dejanón Rodríguez | 7.416.877 | Rector Nacional |
| 3 | 8900303093-5 | COMFENALCO VALLE | Gustavo Adolfo Silva Quintero | 16.622.672 | Representante Legal |

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0**

Acta # : 020-2016

Fecha: 12 de julio de 2016.

Lugar: Santiago de Cali.

Considerando la asistencia de los dos (2) miembros de la Asamblea, existe Quórum para deliberar y decidir.

También asiste FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.612.426 de Popayán, quien obra en su Condición de Liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, conforme consta en el Acta No. 018 de 02/09/2015 que expidió la Asamblea Extraordinaria de esta Corporación y en la Resolución No. 293 de 18/09/2015 que expidió el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

También asiste el Dr. Armando Murillo Guzmán, hombre mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.221.104 y Tarjeta Profesional de Contador No. 14952-T, en representación de ESCOBAR AUDITORES & ASOCIADOS S.A., firma que ejerce la revisoría fiscal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se da lectura al orden del día es aprobado por unanimidad de los miembros representantes de los asociados fundadores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación.

3. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN:

Conforme a lo dispuesto en el (Capítulo 3: de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias) artículo 42 de los Estatutos de la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE HOY EN LIQUIDACIÓN, se establece:

(...)

ARTÍCULO 42. PRESIDENTE: La Asamblea General será presidida por la persona que designe para tal efecto la misma Asamblea y actuará como Secretario la persona que designe para tal efecto la misma Asamblea.

(...)

Se designaron como Presidente y Secretario de la reunión a los Doctores Jorge Orlando Alarcón Niño y al Doctor Fernando Hernández Vélez respectivamente, identificados como aparece al pie de sus firmas, los cuales manifestaron su aceptación a la designación efectuada.

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0**

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

4. INFORME FINAL DEL LIQUIDADOR.

FERNANDO HERNANDEZ VELEZ, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.612.426 de Popayán, actuando en calidad de **LIQUIDADOR** de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 900.330.416-0, calidad que acredita con el nombramiento efectuado mediante el Acta No. 018 de 02/09/2015 expedida por la Asamblea Extraordinaria de la Corporación y en la Resolución No. 293 de 18/09/2015 por la cual se ordenó la Inscripción en ese cargo por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las que le confieren las normas aplicables del Decreto 1529 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales, y en lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica, el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que los modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente, mediante oficio de 1 de julio de 2016, radicado de manera física en la sede de cada uno de los miembros fundadores y de la revisoría fiscal, remitió el Informe Final de rendición de cuentas con corte a 30 de Junio de 2016, constitutivo en 1075 folios útiles y en desarrollo de la presente asamblea rindió el informe final de cuentas de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, que contiene un resumen de todas las etapas procesales que se surtieron en el proceso liquidatorio, como se describen a continuación.

4. Informe final del Liquidador
- 4.1 Régimen Jurídico Aplicable al Proceso de Disolución y Liquidación
- 4.2 Inscripción de la liquidación ante la Gobernación del Departamento del Valle.
- 4.3 Balance General y Estados financieros iniciales al inicio del proceso de liquidación refrendados por el Revisor fiscal
- 4.4 Cronograma de la liquidación
- 4.5 Ejecución de medidas preventivas
- 4.6 Emplazamientos y publicaciones
- 4.7 Traslado de pacientes y entrega de los bienes al nuevo operador
- 4.8 Retiro y pago concertado de extrabajadores
- 4.9 Permanencia y retiro de los trabajadores amparados con fuero de salud
- 4.10 Cumplimiento de la orden impartida mediante Resolución No 374 de 20/11/2015, expedida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y reanudación del proceso liquidatorio conforme a lo dispuesto en la resolución No 392 del 01/12/2015
- 4.11 Inventario y valoración de los bienes muebles.
- 4.12 Valoración de la cartera.
- 4.13 Acreencias reclamadas al proceso liquidatorio
- 4.14 Contingencias Judiciales en contra de la entidad
- 4.15 Acciones de Tutela

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0**

Acta # : 020-2016

Fecha: 12 de julio de 2016.

Lugar: Santiago de Cali.

- 4.16 Derechos de Petición
- 4.17 Resoluciones y Circulares Expedidas
- 4.18 Unidad de sistemas informáticos
- 4.19 Gestión Documental y Archivo
- 4.20 Estado de cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN y de Industria y comercio
- 4.21 Pagos Primera Clase –Cuarto orden y sexto orden de prelación legal.
- 4.22 Consolidado inventario de activos y pasivos –Configuración desequilibrio financiero
- 4.23 Acta de Cierre contable firmada por el contador y revisor fiscal.
- 4.24 Directorio de acreedores
- 4.25 Informe de ejecución del presupuesto
- 4.26 Balance General y Estados financieros finales refrendados por el Revisor fiscal
- 4.27 Configuración del desequilibrio financiero de la liquidación y declaratoria de la imposibilidad material y financiera para constituir ningún tipo de reserva técnica y económica de las que disponen los artículo 234 y 245 del Código Comercio, y en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

Mediante la Resolución 000389 de 7 de junio de 2016, EL LIQUIDADOR ACTUALIZA EL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, SE COMPILAN LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN EL PROCESO LIQUIDATORIO, SE DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON EL NIT 900.330.416-0, como se detalla a continuación:.

(...)

**RESOLUCIÓN No. 000389
(07 /06/2016)**

POR MEDIO DE LA CUAL EL LIQUIDADOR ACTUALIZA EL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, SE COMPILAN LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN EL PROCESO LIQUIDATORIO, SE DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON EL NIT 900.330.416-0
(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR y APROBAR el inventario y la valoración de la cartera de difícil recaudo de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, a 30 de Mayo de 2016, conforme a lo dispuesto en el **CAPÍTULO CUARTO numeral 4.4.** de la presente Resolución, por la suma de

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0**

Acta #: 020-2016

Fecha: 12 de julio de 2016.

Lugar: Santiago de Cali.

TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$13.155.931.251).

ARTÍCULO SEGUNDO: PROVISIONAR AL 100%, la cartera inventariada y valorada de propiedad de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo dispuesto en el **CAPÍTULO CUARTO numeral 4.4** de la presente resolución, por la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$13.155.931.251) por lo cual, no entrará a hacer parte de los activos que conforman el patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja constancia, que la cartera de difícil de recaudo por la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$13.155.931.251), será entregada por la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN a un empresa encargada del cobro y recuperación de la cartera. Así las cosas, la suma que sea objeto de recuperación por la empresa encargada de la gestión y el cobro de la misma, dependerá de las gestiones realizadas y del resultado de las instancias judiciales dependiendo del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma que sea objeto de recuperación por la empresa encargada de la gestión y el cobro de la misma, será destinada para el pago a prorrata y en el porcentaje recuperado si a ello hubiere lugar, de las obligaciones reconocidas y calificadas dentro de la QUINTA CLASE de prelación legal, enlistadas en el **CAPÍTULO SEXTO numeral 6.2**.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que en la masa liquidatoria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN no existen bienes muebles, toda vez que los bienes muebles que se encontraban valorados en la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.439.297.443), fueron entregados como dación en pago por el valor anteriormente descrito a los acreedores Tercerizados Primera Clase –Cuarto Orden de prelación legal. Por su parte, los bienes valorados en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 2.850.291.390), fueron subastados y entregados al adjudicatario de la subasta realizada el 25 de mayo de 2016, quien adquirió los bienes por MIL DIEZ MILLONES DE PESOS (\$1.010.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, tal y como se expuso en el **CAPÍTULO QUINTO numeral 5.2** de ésta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme lo dispuso la Resolución No. 0059 de 24 de noviembre de 2015 y con fundamento en la certificación expedida por el jefe financiero, la contadora de la Corporación¹ y por la Oficina de Instrumentos Público de Cali², no existen bienes inmuebles que integren el activo del patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR que el ÚNICO ACTIVO CONTINGENTE de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, es la cartera de difícil recaudo, que ascienden a la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$13.155.931.251), conforme lo dispone el **CAPÍTULO CUARTO** de la presente Resolución.

¹Certificación proferida el 29 de septiembre de 2015.

²Certificación proferida el 28 de septiembre de 2015.

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0**

Acta #: 020-2016

Fecha: 12 de julio de 2016.

Lugar: Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEXTO: Ante el agotamiento de los recursos líquidos disponibles, **DECLARAR** como **INSOLUTOS**, los créditos QUINTA CLASE reclamados y reconocidos en el proceso liquidatorio, por el valor de SETENTA MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$70.303.043.739) enlistados en el **CAPITULO SEXTO** numeral 6.2 y en igual sentido, declarar la imposibilidad para constituir ningún tipo de reserva para pagar cualquier tipo de condena por concepto de procesos ejecutivos, laborales, ordinarios, administrativos, falla o responsabilidad médica, sancionatorios o de jurisdicción coactiva, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, ni la existencia de ningún tipo de remanente de activo patrimonial de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, por el agotamiento total de sus activos disponibles, conforme lo dispone el **CAPÍTULO NOVENO** de la presente resolución.

PARÁGRAFO: RECHAZAR TOTALMENTE las obligaciones litigiosas y **DECLARAR** la imposibilidad material y financiera de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, de constituir la reservas técnicas y económicas que dispone el artículo 234 y 245 del Código Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**.

ARTÍCULO SÉPTIMO:DECLARAR configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación **VOLUNTARIA** de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, al no ser suficientes los activos para cubrir el pasivo, conforme lo dispuesto en el **CAPITULO NOVENO** de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: DECLARAR que una vez realizado el inventario de activos y pasivos de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN** y configurado el desequilibrio financiero, se genera un **PATRIMONIO NETO NEGATIVO** o un **PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESO ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN NEGATIVO** por el valor de (-) **SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS** (\$-67.329.517.439), tal como se dispuso en el **CAPÍTULO NOVENO** de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: CORRER TRASLADO COMÚN del inventario, valoración de activos y de pasivos del patrimonio social a los asociados y a los acreedores de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN**, por un término de diez (10) días hábiles y cinco (05) días más, el cual se surtirá en la oficina principal de la Corporación, ubicada en la Carrera 42A No. 5A – 56, del barrio Tequendama en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m., término que empezará a correr desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso respectivo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, del día 10 hasta el día 30 de Junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 235 del Código de Comercio, durante el término de traslado y cinco (05) días más, tanto los asociados como los acreedores podrán objetar el inventario de activos del patrimonio social, por falsedad, inexactitud o error grave. Las objeciones se tramitarán como incidentes y, si prosperan, el Liquidador de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN** ordenará las rectificaciones del caso. Pero los simples errores

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0**

Acta #: 020-2016

Fecha: 12 de julio de 2016.

Lugar: Santiago de Cali.

aritméticos podrán corregirse por Liquidador de oficio o a instancia de parte, en cualquier tiempo y sin la tramitación indicada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las objeciones o solicitudes de aclaración o adición al inventario de activos del patrimonio social de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.330.416-0, deberán presentarse por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del aviso en un diario de amplia circulación nacional, mediante el cual se corre traslado común a los asociados y a los acreedores de la Corporación, termino que vencerá el 30 de Junio de 2016. Las objeciones o solicitudes de aclaración o adición deberán presentarse únicamente en la oficina principal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la Carrera 42A No. 5A – 56, del barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR la presente a Resolución a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, a la NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-FOSYGA y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente resolución a los correos electrónicos de los acreedores, efectuar la publicación de la parte resolutive en un diario de amplia circulación nacional y el texto completo en la web institucional www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SE ADVIERTE, que una vez concluido el proceso liquidatorio y extinguida la persona jurídica CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE –UNIVERSIDAD LIBRE, se dará aplicación al tenor del artículo 637 del Código Civil, y en consecuencia, la Corporación responderá hasta la concurrencia de sus activos, sin que sea posible perseguir los bienes de sus asociados.

La presente se expide en el municipio de Cali, Valle del Cauca a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

(...)

La anterior resolución fue publicada en la página web <http://www.corporacioncomfenalcovalleunilibre.org/>, notificada y/o comunicada a los Asociados, Revisoría Fiscal, Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social, a los acreedores que reclamaron en el proceso liquidatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico autorizado y la parte Resolutive publicada el 9 de Junio de 2016 en la página 31 de EL ESPECTADOR, conforme a los soportes que reposan en el archivo de la entidad.

5. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL SOBRE EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS FINALES

Mediante comunicación de fecha 1 de julio de 2016, la firma ESCOBAR AUDITORES & ASOCIADOS S.A. en su calidad de Revisor Fiscal de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En



**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0**

Acta # : 020-2016

Fecha: 12 de julio de 2016.

Lugar: Santiago de Cali.

Liquidación, revisoría fiscal representada por Armando Murillo Guzmán, en su calidad de Revisor Fiscal Principal, presentó el DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL sobre el balance y los estados financieros finales del proceso liquidatorio, documento que hace parte integral de la presente acta, en el cual se concluye:

(...)

9. El informe de Rendición de Cuentas final del liquidador concuerda con las cifras contenidas en los estados financieros y se ajusta a las circunstancias del proceso de liquidación y las normas establecidas.
10. Por lo comentado en este dictamen, en el informe final de la revisoría fiscal y en el informe de rendición de cuentas final del Liquidador se entiende finalizado el proceso liquidatorio de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación

(...)

6. APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DEL LIQUIDADOR.

De forma unánime, voluntaria y con el lleno de los requisitos conforme a la Ley, Estatutos y normas complementarias, los miembros fundadores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación reunidos de forma extraordinaria en Asamblea General, aprueban sin objeciones el informe final de cuentas rendido por el Dr. FERNANDO HERNANDEZ VELEZ, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.612.426 de Popayán, actuando en calidad de LIQUIDADOR de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

7. ORDEN DE TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, NIT: 900.330.416-0

Como consecuencia de la aprobación del informe final del Liquidador, la Asamblea General por unanimidad, ordena el cierre de la liquidación y solicitar la cancelación de la personería jurídica y en consecuencia declarar terminada la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT: 900.330.416-0, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, ante la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

Se reitera la configuración del desequilibrio financiero de la liquidación y declaratoria de la imposibilidad material y financiera para constituir ningún tipo de reserva técnica y económica de las que disponen los artículos 234 y 245 del Código Comercio, por concepto de procesos ejecutivos, laborales, ordinarios, administrativos, falla o responsabilidad médica, sancionatorios o de jurisdicción

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0**

Acta # : 020-2016

Fecha: 12 de julio de 2016.

Lugar: Santiago de Cali.

coactiva, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ni la existencia de ningún tipo de remanente de activo patrimonial de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, por el agotamiento total de sus activos disponibles. En caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE.

De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, no existe subrogatario legal, sustituto procesal, mandato con representación, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, que pueda ser parte procesal en representación en donde sea demandada la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADADA.

Como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, se solicita al Ministerio de Salud y Protección Social – FOSYGA, al Consorcio SAYP, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Contratoría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial, la cancelación de los respectivos registros y códigos que aparezcan a nombre de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, identificada con el NIT: 900.330.416-0.

Solicitar la cancelación del Registro Único Tributario (RUT) y del número de identificación tributaria (NIT), a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás registros en que aparezca la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, identificada con el NIT: 900.330.416-0

El artículo 637 del Código Civil establece:

(...)

ARTICULO 637. <PATRIMONIO DE LA CORPORACION>. Lo que pertenece a una corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente, las deudas de una corporación no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación.

(...)

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0**

Acta # : 020-2016

Fecha: 12 de julio de 2016.

Lugar: Santiago de Cali.

Como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, se solicita la inscripción de la presente acta en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social – FOSYGA, el Consorcio SAYP, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y demás autoridades del orden nacional y territorial; la cancelación del registro como Liquidador de FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.612.426 de Popayán, Cauca y la inserción en los certificados que expidan dichas entidades del siguiente texto:

"La CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, se encuentra Liquidada, por lo cual, ningún juez de la república, autoridad administrativa, de control o fiscal puede admitir demanda o actuación administrativa en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADADA, al configurarse la falta de legitimación por pasiva."

8. PROPOSICIONES Y VARIOS.

No se efectuaron proposiciones y varios.

9. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN.

Siendo las doce y once minutos del medio día (12:11 p.m.), se declara terminada la asamblea y el texto del acta es leído y aprobado por unanimidad de los representantes de las entidades miembros de la asamblea general, razón por la cual proceden a suscribirla.

PROCEDENCIA DEL REGISTRO Y PUBLICACION DE LA PRESENTE ACTA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010, en ningún proceso de liquidación privada se requerirá protocolizar los documentos de la liquidación y durante el período de liquidación las sociedades no tendrán obligación de renovar la matrícula mercantil.

De ser necesaria la publicación de la presente acta, de manera expresa e irrevocable quienes la suscriben autorizan la publicación del texto íntegro en un diario de circulación nacional y/o en la gaceta del Departamento del Valle del Cauca.

Dada en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).



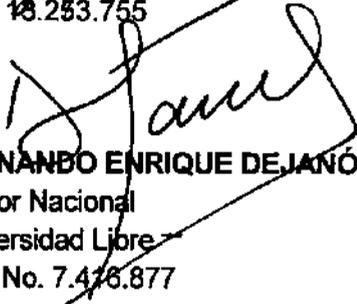
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN,
NIT: 900.330.416-0**

Acta # : 020-2016
Fecha: 12 de julio de 2016.
Lugar: Santiago de Cali.

PRESIDENTE.

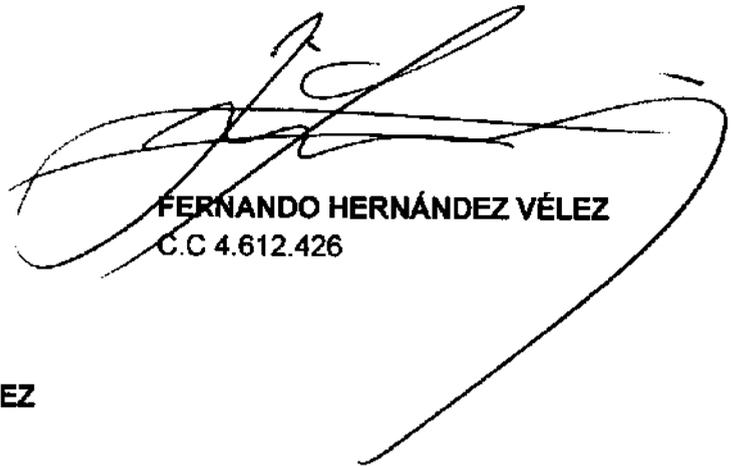


JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO
C.C. 18.253.755



FERNANDO ENRIQUE DEJANÓN RODRÍGUEZ
Rector Nacional
Universidad Libre
C.C. No. 7.476.877

SECRETARIO.



FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ
C.C 4.612.426



GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO
Representante Legal
COMFENALCO VALLE DELAGENTE
C.C. No. 16.622.672



ARMANDO MURILLO GUZMAN
C.C. No. 14.221.104
T.P. 14952-T
Revisor Fiscal
ESCOBAR AUDITORES & ASOCIADOS S.A



VALLE DEL CAUCA

GACETA DEPARTAMENTAL

ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

| | | |
|--|--|--|
| DILIAN FRANCISCA TORO Gobernadora del Valle del Cauca | Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88 | FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ Gerente Imprenta Departamental |
| | Cali, Enero 5 de 2017 | |
| | Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 5963 | |

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, "Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos".

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, "Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, "Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetadas por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutoria de los actos administrativos que afectan en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

- Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
- Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:
 - Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
 - Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
 - Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
 - Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
 - Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas, a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Único de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGÉLINO GARZÓN
Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

**Resolución # 183
COMFENALCO VALLE**



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Departamento Administrativo De Jurídica

**RESOLUCION No. 183
(De 29 de diciembre 2016)**

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

El DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de la delegación emanada por el Despacho del Gobernador por medio de la Resolución N° 024 del 18 de Febrero de 2013 y de las atribuciones legales conferidas por los Artículos 211 de la Constitución Política y 9o. de la Ley 489 de 1998, Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1088 de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 0541 del 03 de junio de 2010, la Gobernación del Valle del Cauca reconoció personería jurídica a la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Acta No. 018-2015 del 02 de septiembre de 2015, la Asamblea General Extraordinaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, entidad identificada con el NIT 900.330.416-0, de conformidad con la decisión adoptada el 23 de septiembre de 2014, mediante el Acta Virtual No. 11, decretó la disolución y liquidación voluntaria de la Corporación, conforme a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 10 y los numerales 1 y 4 del artículo 29 de los Estatutos de la Corporación y adicionalmente, designó en calidad de liquidador a FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.612.426 expedida en la ciudad de Popayán (Cauca), para ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio.

Que mediante Resolución No. 293 de 18 de Septiembre de 2015, expedida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, publicada en la Gaceta del 30 de Septiembre de 2015, se ordenó la inscripción del liquidador para la entidad denominada CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, con domicilio en el municipio de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca.

Que el 20 de noviembre de 2015, el entonces Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Dr. Harold Armando Montes, mediante la Resolución No. 374 ordenó subsanar la expedición de algunos actos emitidos con fecha anterior al 9 de octubre de 2015, término en la cual quedó en firme el registro del liquidador.

**El Valle
está en
vos**



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Departamento Administrativo. De Jurídica

RESOLUCION No. 183
(De 29 de Diciembre de 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Que el 30 de noviembre de 2015, se radicó con el sude No. 943431 ante el Director del Departamento Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, un oficio en el que se solicitó el levantamiento de la suspensión del proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE.

Que virtud de lo anterior, el mencionado Director del Departamento Jurídico del Departamento Administrativo de la Gobernación del Departamento del Valle, mediante la Resolución No. 392 de 4 de diciembre de 2015, ordenó la reanudación inmediata del proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

Que dando cumplimiento a la Resolución No. 374 del 20 de noviembre de 2015 (por la cual se ordena la intervención administrativa para la suspensión del proceso liquidatorio) y al artículo 19 del Decreto 1529 de 1990, el Liquidador de la Corporación publicó el primer aviso emplazatorio en el diario EL ESPECTADOR el día domingo 29 de Noviembre de 2015 en la página 83, en el cual se informó a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos, dejando un plazo de 15 días hábiles entre uno y otro. El día martes 22 de Diciembre de 2015 se publicó en la página 39 del mismo diario el segundo aviso emplazatorio y el día martes 19 de Enero de 2016 se publicó el tercer y último aviso emplazatorio en la página 30 del diario EL ESPECTADOR.

Que mediante la documentación presentada y radicada bajo el sude N° 1000038 e Interna 4381 del 12 de Julio de 2016 se solicitó la cancelación de la personería jurídica de la entidad denominada CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, con domicilio en el Municipio de Cali, por parte del señor FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.612.426 expedida en la ciudad de Popayán (Cauca), en su condición de liquidador. Lo anterior en cumplimiento de los artículos 29 y 30 de los Estatutos de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN; quedando de manera expresa en la referida acta las siguientes declaraciones:

El Valle
está en
vos

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco-Carrera 6 calle 9 y 10 telefono 6100000 Fax 2019

Sitio WEB WWW.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Departamento Administrativo De Jurídica

**RESOLUCION No. 183
(De 21 de diciembre 2016)**

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

(...)

6. APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DEL LIQUIDADOR.

De forma unánime, voluntaria y con el lleno de los requisitos conforme a la Ley, Estatutos y normas complementarias, los miembros fundadores de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación reunidos de forma extraordinaria en Asamblea General, aprueban sin objeciones el informe final de cuentas rendido por el Dr. FERNANDO HERNANDEZ VELEZ, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.612.426 de Popayán, actuando en calidad de LIQUIDADOR de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

7. ORDEN DE TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, NIT: 900.330.416-0

Como consecuencia de la aprobación del informe final del Liquidador, la Asamblea General por unanimidad, ordena el cierre de la liquidación y solicitar la cancelación de la personería jurídica y en consecuencia declarar terminada la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT: 900.330.416-0, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, ante la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

Se reitera la configuración del desequilibrio financiero de la liquidación y declaratoria de la imposibilidad material y financiera para constituir ningún tipo de reserva técnica y económica de las que disponen los artículos 234 y 245 del Código Comercio, por concepto de procesos ejecutivos, laborales, ordinarios, administrativos, falla o responsabilidad médica, sancionatorios o de jurisdicción coactiva, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, ni la existencia de ningún tipo de remanente de activo patrimonial de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, por el agotamiento total de sus activos disponibles. En caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE.

De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, no existe subrogación legal, sustituto procesal, mandato con representación, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídica procesal que surta los mismos efectos, que pueda ser parte procesal en representación en donde sea



**El Valle
está en
VOS**

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco-Carrera 6 calle 9 y 10 telefono 6100000 Fax 2019

Sitio WEB www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Departamento Administrativo De Jurídica

RESOLUCION No. 183
(De 29 de Octubre 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

demandada la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADADA.

Como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, se solicita al Ministerio de Salud y Protección Social - FOSYGA, al Consorcio SAYP, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial, la cancelación de los respectivos registros y códigos que aparezcan a nombre de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, identificada con el NIT: 900.330.416-0.

Solicitar la cancelación del Registro Único Tributario (RUT) y del número de identificación tributaria (NIT), a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás registros en que aparezca la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, identificada con el NIT: 900.330.416-0

El artículo 637 del Código Civil establece:

(...)

ARTICULO 637. «PATRIMONIO DE LA CORPORACION». Lo que pertenece a una corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente, las deudas de una corporación no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación.

(...)

Como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, se solicita la inscripción de la presente acta en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social - FOSYGA, el Consorcio SAYP, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y demás autoridades del orden nacional y territorial; la cancelación del registro como Liquidador de FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.612.426 de Popayán, Cauca y la inserción en los certificados que expidan dichas entidades del siguiente texto:

"La CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADADA, identificada con el NIT: 900.330.416-0, se encuentra Liquidada, por lo cual, ningún juez de la república, autoridad administrativa, de control o fiscal puede admitir demanda o actuación administrativa en contra de la

**El Valle
está en
vos**

NTT: 890399029-5

Palacio de San Francisco-Carrera 6 calle 9 y 10 telefono 6100600 Fax 2019

Sitio WEB www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Departamento Administrativo De Jurídica

RESOLUCION No. 183
(De 29 de ~~septiembre~~ 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADA,
al configurarse la falta de legitimación por pasiva."

(...)

De ser necesaria la publicación de la presente acta, de manera expresa e irrevocable quienes la suscriben autorizan la publicación del texto íntegro en un diario de circulación nacional y/o en la gaceta del Departamento del Valle del Cauca.

(...)

Mediante comunicación de fecha 1 de julio de 2016, la firma ESCOBAR AUDITORES & ASOCIADOS S.A. en su calidad de Revisor Fiscal de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación, revisoría fiscal representada por Armando Murillo Guzmán, en su calidad de Revisor Fiscal Principal, presentó el DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL sobre el balance y los estados financieros finales del proceso liquidatorio, documento que hace parte integral de la presente acta, en el cual se concluye: (...)

9. El informe de Rendición de Cuentas final del liquidador concuerda con las cifras contenidas en los estados financieros y se ajusta a las circunstancias del proceso de liquidación y las normas establecidas.

10. Por lo comentado en este dictamen, en el informe final de la revisoría fiscal y en el informe de rendición de cuentas final del Liquidador se entiende finalizado el proceso liquidatorio de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre En Liquidación

(...)

En el Informe de Rendición de Cuentas Final del Proceso de Liquidación Voluntaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN el liquidador manifestó en el página 307, que la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN suscribió el cinco(5) de Abril de 2016 Contrato de Prestación de Servicio de Depósito Simple de Archivo No. 036 con AL POPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. identificada con el NIT 860.020.382-4, entidad que se comprometió en virtud del desarrollo del objeto contractual a custodiar y conservar durante el término de diez (10) años el archivo de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN.

No obstante lo anterior, las solicitudes y/o requerimientos que versen sobre los documentos que reposan en el archivo de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN deberán efectuarse mediante el correo electrónico archivoccvu@corporacioncomfencovalleunilivre.org, tal y como el liquidador lo indicó en la página 359 del Informe de Rendición de

**El Valle
está en
VOS**

NIT: 890399019-5

Palacio de San Francisco-Carrera 6 calle 9 y 10 teléfono 6100000 Fax 2019

Sitio WEB WWW.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Departamento Administrativo De Jurídica

**RESOLUCION No. 133
(De 24 de agosto de 2016)**

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Cuentas Final. En efecto, en el mencionado documento se manifestó lo siguiente:

"(...)

COMO CONSECUENCIA DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, LA ENTIDAD NO FUNCIONARÁ MÁS EN LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA CARRERA 42A No. 5A-56 BARRIO TEQUENDAMA DE LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI. POR LO ANTERIOR, LAS NOTIFICACIONES, SOLICITUDES DE EXPEDICIÓN DE COPIAS O DOCUMENTOS, Y EN GENERAL CUALQUIER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, DEBERÁN SER REMITIDOS AL CORREO ELECTRÓNICO archivocvulliquidada@corporacioncomfenalcovalleunilivre.org (...)"

La Dirección de impuestos y aduanas nacionales mediante comunicación de 18 de Marzo de 2016, dio respuesta a petición por parte de la División de Gestión de cobranzas, el cual certifica que el contribuyente CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN

LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, canceló la obligación determinada en el oficio de presentación de créditos No. 1105-000021 de 23/09/2015, más los intereses de mora que se causaron a la fecha de pago, encontrándose al día con sus obligaciones con la DIAN".

Que mediante escrito con radicado Nro. 1010181 e interna 5198 del 17 de agosto de 2016, se dio alcance al oficio con sede No. 1000038 e Interna 4381 del 12 de Julio de 2016, por medio del cual se solicitó cancelación de personería jurídica de la entidad; con el fin de informar a este despacho "que el término de traslado común de INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS FINAL DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN Y DEL ACTA 020 DEL 12 DE JULIO DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, es de dos (2) meses contados a partir del 9 de Agosto de 2016 hasta el 10 de octubre de 2016".

Que dando cumplimiento al artículo 382 del Código General del Proceso; al escrito anteriormente mencionado, se anexó: 1. Aviso publicado el 30 de julio de 2016 en la página 5 del Diario de Amplia Circulación: LA REPÚBLICA, constitutivo de un (1) folio. 2. Aviso publicado el 09 de agosto en las páginas 820 a 832 de la GACETA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, constitutivo de 13 folios. Y 3. Aviso publicado el 13 de agosto de 2016 en la página 7 del Diario de amplia Circulación LA REPÚBLICA, constitutivo de un folio.

Que mediante escrito con radicado 1025632 y radicación interna Nro. 6435 con fecha del 11 de octubre de 2016 se dio nuevamente alcance al oficio con sede Nro. 1000038 e Interna 4381 del 12 de Julio de 2016, por medio del cual se



NTT: 890399029-5

Palacio de San Francisco-Carrera 6 calle 9 y 10 teléfono 6100000 Fax 2019
Sitio WEB WWW.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Departamento Administrativo De Jurídica

**RESOLUCION No. 133
(De 27 de diciembre 2016)**

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

manifiesta que "El día sábado 30 de julio de 2016, en la página cinco (5) del Diario de Amplia circulación nacional LA REPÚBLICA, el liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, publicó el siguiente aviso:

"FERNANDO HERNANDEZ VÉLEZ, hombre mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.612.426 de Popayán Cauca, actuando en mi calidad de LIQUIDADOR de la CORPORACION COMFENALCO VALLE

UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, con Nit: 900.330.416-0 y domicilio principal en Cali, dando cumplimiento a las normas aplicables del código de comercio, a lo dispuesto en el literal g) del número 9 del artículo 295 y el artículo 297 del Estatuto orgánico del sistema financiero, en artículo 9.1.3.8.1 del Decreto 2555 de 2010 y en el artículo 382 del Código General del Proceso, informa a todos los interesados y acreedores que en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, el doce (12) del mes de julio de 2016, La Asamblea General reunida en las instalaciones del hotel intercontinental de la ciudad de Cali, ubicado en la Av. Colombia No. 2- 72, aprobó sin objeciones el INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS FINAL

DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN. Con fundamento en lo anterior, se corre traslado común de dicho informe final y del Acta de Asamblea General del 12 de julio de 2016 a todos los interesados y acreedores por un término de dos meses, comprendidos entre el 30 de julio y el 30 de septiembre de 2016, poniendo a disposición el informe final del Liquidador y sus anexos para su consulta en las dependencias de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN ubicadas en la carrera 42 A No. 5ª-56 Barrio Tequendama de la ciudad de Santiago de Cali o en la oficina del liquidador ubicada en la Diagonal 50 # 49 - 84 piso 14, oficina 1404 Edificio Colpatría Medellín, Colombia, las notificaciones, solicitudes de expedición de copias, historias clínicas, historias laborales o cualquier tipo de documentos y en general cualquier requerimiento de información, deberán ser remitidos al correo electrónico archivoccvulliquidada@corporacioncomfenalcovalleunilibre.org (...)"

Así mismo expresan en el respectivo escrito que:

"En el mencionado aviso se observa la publicación del texto completo del acta N° 020 del 12 de Julio de 2016, proferida por la Asamblea General Extraordinaria de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN:

En consideración a que el día martes 9 de agosto de 2016 fue posible hacer la publicación del acta No 020 del 12 de julio de 2016 en las páginas 820 a la 832 de la GACETA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA el liquidador decidió, en aras de garantizar los derechos de defensa, igualdad, contradicción

**El Valle
está en
vos**



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Departamento Administrativo De Jurídica

RESOLUCION No. 133
(De 29 de Octomb. 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

y debido proceso, ampliar el término de traslado común del INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS FINAL DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN Y DEL ACTA 020 DEL 12 DE JULIO DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA y, en consecuencia, publicó un aviso el 13 de Agosto de 2016 en la página 7, del Diario de Amplia Circulación LA REPÚBLICA, en el cual informó el término del traslado común es de dos (2) meses contados a partir del 9 de agosto de 2016 hasta el 10 de octubre de 2016." (Subrayado fuera de texto).

Que una vez vencido el término de traslado común del informe de rendición de cuentas final, del proceso de liquidación voluntaria de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en Liquidación y del acta 020 del 12 de julio de la Asamblea extraordinaria, el liquidador de la entidad informó a este despacho que "ningún acreedor, ni la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier tipo de tercero se opuso al INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS FINAL DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN y al ACTA 020 DEL 12 DE JULIO DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, quedando en firme los mencionados documentos el día siguiente al término del traslado indicado en el último aviso publicado en el Diario LA REPÚBLICA, ES DECIR, EL 11 DE OCTUBRE DE 2016."

Que en el escrito ya relacionado, 1025632 y radicación interna Nro. 6435, con fecha del 11 de octubre de 2016, de igual manera el liquidador de la entidad precisó ante este despacho que "El 29 de julio de 2016, se remitió a la Superintendencia Nacional de Salud, mediante oficio identificado con el NURC: 1-2016-102447 consecutivo de mil ciento setenta y cinco (1175) folios útiles y 4 CD, EL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS FINAL DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN".

Que para corroborar la anterior información relacionada con la Superintendencia Nacional de Salud, el liquidador y representante legal de la entidad CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, Dr. Fernando Hernández Vélez, radicó escrito con sade Nro. 1028310 e interna 6627 con fecha del 20 de octubre de 2016, remitiendo a este despacho informe preliminar, mensual, trimestral y de rendición de cuentas final, entregados por la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE - UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, a La Superintendencia Nacional de Salud, los cuales se describe a continuación:

**El Valle
está en
vos**

NTT: 898399029-5

Palacio de San Francisco-Carrera 5 calle 9 y 10 telefono 6100000 Fax 2019

Sitio WEB WWW.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Departamento Administrativo De Jurídica

RESOLUCION No. 183
(De 19 de diciembre 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

| TIPO DE INFORME | MES DEL INFORME RENDIDO | FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME | No. DE RADICADO DEL INFORME | FOLIOS |
|-----------------|-------------------------|--|-----------------------------|------------|
| Preliminar | Septiembre de 2015 | 07/10/2015 - 12:45:03 p.m | NURC:1-2015-123366 | 97 folios |
| Mensual | Septiembre de 2015 | 07/10/2015 - 12:41:30 p.m | NURC:1-2015-123363 | 80 folios |
| Mensual | Octubre de 2015 | 09/11/2015 - 08:33:20 a.m | NURC: 1-2015-138657 | 107 folios |
| Mensual | Noviembre de 2015 | 07/12/2015 - 9:48:20 a.m | NURC-1-2015-152997 | 122 folios |
| Mensual | Diciembre de 2015 | 08/01/2016 - 10:35:09 a.m. | NURC: 1-2016-002061 | 94 folios |
| Mensual | Enero de 2016 | 05/02/2016 - 2:09:48 p.m | NURC: 1-2016-015286 | 127 folios |
| Mensual | Febrero de 2016 | 07/03/2016 - 03:49:34 p.m | NURC: 1-2016-031828 | 91 folios |
| Mensual | Marzo de 2016 | 07/04/2016 - 11:45:29 a.m | NURC: 1-2016-045931 | 116 folios |
| Mensual | Abril de 2016 | 08/05/2016-1:34:24 p.m | NURC: 1-2016-061153 | 130 folios |
| Mensual | Mayo de 2016 | 07/06/2016-12:05:34 p.m | NURC: 1-2016-075716 | 226 folios |
| Mensual | Junio de 2016 | 08/07/2016-12:07:12 p.m | NURC: 1-2016-091599 | 219 folios |

Así mismo, expresa el liquidador que "la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular única Externa No 047 de 2007, modificada por las Circulares 049, 050, 051 y 052 de 2008; 057, 058 de 2009; 059 y 060 de 2010, rindió el Informe Trimestral dentro de los términos establecidos, los cuales, fueron montados a la plataforma web y radicados los medios físicos, conforme se describe a continuación:

| TIPO DE INFORME | MESES DEL INFORME RENDIDO | FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME | FOLIOS | No. DE RADICADO DEL INFORME TRIMESTRAL - MEDIOS FÍSICOS | FECHA Y HORA DE CARGUE DEL INFORME EN LA PLATAFORMA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD | FOLIOS |
|--------------------------------------|--|--|------------|---|--|----------|
| Trimestral Período 42 Circular Única | Julio, Agosto y Septiembre de 2015 | 30/10/2015 - 10:39:02 a.m | 69 folios | NURC:1-2015-135082 | 29/10/2015 - 02:38 p.m. | 2 folios |
| Trimestral Período 43 Circular Única | Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 | 25/02/2016 - 3:28:14 p.m | 84 folios | NURC:1-2016-025572 | 24/02/2016 -8:51 a.m | 4 folios |
| Trimestral Período 40 Circular Única | Enero, Febrero y Marzo de 2016 | 29/04/2016 - 08:08:33 a.m | 138 folios | NURC: 1-2016-057168 | 28/04/2016 - 2:16 p.m | 6 folios |

**El Valle
está en
vos**

NTT: 890399029-5
Palacio de San Francisco-Carrera 6 calle 9 y 10, telefono 6100000 Fax 2019
Sitio WEB www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Departamento Administrativo De Jurídica

RESOLUCION No. 193
(De 29 de octubre 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

| | | | | | | |
|--|--------------------------------------|----------------------------|-----------|---------------------|-----------------------|----------|
| Trimestral Periodo 41 Circular Única | Abril, Mayo y Junio de 2016 | 29/07/2016 11:42:55 a.m | 62 folios | NURC: 1-2016-102234 | 28/07/2016 - 3:18 p.m | 2 folios |
|--|--------------------------------------|----------------------------|-----------|---------------------|-----------------------|----------|

Que de lo anterior se colige que la Superintendencia Nacional de Salud, ha tenido conocimiento de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de liquidación de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE - UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, al haberse presentado de manera oportuna cada uno de los informes dispuestos en la Circular única Externa No 047 de 2007 y sus modificaciones.

Que mediante escrito con radicado Nro. 1029457, con fecha del 25 de octubre de 2016, el liquidador de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, Dr., Fernando Hernández Vélez, allegó a este despacho copia de CERTIFICACIÓN DE NO DEUDA EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a nombre del contribuyente: COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 900.330.416-0, el cual manifiesta "que la sociedad citada no presenta deudas de plazo vencido y ha cumplido las obligaciones formales exigidas por ley, por lo cual se autoriza a continuación el correspondiente trámite de liquidación. Se anota que las obligaciones tanto sustanciales como formales que surjan, deben cumplirse oportunamente bajo la responsabilidad del liquidador o representante legal, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los socios por los pasivos que se originen a cargo de la sociedad, artículo 793 literal b y 794 del Estatuto Tributario. Le informamos que se realizaron todos los cruces de información según las Órdenes Administrativas 016 de 02 de Diciembre de 1998 y 01 de Enero 11 de 2015, relacionadas con las solicitudes de información con las Divisiones de Determinación y Cobro (Cobranzas, jurídica, Liquidación, Fiscalización en materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria)."

Que revisada la documentación aportada, cumple con los requisitos legales establecidos en el Artículo 7º del Decreto Nacional 1529 del 12 de julio de 1990, para surtir el trámite de la cancelación de Personería Jurídica, por lo cual este despacho procede de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Director del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca,

**El Valle
está en
vos**



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Departamento Administrativo De Jurídica

RESOLUCION No. 183
(De 29 de diciembre 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cancelación de la Personería Jurídica y en consecuencia la terminación de la existencia legal de la entidad denominada "CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE", identificada con el NIT 900.330.416-0 con domicilio en la ciudad de Cali (V.), concedida mediante Resolución No. 0541 del 03 de junio de 2010, emanada de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 y S.S del Código Contencioso Administrativo, al liquidador de la Entidad, señor FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, advirtiéndole que contra ella procede sólo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10), días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Departamental por cuenta de los interesados, trámite que se entenderá surtido con el pago de los derechos de publicación, momento desde el cual surtirá efectos legales el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ LLANOS
Director Departamento Administrativo De Jurídica (E)

Proyectó: Ivonne Chaverra, Profesional Universitario.
Revisó: Jaime Escobar Velez, Profesional Especializado.
Revisó: Juan Manuel Cabal, Profesional Universitario.

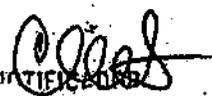
**El Valle
está en
VOS**

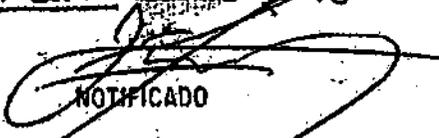
NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco-Carrera 6 calle 9 y 10 telefono 6100000 Fax 2019
Sitio WEB WWW.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

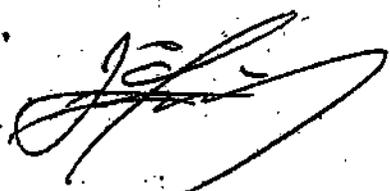
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 4 Enero de 2017 notifico personalmente al señor (a)
Fernando Hernandez C.C. No. 4612426 de _____
en su calidad de Liquidador de Corporacion
Confederico Universidad Libre el contenido de la
Resolucion No. 183 de 29 diciembre 2016


NOTIFICADOR


NOTIFICADO

Fernando Hernandez Velazquez, identificado con
C.C. No. 4.612.426 de Popayan, en calidad
de liquidador de la Corporacion Confederico
Valle Universidad Libre, renuncio a termino
y al recurso de reposicion.
Cali 4 de enero de 2017 

130

NOTA: En la fecha 04 de enero de 2017, el representante legal de la Corporación COMFENALCO Valle Universidad Libre en liquidación, se notificó de la Resolución No. 183 de 29/12/2016 y renunció a términos y al recurso de reposición contra dicho acto administrativo.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI.
SALA LABORAL**

AUDIENCIA NÚMERO 216

Santiago de Cali, uno (1) de octubre de dos mil veinte
(2020).

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 100
Aprobado en Acta N° 058**

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

El Magistrado Ponente **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, en asocio de los demás Magistrados que integran la Sala de Decisión, se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, con el fin de escuchar alegatos de conclusión y resolver el recurso de apelación del Auto Interlocutorio N° 1107 del 27 de junio del año 2019, proferido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **SANDRA PATRICIA LARGO LEÓN**, en contra de la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADADA**, de la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE**, bajo la radicación N° 76001-31-05-011-2016-00314-01.

ANTECEDENTES

La señora Sandra Patricia Largo León presentó demanda ordinaria laboral en contra de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre Liquidada, de la Universidad Libre y de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, solicitando se



declare que entre estas entidades y la demandante existió una relación de carácter laboral; consecuencia de lo anterior, las demandadas deben reconocer y pagar a la actora los conceptos de Indemnización por despido injusto e ilegal y la Indemnización equivalente a 180 de salario referida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997; que se reintegre plenamente al cargo del cual fue despedida el 30 de junio del año 2016, o a otro de igual categoría y similar asignación salarial mensual; se paguen indexados los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir como cesantía, Intereses a cesantía, vacaciones, primas de servicios, se declare que el contrato no ha tenido solución de continuidad; Costas y Agencias en derecho.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante Auto Interlocutorio N° 1107 del 27 de junio del año 2019, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali decidió, para lo que interesa al caso, Desvincular como parte pasiva del proceso a la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre Liquidada.

Dispuso de igual manera, vincular como litisconsorte necesario por pasiva al señor FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ debido a que fue liquidador para que en caso de que la demandante tenga derecho al pago de los conceptos reclamados, sí existió responsabilidad del liquidador por el no pago de tales emolumentos, citando al respecto el artículo 255 del C.Co.

RECURSO DE APELACIÓN

Inconforme con lo resuelto por parte del juzgado, el apoderado judicial de la demandante interpone recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio N° 1107, en el que indica puntualmente que la demanda se presentó el 19 de agosto del año 2016 y en la audiencia se le está notificando una resolución expedida en diciembre del año 2016, lo cual quiere decir que cuando se presentó la demanda todavía no se había liquidado la entidad desvinculada.



Las partes presentaron alegatos de conclusión que corresponde a lo debatido en primera instancia.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

ACOTACIONES PREVIAS

De manera general es preciso acotar que, la providencia recurrida es susceptible de apelación en la medida en que la situación debatida versa sobre el concepto de parte y su representación, lo cual encuadra en el numeral 2, del artículo 65 del C. P. del T. y de la S. S. que señala:

“Artículo 65. Procedencia del Recurso de Apelación. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.

...

12. Los demás que señale la ley.”

A su turno, el artículo 321 del Código General del Proceso, frente a la procedencia del recurso de apelación, informa:

“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.

Por otra parte, conviene precisar que, contra el aparte del auto que ordenó la vinculación del liquidador se interpuso recurso de reposición por dicho sujeto procesal, el cual fue resuelto mediante auto de 24 de julio de 2019, decidiendo no reponer respecto a lo dispuesto en el numeral segundo del auto No 1107 de 27 de junio de 2019.

CASO CONCRETO



Debe la sala partir del presupuesto procesal de capacidad para ser parte, el cual consiste en la aptitud que tiene todo sujeto de derecho para ser parte en un proceso, y en ese orden, pueden ser parte en un proceso las personas naturales, las personas jurídicas y los patrimonios autónomos.

Ahora bien, surge el interrogante de a quién demandar cuando una persona jurídica se encuentra liquidada, ora, con quién se continúa el proceso cuando ocurre la sucesión procesal por extinción de un ente jurídico.

De la normatividad procesal y sustancial se infiere que, son los continuadores del derecho (inciso 2 del artículo 68 CGP), empero, si no hay continuadores del derecho no puede proseguirse un proceso contra un ente inexistente, generándose una imposibilidad jurídica y fáctica.

No se puede demandar al liquidador de la persona jurídica, ni es su continuador de la misma, puesto que, este sólo actúa en representación de la persona jurídica en estado de liquidación hasta que subsista ese estado, lo que conlleva a que una vez fenecida la misma, cesa en sus funciones de representación, tal como se desprende del contenido del artículo 222 del Código de Comercio.

En el caso concreto, es pertinente hacer la siguiente secuencia temporal: la demanda fue presentada el 19 de agosto de 2016 contra la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE en liquidación, UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE; la aludida Corporación fue liquidada mediante resolución No 183 de 29 de diciembre de 2016 (folios 158 y 159 cuaderno 1 PDF), publicada en la Gaceta departamental No 5963 de 5 de enero de 2017 (folios 247 ss. del cuaderno 1 PDF); la demanda se inadmitió el 30 de enero de 2017 y fue admitida el 15 de febrero de 2017; luego, fueron notificadas las demandadas; la Corporación ya liquidada fue notificada a través del ex liquidador señor FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ. Es bueno advertir que, el



contrato de la demandante se terminó el 17 de junio de 2016 como consecuencia del proceso de liquidación.

Si bien es cierto que, cuando se presentó la demanda la persona jurídica CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE estaba en liquidación, empero, cuando se admitió la demanda dicho ente se había liquidado, careciendo de capacidad para ser parte.

No se puede hablar de sucesión procesal (art. 68 del Código General del Proceso), en primer lugar, porque en estricto sentido no había proceso, el cual se forma a partir de que se constituye la relación jurídico-procesal con la notificación al demandado; y en segundo lugar, porque dicho precepto permite la continuidad del proceso con los sucesores del derecho debatido, respecto a lo cual debe indicarse que, según los documentos obrantes en el proceso dicho ente, al extinguirse, no continuó con su objeto otra persona, ni dejó bienes a distribuir, sino deudas.

En ese orden de ideas, en el curso de la liquidación, el liquidador mediante resolución 000389 de 7 de junio de 2016 actualizó el inventario de bienes y determinó un desequilibrio financiero. De igual forma, en el expediente obran documentos que hablan de la imposibilidad de constituir reservas de que trata el artículo 245 del C. Co. (folio 226 y s.s. cuaderno 2PDF)

Ahora bien, a ¿quién se debe demandar cuando una persona jurídica se extingue? La respuesta es la misma dada anteriormente, a los continuadores del derecho, pero como se analizó, la Corporación liquidada no dejó continuadores.

El ex liquidador una vez notificado en tal condición, interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto en forma desfavorable, sin que esta Sala pueda entrar a examinar si es regular o no la vinculación, porque no fue objeto de alzada (art. 66 A), advirtiéndose que, la vinculación de dicho sujeto procesal no se hizo como sucesor procesal sino para determinar responsabilidad conforme al artículo 255 del Código de Comercio.



Por último, se descarta que los sucesores procesales o continuadores del derecho sean los miembros que conformaron la Corporación liquidada en atención a que, el artículo 637 del Código Civil precisa que, lo que pertenece a una corporación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen y las deudas de la corporación no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o en parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación. Sin embargo, los miembros pueden, expresándolo, obligarse en particular, al mismo tiempo que la corporación se obliga colectivamente; y la responsabilidad de los miembros será entonces solidaria si se estipula expresamente la solidaridad.

Revisado los estatutos de la corporación (folios 143 a 158 cuaderno 3 PDF), no se pactó tal responsabilidad en cabeza de los miembros de la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE.

Así las cosas, se confirmará la providencia apelada, sin que haya costas en esta instancia, por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado N° 1107 del 27 de junio del año 2019.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: DEVOLVER el presente proceso al Juzgado de origen, previas las anotaciones del caso, para lo de su competencia.



NOTIFÍQUESE POR ESTADOS VIRTUAL

Se firma por los magistrados integrantes de sala,

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

Art. 11 Dec. 491/28-03-2002

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 005 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ba3a8c10dde0bc823fb9ff23e623c0f89abd8d7fe7614e35f5d81614b7b264f

Documento generado en 01/10/2020 10:42:31 a.m.

2020-00006 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN Y ANEXOS

David Jaramillo Moreno <djaramillo@juridex.co>

Jue 9/03/2023 4:49 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 CC: juridicosuccarcuellar@gmail.com <juridicosuccarcuellar@gmail.com>; freddysuccar@gmail.com
 <freddysuccar@gmail.com>; Alexander Bermúdez Correa <abermudez@juridex.co>; Ana López Ramírez
 <ana.lopez@juridex.co>; Tatiana Giraldo Mosquera <tgiraldo@juridex.co>; Tatiana Cabra Lozada <tcabra@juridex.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

2020-00006 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN Y ANEXOS.pdf;

Doctora

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Juez Segunda Civil Municipal de Oralidad de Yumbo – Valle del Cauca
 j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Radicado: 768924003002-**2020-00006-00**
 Proceso: **PRUEBA EXTRAPROCESAL INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO**
 Solicitante: **INNOVA SALUD S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y OTRO**
 Solicitado: **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADADA**
 Vinculados: **UNIVERSIDAD LIBRE, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE Y OTRO**
RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Respetada señora Juez Saa Sarasty,

ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.791 de Envigado, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 231.337 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **UNIVERSIDAD LIBRE** y de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE**, por medio del presente escrito, dentro del término legal, respetuosamente, allego **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto interlocutorio No. 1701 del 29 de agosto de 2022, por medio del cual el despacho dispuso vincular a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE** en el proceso de la referencia como litisconsortes necesarios.

Con un cordial y respetuoso saludo,

ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA

C.C. No. 1.037.595.791 de Envigado

T.P. No. 231.337 del Consejo Superior de la Judicatura



David Jaramillo Moreno | Abogado Asociado
 djaramillo@juridex.co | +57 321 466 3188

Juridex Abogados
 Carrera 38 No. 5E-28, Oficina 503, Cali, Colombia
 www.juridex.co



1/4/23, 11:38

Correo: David Jaramillo Moreno - Outlook

La información contenida en este correo electrónico puede ser confidencial y/o legalmente privilegiada. Si usted recibió este mensaje por error, por favor notifique al remitente y destruya toda copia de este mensaje. Gracias.

En la fecha 13 de abril de 2023 se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte solicitante de la prueba extra proceso, del recurso de queja propuesto por el apoderado judicial de la UNIVERSIDAD LIBRE y COMFENALCO VALLE.

Se fija en lista de traslado del 13 de abril de 2013.

El secretario,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN